GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN 2282 DE DICIEMBRE 30 DE 2021

RESOLUCIÓN 2288 DE DICIEMBRE 31 DE 2021

RESOLUCIÓN 2290 DE DICIEMBRE 31 DE 2021

RESOLUCIÓN 2295 DE DICIEMBRE 31 DE 2021

RESOLUCIÓN 2296 DE DICIEMBRE 31 DE 2021

899

ENERO 25 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 899 DE ENERO 25 DE 2022

RESOLUCIÓN 2282 DE DICIEMBRE 30 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.° 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.os 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016.".

RESOLUCIÓN 2288 DE DICIEMBRE 31 DE 2021- Expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá

"Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana "San Rafael" de la Localidad de Puente Aranda ".

RESOLUCIÓN 2290 DE DICIEMBRE 31 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se adopta el plan director del parque Metropolitano Timiza ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.".

RESOLUCIÓN 2295 DE DICIEMBRE 31 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.".

RESOLUCIÓN 2296 DE DICIEMBRE 31 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Plan Parcial de Renovación Urbana "Benfor", ubicado en la Localidad de Kennedy".

EDICIÓN No. 899 DE ENERO 25 DE 2022

ANEXOS

Consulte los anexos en la siguiente carpeta web:

https://drive.google.com/drive/folders/1hydo7Oln1oywmqq32UKYUXKKvVIcg9iK?usp=sharing

1. **Anexos Resolución 2282 de diciembre 30 de 2021**:
    - Plano 1 de 3: Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales.
    - Plano 2 de 3: Plano Propuesta de Espacio Público.
    - Plano 3 de 3: Plano de Propuesta de Cesiones en Piezas Urbanas.
    - Plano 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR119_.pdf.
    - Plano 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR120_.pdf.
    - Plano 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR121_.pdf.

2. **Anexo Resolución 2290 de diciembre 31 de 2021:** Plano 1 de 1- "Parque Metropolitano Timiza PM-11" a escala 1:2000

3. **Anexo Resolución 2295 de diciembre 31 de 2021:** Plano 1 de 1- "Parque Metropolitano *El Porvenir - (Gibraltar),* PM-10" a escala 1:2000.

RESOLUCIÓN No. 2282 DE 2021

(30 de Diciembre de 2021)

"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.° 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.os 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución n.° 0263 de 2021, modificado por la Resolución n.° 702 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT- *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem define los Planes de Regularización y Manejo, así:

> *"**Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (…)".

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 "*Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones*", establece:

*"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (…)".*

Que el artículo 14 ibídem, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, dispone:

*"**ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO.** El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.*

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado."

Que mediante la Resolución n.º 0798 del 19 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el *"Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda"*.

Que con la Resolución n.º 1093 del 16 de agosto de 2011, la Secretaría Distrital de Planeación modificó el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, en lo que se refiere a las normas generales, las normas específicas y las normas comunes a cada una de las piezas urbanas; así como las acciones especiales y el

cronograma de ejecución establecidos en la Resolución n.° 0798 de 2008; y plantearon acciones complementarias para mitigar los impactos en la movilidad.

Que mediante oficio n.º 2-2016-23149 del 20 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, resolvió la solicitud de modificación del cronograma de ejecución contenido en el artículo 6 de la Resolución n.° 1093 de 2011, oficio contra el cual se interpuso recurso de reposición que fue resuelto con la Resolución n.° 1236 del 29 de agosto de 2016, la cual revoca la decisión contenida en el precitado oficio y establece un plazo de ciento sesenta y cuatro (164) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución n.° 0798 de 2008, para la Primera Etapa respecto del desarrollo de diecisiete (17) acciones por parte de los propietarios del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que con la comunicación radicada con el n.º 1-2019-64043 del 19 de septiembre de 2019, el señor Brigadier General Omar Esteban Sepúlveda Carvajal, en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional – COING – según el Decreto Nacional 1255 de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional, y facultado para tal mediante la Resolución n.° 6506 del 25 de julio de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, adelantó la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que la solicitud de modificación del plan de regularización y manejo recae sobre los predios que se relacionan continuación:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
1- Carrera 50 No. 18 A 46	AAA0073SUDM	50C-1386911	NACIÓN CANTÓN-OCC. MIND
2- Carrera 50 No. 18 A 46 Int. 1	AAA0073SUEA	50C-239485	Instituto de Casas Fiscales del Ejercito
3- Carrera 50 No. 18 A 46 Int. 2	AAA0073SUFT	50C-564267	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
4- Carrera 46 20 C 98	AAA0199CAXS	50C-1683506	La Nación Ministerio de Defensa
5- Calle 21 44 40	AAA0217LRJH	50C-1776317	La Nación Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 y el formato M-FO-022, el interesado adjuntó con la propuesta mencionada la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la justificación de la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo y estado de ejecución del plan de regularización y manejo vigente.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta la propuesta de modificación parcial del plan de regularización y manejo.

3. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda aportados en las comunicaciones radicadas con los n.os 1-2020-39911 del 15 de septiembre de 2020, 1-2020-49626 del 26 de octubre de 2020, 1-2020-55920 del 19 de noviembre de 2020, 1-2021-13943 del 17 de febrero de 2021, 1-2021-14601 del 18 de febrero de 2021 y 1-2021-115794 del 3 de diciembre de 2021.

Que una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, se constató que la radicación n.º 1-2019-64043 del 19 de septiembre de 2019 se presentó durante la vigencia de ejecución del cronograma del plan de regularización y manejo señalado en el artículo 6 de la Resolución n.° 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificada por el artículo 6 de la Resolución n.° 1093 del 16 de agosto de 2011 y el artículo 2 de la Resolución n.° 1236 del 29 de agosto de 2016.

Que de acuerdo con la información aportada por el interesado en el Documento Técnico de Soporte, la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda tiene por objeto:

"(…)

Objetivo general

Modificar parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental de Puente Aranda reglamentado mediante resolución 0798 de 2008, Res. 1093 de 2011 y prorrogado mediante Res. 1236 de 2016 con el fin facilitar las entregas de cesión ante las entidades correspondientes del Distrito Capital a partir del documento del PRM. Específicamente se pretende dar prioridad a las acciones que se han ejecutado en años anteriores y/o que se encuentra en ejecución desde el año 2018, como es el caso de la "apertura y construcción de

la carrera 46"; lo anterior bajo la premisa de conservar las condiciones iniciales establecidas en el PRM, de acuerdo con el cronograma y el estudio de tránsito aprobados.

Objetivos específicos:

- *Realizar la modificación del perfil vial de la carrera 46 entre calles 18 y calle 21 de acuerdo a* (sic) *las condiciones del lugar y aclarar el tramo restante entre avenida las Américas y calle 18 de acuerdo al estudio de tránsito realizado y condiciones dadas mediante oficio SDM-DSVCT-53050-11, con el fin de facilitar la ejecución y entrega del compromiso.*
- *Realizar la reorganización de las actividades del cronograma de la resolución 0798 de 2008 y la Resolución 1093 de 2011 con el fin de facilitar la entrega de las obligaciones urbanísticas, sin modificar las obligaciones ya establecidas y sin extender los tiempos de ejecución de cada etapa.*

- *Modificar la ubicación del cerramiento de la carrera 50 dentro de la franja de control ambiental argumentado en condiciones de seguridad, garantizando el cumplimiento de las áreas y franjas establecidas en el PRM inicial. (…)"*.

Que así mismo dentro de las propuestas de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, el interesado *"(…) solicita sea proporcionado una herramienta o procedimiento dentro del PRM, que enmarcado en la Ley Anti–Tramites permita realizar las entregas de cesiones, sin tener que pasar por el trámite de licencias de urbanización y así proceder con la entrega al distrito, de las áreas ejecutadas; áreas que por varios años se han intentado entregar."*.

Que el interesado justifica la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda en los siguientes términos:

- Propuesta 1: Aclaración y modificación del perfil vial de la Carrera 46:

"De acuerdo al cumplimiento de las acciones especiales consignadas en la resolución 1093 de 2011 "apertura y construcción de la carrera 46…", Ejército Nacional inicia trámite de radicación y seguimiento con el IDU desde el año 2013, proceso en el cual no fue viable el inicio de la obra debido a que el predio ROCHE no había realizado la entrega formal y el retiro de las construcciones en la franja de ocupación de la carrera 46 tramo 2, por esta razón, no se ejecutó la obra y se perdió el recurso asignado.

Posteriormente en el año 2017 se retoma el proceso de acompañamiento por parte del IDU y se inicia con la elaboración de un convenio interadministrativo con la Subdirección General de Desarrollo Urbano, que después de un año de trabajo finalmente no fue firmado y se remitió el proceso a otra dirección (Dirección Técnica de Administración de Infraestructura), las condiciones establecidas en el convenio como el límite de desarrollo del perfil vial y la aprobación de los diseños ya habían sido establecidas, sin embargo no se tuvo en cuenta en

el nuevo proceso con DTAI; debido a esto las condiciones del ancho mínimo de anden que serían aprobadas por el IDU cambiaron y se estableció que Ejercito debía ejecutar la totalidad del andén oriental de la carrera 46, lo que ocasionó conflictos con la ocupación actual de los vecinos de la cuadra comprendida entre la calle 21 y la calle 20 c situación que no permite la ejecución total de anden de 3.5 mts requerida por el IDU.

Por lo anterior se decide realizar la modificación del perfil vial desde el PRM reduciendo la calzada vehicular en el tramo 2 de la carrera 46 para poder ejecutar la totalidad del andén con una medida mínima de 3.5 mts.".

Que para el caso de la Carrera 46 entre la Avenida de Las Américas y Calle 20 A (antes Calle 18), conforme al perfil vial aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el estudio de tránsito e incluido en el oficio SDM-DSVCT-61584-11 del 12 de julio de 2011, este debe contar con calzada vehicular de 6.00 metros y dos carriles, y no de 7.00 metros como estipula la Resolución n.° 1093 de 2011, por lo tanto la distribución de la sección para este tramo vial debe considerar un ancho de calzada de 6,00 metros, conforme al oficio SDM-DSVCT-53050-11 del 14 de junio de 2011; así como los andenes de mínimo 3,25 metros a cada lado; al costado occidental de la vía se debe garantizar una alameda-andén de mínimo 8,0 metros frente a los predios del Cantón, conformada por el andén occidental de 3,25 metros más una franja de alameda de 4,75 metros, el andén oriental deberá tener un ancho mínimo de 3,25 metros.

Que el día 16 de abril de 2019 se adelantó una reunión con la participación de consultores y funcionarios del Ejército Nacional – COING – gestores del plan, funcionarios de la Secretaría Distrital de Planeación (Direcciones de Planes Maestros y Complementarios y Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos) y del Instituto de Desarrollo Urbano (Dirección Técnica de Administración de Infraestructura), de acuerdo con el acta de registro de la reunión, en la cual se discutieron los aspectos relativos a la definición del perfil vial de la Carrera 46.

Que para el caso de la Carrera 46 entre la Calle 20 A (antes calle 18) y la calle 21, según perfil vial incluido y precisado en el oficio SDM-DSVCT-61584-11 del 12 de julio de 2011 de la Secretaría Distrital de Movilidad, la vía operaría con dos carriles, uno por sentido, en una calzada de 9,00 metros de ancho. Sin embargo, ante dificultades de disponibilidad espacial evidenciadas para la implementación del perfil originalmente aprobado, debido a las dimensiones existentes, las cuales no permiten la construcción de la calzada de 9,00 metros, y considerando que la normatividad vigente contempla carriles de mínimo 3.0 metros de ancho, es posible prever dos carriles vehiculares de mínimo 3.5 metros para una calzada de 7,0 metros, con un carril por sentido, lo cual no alteraría la modelación del estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que para la modificación del perfil vial de la Carrera 46 y conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 596 de 2007 "*Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital*", no se requirió la modificación del estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-53050 aclarado con oficio SDM-DSVCT-61584-11, toda vez que se conservan las características generales aprobadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en lo referente a número de carriles.

- Propuesta 2: Reorganización de las actividades del cronograma de compromisos de acuerdo con las Etapas de Ejecución:

  "(…) De acuerdo al proceso de entrega de cesiones que hacen parte de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos negativos correspondientes al PRM vigente para Cantón Occidental de Puente Aranda, el cual adelanta el Comando de Ingenieros del Ejército ante las entidades Distritales, se plantea reorganizar las obligaciones de las etapas 1, 2 y 3 contenidas dentro del Plan de Regularización y Manejo; lo anterior respetando el proceso definido por las etapas de ejecución y conservando todas las actividades contenidas en el cronograma consignado en las resoluciones 0798 de 2008, 1093 de 2011 y 1236 de 2016.

  A continuación de (sic) informan las dificultades de procedimiento que se han presentado con las entidades Distritales, para hacer el seguimiento y entrega de las áreas correspondientes al Instituto de Recreación y Deporte IDRD y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU así:

  Instituto distrital de recreación y deporte (IDRD)

  "(…) Para la aprobación del proyecto, ejecución de las obras y entrega de las mismas al Distrito Capital, se requiere contar con una Licencia de urbanismo vigente. Por lo anterior, deberán gestionar ante la Autoridad Urbanística la Revalidación del Acto Administrativo."

  Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

  Hace varios años atrás se inició proceso de radicación de proyectos para entrega de cesiones, proceso en el cual IDU solicitó la licencia de urbanismo la cual se realizó solamente para dar cumplimiento al proceso realizado con esta entidad, sin embargo no se ha podido entregar ninguna de las obras realizadas (…)".

De acuerdo con la información consignada en el Documento Técnico de Soporte aportado por el solicitante, entre los años 2012 y 2019 el Ejército Nacional adelantó las gestiones ante el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones, en los siguientes términos:

"(…) En conclusión, a pesar de que se ha radicado en el IDU desde el año 2015 no se ha podido llegar a un acuerdo con respecto al método de entrega, ni el papel del mismo IDU dentro del mismo proceso ya el Ejército Nacional no recibe el tratamiento de entidad pública, situación que se suma a los cambios de norma de especificaciones de espacio público que pueden materializarse en escenarios de detrimento patrimonial.

(…) La presente solicitud de modificación se plantea sobre el cronograma de ejecución del PRM Cantón Occidental de Puente Aranda consignado en el artículo No. 6 de la Resolución 1093 de 2011. Con la propuesta se agrupan las actividades de acuerdo a los tramos de ejecución planteados conforme a la asignación presupuestal de parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ministerio de Hacienda".

Que de acuerdo con lo anterior, la propuesta de reorganizar las acciones a desarrollar del Cronograma de Ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, conserva todas las acciones de la Primera Etapa y únicamente adelanta el compromiso de apertura y construcción de la Carrera 46 de la Etapa 2 a la Etapa 1, de acuerdo con los recursos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Defensa Nacional para el Ejército Nacional; por lo tanto, las demás etapas se conservan en el mismo orden de ejecución.

Que el traslado de la acción relacionada con la apertura y construcción de la Carrera 46 se realiza teniendo en cuenta la necesidad de contar con las adecuaciones que permitan habilitar los nuevos accesos, previo a la intervención de la Carrera 50 donde actualmente se realizan los ingresos al Cantón Occidental Puente Aranda.

Que la propuesta de reorganización contenida en el Documento Técnico de Soporte de una de las acciones del cronograma de plan de regularización y manejo no implica la modificación de los tiempos de ejecución de los compromisos consignados en las Resoluciones n.° 0798 de 2008, 1093 de 2011 y 1236 de 2016.

- Propuesta 3: Modificación de la localización del cerramiento respecto al control ambiental de la Carrera 50 y las edificaciones del Cantón, para garantizar la seguridad de la Unidad Militar, los interesados argumentan lo siguiente:

"(…) se ha manifestado la necesidad de modificar la localización del cerramiento del cantón con respecto al control ambiental de la carrera 50, localizándolo en la parte externa del control ambiental permitiendo un retiro seguro de las edificaciones existentes y en construcción del exterior, se sustenta esta modificación de la localización del cerramiento, debido a que actualmente se cuenta con varias edificaciones pertenecientes a comandos y casas fiscales que están expuestas a cualquier violación de seguridad debido a su cercanía al cerramiento, de acuerdo a lo que indica el estudio de seguridad vigente para el cantón occidental de puente Aranda.

(…) Si bien se han construido edificaciones de casas fiscales en el costado sur de la carrera 50, se aclara que estos ocupan la huella de las edificaciones de casas fiscales anteriores y no ha habido desplazamientos hacia el control ambiental, como se indica en el plano y fotografías adjuntas, la solicitud se realiza por la totalidad de las edificaciones localizadas sobre la carrera 50 incluyendo comandos, alojamientos y casinos. Ver plano propuesta adjunto.

El ejército nacional no tiene intención de construir sobre el control ambiental, pues sabemos que estas áreas hacen parte del inventario del distrito, sin embargo, este control ambiental permitiría un aislamiento prudente del espacio público a edificaciones militares, aumentando la seguridad del personal militar presente

(…) Se plantea modificar la posición de cerramiento sobre la carrera 50, localizándolo sobre el costado exterior (Occidental) del control ambiental, con el fin que esta franja sirva como aislamiento entre el cerramiento y las edificaciones existentes.

La propuesta pretende fortalecer condiciones de seguridad para las edificaciones existentes con anterioridad a la adopción inicial del PRM en 2008 sobre la carrera 50, lo anterior sin el ánimo de convertirlo en un área edificable, ni de modificar la connotación de espacio público de esta franja. El control ambiental se suma a la franja de alameda perimetral de 8 metros de ancho establecida en el PRM, de forma que la propuesta de reubicación del cerramiento, tampoco afecta el espacio definido para el tránsito peatonal.

Como parte de la solicitud de modificación, se insiste en que el control ambiental continúa siendo un área no edificable, de carácter público, la cual permanecerá como un área verde perteneciente del Distrito Capital bajo la administración del Ejército Nacional, facilitando las rondas de seguridad perimetral al interior del Cantón Militar.

Que adicionalmente en la comunicación de respuesta a los requerimientos radicada ante la SDP bajo el n.° 1-2020-55920 del 19 de noviembre de 2020, el interesado manifestó que:

"(…) desde la conformación actual del Plan de Regularización y manejo, se ha detectado e informado a Planeación Distrital el grave peligro y exposición de las edificaciones del Ejercito Nacional, dada la naturaleza del servicio público de seguridad y defensa prestado, la negación por parte de la Dirección de Taller del Espacio Público argumentando que el control ambiental corresponde a espacio público y hace parte del perfil vial de la carrera 50, en ningún momento se está negando esta condición, por lo cual se propone cambiar la denominación de control ambiental, que no ha sido ejecutado ni entregado al distrito a franja de antejardín que de acuerdo al Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" se considera parte integral del perfil vial, y por ende constituye el espacio público, los antejardines de propiedad privada." Revisar y si está en otro documento considerando aparte o párrafo adicional."

- Propuesta 4: <u>El Plan de Regularización y Manejo como mecanismo de entrega de obligaciones urbanísticas</u>:

  "(…) De acuerdo al Decreto ley 019 DE 2012 en el artículo 192 literal c "No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para: c. La construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad Nacional (…)" Ejercito Nacional No presenta la obligatoriedad de tramitar licencias de urbanización, sin embargo, este tema ha sido tratado en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y el Instituto de Recreación y Deporte IDRD, ya que no existe un mecanismo que permita amojonar las cesiones con el fin de realizar la verificación de los mismos por parte de las entidades distritales para hacer efectivas las entregas de cesión por medio de un proceso diferente a una licencia de urbanización.

  De la misma forma dentro de los procesos reglamentarios de las entidades Distritales, la licencia de Urbanización es un documento pre requisito para iniciar el trámite de acompañamiento y entrega de cesiones y las curadurías urbanas no cuentan con un proceso o modalidad de licencia para la definición de estas áreas y sin que se realice el pago de las expensas.

  Por lo anterior se solicita sea proporcionado una herramienta o procedimiento dentro del PRM, que enmarcado en la Ley Anti–Tramites permita realizar las entregas de cesiones, sin tener que pasar por el trámite de licencias de urbanización y así proceder con la entrega al distrito, de las áreas ejecutadas; áreas que por varios años se han intentado entregar."

Que dentro de los insumos aportados por los interesados para la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, se adjuntó un cuadro con el balance del cumplimiento de las obligaciones, correspondiente a 24 acciones enmarcadas en las Etapas 1, 2 y 3 en el cual se evidencia que hay un avance del 38% en la ejecución de los compromisos y que aún se cuenta con un término para la ejecución de las obligaciones pendientes las cuales corresponde a un 62%, aporta además un esquema de acciones adelantadas a 2019.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado n.° 2-2020-36703 del 21 de agosto de 2020, emitió el oficio de observaciones y requerimientos a la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que con relación a la recepción del oficio de requerimientos emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante documento expedido por el Ejército Nacional, el cual quedó registrado con el n.° 470403 del sistema PQR de dicha institución, se verificó como fecha de recibido el día 26 de agosto de 2020.

Que mediante correo electrónico dirigido a servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co del 25 de septiembre de 2020 con oficio n.° 2020441001691851 del Ministerio de Defensa y vinculado al proceso por medio del radicado n.° 1-2020-42924 del 29 de septiembre de 2020, el Coronel Beimar Mejía Pérez, Jefe de Estado Mayor Comando de Ingenieros, solicitó prórroga de un (1) mes adicional para dar respuesta al oficio de requerimientos n.° 2-2020-36703 del 21 de agosto de 2020.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado n.° 2-2020-47353 del 7 de octubre de 2020, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que dentro del término concedido, mediante correo electrónico dirigido a servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co del 26 de octubre de 2020, con oficio n.° 2020441009468143 del Ministerio de Defensa Nacional y vinculado al proceso por medio del radicado n.° 1-2020-55920 del 19 de noviembre de 2019, el solicitante dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que mediante las radicaciones n.os 1-2020-49626 del 26 de octubre de 2020, 1-2021-13943 del 17 de febrero de 2021 y 1-2021-14601 del 18 de febrero de 2021 el interesado dio alcance a los requerimientos hechos por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, anexando la documentación para continuar el proceso de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que el Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", en el literal t) del artículo 8 establece que la Subsecretaría de Planeación Territorial cuenta con facultades para *"Coordinar la realización de los estudios para determinar en el suelo urbano las áreas objeto de aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento".*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, y en desarrollo del trámite se emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-26497	15/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2019-30372	26/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2019-30432	26/12/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Solicitud ampliación términos para Concepto Técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-06377	17/03/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Reiteración solicitud de concepto a la Dirección del Taller del Espacio Público, sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-09500	28/05/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-20676	26/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos y de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-23029	18/12/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-23163	19/12/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2021-12744	03/06/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud alcance concepto sobre la respuesta a requerimientos “información técnica de soporte para la modificación del PRM del Cantón Occidental de Puente Aranda”.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-24135	04/10/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que de acuerdo con la mesa de trabajo realizada el 16 de abril de 2019 entre la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano y el Ejército Nacional originada por la visita de obra realizada por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura – DTAI – del IDU el día 6 de marzo de 2019, se indica que las condiciones existentes en terreno para la vía proyectadas no cumplen con los requerimientos de la dicha Dirección y lo establecido en la Resolución n.° 1093 de 2011, referente a un desarrollo de anden mínimo de 3,5 mts sobre la Carrera 46 entre Calle 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, y que además la totalidad del andén debía ser ejecutada por el Ejército Nacional, éste último solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la modificación del perfil vial dentro del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que conforme lo anterior, los interesados solicitaron en la citada mesa *"(…) modificar el perfil del tramo 2 de la carrera 46 referido en la resolución 1093 de 2011 en el artículo 2.5 vías: " carrera 46 entre calle 18 y calle 21, como vía tipo v-5 de 16.0 mts de ancho, según lo definido en los planos topográficos PA19/1-01 Y PA19/1-02", lo anterior se argumenta de acuerdo a las condiciones encontradas en el lugar al iniciar la intervención que implican diferencias entre la incorporación topográfica de la pieza 1 del Cantón Occidental de Puente Aranda y los límites físicos existentes de los predios localizados en el costado oriental de la carrera 46. (…) Con el fin de subsanar los inconvenientes presentados con respecto al ancho de anden se plantea modificar el perfil vial del tramo 2 de la carrera 46, reduciendo la calzada vehicular y ampliando el andén oriental, garantizando el acceso a las edificaciones existentes y un andén acorde a la cartilla de andenes vigente y a las observaciones de diseño realizadas por Instituto de Desarrollo Urbano Dirección Técnica de Administración de Infraestructura COMO CONDICIÓN PARA LA RECEPCION DE ESTA OBRA (…)".*

Que dadas las condiciones existentes en terreno, la modificación del tramo de Carrera 46 entre Calles 20 A y 21, quedó condicionada a la actualización del levantamiento topográfico del predio. Sin embargo, teniendo en cuenta las posibles demoras para la actualización de incorporación topográfica del predio de la AK 50 18 A-46, debido a la necesidad de precisar la cabida y linderos, en reunión realizada el 21 de septiembre de 2020 con los gestores la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Secretaría Distrital de Planeación consideraron que la actualización del plano topográfico para precisar el trazado de la Carrera 46 quedara como una de las obligaciones del Plan de Regularización y Manejo del cantón Occidental Puente Aranda.

Que con relación a la propuesta de aclaración y modificación del perfil vial de la Carrera 46, y de acuerdo con la justificación presentada, **se considera viable** el cambio de la distribución de la sección aprobada en la Resolución n.° 1093 de 2011, dado que existe una justa causa derivada de la posición de los paramentos vecinos que impide el desarrollo de la vía en el ancho proyectado, que se obtuvo aprobación del diseño geométrico de la Carrera 46 por parte la interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – mediante oficio CU-2-005-345-13 del 4 de abril de 2013 (Contrato IDU-055-2011) y que la modificación se ajusta a lo aprobado por el estudio de tránsito, contenido en oficio SDM-DSVCT-53050 y SDM-DSVCT-61584-11 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que con relación a la reorganización de las acciones del cronograma de compromisos de acuerdo con las Etapas de Ejecución, ante las dificultadas presentadas y argumentadas en las gestiones adelantadas por el Ejército Nacional, **se considera viable** la propuesta de dicha reorganización, en la medida que se facilita el cumplimiento de entrega de las obligaciones urbanísticas del Plan de Regularización y Manejo, sin modificar las obligaciones ya establecidas y sin extender los tiempos de ejecución de cada etapa.

Que con relación al planteamiento de permitir la construcción del cerramiento sobre el control ambiental de la Avenida Carrera 50, con el fin de garantizar la seguridad de la unidad militar, una vez revisados los argumentos expuestos por el Ejército Nacional, la Secretaría Distrital de Planeación precisa lo siguiente:

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial – determina que el Sistema de Espacio Público de Distrito Capital es *"(…)el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.(…)".*

Que el glosario que hace parte del Decreto ibídem define el antejardín como el: *"(…) Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación, a excepción de los voladizos permitidos por las normas específicas"*.

Que por su parte, el artículo 181 ibídem define las áreas de control ambiental, así: *"(…) Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías"*.

Que si bien los antejardines y los controles ambientales son elementos que conforman el espacio público de la ciudad, los mismos tienen connotaciones diferentes y su naturaleza también difiere; los primeros son áreas privadas que no deben ser entregadas por el propietario del suelo al Distrito Capital, y las normas que lo regulan están establecidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT; por su parte, los controles ambientales son áreas de uso y propiedad pública, las cuales corresponden a áreas de cesión gratuita que deben ser entregadas por los propietarios del suelo al Distrito Capital, cuyas condiciones urbanísticas están dispuestas en el artículo 181 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en este contexto, es importante no confundir el cambio de uso con el cambio de destino de un bien de uso público. El cambio de uso o la asignación de un uso, es una decisión que se configura como una típica acción urbanística, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 –modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021-:

> *"**Artículo 8º.- Acción urbanística.** La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:*
>
> *(…) 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.*
>
> *4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.*
> *(…).*
> *13. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.*
> *(…).*
>
> *Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional."*

Que en este sentido, el cambio de uso de una zona señalada urbanísticamente como espacio público, tal como corresponde a la propuesta presentada, compromete siempre una acción

urbanística, lo que implica una decisión relacionada con el ordenamiento del territorio y la determinación de los usos del suelo.

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación considera **no viable** la propuesta presentada por el promotor de la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, referente a que la *"(…) vocación de la franja de control ambiental cambie a la de una franja de antejardín"*; por lo tanto, no se autoriza el cerramiento del control ambiental sobre la Avenida Carrera 50.

Que sobre el particular, se enfatiza que las franjas de control ambiental deben ser de uso público; por lo tanto, no deben tener cerramientos y deben ser tratadas como zonas verdes que contribuyan al aislamiento paisajístico y acústico entre las vías de la malla vial arterial (Tipo V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E) y su entorno. Adicionalmente, según el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, las franjas de control ambiental hacen parte de los Corredores Ecológicos Viales, que corresponden a uno de los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal – EEP – de la ciudad.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 44 ibídem y en el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 –modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015-, el alcance del instrumento de planeamiento Plan de Regularización y Manejo, está orientado a prevenir y mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, a contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos dotacionales y a definir pautas para el reconocimiento y regularización del uso dotacional, por lo tanto se considera **no viable** la propuesta de que el Plan de Regularización y Manejo como instrumento para realizar la entrega de las obligaciones urbanísticas al Distrito Capital.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Planes Maestros y Complementarios y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se concluye lo siguiente en relación con la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo para el Cantón Occidental Puente Aranda:

- Es viable la modificación de la distribución del perfil vial de la Carrera 46 entre Calle 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, aprobada en la Resolución n.° 1093 de 2011, de acuerdo con las condiciones del lugar, así como la distribución del perfil vial del tramo restante entre Avenida las Américas y Calle 20 A (antes Calle 18) de acuerdo con el estudio de tránsito realizado y condiciones dadas mediante oficio SDM-DSVCT-53050-11, con el fin de facilitar la ejecución y entrega del compromiso.

- Es pertinente modificar el artículo 6° de la Resolución n.° 798 de 2008, modificado por las Resoluciones n.os 1093 de 2011 y 1236 de 2016, en lo relacionado con la reorganización de las actividades del cronograma, con el fin de facilitar la entrega de las obligaciones urbanísticas, sin modificar las obligaciones ya establecidas y sin extender los tiempos de ejecución de cada etapa.

- No viable la propuesta del cerramiento del control ambiental de la Avenida Carrera 50, así como tampoco es viable el cambio de destinación del control ambiental de esta vía a antejardín.

- Se aclara que el Plan de Regularización y Manejo no es el instrumento para realizar la entrega de las obligaciones urbanísticas al Distrito Capital; sin embargo, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere los artículos 23 y ss. del Decreto Distrital 845 de 2019 "*Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

  Para la entrega de las áreas de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial de la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC 22) y la Avenida Batallón Caldas (AK 50) se debe cumplir con el procedimiento establecido en el citado Decreto Distrital 845 de 2019.

Que el concepto n.° 3-2021-24135 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dispuso que se debe *"Incluir, como parte de las obligaciones del plan, la actualización del plano de levantamiento topográfico del predio AK 50 18 A-46 para precisar el trazado de la carrera 46 en caso que para el desarrollo del plan se requiera la obtención de licencias de urbanismo. (…) el predio de la AK 50 18 A-46 se mantiene la línea de demarcación del costado occidental de la carrera 46 establecido en el plano topográfico con número 20122028641006207103 del 30 de marzo de 2012, por lo que el trazado de la alameda y andén occidental de la carrera 46 no se modifican, máxime si se tiene en cuenta que dicho andén y alameda ya fueron construidos*.".

Que realizado el estudio por parte de esta Secretaría, se considera que con la propuesta de modificación de la distribución del perfil vial de la Carrera 46 entre Avenida de las Américas y Calle 21, la modificación en cuanto a respecto de la (i) reorganización de las actividades del cronograma, (ii) la no viabilidad del cerramiento del control ambiental sobre la Avenida Carrera 50, (iii) la aclaración que el Plan de Regularización y Manejo no es el instrumento para realizar la entrega de las obligaciones urbanísticas al Distrito Capital y (iv) se mantienen los objetivos originales del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda; es urbanísticamente viable.

Que mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación n.° 1-2020-49626 del 26 de octubre de 2020, n.° E-2020-03299 del 23 de octubre de 2020 del Ministerio de Defensa dirigido a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, el Coronel Rodrigo Andrés Gamba Rojas en su calidad de Director Instituto Casas Fiscales del Ejército según Decreto 194 de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión 0014-20 del 11 de febrero de 2020, informa que apoya el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda por ser partícipes del mismo con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria n.° 50C-239485.

Que con la comunicación radicada con el n.° 1-2021-115794 del 3 de diciembre de 2021 del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional dirigido a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, el Brigadier General Oliveiro Pérez Mahecha en su calidad de Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional -COING- según el Decreto 914 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, y facultado para tal mediante la Resolución n.° 6506 del 25 de julio de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, ratifica las actuaciones realizadas por el Coronel Beimar Mejía Pérez como Jefe de Estado Mayor -JEM- del Comando de Ingenieros Militares, en el marco del proceso de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución n.° 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.º 507 del 19 de marzo de 2020 *"Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación"* y 534 del 30 de marzo de 2020 "*Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública"*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución n.° 719 del 16 de junio de 2020 *"Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación"*, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que considerando que la presente modificación está referida a la modificación de una de las acciones de mitigación y a la reorganización del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, manteniendo los índices de construcción y ocupación, y las áreas adoptadas en las Resoluciones n.°s 0798 de 2008 y 1093 de 2011, los estudios de plusvalía realizados en los trámites anteriores, no sufren ninguna modificación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en el portal único de publicación de proyectos de actos administrativos - LegalBog del 15 al 20 de diciembre de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.° 0263 del 12 de febrero de 2021 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Resolución n.° 702 de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prorroga y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de regularización y manejo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la presente modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT – y normas complementarias, 430 de 2005, 079 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial procede a adoptar la modificación al Plan de Regularización y Manejo Cantón Occidental Puente Aranda en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1-. Adoptar la modificación parcial de la Resolución n.° 798 del 19 de septiembre de 2008, "*Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Cantón Occidental Puente Aranda*", en los términos del presente acto administrativo, modificada por las Resoluciones n.°s 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016.

Artículo 2-. Adoptar la modificación de los Planos 1 de 3 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES", plano 2 de 3 *"PLANO PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO"* y plano 3 de 3 *"PLANO DE PROPUESTA DE CESIONES EN PIEZAS URBANAS",* que contienen el cuadro general de áreas, la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal y el espacio público, y que remplazan los Planos n.°s 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 adoptados mediante la Resolución n.º 1093 de 2011.

Artículo 3-. Modificar el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 0798 de 2008, adicionado en el artículo 1 de la Resolución n.° 1093 de 2011, el cual quedará así:

"**Parágrafo 1**. Hacen parte de la presente resolución el plano 1 de 3 denominado *"LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES"*; plano 2 de 3 *"PLANO PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO"* y plano 3 de 3 *"PLANO DE PROPUESTA DE CESIONES EN PIEZAS URBANAS"* de la Modificación del Plan de Regularización y Manejo Cantón Occidental Puente Aranda.

Teniendo en cuenta que la mayor parte del área para la Carrera 46 se debe desarrollar por fuera de los predios del Cantón Occidental se adoptan los planos *"18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR119_.pdf, 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR120_.pdf y 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR121_.pdf"*, anexos a la radicación n.° 1-2020-55920 del 19 de noviembre de 2020, los cuales para efectos de la construcción de la Carrera 46 entre Avenida de Las Américas y Calle 21 cumplen la función de señalar el trazado de esta vía y se consideran indicativos en cuanto a detalles, dado que podrían necesitarse ajustes en el proceso constructivo".

Artículo 4-. Modificar parcialmente el numeral 2.4. Vías del artículo 2 de la Resolución n.° 0798 de 2008, modificado por el numeral 2.5 artículo 2 de la Resolución n.° 1093 del 16 de agosto de 2011, en particular con lo relacionado al perfil vial de la Carrera 46, para los tramos comprendidos entre Avenida de las Américas (AC 20) y Calle 20 A (antes Calle 18) y entre Calles 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, los cuales quedarán así:

- *Carrera 46 entre Calle 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, como vía tipo V-5 de 18,5 metros de ancho mínimo, incluyendo alameda, su trazado definitivo será el que se señale en la actualización del plano topográfico.*
- *Carrera 46 entre Avenida de las Américas (AC 20) y Calle 20 A (antes Calle 18), como vía tipo V-6 de 17,25 metros de ancho mínimo, con la siguiente distribución: andenes, mínimo de 3,25 m a cada lado, calzada vehicular de 6,0 m, al costado occidental de la vía se debe garantizar una alameda-andén de mínimo 8,0 m frente a los predios del cantón conformada por el andén occidental de 3,25 m más una franja de alameda de 4,75 m. El andén oriental deberá tener un ancho mínimo de 3,25 m.*

Artículo 5-. Adicionar los parágrafos 2 y 3 al artículo 2 de la Resolución n.° 0798 de 2008, modificado artículo 2 de la Resolución n.° 1093 del 16 de agosto de 2011, así:

"**Parágrafo 2.** El predio de la AK 50 18 A-46 mantiene la línea de demarcación del costado occidental de la Carrera 46 establecido en el Plano Topográfico n.° 20122028641006207103 del 30 de marzo de 2012, por lo que el trazado de la alameda y andén occidental de la Carrera 46 no se modifican.

Parágrafo 3. En caso que la Administración Distrital acometa la construcción de la Troncal Américas o cualquier otro proyecto en la malla vial arterial circundante en desarrollo del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá solicitar ajustes o armonización de los diseños".

Artículo 6-. Negar las solicitudes de permitir la construcción del cerramiento sobre el control ambiental de la Avenida Carrera 50, y del cambio de destino de la franja de control ambiental a la de una franja de antejardín, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7-. Modificar parcialmente artículo 6 de la Resolución n.° 0798 de 2008, modificado por el artículo 6 de las Resolución n.° 1093 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución n.° 1236 de 2016 el cual quedará así:

"**Etapa 1**. Comprende las acciones a desarrollar por parte de los propietarios en un plazo de ciento sesenta y cuatro (164) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución n.° 0798 de 2008:

Actividades generales:

- Presentar para incorporación y/o actualización ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el levantamiento topográfico de los predios que conforman el Plan de Regularización y Manejo.

- Obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público para construcción de nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales.
- Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares/ peatonales y sus respectivas edificaciones sobre la Carrera 46 y plazoletas correspondientes a estos.
- Escrituración de las áreas de cesión correspondientes a alameda perimetral de la Carrera 50, Calle 21 Costado Sur y Carrera 46, a nombre del Distrito Capital.
- Obtención de las licencias de construcción para las edificaciones a reponerse producto de la demolición, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.

Carrera 46:

- Construcción alameda sobre el tramo de la Carrera 46 costado occidental.
- Realizar apertura y construcción de la Carrera 46 con interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano según lo establecido por el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Construcción del cerramiento sobre la Carrera 46 conforme a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.
- Demolición de edificaciones afectadas para el desarrollo de la alameda perimetral de la Carrera 46 (cancha de tenis, cerramiento, garitas).
- Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal del tramo de la Carrera 46, comprendido entre Calle 21 y la Avenida Las Américas.
- Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas Carrera 46), de acuerdo con normativa aplicable.
- Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales pertinentes.

Carrera 50:

- Construcción de la alameda sobre la Carrera 50.
- Demolición cerramientos existentes Avenida Carrera 50.
- Demolición de edificaciones afectadas para el desarrollo de la alameda perimetral de la Carrera 50.
- Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal en la Avenida Carrera 50 costado oriental en el tramo comprendido entre la Avenida Las Américas y la Calle 21.
- Adecuación, empradización, arborización del área de control ambiental Avenida Carrera 50.
- Cierre del separador que permite el acceso actual sobre la Avenida Batallón Caldas con Calle 19, una vez habilitados los nuevos accesos al Cantón.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

- Construcción de cerramiento tramo Carrera 50 entre el Club Militar y la Calle 21, conforme a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.
- Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas y control ambiental Carrera 50), de acuerdo con normativa aplicable.

Calle 21:

- Demolición cerramientos existentes Avenida Calle 21.
- Demolición de edificaciones afectadas para completar el desarrollo de la alameda perimetral de la Calle 21 costado sur.
- Construcción de alameda Calle 21 costado sur entre Carrera 50 y Carrera 46
- Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal de la Calle 21 en el tramo comprendido entre la Avenida Carrera 50 y la Carrera 46.
- Construcción de cerramiento tramo Calle 21 conforme a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.
- Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales y sus respectivas edificaciones sobre la Calle 21.
- Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas Calle 21 costado Sur), de acuerdo con normativa aplicable.

Pieza No. 3 CRI (Centro de Rehabilitación Integral) – CRE (Centro de Rehabilitación Ejército):

- Obtención de las correspondientes licencias de construcción de las edificaciones para el desarrollo del proyecto del Centro de Rehabilitación Integral. CRI en la Pieza n.° 3 CRI-CRE.
- Obtención de las licencias de construcción para obras nuevas requeridas, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.
- Escrituración de las áreas de cesión correspondientes al 8% del Área Neta Urbanizable de la Pieza n.° 3 CRI-CRE, a entregarse en dos globos de terreno a nombre del Distrito Capital.
- Escrituración de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial para la construcción de la conectante Occidente Norte de la Avenida del Ferrocarril con la Avenida Carrera 50.

Etapa 2. Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los veinticuatro (24) meses siguientes de la primera etapa:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

- Obtención del reconocimiento del 30% de las edificaciones existentes y construcción de las obras necesarias para cumplir normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismorresistencia.
- Cierre de la rampa de entrada de la calzada lenta a la rápida, sentido de circulación Oriente – Occidente actualmente operando sobre el separador de la Avenida de las Américas frente a la futura Carrera 46.
- Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el retiro del equipo semafórico ubicado en el costado sur de la Avenida Carrera 50 con Calle 19.
- Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el cierre del separador que permite el paso sobre la Avenida Carrera 50 con Calle 19.

Etapa 3. Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los ochenta y dos (82) meses siguientes de la segunda etapa:

- Obtención del reconocimiento del 70% de las edificaciones existentes y construcción de las obras necesarias para cumplir normas urbanísticas, arquitectónicos y de sismo resistencia.
- Obtención de las correspondientes licencias de edificaciones a desarrollar, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo 1. Con relación a la obligación de *"Presentar la solicitud del proyecto urbanístico para el trámite de obtención de la licencia de urbanización"*, se aclara que ésta no es exigible en virtud de lo señalado por el literal c) del numeral 1 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto la acción correspondiente se eliminó.

Parágrafo 2. Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

Parágrafo 3. Para la entrega de las áreas de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial de la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC 22) y la Avenida Batallón

Caldas (AK 50) se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019.

Artículo 8-. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución al Brigadier General Oliverio Pérez Mahecha, en su calidad de Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional -COING- o quien haga de sus veces, y al Coronel Rodrigo Andrés Gamba Rojas, Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional o quien haga de sus veces.

Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Inspección de Policía de la misma localidad para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 9-. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones n.os 0798 de 2008, 1093 de 2011 y 1236 de 2016 se mantienen sin modificar.

Contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios. Mireya Ramírez Briceño – Directora del Taller del Espacio Público (E). Jorge Enrique Martínez– Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E).
Revisión jurídica:	Concepción Castañeda– Subsecretaria Jurídica (E). Constanza Catalina Hernández Herrera – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Marisol Velasco Peña – Profesional E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Fanny Adriana León A. – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Proyectó:	Alejandro Cadavid Ramírez – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Liliana Campo Moncayo – Dirección del Taller del Espacio Público. Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Brando Tamayo Martínez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Anexos:

Plano 1 de 3: Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales.
Plano 2 de 3: Plano Propuesta de Espacio Público.
Plano 3 de 3: Plano de Propuesta de Cesiones en Piezas Urbanas.
Plano 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR119_.pdf.
Plano 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR120_.pdf.
Plano 18-06-2019 UR119-120-121- PLANTA ARQUTECTONICA-UR121_.pdf.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2288 DE 2021

(31 de Diciembre de 2021)

"Por la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana "San Rafael" de la Localidad de Puente Aranda "

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 263 del 2021, modificado por el artículo 7 de la Resolución 702 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (…)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: "*(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (…)*".

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, "*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales (…)*".

Que el artículo 38 ibídem prescribe que *"(…) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.".*

Que el artículo 39 ibídem, establece cuáles son las cargas urbanísticas y la escala de reparto que debe ser considerada para efectos del desarrollo de actuaciones urbanísticas.

Que el Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, y adopción de dichos instrumentos de planeamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, compilación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, los planes parciales son *"(…) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que el artículo 32 ibídem define los casos en que deben ser adoptados los planes parciales y en su numeral 3 establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, "*Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo*".

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT-, define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquel que *"(...) busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato. 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.".*

Que el artículo 375 ibídem dispone que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por el POT, o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor. Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo.

Que el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"* establece en el Capítulo VI Subcapítulo 2, requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 274 de 2010 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 43, SAN RAFAEL, ubicada en la localidad de Puente Aranda, según las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, adoptándose con ello las planchas correspondientes a esa UPZ.

Que el área sobre la que se formula el Plan Parcial *"San Rafael"*, conforme los límites que se precisan en el artículo 2 de la presente Resolución, está ubicada en el sector normativo 7 de la UPZ 43 SAN RAFAEL, sector clasificado en área de actividad industrial y tratamiento

urbanístico de Renovación Urbana en la Modalidad de Reactivación, según lo señalado en el artículo 4 y en las Planchas 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 del Decreto Distrital 274 de 2010.

Que adicionalmente, el Decreto Distrital 804 de 2018 "*Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones*", incorporó zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y reglamentó las normas y obligaciones urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Que el área sobre la que se formula el Plan Parcial *"San Rafael"* se señala con las convenciones "*Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana*" y "*Mayor Altura*" en el plano No. 1 de 1 que hace parte integral del Decreto Distrital 804 de 2018, denominado *"DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA - CORREDOR AVENIDA CALLE 13 - AV. DE LAS AMÉRICAS. ESCALA 1:10000".*

Que el inciso 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 804 de 2018 establece que "*Las zonas industriales que se localicen en los polígonos identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004.*"

Que el CAPÍTULO V del Decreto 804 de 2018 establece las Normas Urbanísticas para los sectores incorporados bajo la modalidad de Redesarrollo y señala, en el artículo 33, que las zonas industriales incorporadas al tratamiento urbanístico de Renovación Urbana deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, conforme con lo indicado en el parágrafo del artículo 375 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 804 de 2018 establece que "*Los predios se entienden incorporados al tratamiento de renovación urbana siempre y cuando accedan a la edificabilidad adicional establecida en el presente Decreto, de lo contrario, aplican las disposiciones establecidas en el Capítulo IV*"

Que el Artículo 6 del mismo Decreto señala las condiciones mínimas para acceder a dicha edificabilidad adicional, estableciendo igualmente excepciones al respecto como la contenida en el parágrafo 8 del mismo Artículo que establece que aquellos predios que se encuentren en el escenario de colindancia señalado en el inciso "i" del literal "a" del numeral 4 de dicho

Artículo —condición que cumple el predio del PPRU *"San Rafael*" —, no les aplican las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 para acceder a la edificabilidad adicional.

Que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial

Que mediante el radicado n.° 1-2019-73246 del 29 de octubre de 2019, el arquitecto FERNANDO ALONSO GÓMEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.623.409 y matrícula profesional n.° 25700-67338 CND, en calidad de apoderado especial de la empresa KORNER S.A.S. identificada con el NIT. 901258454-7, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael".*

Que a través del oficio n.° 2-2019-75444 de noviembre 7 de 2019, una vez revisada la documentación aportada en la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"*, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó al apoderado especial cuáles eran los documentos faltantes para el lleno de los requisitos previstos en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 —Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio—, así como en el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016, con el objeto de que fueran aportados, complementados o aclarados, para dar inicio al estudio de la solicitud conforme al cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

Que mediante el oficio n.° 1-2019-80714 de diciembre 6 de 2019, el arquitecto FERNANDO ALONSO GÓMEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.623.409 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial de la empresa KORNER S.A.S., identificada con el NIT. 901258454-7, atendió el requerimiento indicado en precedencia y aportó los documentos necesarios para dar inicio al estudio de la propuesta de formulación presentada.

Que, a través del oficio n.° 2-2019-82233 de diciembre 9 de 2019, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP le informó al interesado que revisada la documentación radicada se dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a lo dispuesto por el Decreto Distrital 080 de 2016.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación inició la actuación administrativa y la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael*".

2. Revisión de la formulación de Plan Parcial

Que la delimitación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *"San Rafael"* se circunscribe a un único predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1302426, con el CHIP AAA0037PAAW y corresponde al lote 5 del "Desarrollo Industrial Phillips" según el plano P.A 3/3-00, aprobado mediante Resolución 549 de 1991.

Que el predio cuenta con un área de 11.494,17 m^2 y según la planimetría referida presenta los siguientes límites: al nororiente y al suroccidente con los lotes n.° 6 y n° 4 de la misma urbanización, identificados con los CHIP AAA0037PABS y AAA0183RZYX y con nomenclatura AK 50 5C 81 y; al noroccidente con predio de Coltabaco con nomenclatura AC 9 50 51 y CHIP n.° AAA0037OZWW; al suroriente con la Avenida Batallón Caldas.

Que el mencionado predio es medianero y cuenta con un único frente sobre la Avenida Batallón Caldas —Av. Carrera 50—. Así mismo, el predio se encuentra identificado con la nomenclatura urbana Av. Carrera 50 5F-19 y se ubica en una manzana incorporada al tratamiento de renovación urbana en la UPZ 43 - San Rafael de la Localidad de Puente Aranda.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó a las demás dependencias de la Secretaría, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las demás Entidades Distritales con incidencia o responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la emisión de los correspondientes conceptos técnicos necesarios para dar respuesta a la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial *"San Rafael*", mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-82671	11/12/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
2-2019-82680	11/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A ESP
2-2019-82683	11/12/2019	Vanti Gas Natural S.A. – ESP.
2-2019-82677	11/12/2019	Enel – Codensa S.A. ESP
2-2019-82682	11/12/2019	Secretaria Distrital de Ambiente (SDA)
2-2019-82670	11/12/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)
2-2019-82681	11/12/2019	Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
2-2019-82684	11/12/2019	Transmilenio S.A
3-2019-28858	11/12/2019	Dirección de Norma Urbana (DNU)

3-2019-29940	20/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP)
3-2019-29225	16/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC)
3-2019-28852	11/12/2019	Dirección de Economía Urbana (DEU)
3-2019-29228	16/12/2019	Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE)
3-2019-28854	11/12/2019	Dirección Taller del Espacio Público

Que las Entidades Distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael*", que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-00539 (S-2020-001045)	08/01/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
1-2019-83067	19/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A ESP
1-2019-83089	19/12/2019	Vanti Gas Natural S.A. – ESP.
1-2020-25191	25/06/2020	Enel – Codensa S.A. ESP
1-2020-22249 (2020EE89967)	02/06/2020	Secretaria Distrital de Ambiente – SDA
1-2020-01570	14/01/2020	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)
1-2020-13551	06/03/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2020-03503	23/01/2020	Transmilenio S.A
3-2019-29397	17/12/2019	Dirección de Norma Urbana
3-2020-01047	17/01/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2020-00489	09/01/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2019-30602	29/12/2019	Dirección de Economía Urbana
3-2020-00472	09/01/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística
3-2019-30613	30/12/2019	Dirección Taller del Espacio Público

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, mediante el oficio n.° 2-2020-65040 de diciembre 16 de 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP remitió al apoderado especial de la empresa KORNER S.A.S., los requerimientos y observaciones a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael*", conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, oficio en el cual se le informó que disponía de un (1) mes para dar cumplimiento a lo solicitado, plazo prorrogable por un término igual conforme con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro de las observaciones y requerimientos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael",* emitidos mediante oficio 2-2020-65040 del 16 de diciembre de 2020, se destaca lo siguiente:

> *" (…) En relación con el cumplimiento de las condiciones normativas del predio para acceder a la edificabilidad adicional y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del concepto No. 3-2019-29397 emitido por la Dirección de Norma Urbana (DNU) de esta Secretaria,* ***es indispensable sustentar*** *el acceso a la misma contemplando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones, dado que, al no contar con frente sobre la Avenida de las Américas ni a la Avenida Calle 13, se debe tener en cuenta el Parágrafo 5 del Artículo 6° para el cumplimiento del numeral 2 del citado artículo, específicamente lo establecido en el numeral 1 del parágrafo mencionado ya que el predio limita únicamente en su frente con la Avenida Batallón Caldas (AK 50), vía arterial tipo V-3."*

Que mediante el oficio 1-2021-02841 de enero 15 de 2021, el apoderado especial de la empresa KORNER S.A.S., solicitó la prórroga para atender la respuesta a las observaciones del Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael"*, en los términos del primer inciso del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que a través del oficio 2-2021-05443 de enero 25 de 2021, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana aceptó la solicitud de prórroga del plazo para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio 2-2020-65040 de diciembre 16 de 2020 hasta el día 22 de febrero de 2021 inclusive, toda vez que el documento de observaciones se entregó el día 21 de diciembre de 2020, según constancia de envió y recibido que por razones de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia del COVID-19 se hizo mediante correo electrónico.

Que por medio de la comunicación n.° 1-2021-15615 de febrero 22 de 2021, el apoderado especial de la empresa KORNER S.A.S., allegó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana los documentos del proyecto de formulación ajustados en procura de atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio n.° 2-2020-65040 del 16 de diciembre de 2020.

Que para allanar la observación presentada en cuanto a sustentar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones para acceder a la edificabilidad adicional establecida por el Decreto Distrital 804 de 2018, el promotor presentó en el subnumeral 4.3 del Documento Técnico de Soporte (DTS) de la formulación ajustada, las *"Condiciones mínimas para acceder a la edificabilidad adicional»* ***a partir del cumplimiento del numeral 3 del artículo 6 del decreto referido*** *a partir del siguiente ajuste al PPRU "San Rafael":*

> *El plan parcial tiene un frente de 140,35 ml y teniendo en cuenta el artículo 182 del decreto 190 se proyecta una vía local de 120,23 metros ya que el predio no colinda con una malla vial intermedia existente.*

La vía local que da acceso al proyecto se clasifica como una vía de circulación vehicular restringida." (DTS, pág. 66) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que con el fin de evaluar la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana «San Rafael», verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias internas y entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de formulación, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-17695	08/03/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
2-2021-17699	08/03/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A ESP
2-2021-17702	08/03/2021	Vanti Gas Natural S.A. – ESP.
2-2021-17697	08/03/2021	Enel – Codensa S.A. ESP
2-2021-17698	08/03/2021	Secretaria Distrital de Ambiente (SDA)
2-2021-17700	08/03/2021	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)
2-2021-17701	08/03/2021	Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
2-2021-17696	08/03/2021	Transmilenio S.A
3-2021-04587	03/03/2021	Dirección de Norma Urbana (DNU)
3-2021-04591	03/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP)
3-2021-04592	03/03/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC)
3-2021-04589	03/03/2021	Dirección de Economía Urbana (DEU)
3-2021-04588	03/03/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE)
3-2021-04590	03/03/2021	Dirección Taller del Espacio Público
2-2021-26113	08/04/2021	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Que tanto la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las empresas de servicios públicos, las Entidades Distritales consultadas y las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael*", que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2021-29291	14/04/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP
1-2021-31510	21/04/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A ESP
1-2021-71414	17/08/2021	Vanti Gas Natural S.A. – ESP.
1-2021-34382	30/04/2021	Enel – Codensa S.A. ESP
1-2021-32473	26/04/2021	Secretaria Distrital de Ambiente – SDA
1-2021-28431	10/04/2021	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)
1-2021-43509	27/05/2021	Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
1-2021-71415	17/08/2021	Transmilenio S.A
3-2021-08874	20/04/2021	Dirección de Economía Urbana (DEU)

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3-2021-08907	21/04/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP)
3-2021-08766	20/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios (DPMC)
3-2021-08194	14/04/2021	Dirección de Norma Urbana (DNU)
3-2021-08773	19/04/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE)
3-2021-17990	30/07/2021	Dirección Taller del Espacio Público (DTEP)
1-2021-33563	28/04/2021	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Que la Dirección de Norma Urbana de la SDP, a partir de la revisión del sustento desarrollado por el promotor sobre el cumplimiento de la totalidad de las condiciones para acceder a la edificabilidad adicional establecida por el Decreto Distrital 804 de 2018, a través del memorando 3-2021-08194 de abril 14 de 2021 conceptuó formulando algunas observaciones.

Que en razón de lo anterior y sobre los análisis realizados a la formulación es importante hacer explícito el siguiente estudio frente al cumplimiento de las condiciones establecidas por la normatividad vigente para el acceso a la edificabilidad adicional: Así, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en el marco de sus funciones fijadas por el artículo 11 del Decreto Distrital 016 de 2013, realizó un análisis puntual de la aplicación del Decreto Distrital 804 de 2018, a partir de los contenidos y anexos de la formulación ajustada del PPRU *"San Rafael",* concluyendo lo siguiente:

- El Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *"San Rafael"* está conformado por un único predio medianero con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1302426 que corresponde al lote 5 según el plano P.A 3/3-00 «Desarrollo Industrial Phillips», aprobado mediante la Resolución 549 de 1991, con un área de 11.494,17 m^2 y que cuenta con un único frente de 140,.05 ml sobre la Avenida Batallón Caldas (Carrera 50) y con nomenclatura urbana 5F-19.

- El predio señalado se entenderá incorporado al tratamiento de renovación urbana siempre y cuando acceda a la edificabilidad adicional, según lo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 804 de 2018.

- El promotor argumenta el cumplimiento de las condiciones para acceder a la edificabilidad adicional mediante el cumplimiento del numeral 3 del artículo 6 del Decreto Distrital 804 de 2018 lo que, en línea con lo observa la Dirección de Norma Urbana de la SDP mediante el memorando 3-2021-08194, no es aceptable desde dos puntos de vista: i) No es posible argumentar el cumplimiento de las condiciones para acceder a la edificabilidad adicional a partir del cumplimiento solo de la condición del numeral 3, de las cuatro condiciones que establecen los numerales del Artículo 6 referido y ii) La vía propuesta como vía local que da acceso al proyecto no corresponde a una "malla vial local o intermedia **existente**" conforme establece el numeral 3 que debe serlo.

- No obstante, lo anterior, el parágrafo 8 del artículo 6 ibídem, establece que aquellos predios que se encuentren en el escenario de colindancia señalado en el inciso "i" del literal "a" del numeral 4 de dicho artículo —condición que cumple el predio del PPRU *"San Rafael"* —, **no les aplican las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 para acceder a la edificabilidad adicional.** Esto es, que el predio sobre el cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "San Rafael" no le es aplicable la exigencia normativa de tener un frente mínimo de 20 metros contra la Avenida Calle 13 o la Avenida de las Américas (Numeral 2), ni tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente (Numeral 3).

- Si bien el primer inciso del artículo 6 del Decreto Distrital 804 de 2018 establece que se debe cumplir la totalidad de una serie de condiciones definidas en los numerales 1 al 4 de dicho artículo para que los predios incorporados al tratamiento de renovación urbana puedan acceder a la edificabilidad adicional, los parágrafos 1 a 8 del mismo artículo establecen un conjunto de excepciones a la regla general, como la excepción ya citada del Parágrafo 8 de dicho Artículo.
- En tal sentido, la excepcionalidad expresada en el parágrafo 8 del artículo 6 del Decreto Distrital 804 de 2018, determina que el predio que constituye el ámbito del PPRU "*San Rafael*" cumple con las condiciones mínimas normativas para acceder a la edificabilidad adicional.

Que, adicionalmente a las observaciones expresadas por la Dirección de Norma Urbana mediante el memorando 3-2021-08194, las Direcciones del Taller del espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP, así como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, formularon observaciones y/o recomendaciones a la formulación ajustada del Plan Parcial *"San Rafael"* mediante las comunicaciones 3-2021-17990, 3-2021-08907 y 1-2021-29291, sobre los temas de generación de espacio público, infraestructura de movilidad y diseños conceptuales hidráulicos, respectivamente.

Que el apoderado especial de KORNER S.A.S., FERNANDO ALONSO GÓMEZ CONTRERAS, mediante oficio 1-2021-113650 del 29 de noviembre de 2021, presentó los documentos de ajuste a la formulación ajustada presentada mediante la comunicación n.° 1-2021-15615 de febrero 22 de 2021, respondiendo a observaciones y/o recomendaciones emitidas por las direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público de la SDP.

Que con el fin de analizar la formulación ajustada presentada mediante oficio 1-2021-113650 del 29 de noviembre de 2021, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y

pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP respecto de las observaciones y/o recomendaciones presentadas a la formulación ajustada del Plan Parcial "*San Rafael",* bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2021-30003	01/12/2021	Dirección Taller del Espacio Público (DTEP)
3-2021-30005	01/12/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Que las direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP emitieron los conceptos técnicos que se relacionan a continuación, en relación con el alcance a la formulación ajustada presentado mediante oficio 1-2021-113650:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2021-33183	23/12/2021	Dirección Taller del Espacio Público (DTEP)
3-2021-32661	21/12/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Que conforme se evaluó en sesión del Comité Distrital de Renovación Urbana del 2 de diciembre de 2021, las observaciones y recomendaciones realizadas por la EAAB mediante el oficio 1-2021-29291 del 14 de abril de 2021, oficio con radicado EAAB *S 2021 102449*, respecto de los diseños conceptuales hidráulicos implican ajustes a la cartografía y la memoria de cálculo que acompaña el documento técnico de soporte a la formulación del Plan Parcial y están orientados a hacer evidentes las condiciones de partida que el desarrollador de las obras de urbanismo deberá resolver para la prestación adecuada de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, sin que ello represente un obstáculo a la viabilidad del plan parcial.

Que, en ese sentido, el 23 de diciembre de 2021 se llevó a cabo una reunión con participación de la EAAB, la SDP y representantes del equipo técnico y jurídico de los promotores del Plan Parcial "San Rafael" en la que se expusieron las observaciones y recomendaciones realizadas por la EAAB – ESP mediante el oficio Nº 1-2021-29291 del 14 de abril de 2021, oficio con radicado EAAB *S 2021 102449*.

Que la EAAB, a través de la comunicación remitida por correo electrónico del día 24 de diciembre de 2021, señaló que "*De conformidad con la reunión celebrada el día de ayer 23 de diciembre, me permito confirmar que las observaciones emitidas en el oficio S 2021 102449 del pasado mes de abril del presente año por parte de la EAAB ESP deben ajustarse por parte del promotor , y estos ajustes que se realicen deben estar a cargo del promotor en razón a que obedecen a las cargas locales del pp referido*".

Que, en consecuencia, la presente resolución de viabilidad dispone que en el decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *"San Rafael"* se debe establecer el cumplimiento de los lineamientos dados en la factibilidad de servicios públicos, en el oficio 1-2021-29291 del 14 de abril de 2021, oficio con radicado EAAB *S 2021 102449*, y los demás que se generen al momento de ejecución del PP teniendo especial consideración que las obras corresponden a costos que deben ser asumidos por el promotor y/o desarrollador del Plan Parcial. Es decir que dichos lineamientos pueden ser incorporados como obligación a cargo del promotor o urbanizador en el texto del decreto que adopte el Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael".*

3. Información pública, citación a propietarios y vecinos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"* y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto, adelantó las siguientes actuaciones:

3.1. Respecto de la formulación radicada mediante oficios 1-2019-73246 del 29 de octubre de 2019 y 1-2019-80714 del 6 de diciembre 2019.

3.1.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El día 21 de enero de 2020 se publicó en la página web de la SDP la documentación aportada por el promotor mediante los radicados 1-2019-73246 del 29 de octubre de 2019 y 1-2019-80714 del 6 de diciembre 2019, relativa a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"*.

3.1.2. Convocatoria a socialización: Para la convocatoria a la jornada de socialización de la formulación del Plan Parcial, se adelantaron las siguientes acciones:

- El 16 de octubre de 2020 se publicó la información sobre la jornada virtual de socialización de la formulación del Plan, en el Diario La República sección "Judiciales:09" indicando la dirección electrónica de la página institucional de la SDP en el que se podía consultar la propuesta de formulación.

- El 19 de octubre de 2020 se envió correspondencia física a propietarios del ámbito del plan, vecinos colindantes y terceros interesados, mediante oficio con número de radicación 2-2020-49257.
- El 20 de octubre de 2020 se envió correo electrónico a la Veeduría Distrital, a la Personería de Bogotá, a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a ASOJUNTAS de Puente Aranda informando sobre la jornada de socialización referida.

3.1.3. Socialización: La jornada de socialización virtual de la formulación del plan parcial, se llevó a cabo el **22 de octubre de 2020** a las 4:00pm a través de la plataforma Google Meets, en el siguiente link de acceso: meet.google.com/fei-tkus-hhc. Para esta jornada se contó con el registro de trece (13) personas. El respectivo listado de asistentes hacen parte del expediente de la formulación del Plan Parcial.

3.1.4. Observaciones: Durante la jornada de socialización de la formulación del plan parcial llevada a cabo el día 22 de octubre de 2020, los asistentes realizaron un total de 14 (catorce) intervenciones, las cuales fueron atendidas durante el desarrollo de la misma jornada, y se encuentran consignadas en el Anexo n.° 1 "*Matriz de Observaciones y Respuestas"* que hace parte integral de la presente resolución.

Durante el periodo de recepción de observaciones a la socialización de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael*", establecido hasta el día 2 de noviembre de 2020, no se recibieron observaciones a través de ninguno de los canales de recepción establecidos, como lo son: el correo electrónico dir.renovaciónurbana@sdp.gov.co y la ventanilla de radicación presencial del SUPERCADE de la Carrera 30 No. 25 – 90, en horario de 9:00 am a 5:30pm de lunes a viernes.

3.2. Respecto de la formulación ajustada del Plan Parcial, radicada mediante oficios 1-2021-15615 del 22 de febrero de 2021 y 1-2021-113650 del 29 de noviembre de 2021:

3.2.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: Los días 22 de febrero y 29 de noviembre de 2021 se publicó en la página web de la SDP la documentación aportada por el promotor mediante los radicados 1-2021-15615 del 22 de febrero de 2021 y 1-2021-113650 del 29 de noviembre

de 2021, relativa al ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"*.

3.2.2. Información a propietarios, vecinos y terceros interesados: para informar sobre el ajuste a la formulación y la disposición de la documentación de la radicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, se envió comunicado al propietario del ámbito del plan, a vecinos colindantes y a terceros interesados con número de radicación 2-2021-109262 del 30 de noviembre de 2021, indicando además que las observaciones sobre el ajuste presentado se recibirían hasta el día 6 de diciembre de 2021.

3.2.3. Observaciones: Durante el periodo de recepción de observaciones sobre el alcance a formulación ajustada del Plan Parcial, establecido hasta el día 6 de diciembre de 2021, no se recibieron observaciones por medio del correo electrónico dir.renovacionurbana@sdp.gov.co o la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación del SUPERCADE de la Carrera 30 # 25 – 90, en horario de 9:00 am a 5:30pm de lunes a viernes.

4. Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19.

Dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.° 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron

los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.° 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del Coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n.° 0719 de 2020.

5. Autos del 2 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.° 250002315000 2001 - 00479 - 02.

Que mediante auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.° 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

> *"(…)* ***SEGUNDO: ORDÉNASE*** *a la* ***ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL*** *como también a los* ***ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES*** *de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que* ***DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado*** *en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia,* ***SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales*** *en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras* ***NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (…)***". (Subrayado por fuera del texto original).

La decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el pasado 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de 2020; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su orden en los siguientes términos:

> "***SEGUNDO:*** *ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia*".

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

> "*Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado tramite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTÀ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dalo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente¨.*
>
> *En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:*

(…)

> *5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*
>
> *6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad.*

De conformidad con lo anterior, el Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"* se encuentra enmarcado dentro de las excepciónes señaladas, toda vez que para el momento en el que se profirió el auto del 16 de diciembre de 2020, el proyecto ya habia sido radicado y se encontraba en proceso de ajuste y correcciones, así como es importante considerar que no involucra asuntos ambientales. Así mismo, el proyecto se encuentra en su totalidad en el tratamiento urbanístico de renovación urbana.

6. Concepto favorable a la viabilidad del Plan Parcial, emitido por el Comité Distrital de Renovación Urbana

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 638 de 2001 y conforme se registra en el acta correspondiente, concluida la revisión del documento de formulación ajustada y su alcance, y con base en los conceptos emitidos por las dependencias de la SDP, las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, y la revisión de la normativa aplicable al tratamiento de renovación urbana realizada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, la propuesta para el Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael"* fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 2 de diciembre de 2021.
Que todos los miembros del Comité Distrital de Renovación Urbana, en sesión del 2 de diciembre de 2021, votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación ajustada del Plan Parcial "San Rafael", con el acuerdo en que se deberán atender todas las observaciones recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, conforme quedó consignado en el acta correspondiente.

7. Régimen de Transición del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general de! Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Que el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá",* derogó el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003 y el Decreto Distrital 190 de 2004 correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que no obstante lo anterior, el Decreto Distrital 555 de 2021 estableció en el numeral 3 del artículo 599 lo siguiente:

*"(…)**3.Formulaciones de planes parciales:** Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.(…)".*

Que en virtud de lo anterior, es importante recordar que mediante el oficio n.° 1-2019-80714 de diciembre 6 de 2019, el arquitecto FERNANDO ALONSO GÓMEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.623.409 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial de la empresa KORNER S.A.S., identificada con el NIT. 901258454-7, aportó los documentos necesarios para dar inicio al estudio de la propuesta de formulación presentada.

Que, a través del oficio n.° 2-2019-82233 de diciembre 9 de 2019, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP le informó al interesado que revisada la documentación radicada se dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a lo dispuesto por el Decreto Distrital 080 de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior, se concluye que al Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"* le es aplicable el régimen de transición establecido en el numeral 3 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021 por lo cual el trámite, formulación y adopción se resuelve con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. Esto es, con base en las normas aplicables del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que de conformidad con todo lo anterior y adelantada la revisión de la información que conforma la formulación ajustada —y del alcance realizado a esta— del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"* presentada por el arquitecto FERNANDO ALONSO GÓMEZ CONTRERAS, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa KORNER S.A., se verificó que la formulación del Plan Parcial cumple con las normas procedimentales aplicables al caso concreto establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016, así como también con: a) las normas urbanísticas vigentes, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto Distrital 804 de 2018, así como con los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las instancias y autoridades consultadas en el marco de la formulación presentada; b) la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad al presente proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana.

En este sentido, se considera que la formulación ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y jurídicos necesarios para dar viabilidad a la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael".*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. VIABILIDAD. Emitir **CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD** a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael''* ubicado en la localidad de Puente Aranda, presentada por FERNANDO ALONSO GÓMEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.623.409 y matrícula profesional n.° 25700-67338 CND, en calidad de apoderado especial de KORNER S.A.S. identificada con el NIT. 901258454-7

Parágrafo. Hace parte integral del presente acto administrativo el Anexo n.° 1 "*Matriz de Observaciones y Respuestas*" mediante el cual se da respuesta a las observaciones recibidas durante la fase de información a propietarios y vecinos colindantes de que trata el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo Segundo. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial de Renovación Urbana "*San Rafael"* ubicado en la localidad de Puente Aranda, se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Nororiente	Lote n.° 6 del plano P.A 3/3 - 00 «Desarrollo Industrial Philips», aprobado mediante Resolución 0549 de 1991.
Noroccidente	Predio con nomenclatura AC 9 50 51 y CHIP AAA0037OZWW
Suroriente	Avenida Batallón de Caldas (Carrera 50).
Suroccidente	Lote n.° 4 del plano P.A 3/3 - 00 «Desarrollo Industrial Philips», aprobado mediante Resolución 0549 de 1991.

El ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *"San Rafael"* se circunscribe al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria n.° 50C-1302426, con el CHIP AAA0037PAAW y corresponde al lote 5 del «Desarrollo Industrial Phillips» —según el plano P.A 3/3-00, aprobado mediante Resolución 549 de 1991— y cuenta con un área de 11.494,17 m^2.

Artículo Tercero. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"* constituye hecho generador de participación en plusvalía de acuerdo con lo fijado por el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 432 al 434 del Decreto Distrital 190 de 2004. El resultado de este estudio técnico será incorporado en el instrumento que adopte el plan parcial.

Artículo Cuarto. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre el predio incluido en la delimitación del proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana *"San Rafael"* no se podrán adelantar otros proyectos de Planes Parciales.

Artículo Quinto. AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *"San Rafael"* podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

Parágrafo. En lo relacionado con la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, el Decreto de adopción del Plan Parcial deberá precisar que el promotor y/o el urbanizador deberán dar cumplimiento a los parámetros, lineamientos y directrices señaladas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., en la factibilidad del servicio otorgada para la formulación del plan parcial y en los conceptos técnicos emitidos por esa entidad dentro del procedimiento; particularmente, en el oficio 1-2021-29291 del 14 de abril de 2021 y/o los demás que sean necesarios durante la ejecución del Plan Parcial.

Artículo Sexto. RECURSOS. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo Séptimo. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de expedición, será publicada en la página institucional de la entidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, este acto administrativo debe ser comunicado al arquitecto FERNANDO ALONSO GÓMEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.623.409 y matrícula profesional n.° 25700-67338 CND, en su calidad de apoderado especial de la

empresa KORNER S.A.S. identificada con el NIT. 901258454-7 dentro de la actuación administrativa.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 31 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Diego Mauricio Cala Rodríguez. Director de Patrimonio y Renovación Urbana.
Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado, Subsecretaría de Planeación Territorial.
Wilson Andrés Aguirre Romero. Abogado, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
Hernán Rodríguez Cervantes. Abogado, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Revisión Técnica: Juan Rúa. Mg. Arquitecto, Subsecretaría de Planeación Territorial.
Proyectó: Juan Guillermo Marín Londoño. Profesional Especializado, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 42
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33920 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1868106 **Fecha**: 2021-12-31 14:37
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Planes Directores de Parques
Consec:

RESOLUCIÓN No.2290 DE 2021

(31 de Diciembre de 2021)

"Por la cual se adopta el plan director del parque Metropolitano Timiza ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(…) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...")*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que: *"La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito."*

Que el Mapa No. 14 *"Sistema de Espacio Público"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los que se encuentra el Parque Timiza como un parque de escala Metropolitana identificado con el código PM-11, subdividiéndose el Sector Villa del Río con el Código PM-11A en el artículo 244 ibídem.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

además en su parágrafo 1º que *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (…)".*

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 23 del Decreto Distrital 527 de 2014, en su artículo 42 señaló que el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales comprende las acciones para proveer, recuperar, y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, y debido a la vocación del parque, éste cuenta con Servicios Auxiliares (SA), los cuales se encuentran definidos en el Anexo 6 del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá y precisados en el *CUADRO INDICATIVO 2 LINEAMIENTOS PARA LOS PARQUES DE LA RED GENERAL SEGÚN TIPO* del Documento Técnico de Soporte del citado plan.

Que de acuerdo con el *ANEXO 2. CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE LOS PARQUES QUE CONFORMAN LA RED GENERAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES* del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, el Parque Metropolitano Timiza se clasifica como un parque asociado al medio natural en la categoría río.

Que el artículo 17 del citado decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito, señala que:

> *"La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. Para el logro de lo anterior se determina:*
>
> *a. Que las dotaciones de los parques de la red general se ajusten a las características de los componentes espaciales definidos en este decreto.*

b. Que los parques de la red general deben establecer relaciones de complementariedad funcional entre ellos, dentro de las siguientes zonas del Distrito que agrupan localidades:

(…)
***Zona Sur:** Agrupa las localidades de San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar.*

c. Que los parques de la red general dependiendo de sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, deben cumplir un rol específico en aras de la complementariedad dentro de las zonas antes descritas; dichos roles son (Ver anexo 2. Clasificación de los parques de la red general):

***Parques asociados al medio natural**, cuya función está relacionada con la contemplación de la naturaleza, el ocio y con la actividad deportiva no programada. (…)*

d. Que las zonas norte, centro y sur estén equilibradas funcionalmente entre sí, es decir que cada una de ellas esté compuesta por parques con roles que en conjunto conformen un programa recreativo que sea similar en las tres zonas descritas."

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*", el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que los *"(…) actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",* define en su artículo 2 los *"Propósitos y Logros de ciudad",* dentro de los cuales se encuentra el propósito 2 *"Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática"* que busca *"(…) Mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá y la región, disminuyendo las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas vulnerables y espacialmente segregadas y reduciendo los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural. Implica también ocupar el territorio de una manera*

más ordenada y sostenible; cambiar la forma en que nos movilizamos, utilizar más energías y formas de movilidad limpias y modificar la manera que producimos, consumimos y reutilizamos. (…)".

Que para lograr el propósito 2 del artículo 2° mencionado, en el mismo se contempló el Logro de ciudad 16 para: *"Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía".*

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2019-50908 del 29 de julio de 2019, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) remitió a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) la formulación del proyecto de Plan Director del Parque Metropolitano Timiza de la Localidad de Kennedy, con el fin de iniciar el trámite para la adopción del plan director para lo cual allegó los siguientes documentos: **(i)** Plano del esquema del plan director, **(ii)** Documento Técnico de Soporte (DTS) de la formulación del Plan Director, **(iii)** Certificados catastrales de los predios con CHIP AAA0045FZXS, AAA0045FZYN, AAA0045FZZE, AAA0162NHPA, AAA0172ZRUZ, **(iv)** Consulta VUC de Datos Básicos de Certificado de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias 50S-40355805 y 50S-40361429, y **v)** copia de la Resolución 0059 de 2019, *"Por la cual se cede a título gratuito una Zona de Uso Público de la Urbanización "TIMIZA" del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca"*.

Que en atención a la solicitud de adopción del Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza efectuada por el IDRD, y teniendo en cuenta que dentro del contenido del Documento Técnico de Soporte definido en el numeral 5.1, específicamente el numeral 5.1.1.7, del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, se requiere: *"El análisis de movilidad que contenga el estudio de la situación actual del tránsito, la demanda y flujos vehiculares y peatonales y los impactos en el área de influencia",* mediante el Radicado No. 3-2019-19703 del 26 de agosto de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) de esta entidad, la revisión y respectivas observaciones, al análisis de movilidad para Parque Metropolitano Timiza, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y contenido dentro del Documento Técnico de Soporte de la formulación del plan director allegado, para lo cual la DVTSP dio respuesta con observaciones, mediante el Memorando No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019.

Que mediante el Radicado No. 3-2019-19702 del 26 de agosto de 2019, se remitió a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE) el Documento Técnico de Soporte de la formulación del plan director allegado por el IDRD, para que en el marco de sus competencias emitiera concepto en lo concerniente a la composición predial del parque. La DICE dio respuesta mediante el Memorando No. 3-2019-20004 del 28 de agosto de 2019, resaltando la existencia de un predio privado al interior del polígono del parque formulado por el IDRD en la Radicación No. 1-2019-50908, identificado con uso residencial y

nomenclatura urbana DG 40 G S 72 J 35 (PH). Adicionalmente, cuatro (4) predios correspondientes a vías.

Que mediante el Radicado No. 3-2019-22070 del 23 de septiembre de 2019, se solicitó a la DVTSP dar alcance a su Memorando No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019, para que en el marco de sus competencias emitiera concepto sobre: **a)** la posibilidad del cambio de perfil vial de la Carrera 73 (V-4) para permitir la alameda existente y en tal caso la gestión procedente para su formalización, **b)** el cambio de uso, de vía a parque, del tramo de la Calle 43 Sur (V-5) que actualmente se encuentra al interior de los límites del Parque Metropolitano Timiza y es usada como tal, y el procedimiento a lugar, y **c)** sobre la vigencia de la marcación del estudio vial, prevista en los planos No. B43/4-03 y B43/4-07; en respuesta de ello la DVTSP emitió el Memorando No. 3-2019-22582 del 30 de septiembre de 2019, indicando: **a)** respecto al cambio de perfil de la Carrera 73 y de uso de la Calle 43 sur al interior del Parque, que dichas vías *"(…) tuvieron una destinación vial, la cual debe ser aclarada si hubo un cambio de uso en el Marco del Plan Director",* y que *"(…) estas acciones favorecen la movilidad activa de Peatones y Ciclo usuarios, por lo cual esta Dirección no tiene objeción con respecto a su materialización y su posible cambio de uso de vehicular a peatonal",* **b)** respecto al procedimiento para la formalización de dichos cambios, que el mismo *"(…) se describe en el Decreto 563 de 2017 "Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público"."*, y sugiere la consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (DACJ) para el acompañamiento a lugar, y **c)** respecto a la vigencia de la marcación del estudio vial, que en el plano B43/4-03 *"(…) se tiene una marcación de un estudio vial realizado sobre la denominada "Zona de Reserva RF 3", cuya concreción no es factible dado que el espacio fue reconocido como parte del Parque".*

Que mediante el Radicado No. 2-2019-65170 del 26 de septiembre de 2019, y a partir de la información aportada por la DICE, se consultó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) para aclarar: **a)** la situación jurídica de dos espacios al interior del polígono del parque que no están contemplados en ningún plano urbanístico, y que dado a que la titularidad distrital se soporta en planos urbanísticos, a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, y **b)** la sobre posición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918). Se solicitó además que emitiera Certificación de Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital para los predios identificados por la DICE como asociados con el polígono que define el lindero del parque.

Que la consulta fue reiterada por la SDP mediante el Radicado No. 2-2019-71656 del 22 de octubre de 2019, para lo cual mediante la Radicación No. 1-2019-72086 del 24 de octubre de 2019 el DADEP emitió respuesta aportando información de 26 predios asociados con el polígono del parque (RUPI: 1885-2, 1885-1, 1856-6, 2932-3, 1-5021, 1885-9, 1885-10, 1242-

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1, 2942-1, 2942-2, 2942-3, 2942-4, 1885-11, 1242-32, 1242-3, 1308-20, 1308-1, 1308-4, 1308-5, 1489-1, 1489-2, 877-4, 1557-15, 1557-13, 1557-16, 1557-1).

Que a partir de la información suministrada se concluye, en relación al polígono del parque formulado por el IDRD en la Radicación No. 1-2019-50908, que los predios con RUPI 1885-9 y 1885-10 son vías vehiculares, por lo tanto, es necesario cambiar su uso a parque. Respecto al saneamiento jurídico de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, así como, respecto a la sobreposición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), no se dio respuesta de fondo.

Que mediante el Memorando No. 3-2019-22434 del 26 de agosto de 2019, se remitió a la Dirección de Operaciones Estratégicas (DOE) el Documento Técnico de Soporte de la formulación del plan director allegado por el IDRD, para que en el marco de sus competencias emitieran concepto en lo concerniente a lineamientos, planes, programas o proyectos relacionados con elementos de la Estructura Ecológica Principal asociados con el parque. La DOE, dio respuesta, mediante el Memorando No. 3-2019-24548 del 23 de octubre de 2019, informando: **a)** los antecedentes normativos del proyecto a cargo de esa Dirección denominado *"Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia - BPIN 2017000050018"*, cuyo fin es la gestión de acciones encaminadas a lograr una intervención integral sobre la Cuenca Urbana del R ío Tunjuelo, adicionalmente, la importancia de una adecuada coordinación interinstitucional de proyectos en torno a dicha cuenca, a través del Comité Interinstitucional y de participación en las acciones sobre la cuenca del Río Tunjuelo, que se desarrolla en el marco de las sesiones ordinarias de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos (CIOEM), y **b)** que el proyecto se divide en dos fases, la primera, en etapa de liquidación contractual a la fecha de consulta, encaminada a la elaboración de una caracterización, diagnóstico y línea base del territorio (que incorpora las dimensiones urbana, ambiental, económica y social) así como una perspectiva local y comunitaria a través de un proceso de participación, y la segunda, en proceso de estructuración de su contratación a la fecha de consulta, consistente en la formulación del instrumento de la Estrategia de Intervención Integral para la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT).

Que teniendo en cuenta el estado contractual del referido proyecto, y considerando que la observación de la DOE, es pertinente en el marco de la consulta efectuada para la articulación de los dos sectores del Parque Metropolitano Timiza señalados en el POT, siendo el sector norte del Río Tunjuelito el objeto del presente acto, el IDRD señaló en su respuesta al Acta de Observaciones en relación al proyecto liderado por la DOE, que *"Las determinantes que allí se definan se podrán incluir a futuro en la formulación del plan director para el*

parque Timiza (Sector Villa Del Río)". Así las cosas, el IDRD, deberá formular el Plan Director del sector de Villa del Río articulando los sectores de manera física, para lo cual se torna necesaria una debida coordinación interinstitucional en el marco de la Estrategia de Intervención Integral para la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT).

Que mediante el Memorando No. 3-2019-22441 del 26 de agosto de 2019, se remitió a la Dirección de Ambiente y Ruralidad (DAR) el Documento Técnico de Soporte del plan director allegado por el IDRD, para que en el marco de sus competencias emitieran concepto en lo concerniente a lineamientos, planes, programas o proyectos relacionados con elementos de la Estructura Ecológica Principal asociados con el parque, para lo cual la DAR, dio respuesta, mediante el Memorando No. 3-2019-23026 del 4 de octubre de 2019, documento en el que identificó: **a)** *"(…) que el Parque Metropolitano Timiza cuenta con afectación por la categoría corredor ecológico de ronda por el canal la fragua, el lago timiza y el rio Tunjuelo (…)"* y *"(…) que no se observa una continuidad del corredor ecológico entre los elementos del lago timiza y el río Tunjuelo (…)"* sugiriendo *"(…) realizar la consulta a la Secretaría de Ambiente con el fin de precisar la posible conectividad de estos elementos en el marco del Plan Director",* **b)** la necesidad de tener en cuenta durante el diseño y construcción del parque lo establecido normativamente para los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y **c)** instrumentos en materia de sostenibilidad, en particular para el componente hídrico, los servicios ecosistémicos y los conectores que propician la conectividad ecológica, entre ellos, el Decreto 566 de 2014 *"Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital, 2014 - 2024"*, la Resolución 1319 de 2015 *"Plan de Acción de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible"*, y el Decreto 613 de 2015 *"por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecourbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones"*.

Que las recomendaciones de la DAR, se atendieron tanto en la *"Actualización de Lineamientos Ambientales para la Formulación del Plan Director Parque Metropolitano Timiza"* de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitidos en su oficio No. SDA 2020EE96016 del 8 de junio de 2020, como en la *"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS N° 3010001- S-2021-086939"* del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el *"PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5"*, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que mediante el Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB ESP) informó a la SDP que de acuerdo con su Resolución 651 de 2019, *"(…) para los proyectos en los que se utilicen instrumentos de gestión del suelo (Planes Parciales, Planes de Regularización, Planes de Renovación, Planes de Implantación, Planes Maestros y Planes Directores) se expedirá el Documento Técnico "FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" (…)"*, precisando que: *"Es muy importante para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que el promotor del instrumento de planeamiento mediante el cual se*

establece el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales (Plan Director), solicite la Factibilidad de Servicios, para que el Documento Técnico de Soporte que debe presentar a la Secretaría Distrital de Planeación en el trámite de Revisión de la formulación y elaboración del proyecto de decreto de Planes Directores para Parques, se identifique correctamente la estructura ecológica principal, el esquema general de localización de las redes existentes de acueducto y alcantarillado , la necesidades de construcción de redes de servicios públicos para la correcta implantación de nuevos usos y el buen funcionamiento de los mobiliarios urbanos".

Considerando el contenido que debe tener la formulación del Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza, establecido en el numeral 5.1 *"Formulación de los Planes Directores de Parques"* del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, realizó la revisión del proyecto de plan director, y conforme con lo preceptuado en el artículo 6 ibídem, requirió al IDRD, mediante Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 (Acta de Observaciones), las aclaraciones, correcciones y actualizaciones necesarias para resolver de fondo la solicitud, que incluyeron las observaciones emitidas por la DVTSP, mediante los Memorandos No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019 y No. 3-2019-22582 del 30 de septiembre de 2019, y los conceptos de la DAR y la DOE, emitidos mediante los Memorandos No. 3-2019-23026 del 4 de octubre de 2019 y No. 3-2019-24548 del 23 de octubre de 2019 respectivamente.

En el acta de observaciones se requirió principalmente: **a)** la incorporación del Parque Timiza Sector Villa del Río en la formulación del Plan Director objeto de solicitud, considerando que el Decreto Distrital190 de 2004 (POT) muestra el Parque Timiza (PM 11) como un único parque conformado por dos globos de terreno, localizados al sur y al norte del Río Tunjuelo, **b)** los lineamientos específicos de la SDA, relacionados con la conectividad de estos dos sectores y de los mismos con los corredores ecológicos de ronda del Canal La Fragua, del Lago Timiza y del Río Tunjuelo, **c)** la habilitación de nuevos accesos de cara a los residentes del Barrio Santa Catalina entre la TV 72V Bis y la KR 72Q y a flujos alternativos como el proveniente de la CL 45 Sur por el eje de la KR 72Q, **d)** que la oferta de cupos de estacionamiento propuesta supere los mínimos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, con el correspondiente análisis de colas, en atención a la demanda potencial identificada en el Memorando No. 3-2019-20076 del 29 de agosto de 2019 de la DVTSP, **e)** aclaración predial de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, de los tramos viales objeto de cambio de uso a parque y de la sobreposición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), **f)** el ajuste de cuadro de áreas en consecuencia a los requerimientos, y **g)** la presentación del Documento Técnico de *"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS"* de que trata el requerimiento de la EAAB con Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019.

Que mediante el Radicado No. 1-2020-172172 del 14 de marzo de 2020, con alcance mediante Radicado No. 1-2020-24112 del 17 de junio de 2020 (actualización de lineamientos ambientales), el IDRD dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 (Acta de Observaciones).

Que mediante Memorando No. 3-2020-09632 de 1 de junio de 2020, el IDRD, allegó el Documento Técnico de Soporte, el cual fue revisado y valorado tanto por la DTEP como por la DVTSP, en el cual se observó un cambio en las condiciones iniciales de solicitud del Plan Director, por cuanto se adicionó al objetivo de formulación denominado *"De orden funcional",* la propuesta de *"Construcción de un equipamiento deportivo y recreativo, de escala zonal (…)"*, argumentando *"(…) que en un radio aproximado de 1500 metros no se ubica un equipamiento que supla las actividades recreo deportivas que se puedan realizar bajo techo (…)"*, al respecto mediante Radicado No. 2-2020-31386 del 22 de julio de 2020, se informó al IDRD que, la propuesta adicional, no podía ser tenida en cuenta a la luz de la solicitud inicial considerando que el Parque Timiza, según el artículo 17 en consonancia con el *"ANEXO 2*" del Decreto Distrital 308 de 2006 –Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (PMEDR), se clasifica como un parque asociado al medio natural en la categoría río, para el cual dentro de los servicios auxiliares permitidos no se da lugar a la implantación del equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal propuesto, aunado a que el endurecimiento adicional producto de dicha implantación superaba la máxima permitida, además no disponía de lineamientos ambientales que soportarán la propuesta ni se aportaba la información adecuada para analizar las nuevas demandas de accesibilidad y estacionamiento que implicaba el nuevo equipamiento propuesto; en consecuencia, el IDRD debía confirmar si continuaba con el trámite en las condiciones propuestas en la solicitud inicial, o si desistía voluntariamente del trámite para dar paso a una nueva radicación que incluyera la nueva propuesta con los soportes a lugar, y el cumplimiento de la normatividad establecida por el PMEDR, con relación al tipo de parque y su vocación. Ante la nueva situación el IDRD, mediante Oficio No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020, dio respuesta eliminando el equipamiento deportivo recreativo de escala zonal de la propuesta, ajustando los porcentajes de zonas duras y zonas verdes, allegando el DTS de la formulación del plan director, dos (2) planos con el esquema de la formulación del plan director: a) Plano con componentes espaciales, y b) Plano con zonas verdes y zonas duras. Lo anterior con los archivos denominados: *"08-20204100086221 timiza", "final, ACAD 07, REQ, COMP, 08-219, 10-ago-2020", "final, ACAD 07, REQ, ZD - ZV, 08-219, 10-ago-2020"* y *"reque, DTS timiza, 08-219, 10-ago-2020".*

Que mediante los Memorandos Nos. 3-2020-13760 del 19 de agosto de 2020 y 3-2020-13924 del 21 de agosto de 2020, la DTEP consultó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (DACJ) sobre: **a)** la posibilidad de aprobar un plan director en el cual el saneamiento jurídico de los predios no se haya concretado, y **b)** cómo concretar la

aprobación del cambio de uso del tramo de la Calle 43 Sur que se encuentra al interior del lindero del Parque Zonal Timiza, a parque. En respuesta la DACJ, mediante Memorando No. 3-2020-15436 de 17 de septiembre de 2020, señaló: respecto al saneamiento jurídico de los predios, que, ni en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT, el cual dispone los lineamientos y el contenido de los planes directores, ni en los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 134 de 2017, donde se define el instrumento plan director y se dispone la iniciativa del mismo, respectivamente, se establece como un requisito la titularidad del derecho de dominio a favor del Distrito Capital, para dar trámite a los planes directores para parques, no obstante aclara, que en el POT se *"(…) evidencia que para adelantar la formulación de un plan se requiere que los predios que hacen parte de la propuesta se encuentren incluidos en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI o en su defecto se cumplan con el requisito de la segregación del área que haría parte de dicho proyecto de plan director, la cual se deberá demostrar con el respectivo certificado de tradición y libertad".* (Subrayado fuera de texto). Respecto al cambio de uso, señala que el artículo 2 del Decreto Distrital 134 de 2017, define el plan director como el *"(…) instrumento de planeamiento mediante el cual se establece el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales, dentro del cual se establecerán los usos principales y complementarios de los predios que hacen parte del mismo"*, y que *"(…) el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017 dispuso que esta Secretaría podrá autorizar a través de la licencia de intervención y ocupación del espacio público la ejecución de obras tendientes a concretar el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público, en cumplimiento de las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen",* haciendo una llamado a tener en cuenta *"(…) que las entidades públicas no están obligadas a obtener las licencias de intervención y ocupación del espacio público siempre y cuando sea en cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 1796 del 2016 y 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015"*, por lo que es claro que el cambio de usos se define en el marco del plan director, no siendo necesaria su autorización mediante Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP) al estar el IDRD, exento de obtenerla.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2020 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD dio alcance a su respuesta con Radicado No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020 y allegó un plano compilatorio del esquema de la formulación de Plan Director, con el archivo denominado *"B-N cuarto ZD ZV vs COMP, 08-219, 10-sept-2020"*.

Que el IDRD, convocó el 29 de septiembre de 2020, una reunión virtual de coordinación interinstitucional a la que asistió la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Púbico (DADEP), con el objeto de precisar y armonizar algunas condiciones y acciones ambientales y prediales

relacionadas con los corredores ecológicos de ronda Canal La Fragua y Lago Timiza, reflejadas en el DTS presentado por el IDRD mediante Oficio No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020, donde se ajusta el límite del parque en función de los predios que cuentan con RUPI pero se excluye una parte del Lago Timiza, el cual, técnica y administrativamente no se considera adecuado fraccionar, quedando como compromiso el estudio particular por parte del DADEP y la EAB de la situación técnico jurídica de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario Distrital, así como, de la sobreposición del predio con RUPI 2932-3 (M.I. 50S-40400536) y el predio privado con CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), en aras de que quede incorporado el Lago Timiza en su totalidad dentro del polígono del plan.

Que mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2020 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD, dio nuevo alcance a su respuesta con Radicado No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020, allegando: **a)** el estudio técnico de predios del DADEP para el RUPI 2932-3, con el archivo denominado *"ESTUDIO TECNICO PARQUE TIMIZA RUPI 2932-3"*, **b)** un resumen técnico predial elaborado por la EAAB, con el archivo *"RESUMEN EAAB"* y sus anexos *"predios Parque Timiza"*, *"PREDIOS EAAB"* y *"Parque Timiza predios"*, y **c)** una nueva versión del Documento Técnico de Soporte y del plano del esquema de la formulación de Plan Director, con los archivos denominados *"reque, DTS timiza, 08-219, 2-nov-2020"* y *"final, ACAD 07, REQ, ZD - ZV, 08-219, 2-nov-2020-ZV ZD-CUARTO".* De esta información se encontró: **i)** que los dos espacios al interior del polígono del parque, que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario Distrital, requieren de estudios adicionales para ser incorporados en el inventario de bienes de uso público de la ciudad, y **ii)** que el espacio del costado suroriental del Lago Timiza, seguía excluido del Plan Director, razón por la cual, la DTEP, convocó al IDRD a una reunión virtual celebrada el 15 de diciembre de 2020, a fin de aclarar, desde la perspectiva ambiental y del ordenamiento del parque, la importancia de la incorporación del Lago en su totalidad, acordándose incluir la porción de terreno correspondiente al costado suroriental del lago dentro la delimitación del Parque Metropolitano Timiza, bajo la obligación de realizar por parte del IDRD, el DADEP y la EAAB conforme a sus competencias, y en los tiempos requeridos e indispensables por el DADEP, los estudios y acciones administrativas que conlleven, según la naturaleza predial, a la incorporación de ambos espacios citados, en el inventario de bienes de uso público de la ciudad, obligación que debe quedar consignada en este acto administrativo de adopción del plan director.

Que el IDRD, convocó el 23 de febrero de 2021 a una reunión virtual de coordinación interinstitucional a la que asistió la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con el objeto de aclarar el requerimiento de presentación del Documento Técnico de *"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS"* de que trata el oficio

de la EAAB con Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019, haciendo un llamado a considerar los análisis de *"RELACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS"* contenidos en el DTS de formulación del Plan Director, dejando claro la EAAB, que dicho plan debe contar con la *"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS"* que elabora directamente esa empresa por solicitud, en este caso, del IDRD.

Que mediante el Radicado No. 1-2021-22192 del 15 de marzo de 2021, el IDRD dio nuevo alcance a su respuesta con Radicado No. 1-2020-36831 del 2 de septiembre de 2020 y allegó: **a)** una nueva versión del Documento Técnico de Soporte y del plano del esquema de la formulación de Plan Director, con los archivos denominados *"PLAN DIRECTOR_TIMIZA_ANEXO3pdf"* y *"PLAN DIRECTOR_TIMIZA_ANEXO2pdf",* y **b)** copia de la solicitud de factibilidad de servicios realizada a la EAAB, con archivo denominado *"PLAN DIRECTOR_TIMIZA_ANEXO1pdf".*

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2021 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD allegó la *"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS N° 3010001- S-2021-086939"* del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el *"PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5"*.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD, dio alcance a su Radicado No. 1-2021-22192 del 15 de marzo de 2021, y allegó una nueva versión del Documento Técnico de Soporte, con el archivo denominado *"reque, DTS timiza, 08-219, 31-mayo-2021".*

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) de esta entidad, revisó los ajustes al análisis de movilidad para el Parque Metropolitano Timiza, presentados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) dentro del Documento Técnico de Soporte allegado con el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, y dio por subsanadas sus observaciones mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2021 dirigido a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, el IDRD, dio alcance a su correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, y allegó la versión final del Documento Técnico de Soporte, con el archivo denominado *"reque, DTS timiza, 08-219, 10-junio-2021"*, el cual no modificó el análisis de movilidad evaluado por la DVTSP, y en consecuencia, la versión final del esquema de la formulación de Plan Director, con los archivos denominados *"ffinal, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021-ZV ZD-CUARTO"* y "*final, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021"* en formatos pdf y dwg respectivamente, y el polígono del parque en formato Shapefile.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, considerando lo establecido en el numeral 5.1 *"Formulación de los Planes Directores de Parques"* del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, realizó la revisión de las respuestas y documentos allegados por el IDRD, al requerimiento (Acta de Observaciones) con Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 y al oficio de solicitud de aclaración de la respuesta IDRD a dicho requerimiento, emitido con Radicado No. 2-2020-31386 del 22 de julio de 2020; documentos cuyas versiones finales fueron allegadas por el IDRD mediante los correos electrónicos de fechas 25 de mayo de 2021 y 3 de junio de 2021, dirigidos a la dirección electrónica institucional de esta Secretaría, encontrando en el marco de sus competencias, subsanadas las observaciones emitidas por la DTEP en el requerimiento con Radicado No. 2-2020-11962 del 9 de marzo de 2020 (acta de observaciones).

Que del análisis realizado se encontró: **a)** respecto a la incorporación del Parque Timiza Sector Villa del Río en la formulación del Plan Director objeto de solicitud, se encuentra viable que el IDRD gestione ambos parques de manera independiente, para lo cual deberá formular el Plan Director del sector de Villa del Río y con ello, la articulación entre sectores y su adaptación física para que esto sea posible, ello al considerar que según lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Parque Timiza (PM 11) presenta una subdivisión y que de acuerdo con el Memorando No. 3-2019-24548 del 23 de octubre de 2019, donde la DOE informa la existencia de un proyecto en curso, dirigido a concretar la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT).

b) En cuanto a los lineamientos específicos de la SDA, éstos fueron atendidos mediante el Radicado No. 1-2020-24113 del 17 de junio de 2020 y la reunión virtual de coordinación interinstitucional convocada por el IDRD el 29 de septiembre de 2020;

c) En lo que concierne a la habilitación de nuevos accesos de cara a los residentes del Barrio Santa Catalina entre la TV 72V Bis y la KR 72Q, a los flujos alternativos como el proveniente de la CL 45 Sur por el eje de la KR 72Q y a la oferta de cupos de estacionamiento propuesta, se observan atendidos en el DTS allegado en su versión final.

d) Respecto a la aclaración predial de los dos espacios al interior del polígono del parque que a la fecha no hacen parte del patrimonio inmobiliario distrital, localizados en los costados sur oriental y suroccidental del parque metropolitano Timiza, se encuentra aceptable incluirlos dentro del polígono del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza, bajo la obligación de realizar por parte del IDRD, el DADEP y la EAAB, en el marco de sus competencias, y en los tiempos requeridos e indispensables por el DADEP, los estudios y acciones administrativas que conlleven, según la naturaleza predial, a la incorporación de

los espacios citados en el inventario de bienes de uso público de la ciudad, y el saneamiento en relación a la sobreposición de las Matrículas Inmobiliarias Nos. 50S-40400536 (RUPI 2932-3) y 50S-00270918 (CHIP AAA0045FZXS), siendo el último número de matrícula inmobiliaria el señalado en la certificación catastral aportada por el IDRD, el cual fue consultado en línea en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la sección de certificado de tradición y libertad, donde registró como inexistente.

Lo anterior considerando, por un lado, que ambos espacios se encuentran señalados como *"Zona Verde Metropolitana"* y *"Canal Lago Timiza"* en los planos topográficos B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita, y plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina, ambas de la Localidad de Kennedy, además de hacer parte del Sistema Hídrico de la Ciudad administrado por la EAAB identificados como Canal La Fragua y Lago Timiza en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP, y por otro, que estos espacios han estado incluidos en el polígono del parque desde su entrada en operación y han venido siendo utilizados para tal fin, con soporte en su señalamiento como parque metropolitano en el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio Radicado No. 3-2021-24076 de 4 de octubre de 2021, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, de esta entidad, observó*: "Ahora bien, revisado el procedimiento de formulación del presente instrumento no se evidencia la vinculación del propietario, poseedor o tercero interesado del predio CHIP AAA0045FZXS (M.I. 50S-00270918), lo cual debe hacerse en observancia de los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos contemplados en el artículo 3 del CPACA, especialmente el principio al debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas por una actuación de la administración"* y en consecuencia la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, el día 29 de octubre de 2021, realizó comunicación del trámite de adopción del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza a todos los interesados en el resultado de la actuación administrativa, tanto en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación como en un periódico de amplia circulación, señalando lo siguiente:

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD inició ante la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de adopción del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 134 de 2017. La presente información se publica dando cumplimiento al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 para que los representantes legales de las sociedades ***URBANIZACIÓN AURES I LTDA*** *y* ***ASOCIACIÓN DE***

***URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA**, y a los demás terceros indeterminados interesados en el resultado de la actuación administrativa se hagan parte del trámite y hagan valer los derechos que puedan tener en el asunto.*

La intervención deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente publicación cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. La radicación podrá realizarse directamente en el primer piso del Supercade CAD ubicado en la Carrera 30 # 25-90 de Bogotá D.C. o en el enlace de radicación virtual de la Secretaría Distrital de Planeación http://sipawebfile.sdp.gov.co/webfile/ ".

El término dispuesto en la citada comunicación transcurrió silente.

e) Respecto al cambio de uso de vía vehicular a parque, del tramo de la Calle 43 Sur que se encuentra al interior del lindero del Parque Zonal Timiza, se considera adecuado en tanto a la fecha la vía se encuentra consolidada y en funcionamiento.

f) El ajuste de cuadro de área derivado de los requerimientos, se observa atendido en el DTS y el plano del esquema del plan director allegados en su versión final.

g) La presentación del Documento Técnico de *"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS"* de que trata el requerimiento de la EAAB con Radicado No. 1-2019-63556 del 18 de septiembre de 2019, se encuentra atendido con el documento denominado *"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS N° 3010001- S-2021-086939"* del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el *"PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5"* y que hace parte integral de la presente resolución.

Que el Parque Metropolitano Timiza, se formula con un área total de 294.058,03 M^2, conformada predialmente de la siguiente manera:

PREDIOS CERTIFICADOS DADEP
(Fuente: SIDEP/DADEP, Rad. SDP 1-2019-72086)

RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
1-5021	50S-40361429	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Zona de Reserva para Futuros Parques - Zona de Reserva Rf3 - Área Afectación Zona Verde Metropolitana Z.v.m.	62.475,50

2932-3	50S-40400536	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Parque - Parque Timiza.	202.489,81
1885-6	50S-40355826	Bien de uso público	Rondas de Ríos, Queb, Emb, Canales, Lagu - Rondas y Preservación Ambiental - Área Afectación Lago Timiza - Cesión Lago.	2.660,00
1885-1	50S-40355804	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesión Tipo a - Cesión Tipo a no 1.	16.040,00
1885-2	50S-40355805	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesión Tipo a - Cesión Tipo a no 2.	4.343,00
			Subtotal:	**288.008,31**

PREDIO CERTIFICADO DADEP OBJETO DE SUBDIVISIÓN Y CAMBIO DE USO A PARQUE
(Fuente: SIDEP/DADEP, Rad. SDP 1-2019-72086)

RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
1885-10	50S-40355812	Bien de uso público	Zonas Viales - Vías Vehiculares - Cl 43 Sur (Área total: 9.413,25 M2)	1.755,86
			Subtotal:	**1.755,86**

PREDIOS NO CERTIFICADOS DADEP OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PUBLICO DE BOGOTA
(Fuente: BDGC/SDP, DTS IDRD)

RUPI	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINACIÓN	USO	AREA
SIN	N/A	N/A	Canal Lago Timiza (plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina), Canal La Fragua (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	1.537,67
SIN	Sobreposición 50S-40400536 50S-00270918	N/A	Canal, Zona Verde Metropolitana Z.V.M. (planos topográficos: B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita), Lago Timiza (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	2.756,19
			Subtotal:	**4.293,86**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Distrital 134 de 2017, los planes directores son instrumentos de planeación en los que se determina el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales. Por lo tanto, puede fijar los usos principales y complementarios de los predios que hacen parte del mismo, lo cual permite, para el caso en particular modificar la destinación de vía vehicular a parque de la porción de terreno identificado con el RUPI 1885-10, que se localiza dentro del polígono del parque,

entre los RUPI 1885-1 y 1885-2. De esta forma, dicha zona puede ser incluida en el polígono del parque metropolitano Timiza.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017 "*Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital de Bogotá el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público"* permite el cambio de uso de los bienes de uso público en el marco de instrumentos de planeación. Las decisiones de cambio de uso se concretan en licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Que las obras adelantadas en el espacio público por entidades públicas encargadas de la administración del espacio público no requieren licencias de intervención y ocupación del espacio público de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, y el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 9 de 1989 "*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*" modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021.

Que la decisión de cambio de uso de la vía vehicular a parque de la porción de terreno identificado con el RUPI 1885-10, se puede adoptar en el presente plan director sin la necesidad de solicitar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP).

Que el citado artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017 señala que: *"De aprobarse el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público, la Secretaría Distrital de Planeación procederá a registrar en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad, así como en la cartografía análoga, la nota que dé cuenta de lo dispuesto en el acto administrativo expedido*. *Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación comunicará la decisión al Departamento Administrativo del Espacio Público — DADEP para los temas de su competencia"*. Por lo tanto, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se debe ordenar la respectiva incorporación cartográfica y comunicar al DADEP el contenido de la decisión.

Que el parágrafo 2 ibídem señala: *"La Secretaría Distrital de Planeación citará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP para que éste se haga parte en el trámite de los instrumentos que establezcan la posibilidad de cambiar el uso de las zonas o bienes de uso público del Distrito Capital de Bogotá"*. Esta obligación fue satisfecha a través del Radicado No. 2-2019-65170 del 26 de septiembre de 2019 y la reunión virtual de coordinación interinstitucional convocada por el IDRD, el 29 de septiembre de 2020, actuaciones por medio de las cuales el DADEP fue informado del cambio de uso de la vía vehicular a parque de la porción de terreno identificado con el RUPI 1885-10.

Que la propuesta de ordenamiento contenida en el DTS allegado por el IDRD se sustenta, en relación al área de 1.537,67 M^2 correspondiente a la señalada contextualmente como *"Canal Lago Timiza"* en el plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina, también identificada como Canal La Fragua en el Sistema Hídrico de la Ciudad de responsabilidad de la EAAB *"(…) esta zona es incluida en el polígono del parque, puesto que se ha venido utilizado por la comunidad".* Así mismo, en relación al área de 2.756,19 M2, correspondiente a la señalada como *"Canal"* y *"Zona Verde Metropolitana Z.V.M"* en los planos topográficos B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita, que además se identifica como Lago Timiza en el Sistema Hídrico de la Ciudad de responsabilidad de la EAAB, que *"(…) esta zona corresponde a una porción del lago Timiza en terreno"*, y para ambos casos señala: *"Estas dos zonas, se encuentran incluidas en el parque, y se han venido utilizado por la comunidad, para actividades recreo-deportivas",* por lo que es necesario que el DADEP en el marco de la función que le atribuye el literal f) del artículo 7 del Acuerdo 18 de 1999, y una vez identificado que las áreas citadas vienen siendo utilizadas por la comunidad como de uso público y cuya propiedad es indeterminada o presenta sobreposición de matrículas inmobiliarias públicas y privadas, incluya dichas áreas dentro del inventario del patrimonio inmueble del Distrito Capital y adelante las acciones pertinentes para obtener la declaratoria de pertenencia a su favor de conformidad con la Ley. Estas acciones deberán ser adelantadas conjuntamente y según competencias, con el IDRD como entidad administradora del sistema distrital de parques, y la EAAB, como entidad encargada de los lagos y canales de Bogotá.

Que de la revisión realizada, y en el marco de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, es necesario precisar que el IDRD señala en el Documento Técnico de Soporte (DTS), que: *"En relación con los tiempos estimados para realizar las acciones de pacificación que se requieran adelantar para mitigar los impactos en la movilidad del sector, se propone un tiempo aproximado de (5) años. Lo anterior, en virtud de las vigencias, metas y presupuestos de las entidades distritales competentes, como el IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad. Además, de las gestiones que deberá adelantar el IDRD con dichas entidades"*, adicionalmente que: *"Para el tema de la definición de la titularidad de las 2 zonas que se incluyen al interior del polígono, los tiempos son los requeridos por el DADEP, para determinar la titularidad a favor del Distrito"*, lo cual se considera ajustado al Decreto 134 de 2017, y el cronograma de ejecución del Plan, por ser actuaciones administrativas de terceros, que escapan a la dirección y coordinación del IDRD.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte (DTS), el cual constituye el soporte del presente acto administrativo, es necesaria la adopción del Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza, a partir de las siguientes consideraciones:

*"**De Orden Funcional**:*

Incrementar la oferta de canchas deportivas y áreas recreativas, con el propósito de fortalecer la oferta recreativo-deportiva, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales; incluir en el plan director los servicios complementarios requeridos para el correcto funcionamiento de los componentes; a través del sistema de circulaciones, permitir la conexión de las diferentes áreas del parque, para el uso de sus componentes, además de generar conexiones con la ciudad.

En virtud de lo señalado en el capítulo "Ordenamiento sostenible y responsable", establecido en la Cuarta Meta del Programa de Gobierno, que señala:

"Nuestro modelo de ordenamiento territorial primero protege el agua y la estructura ecológica principal de Bogotá, desarrolla sistemas de transporte público masivo multimodal, limpio con la red de metro como eje estructurante y construye ciudades compactas y sostenibles, con vivienda y equipamientos dignos"

Y de acuerdo al numeral 9 de ¿Cómo actuamos? del Programa de Gobierno, donde define:

9. Construyendo un ordenamiento territorial incluyente y democrático.

Aplicando herramientas para avanzar en el "Derecho a la ciudad", para una distribución equitativa de cargas y beneficios, para contar con espacio público y equipamientos de calidad, promover la vivienda social asequible, una movilidad digna, multimodal, regional y basada en la red de metros para mejorar la calidad de vida. Un ordenamiento que le apuesta a una ciudad compacta.

De Orden Jurídico:

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto, se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Social:

Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales y ofrecer a los ciudadanos alternativas para el desarrollo de encuentros cívicos y actividades recreativas y de esparcimiento.

De Orden Cartográfico:

De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo a lo anterior se debe presentar un plano de la formulación del

Plan Director del parque Metropolitano Timiza, identificado con el código 08-219 en cumplimiento de la normativa enunciada.

De Orden Ambiental:

La propuesta se fundamenta en la Cuarta Meta del Plan de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, la cual establece:

"¡Reverdecer a Bogotá para vivir y respirar! ODS Planeta, agua, energías, cambio climático, y medio ambiente.

Vamos a parar la tala indiscriminada de árboles y por el contrario desarrollaremos el mayor programa de siembra de árboles y jardines que reverdezcan y renaturalicen los espacios públicos, ejes ambientales y quebradas dentro de la ciudad.

Renaturalización y fortalecimiento de la estructura ecológica principal. Además del aumento de la densidad arbórea de la ciudad teniendo en cuenta los índices e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS – Agenda 2030, propenderemos por la creación de más espacios verdes, permeables, como instrumento para reducir la vulnerabilidad de Bogotá frente al cambio climático."

Igualmente, según las determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2020EE96016, se deben cumplir los siguientes objetivos:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital."*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Dirección del Taller del Espacio Público (DTEP) y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (DVTSP) dentro de sus respectivas competencias, la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante el oficio de viabilidad SDP No. 2-2021-115646 de fecha 17 de diciembre de 2021, recibido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) el 21 de diciembre de 2021, viabilizó la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza presentado por el IDRD,

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados para procedimientos como la formulación del plan director a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público - Subsecretaría de Planeación Territorial, a partir del 20 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020, conforme con lo establecido por las Resoluciones No. 507 de 2020 *" Por la cual se adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación ",* 534 de 2020 *"Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital del Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública",* 719 de 2020 " *Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital del Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública "* y 0926 de 2020 *" Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación " de la Secretaría Distrital de Planeación.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar el Plan Director para el Parque Metropolitano Timiza formulado por el IDRD, ubicado en la Localidad de Kennedy sobre los predios identificados a continuación, y según lo establecido en el presente acto administrativo:

PREDIOS CERTIFICADOS DADEP		
RUPI	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**AREA**
1-5021	50S-40361429	62.475,50
2932-3	50S-40400536	202.489,81
1885-6	50S-40355826	2.660,00
1885-1	50S-40355804	16.040,00
1885-2	50S-40355805	4.343,00
	Subtotal:	**288.008,31**
PREDIO OBJETO DE SUBDIVISIÓN Y CAMBIO DE USO A PARQUE		
RUPI	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**AREA**

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1885-10	50S-40355812 (Área total: 9.413,25 M2)	1.755,86
	Subtotal:	**1.755,86**
ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PUBLICO DE BOGOTA		
RUPI	**DESCRIPCIÓN**	**AREA**
SIN	Área costado sur occidental del parque, con uso: Canal Lago Timiza (plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina), Canal La Fragua (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	1.537,67
SIN	Área costado sur oriental del parque, con uso: Canal, Zona Verde Metropolitana Z.V.M. (planos topográficos: B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita), Lago Timiza (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	2.756,19
	Subtotal:	**4.293,86**
	TOTAL:	**294.058,03**

Parágrafo 1: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado *"PARQUE METROPOLITANO TIMIZA –PM-11"* a Escala 1:2000, con archivos digitales *"final, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021-ZV ZD-CUARTO"* en formato pdf y *"final, ZD - ZV, 08-219, 10-junio-2021"* en formato dwg. Adicionalmente, el polígono del parque en formato shapefile.

2. Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con archivo digital *"reque, DTS timiza, 08-219, 10-junio-2021"*.

3. Certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) para los RUPI 1-5021, 2932-3, 1885-6, 1885-1, 1885-2 y 1885-10.

4. Reportes autorizados entre entidades públicas de las certificaciones catastrales de los CHIP No. AAA0162NHPA, AAA0045FZZE, AAA0045FZXS, AAA0045FZYN, AAA0172ZRUZ, AAA0172ZSXS, AAA0043ARAF, emitidos por la Ventanilla Única de la Construcción (VUC).

5. Resolución No. 0059 del 4 de marzo de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *"Por la cual se cede a título gratuito una Zona de Uso Público de la Urbanización "TIMIZA" del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca"*, que complementa la certificación catastral del CHIP No. AAA0162NHPA.

6. Reportes autorizados entre entidades públicas de los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50S-40361429, 50S-40400536, 50S-40355826, 50S-40355804, 50S-40355805, 50S-40355812, emitidos por la Ventanilla Única de Registro (VUR).

7. Determinantes Ambientales para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Timiza, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio SDA No. 2020EE96016 del 8 de junio de 2020.

8. Acta de Aprobación de diseños No. WR 1055 del 16 de marzo de 2020, emitida por el Jardín Botánico de Bogotá (JBB) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

9. Factibilidad de servicios No. 3010001- S-2021-086939" del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el *"PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5"*

10. Oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: En virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017, se cambia el uso de *"vía vehicular"* a *"parque"* de la Calle 43 Sur con RUPI 1885-10, en el tramo comprendido entre la Carrera 73 y la Transversal 72V Bis, localizado dentro del polígono del Parque Metropolitano Timiza, entre los RUPI 1885-1 y 1885-2, entendiendo que dicho tramo ha venido siendo utilizado por la comunidad como parte del parque, desde su entrada en operación. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística (DICE), procederá a registrar en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la entidad, así como en la cartografía análoga, la nota que dé cuenta de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Esta decisión se comunicará al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para los temas de su competencia.

Parágrafo 3: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en el marco de la función que le atribuye el literal f) del artículo 7 del Acuerdo 18 de 1999 "*Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público*", de manera conjunta con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) como entidad administradora del sistema distrital de parques y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP (EAAB –ESP),

como entidad encargada de los lagos y canales de Bogotá, adelantarán los estudios y acciones administrativas necesarias que conlleven a la incorporación en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital y la obtención de la declaratoria de pertenencia a favor de Distrito Capital de Bogotá de conformidad con la Ley, de las áreas que se describen en el cuadro inicial del presente artículo como *"**ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PUBLICO DE BOGOTA".***

La inclusión de las áreas mencionadas en la delimitación del Parque Metropolitano Timiza, se fundamenta en su identificación como elementos del Sistema Hídrico de responsabilidad de la EAAB –ESP y por ende en la necesidad de su preservación ecológica, en su señalamiento en los planos topográficos B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita y en el plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina (señalamiento contextual), y en que éstas dos zonas se encuentran incluidas en el parque desde su entrada en operación, y se han venido utilizado por la comunidad para actividades recreo-deportivas conforme se señala en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Director en su versión final, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), que hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 4: El Plano 1 de 1 *"PARQUE METROPOLITANO TIMIZA PM-11"* adoptado mediante la presente Resolución contiene las condiciones generales de ordenamiento del Parque y no el diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del Parque y de las edificaciones objeto de aprobación por parte del IDRD y/o la curaduría urbana, respectivamente.

Artículo 2º.- Delimitación del área de planificación. El Parque Metropolitano Timiza se encuentra ubicado en la Localidad de Kennedy, sector normativo 9 de la UPZ 48 Timiza, delimitado por las siguientes vías:

Por el Norte	La Transversal 74 y la Diagonal 41 Sur.
Por el Sur	La Calle 42 Sur, la Diagonal 42 Sur, la Calle 42B Sur, la Transversal 72V Bis y la Calle 45 Sur.
Por el Oriente	La Calle 40H Sur, la calle 40H Bis Sur, la Calle 40 G Sur, la Urbanización Villa Timiza y el pontón sobre el canal La Fragua (paso peatonal), a la altura de la Diagonal 40G Sur.
Por el Occidente	La Carrera 73, el Colegio Santa Luisa, la Urbanización Santa Luisa, la Calle 42 Bis C Sur y la Carrera 74.

Parágrafo. Para efectos del presente acto administrativo, el área total del Parque Metropolitano Timiza es de 294.058,03 M^2 de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Director en su versión final, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Las áreas de 1.537,67 M^2 y 2.756,19 M^2 señalados en el cuadro del artículo primero son cuerpos de agua y no cuentan con saneamiento predial.

Las condiciones definidas en el presente acto administrativo no aplicarán a las áreas de esos cuerpos de agua hasta que no se incorporen al Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital.

Artículo 3º.- Normas Urbanísticas Específicas para el Área de Planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Metropolitano Timiza:

3.1. Vocación. El Parque Metropolitano Timiza PM-11 hará parte de la Red General del Sistema Distrital de Parques, clasificándose en la categoría *"asociado al medio natural"* conforme a lo señalado en el Anexo 2 del Decreto Distrital 308 de 2006 –Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos (PMEDR). De acuerdo a lo señalado en el Anexo 6 del Decreto ibídem, y teniendo en cuenta que el parque cuenta con un porcentaje entre el 1% y 30% de recreación activa, su vocación será MIXTA.

3.2. Componentes, Usos Principales y Complementarios.

3.2.1. Usos Principales: Los usos principales del parque están asociados a la vocación antes mencionada y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales.

a) Componente Deportivo (D): Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque. Porcentaje 14%

b) Componente Juegos (J): Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y gimnasios al aire libre. Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde igualmente se facilite el control de la población infantil. Porcentaje 3%.

c) Componente Plazoleta (P): Las plazoletas sirven para demarcar los accesos y salidas peatonales, se constituyen en puntos de encuentro o permanencia, en espacios de transición y articulación entre componentes espaciales y de conexión entre usos

principales y complementarios. Eventualmente pueden expresarse diferentes manifestaciones artísticas y culturales de tipo itinerante. Porcentaje 3%.

d) Componente Multifunción (M): Espacios verdes y libres de amoblamiento, destinados para actividades de recreación activa y pasiva no programada. En caso de ser necesario, estos espacios servirán como puntos de reunión o de atención inmediata en situaciones de emergencia. Porcentaje 20%

e) Componente Ecológico (E): Espacios para el desarrollo de diferentes ecosistemas y la conducción de la diversidad, en donde las actividades humanas sean contemplativas y se estimule el respeto y valoración del medio natural. Comprende zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales. Este componente se distribuye por todas las zonas al interior del parque, permitiendo la conexión ambiental del parque. Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos emitidos o que emita la autoridad ambiental. Porcentaje 32%

3.2.2. **Usos complementarios**: Los usos complementarios se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

a) Servicios Auxiliares (SA): Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios de acuerdo con las actividades recreo deportivas del parque. Porcentaje 1%.

b) Parqueaderos (PQ): Vehículos y bicicletas. Porcentaje 1%

3.3. Cuadro de áreas, porcentajes e índices de ocupación y construcción

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA PM-11 _CÓDIGO 08-219						
ÁREA M2			**294.058,03**			
	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN		**EDIFICABILIDAD**			
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	% Superficie natural (min)	% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)	IO máx.	IC máx.	N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	Nº cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según el Cuadro Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

		C4 (min)	C3 (máx)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	TOTAL				
%Recreación activa	**14%**	0%	0%	10%	**10%**	0%	4%	**4%**	0,01	0,01	78	39
Componente deportivo	14%	0%	0%	10%	10%	0%	4%	4%				
%Recreación pasiva	**58%**	0%	24%	28%	**52%**	2%	4%	**6%**				
Componente multifunción	20%	0%	5%	15%	20%	0%	0%	0%				
Componente plazoleta	3%	0%	0%	0%	0%	0%	3%	3%				
Componente juegos	3%	0%	0%	0%	0%	2%	1%	3%				
Componente ecológico	32%	0%	19%	13%	32%	0%	0%	0%				
% Ocupación de Edific. (SA)	**1%**	0%	0%	0%	**0%**	0%	1%	**1%**				
% Zona de parqueaderos	**1%**	0%	0%	0%	**0%**	0%	1%	**1%**				
% Ciclorruta	**2%**	0%	0%	0%	**0%**	0%	2%	**2%**				
%Circulaciones	**10%**	0%	0%	0%	**0%**	0%	10%	**10%**				
% Lago Timiza	**14%**	14%	0%	0%	**14%**	0%	0%	**0%**				
TOTAL	**100 %**	**14%**	**24%**	**38%**	**76%**	**2%**	**22%**	**24%**				

*C4 (min)	Cobertura de franja acuática
*C3 (máx)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos
*C2 (máx)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa
*C1 (min)	Superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas.
*C0 (min)	Superficies impermeables
*IO (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.
*IC (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.

Teniendo en cuenta los componentes, usos y servicios existentes al interior del parque, el 24% del área del Parque Timiza, se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, y servicios auxiliares. Y el área restante correspondiente a 76% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos, zonas verdes y la franja acuática, correspondiente al 14% del Lago Timiza.

3.3.1. Volumetría de las Construcciones: La altura de las edificaciones previstas en el marco de los servicios auxiliares (SA), será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de ocupación y construcción establecidos en la presente reglamentación.

Parágrafo 1. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del Parque Metropolitano Timiza, señalada en el parágrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

3.3.2. Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas y aislamientos de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) La altura mínima entre placas de pisos será de 2,20 metros.

b) La localización de los Servicios Auxiliares, se encuentra indicada como (SA) en el plano adoptado con la presente resolución. En caso de proponer nuevas edificaciones, los aislamientos deberán proponerse y estudiarse en una modificación del plan director, de conformidad con las normas vigentes al momento de la formulación. En virtud de que el Parque Metropolitano Timiza está catalogado como asociado al medio natural, el área máxima a destinar para zonas duras, incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones nuevas, será de 25% de conformidad con lo señalado en el cuadro indicativo No. 2 *"Lineamientos para los parques de la red general según tipo"* del Documento Técnico de Soporte (DTS) del Decreto Distrital 308 de 2006.

c) Las edificaciones deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

3.3.3 Estacionamientos: La zona de estacionamientos y de ciclo-parqueaderos se encuentra ubicada en el costado occidental del parque sobre la Carrera 73, y está delimitada dentro del área marcada como (PQ) en el plano adoptado en la presente resolución. De acuerdo con el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Director en su versión final, elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en esta zona se pueden

destinar aproximadamente 100 cupos de estacionamientos para vehículos y 80 cupos aproximadamente para bici usuarios. En esta zona podrán ingresar vehículos de emergencia, ante cualquier eventualidad.

La cantidad mínima de cupos de estacionamiento privados y de visitantes se define en los cuadros de áreas e índices de ocupación de la presente resolución y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 *"Exigencia General De Estacionamientos Por Uso"* del Decreto Distrital 190 de 2004- POT, calculándose para el parque según su escala metropolitana, 1 cupo de estacionamiento privado por cada 35 M^2 del área construida para administración, que se precisará en el trámite de obtención de la licencia de construcción ante Curador Urbano, quién a su vez determinará las zonas de cargue y descargue para el buen funcionamiento de las actividades del parque, y 1 cupo de estacionamiento para visitantes por cada 7.500 M^2 del área bruta del parque, así:

Área Bruta	N.º mínimo de cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Cuadro Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.	No. cupos de estacionamiento para bicicletas	Cupos para personas con discapacidad
294.058,03	39	78	1

Se deberá disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas en condición discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2. del Decreto Nacional 1079 de 2015.

De acuerdo con el Documento Técnico de Soporte *"reque, DTS timiza, 08-219, 10-junio-2021"* en su versión final, con el fin de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, y teniendo en cuenta la oferta recreo-deportiva propuesta para el parque, se prevén 2 cupos de estacionamiento para bici usuarios por cada cupo exigido para vehículos. Por lo tanto, se plantean 78 cupos de estacionamiento para bici usuarios.

3.4. Determinantes paisajísticas, de manejo de arborización y manejo de la topografía. De conformidad con lo expuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Oficio No. SDA 2020EE96016 del 8 de junio de 2020, el Parque Metropolitano Timiza es parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito y se encuentra afectado por el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, Ronda Hidráulica

y Cauce del Río Tunjuelo y colinda con el Corredor Ecológico de Ronda del Canal La Fragua, los cuales también son elementos de la Estructura Ecológica Principal, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

Adicionalmente, de acuerdo con el Oficio No. SDA 2020EE96016 del 8 de junio de 2020 se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos ambientales para el diseño:

- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Paisajismo WR 1055 del 16-03- 2020 aprobada entre el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en lo referente a la arborización propuesta para el extremo norte del Parque Metropolitano. Si se presenta modificación al paisajismo propuesto, se deberá realizar alcance al acta WR 1055, de igual manera se deberá mantener la propuesta del arbolado de permanencia descrito en el Acta de Paisajismo.*

- *Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaria Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010, Articulo 5 del Decreto 383 de 2018 y el Articulo 2 de la Resolución 6563 de 2011.*

- *Dar cumplimiento al cuadro general de áreas entregado por el IDRD y que hace parte integral del Acta de Paisajismo WR 1055, en el cual se indica que el 75% del área total del parque deberá conservarse como zona verde natural. En ningún caso se considerarán las áreas en caucho reciclado para juegos de niños o canchas sintéticas dentro de este porcentaje.*

  Si se realizan endurecimientos superiores al 25%, este deberá ser compensado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019.

- *La Secretaria Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá incrementar la cobertura boscosa de las áreas verdes si se considera necesario. Lo anterior principalmente en la zona adyacente al Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río*

Tunjuelo, esto con el fin de favorecer la conectividad ecológica con los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal identificados.

- *A menos que sea estrictamente necesario, se deberá contemplar la sustitución gradual de especies forestales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía, previo concepto de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*

- *Teniendo en cuenta las obras realizadas al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido.*

- *De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la Cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía. Se requiere diseñar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales.*

  Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente. La implementación de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles, aportará al balance positivo de zonas verdes de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 001 de 2019.

- *Se deberá evitar el endurecimiento de zonas verdes sobre el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río Tunjuelo, adicionalmente cualquier intervención sobre estas áreas deberá acogerse a lo dispuesto en el Articulo 103 "Régimen de Usos" del Decreto 190 de 2004.*

- *Los árboles propuestos en zonas duras como senderos y plazoletas, deberán diseñarse sobre alcorques sumideros o alcorques inundables, esto con el fin de contribuir el aporte del agua a estos individuos arbóreos. Esto según lo establecido en la NS 166. (Norma Técnica de la Empresa de Acueducto de Bogotá).*

- *Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- *Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.*

- *Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquínes, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*

- *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*

- *Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*

En el Oficio No. 2020EE96016 del 8 de junio de 2020, emitido por la SDA, se determinaron además unos lineamientos que se deberán tener en cuenta para edificaciones en el parque, y durante las etapas de construcción y operación.

Igualmente, en la Factibilidad de Servicios N° 3010001- S-2021-086939" del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el *"PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5"*, la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de dicha Empresa emitió recomendaciones para los cuerpos de agua presentes en el parque, las cuales se deberán tener en cuenta.

3.4.1. Arborización propuesta y endurecimiento de superficies: se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Para el diseño paisajístico del área del parque con RUPI 1-5021 y área de 62.457,50 M², se suscribió el Acta WR1055, en la cual el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente aprobaron la incorporación de 138 individuos arbóreos existentes al diseño propuesto y la siembra de 67 individuos arbóreos de 6 especies diferentes: Guayacán de Manizales –GM (15), Caucho Tequendama –CT (8), Caucho Sabanero –CS (9), Mano de Oso –MO (9), Chicalá –Ch (13) y Metrosidero –Mt (13).

   La interdistancia de siembra de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Chicalá, cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho Tequendama y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero, es de 15 metros entre ellos, y de 3,50 metros de la pista de trote. Estas especies acompañan la pista de trote y la zona de juegos infantiles. Ésta última zona la acompañan también cinco (5) individuos de la especie Metrosidero con interdistancia entre ellos de 15 metros, y a 3,50 metros del sendero peatonal.

   Al respaldo de la cancha sintética acompañando la pista de trote, se localizan cuatro (4) individuos de la especie Chicalá y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caucho Tequendama. En el escenario de Pump Track se localizan tres (3) individuos de la especie Mano de Oso y dos (2) individuos de la especie Caucho Sabanero. Acompañando la pista de trote junto al patinodromo se localizan cinco (5) individuos arbóreos de la especie Chicalá y tres (3) individuos de la especie Caucho Sabanero.

   En el área del componente ecológico localizada sobre la Diagonal 41 Sur y la Calle 40H Sur, bordeada por el sendero peatonal principal al que se accede desde la Diagonal 41 Sur y la alameda principal que atraviesa el parque y conecta la Calle 40H Sur y la Carrera 73, se localizan a ocho (8) individuos arbóreos de la especie Metrosidero y seis (6) individuos de la especie Mano de Oso, con una interdistancia de siembra de 15 metros entre ellos, y a 4,00 metros del sendero peatonal.

   En los andenes perimetrales del área del parque con RUPI 1-5021 se localizan quince (15) individuos arbóreos de la especie Guayacán de Manizales, plantados en contenedores de raíces de 1,50 x 1,30 metros (medida interna).

b) El manejo de endurecimiento de superficies es el indicado en el Oficio No. 2020EE96016 del 8 de junio de 2020 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

c) En materia de sostenibilidad, y en particular para el componente hídrico, los servicios ecosistémicos y los conectores que propician la conectividad ecológica, se deberán tener en cuenta los siguientes instrumentos señalados por la DAR en su memorando 3-2019-

23026: **i)** el Decreto Distrital 566 de 2014 *"Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital, 2014 - 2024"*, y su Anexo 1, especialmente sus categorías *"Ocupación sostenible del territorio", "Agua", "Incremento de áreas permeables", "Aire", "Biodiversidad", "Garantizar la conservación y regeneración biótica", "Materiales, técnicas y tecnologías sostenibles"* y *"Energía",* **ii)** la Resolución 1319 de 2015 *"Plan de Acción de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible"*, especialmente las metas de impacto y resultado de los componentes estratégicos *"Permeabilidad y drenajes sostenibles", Gestión de infraestructuras verdes y servicios ecosistémicos", "Gestión de residuos sólidos", "Gestión de residuos de la construcción y la demolición (RCD)"* y *"Eficacia energética y energía renovable",* y **iii)** el Decreto Distrital 613 de 2015 *"por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecourbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones"*, especialmente lo relacionado con las guías de lineamientos sostenibles para los ámbitos edificatorio, urbano y rural.

Parágrafo. El Acta WR1055 del 16 de marzo de 2020, emitida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), presenta diferencias respecto al cuadro de áreas que se aprueba en el presente acto administrativo. De igual forma respecto al equipamiento que señala como propuesto por el IDRD en el predio con RUPI 1-5021 con área de 62.457,50 M^2, el cual no se incluyó en la formulación del plan director conforme a lo señalado en el Radicado No. 1-2021-22192 del 15 de marzo de 2021. Por lo anterior, se comunicará el presente acto administrativo al Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB) y la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para la actualización de la información que reposa en dichas entidades.

3.4.2. Manejo de la vegetación existente:

a) Conservación: Deberán preservarse, siempre y cuando las condiciones físicas y sanitarias lo permitan, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.

b) Manejo: Para garantizar su preservación, algunos de los individuos requerirán de manejo de silvicultura, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.

c) Reposición: Los individuos que hayan sido eliminados y pertenezcan a un diseño paisajístico, deberán ser repuestos por individuos de la misma especie, preferiblemente con altura similar a los árboles existente.

d) Se deberá contemplar la sustitución gradual de especies forestales actualmente establecidas en el predio y que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía, previo

concepto de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de lo contrario este arbolado se deberá incorporar al diseño paisajístico.

e) Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

3.4.3. Manejo de Topografía: Las premisas para el moldeo topográfico serán:

a) Toda la tierra que se extraerá del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.

b) Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.

3.5. Cerramientos. En el Parque Metropolitano Timiza existe un cerramiento perimetral al interior de la ciclorruta que bordea el polígono por los costados oriental, sur y occidental. En el sector norte, se propone un cerramiento perimetral área del parque con RUPI 1-5021, por dentro de la ciclorruta, que conecta con el cerramiento existente.

El cerramiento cumplirá con la normativa existente, determinada en el POT; los campos deportivos presentan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

Las canchas deportivas podrán contar con Cerramiento Contra Impacto, según especificaciones del Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del IDRD, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.

3.6. Accesos y salidas. El Parque metropolitano Timiza cuenta con 7 accesos y salidas peatonales, 1 acceso y salida de bici usuarios y 1 acceso y salida vehicular, los cuales se distribuyen así:

3.6.1. Accesos y salidas peatonales:

a) Un (1) punto de acceso y salida al norte sobre la Calle 40H Sur a la altura de la Carrera 72R, ingresando al parque a través de una circulación peatonal principal.

b) Un (1) punto de acceso y salida al norte sobre el punto de quiebre de la Calle 40H Bis Sur, ingresando al parque a través de una plazoleta de acceso.

c) Un (1) punto de acceso y salida al norte del parque sobre la Diagonal 41 Sur a la altura de la Transversal 73A, ingresando al parque a través de una circulación peatonal principal.

d) Un (1) punto de acceso y salida al norte del parque sobre la Carrera 74, ingresando al mismo a través de una circulación peatonal principal que conecta una zona de juegos infantiles y el componente multifunción.

e) Dos (2) puntos de acceso y salida al sur sobre la Calle 42 B Sur, uno a la altura de la KR 72T Bis, y el otro a la altura de la KR 72 M Bis, ambos ingresando al parque a través del componente ecológico.

f) Un (1) punto de acceso y salida al occidente sobre la Alameda de la Carrera 73, a la altura de la Calle 43 Sur, ingresando al parque a través del componente ecológico.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

3.6.2. Acceso y salida vehicular: Se localizará el único punto sobre la Carrera 73, directamente a la zona de estacionamientos.

3.6.3. Acceso y salida de bici usuarios: Se localizará el único punto sobre la Carrera 73, contiguo al acceso y salida vehicular mencionado.

3.7. Circulaciones. El sistema de circulaciones del parque está compuesto por:

3.7.1. Circulación Peatonal Principal: Comprende el andén perimetral del área con RUPI 1-5021, con ancho de 10 metros, y al interior del parque, atravesándolo en sentido Norte-Sur, un sendero peatonal que conecta el acceso localizado al nororiente del parque sobre la Calle 40H Bis Sur, con la alameda central, correspondiente también a una circulación principal, de la cual se bifurcan dos senderos que se conectan con los accesos de la Diagonal 41 Sur y la Carrera 74. Otra circulación peatonal principal es la que conecta el acceso y salida de la Carrera 73, a la altura de la Calle 43 Sur, con el sendero peatonal del Lago Timiza.

3.7.2. Circulación Peatonal Secundaria: Se desarrollarán a manera de senderos, que conectan la circulación principal con los componentes espaciales localizados a lo largo del parque, para el correcto funcionamiento del mismo, generando accesibilidad a todas las áreas del parque.

3.7.3. Circuito Ciclorruta: Existe una ciclorruta perimetral por los costados oriental, sur y occidental del parque, y se propone una ciclorruta por el costado norte, perimetral al área del parque con RUPI 1-5021, que conecta con la ciclorruta existente.

3.8. Relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes. El Parque Metropolitano Timiza, tiene cobertura a nivel Distrital, por su tamaño y por la oferta de actividades recreativas, culturales, deportivas; y por su carácter lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes de la Localidad de Kennedy, Bosa y Tunjuelito. El parque complementará y aumentará la oferta de metros cuadrados de espacio público por habitante, en especial en las Localidades de San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, ubicadas en la zona Sur. Se conecta al resto de la ciudad a través de la Avenida Ciudad de Villavicencio, Avenida Poporo Quimbaya.

El parque se relaciona directamente por el costado suroriental con los parques vecinales: *"El Parque"* con código IDRD 08-023, *"El Parque Etapa I y II"* con código IDRD 08-160, *"El parque"* con código 08-297, y *"Santa Catalina"* con código IDRD 08-290. De igual forma, por el occidente con el parque vecina *"Lago Timiza I Etapa"* con código IDRD 08-626, y con el parque vecinal de la *"Urbanización Santa Luisa"* con código IDRD 08-643. El parque Timiza se conecta peatonalmente con estos parques a través de los andenes perimetrales y la red de andenes del sector, atendiendo las medidas de mitigación resultado del estudio de análisis de movilidad del área de influencia del Parque Timiza, contenido en el capítulo *"Análisis de Movilidad"* del Documento Técnico de Soporte (DTS) y que se relacionan en el numeral 3.10 más adelante.

El Parque Metropolitano Timiza presenta cercanía por el costado norte con el parque vecinal de la *"Urbanización Timiza Célula B - Agrupación de vivienda Tonoli"* con código IDRD 08-023, con el parque vecinal "Multifamiliares Carimagua" con código IDRD 08-043, y con el parque vecinal "Conjunto residencial Los Cristales" con código IDRD 08-333; con los cuales se conecta peatonalmente a través de la red de andenes del sector.

Parágrafo. El Mapa No. 14 *"Sistema de Espacio Público"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifica el parque metropolitano Timiza con el código PM-11, subdividiéndose el Sector Villa del Río con el Código PM-11A en el artículo 244 ibídem. Dada

esta relación directa, enmarcada en el ordenamiento territorial, el IDRD deberá garantizar en la formulación del Plan Director del sector de Villa del Río, con código IDRD 07-036, su articulación y conexión efectiva con el Parque Timiza objeto del presente Acto Administrativo y la adaptación física necesaria para que esto sea posible, entre lo cual se encuentra la conexión a través del Río Tunjuelito, atendiendo la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de Influencia (EEICURT), actualmente en formulación por parte de la SDP.

3.9. Accesibilidad al medio físico: En el diseño del Parque Metropolitano Timiza se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1618 de *2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el plano ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"* en cuanto a garantizar el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar el derecho a la participación en actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y sus decretos reglamentarios y el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas en condición de discapacidad, de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Ley 1346 de 2009.

3.10. Implementación de las medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y de espacio público. Como resultado del análisis de movilidad del área de influencia del Parque Metropolitano Timiza, el estudio contenido en el capítulo *"Análisis de Movilidad"* del Documento Técnico de Soporte (DTS), arrojó las siguientes recomendaciones específicas:

a) Adelantar acciones de pacificación en 4 puntos críticos: sobre el acceso peatonal nororiental de la Calle 40H Bis Sur, los dos (2) accesos peatonales de la Calle 42B Sur, el acceso peatonal de la Carrera 74 y el acceso peatonal de la Carrera 73.

b) Mitigar la afluencia de peatones y mejorar el acceso al parque mediante plazoletas en los accesos sobre las calles 42 B sur y 40H Bis Sur.

c) Señalización: Demarcación y señalización del cruce peatonal para los usuarios motorizados en los sectores de Calle 40 H Bis Sur y en la Carrera 73.

d) Infraestructura: Construcción del andén perimetral del área del parque con RUPI 1-5021, conforme lo recomienda el *"Diagnóstico de Infraestructura y Movilidad"* del capítulo *"Análisis de Movilidad"* del DTS, y de rampas de acceso para los usuarios con movilidad reducida en las carreras 73 y 74. Adicionalmente, adecuación de pasos seguros sobre los accesos de la Calle 40 H Bis Sur, Calle 42 B Sur y Carrera 73.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) adelantará las gestiones pertinentes ante las entidades encargadas, para la implementación de las acciones de pacificación, así como la rehabilitación de los andenes, de acuerdo con los perfiles viales definidos para ellos, ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), y Alcaldía Local de Kennedy, de acuerdo con sus competencias y recursos.

Artículo 4º.- Esquema general de localización de las redes de servicios. El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015 y normas concordantes.

Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Factibilidad de servicios No. 3010001- S-2021-086939" del 29 de marzo de 2021, elaborada por la EAAB para el *"PLAN DIRECTOR PARQUE METROPOLITANO TIMIZA / LOCALIDAD DE KENNEDY / ZONA 5",* que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5º.- Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo

dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD- será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano Timiza.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el "*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."* o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

En cuanto al aprovechamiento económico se deberá tener en cuenta el Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá D.C."*, así como a las demás normas que los modifiquen o complementen.

Artículo 6º.- Vigencia y Cronograma de Ejecución. En aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, la vigencia para la ejecución de las obras del Parque Metropolitano Timiza, será la que se adopte en la presente resolución así:

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales, será de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Las Etapas 1 y 2 en conjunto comprenden el plazo de (2) años definidos en el artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

En relación con los tiempos estimados para realizar las acciones de pacificación que se requieran adelantar para mitigar los impactos en la movilidad del sector, será de (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud de las vigencias, metas y presupuestos de las entidades distritales competentes, como el IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad. Además, de las gestiones que deberá adelantar el IDRD con dichas entidades.

En relación con los tiempos estimados para llevar a cabo los estudios y acciones administrativas necesarias que conlleven a la incorporación en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital y la obtención de la declaratoria de pertenencia a favor de Distrito Capital de Bogotá de conformidad con la Ley, de las áreas que se describen como *"ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PUBLICO DE BOGOTA",* en el cuadro del artículo 1 de la presente Resolución, serán los requeridos e indispensables por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en trabajo conjunto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP (EAAB –ESP).

Parágrafo: Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Artículo 7º.- Publicación y Comunicaciones. La presente Resolución debe ser publicada en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Este acto administrativo se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), al Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB), a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a la Alcaldía Local de Kennedy, y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 8º.-Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días de diciembre de 2021.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 42
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33920 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1868106 **Fecha**: 2021-12-31 14:37
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Planes Directores de Parques
Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó:	Concepción Castañeda Jiménez. Subsecretaria Jurídica (E). Claudia Andrea Ramírez Montilla. Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Técnica:	Mireya Ramírez B. Directora del Taller del Espacio Público (E). Diego Fernando Mateus Rueda. Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica:	Catalina Hernández Herrera. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Marcela Giraldo Marín, Profesional de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Giovanni Perdomo. Abogado - Subsecretaria de Planeación Territorial Carlos Javier Sánchez. Abogado – Dirección del Taller del Espacio Público.
Proyectó:	Mireya Ramírez Briceño, Profesional de la Dirección del Taller del Espacio Público.

Adjunto: Plano 1 de 1 - "*Parque Metropolitano Timiza PM-11*" a escala 1:2000

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

OBJETIVOS DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DIRECTOR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En concordancia con lo dispuesto mediante el Programa de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, y lo determinado en el Decreto Distrital 190 de 2004, se hace necesaria la formulación del Plan Director para el parque Metropolitano Timiza a partir de las siguientes consideraciones:

De Orden Funcional: Incrementar la oferta de canchas deportivas y áreas recreativas, con el propósito de fortalecer la oferta recreativo-deportiva, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales; incluir en el plan director los servicios complementarios requeridos para el correcto funcionamiento de los componentes; a través del sistema de circulaciones, permitir la conexión de las diferentes áreas del parque, para el uso de sus componentes, además de generar conexiones con la ciudad.

En virtud de lo señalado en el capítulo “Ordenamiento sostenible y responsable”, establecido en la Cuarta Meta del Programa de Gobierno, que señala:

“Nuestro modelo de ordenamiento territorial primero protege el agua y la estructura ecológica principal de Bogotá, desarrolla sistemas de transporte público masivo multimodal, limpio con la red de metro como eje estructurante y construye ciudades compactas y sostenibles, con vivienda y equipamientos dignos”

Y de acuerdo al numeral 9 de ¿Cómo actuamos? del Programa de Gobierno, donde define:

9. Construyendo un ordenamiento territorial incluyente y democrático.
Aplicando herramientas para avanzar en el “Derecho a la ciudad”, para una distribución equitativa de cargas y beneficios, para contar con espacio público y equipamientos de calidad, promover la vivienda social asequible, una movilidad digna, multimodal, regional y basada en la red de metros para mejorar la calidad de vida. Un ordenamiento que le apuesta a una ciudad compacta.

De Orden Jurídico: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Social: Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales y ofrecer a los ciudadanos alternativas para el desarrollo de encuentros cívicos y actividades recreativas y de esparcimiento.

De Orden Cartográfico: De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo a lo anterior se debe presentar un plano de la formulación del Plan Director del parque Metropolitano Timiza, identificado con el código 08-219 en cumplimiento de la normativa enunciada.

OBJETIVOS DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DIRECTOR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

De Orden Ambiental: La propuesta se fundamenta en la Cuarta Meta del Plan de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, la cual establece:

"¡Reverdecer a Bogotá para vivir y respirar! ODS Planeta, agua, energías, cambio climático, y medio ambiente.

Vamos a parar la tala indiscriminada de árboles y por el contrario desarrollaremos el mayor programa de siembra de árboles y jardines que reverdezcan y renaturalicen los espacios públicos, ejes ambientales y quebradas dentro de la ciudad.

Renaturalización y fortalecimiento de la estructura ecológica principal. Además del aumento de la densidad arbórea de la ciudad teniendo en cuenta los índices e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS – Agenda 2030, propenderemos por la creación de más espacios verdes, permeables, como instrumento para reducir la vulnerabilidad de Bogotá frente al cambio climático."

Igualmente, según las determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. 2020EE96016, se deben cumplir los siguientes objetivos:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

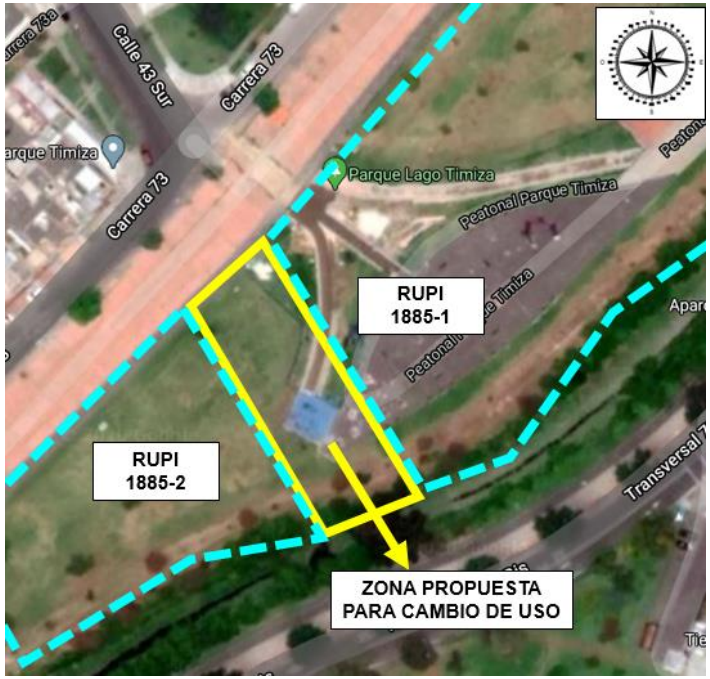

El parque se compone por 5 RUPI´s completos, identificados así: 1-5021, 2932-3, 1885-6, 1885-1 y 1885-2, y otras 2 áreas que se describen a continuación. Respecto de la porción de terreno identificado con el RUPI 1885-10, que se localiza dentro del polígono del parque, entre los RUPI´s 1885-1 y 1885-2, se solicita la posibilidad de modificar la destinación de vía vehicular a parque, en virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017, y teniendo en cuenta que la zona se encuentra consolidada con el uso de parque (como se observa en las imágenes), se solicita se estudie la posibilidad de modificar el uso, para que esta zona pueda ser incluida en el polígono del parque metropolitano Timiza.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

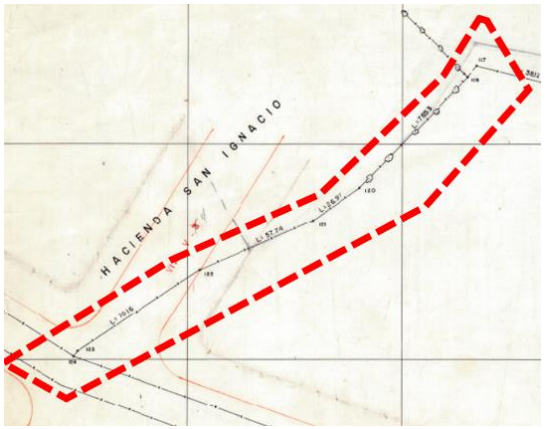

IMAGEN PLANO TOPOGRÁFICO B148/1-1

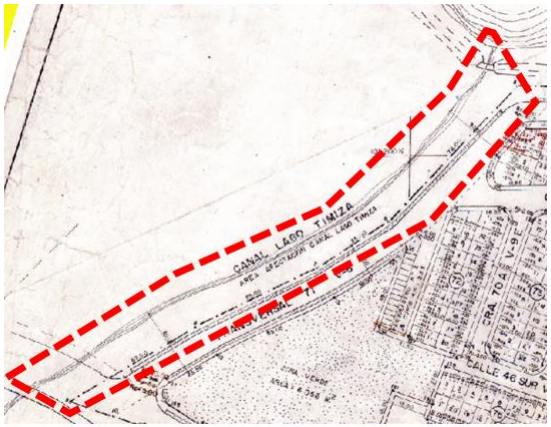

IMAGEN PLANO TOPOGRÁFICO B148/1-1

IMAGEN SIGDEP 2021

IMAGEN SIGDEP 2020

Teniendo en cuenta lo definido en el plano topográfico B43/1, donde destina esta zona para ZVM (Zona Verde Metropolitana), esta zona es incluida en el polígono del parque, puesto que se ha venido utilizado por la comunidad, con el señalamiento se asegura esta zona para una destinación con uso verde para e parque metropolitano, fortaleciendo las zonas verdes, y ayudando a contrarrestar el déficit de zonas verdes en el sector y en la localidad.

Esta zona cuenta con un área de 1.537,67m2.

Por lo que, en el acto administrativo de adopción del plan director, se deberá solicitar al DADEP aclarar su titularidad a favor del Distrito, como un Bien de Uso Público.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

IMAGEN SIGDEP 2021

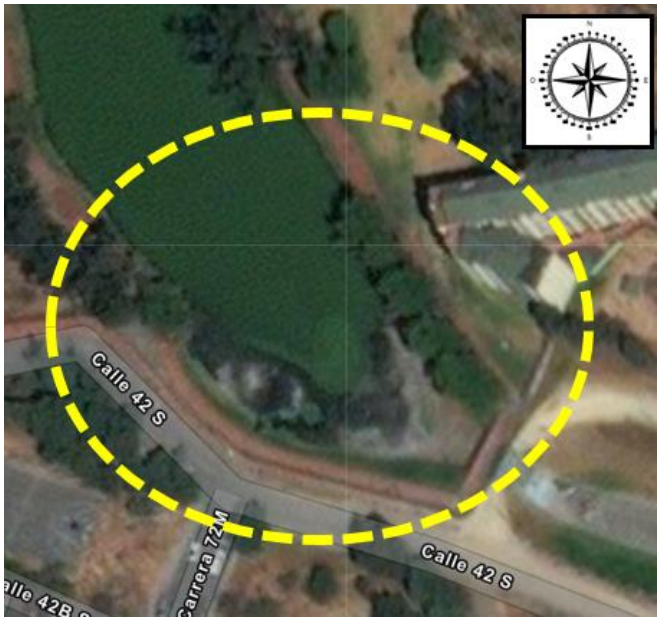

IMAGEN SIGDEP 2021

Luego de reuniones y mesas de trabajo adelantas conjuntamente con el DADEP, y en virtud que esta zona corresponde a una porción del lago Timiza en terreno, se procederá a realizar los estudios para incorporar esta área en el inventario de bienes de uso público de la ciudad.

Esta labor será desarrollada por el DADEP, como entidad competente en el manejo de bienes de uso público de la ciudad, el IDRD como entidad administradora del sistema distrital de parques, y EAAB, como entidad encargada de los lagos de Bogotá.

Por lo que, en el acto administrativo de adopción del plan director, deberá quedar consignado esta obligación a cargo de las entidades antes mencionadas.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

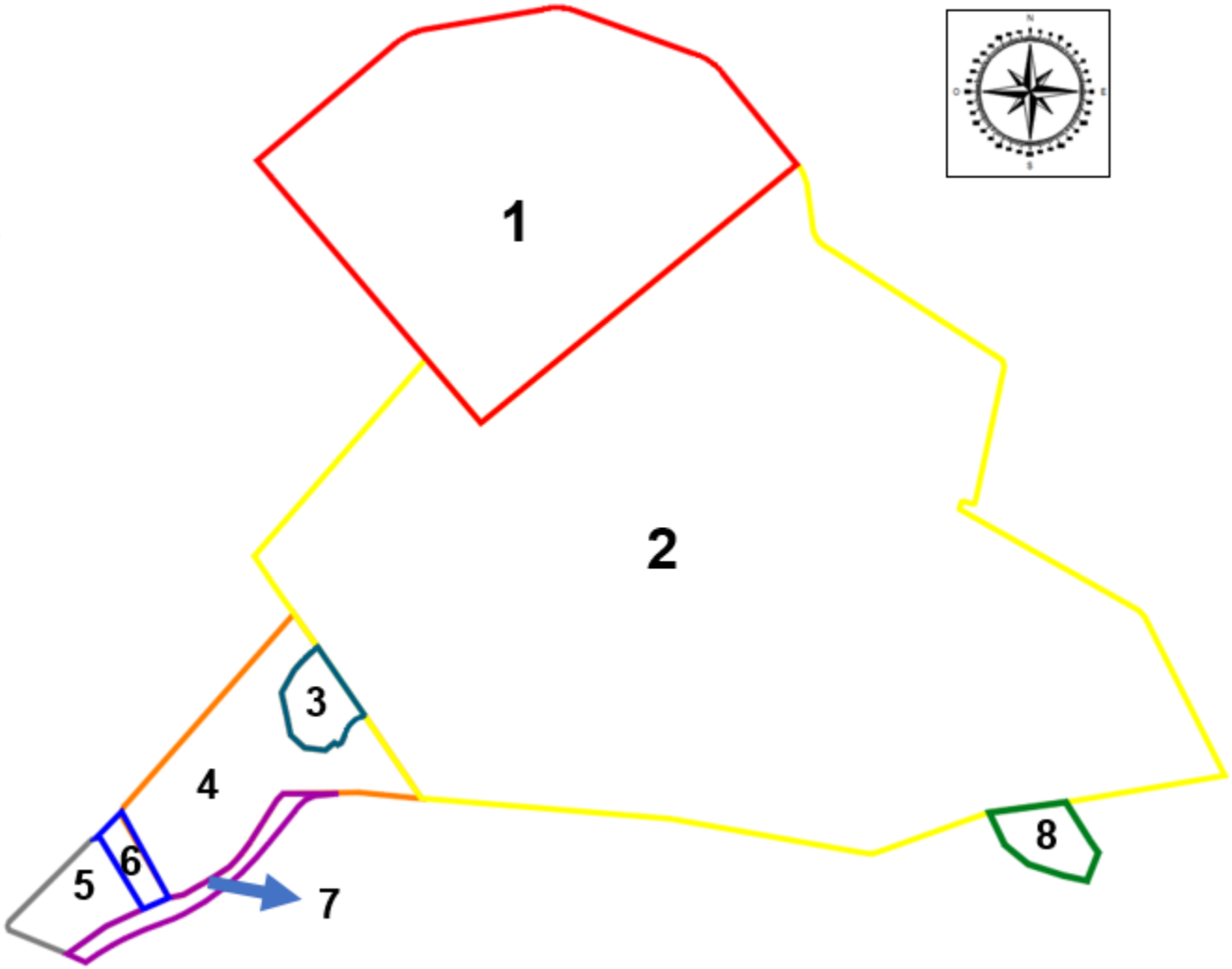

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

Por lo expuesto en las diapositiva previas, el área propuesta para plan director es la siguiente:

PREDIOS CERTIFICADOS DADEP (Fuente: SIDEP/DADEP)				
RUPI	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DESTINACIÓN**	**USO**	**AREA**
1-5021	50S-40361429	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Zona de Reserva para Futuros Parques - Zona de Reserva Rf3 - Área Afectación Zona Verde Metropolitana Z.v.m.	62,475.50
2932-3	50S-40400536	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Parque - Parque Timiza.	202,489.81
1885-6	50S-40355826	Bien de uso público	Rondas de Rios, Queb, Emb, Canales, Lagu - Rondas y Preservacion Ambiental - Área Afectación Lago Timiza - Cesión Lago.	2,660.00
1885-1	50S-40355804	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesion Tipo a - Cesión Tipo a no 1.	16,040.00
1885-2	50S-40355805	Bien de uso público	Zonas Recreativas - Cesion Tipo a - Cesión Tipo a no 2.	4,343.00
			Subtotal:	**288,008.31**
PREDIO CERTIFICADO DADEP OBJETO DE CAMBIO DE USO A PARQUE (Fuente: SIDEP/DADEP)				
RUPI	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DESTINACIÓN**	**USO**	**AREA**
1885-10	50S-40355812	Bien de uso público	Zonas Viales - Vias Vehiculares - Cl 43 Sur (Área total: 9.413,25 M2)	1,755.86
			Subtotal:	**1,755.86**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PREDIOS NO CERTIFICADOS DADEP OBJETO DE SANEAMIENTO E INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO PUBLICO DE BOGOTA (Fuente: BDGC/SDP, DTS IDRD)				
RUPI	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DESTINACIÓN**	**USO**	**AREA**
SIN	N/A	N/A	Canal Lago Timiza (plano de proyecto general B325/4 de la Urbanización Santa Catalina), Canal La Fragua (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	1,537.67
SIN	Sobreposición 50S-40400536 50S-00270918	N/A	Canal, Zona Verde Metropolitana Z.V.M. (planos topográficos: B-148/1 y B-148/1-1 de la Urbanización Santa Rita), Lago Timiza (Sistema Hídrico –BDGC, responsable EAAB)	2,756.19
			Subtotal:	**4,293.86**
			TOTAL:	**294,058.03**

Cabe aclarar, que con la propuesta de modificar la destinación de vía vehicular a parque, del RUPI 1885-10, en virtud de lo señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 563 de 2017, y la propuesta de incluir también de la zona No. 7, en la hoja 7 del presente DTS. Estas dos zonas, se encuentran incluidas en el parque, y se han venido utilizado por la comunidad, para actividades recreo-deportivas.

La inclusión de estas zonas en el parque, permiten contrarrestar el déficit de zonas verdes en el sector y en la localidad.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

VOCACIÓN - CRITERIOS DE DISEÑO - COMPONENTES

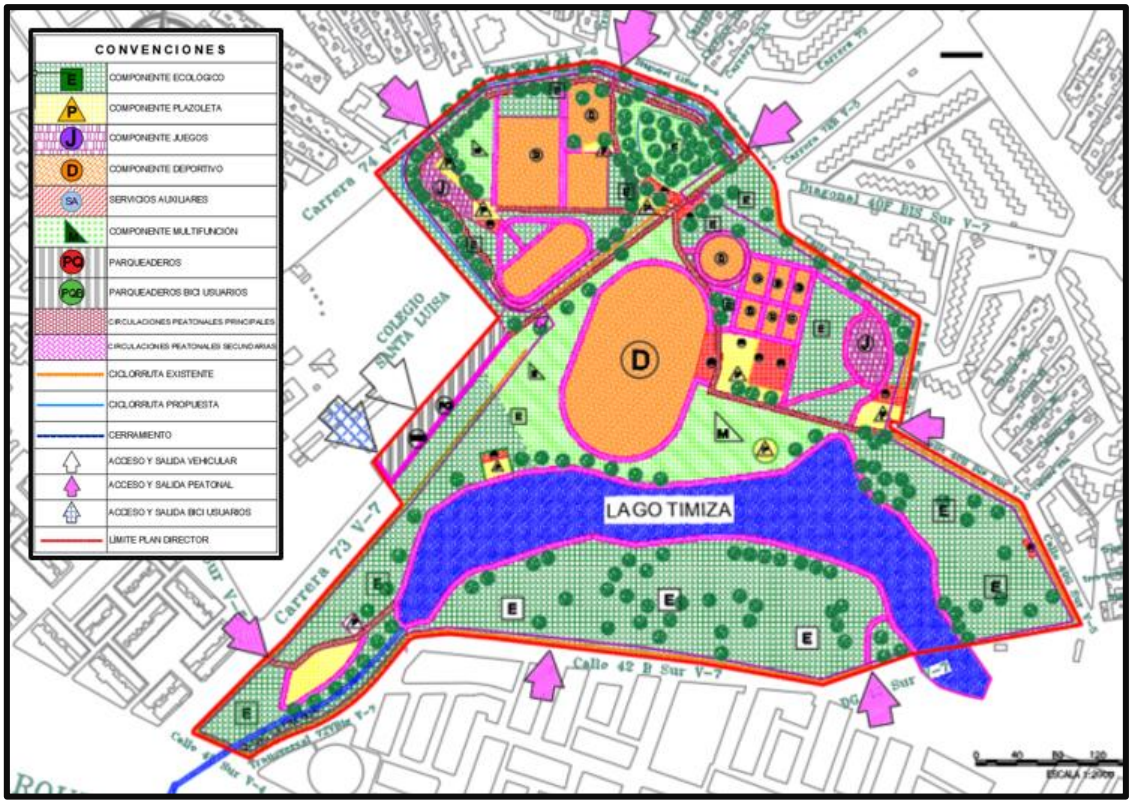

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

El Parque Metropolitano Timiza PM-11, hace parte de la Red General del Sistema Distrital de Parques, que permite según definición del anexo 6 del mismo, la oferta de espacios para recreación activa y pasiva y la generación de valores paisajísticos y ambientales. Por lo anterior, se propone una vocación mixta, teniendo en cuenta que contará con un área entre el 1% y el 30% destinada a recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de recreación pasiva. El parque cuenta con áreas libres de superficie blanda destinadas principalmente para actividades de recreación pasiva no programada (Contemplación y ocio) que eventualmente se pueden habilitar para eventos masivos o para puntos de reunión; se complementa con espacios destinados para actividades deportivas y juegos que se podrán utilizar de manera individual o colectiva.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Componente Deportivo

Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

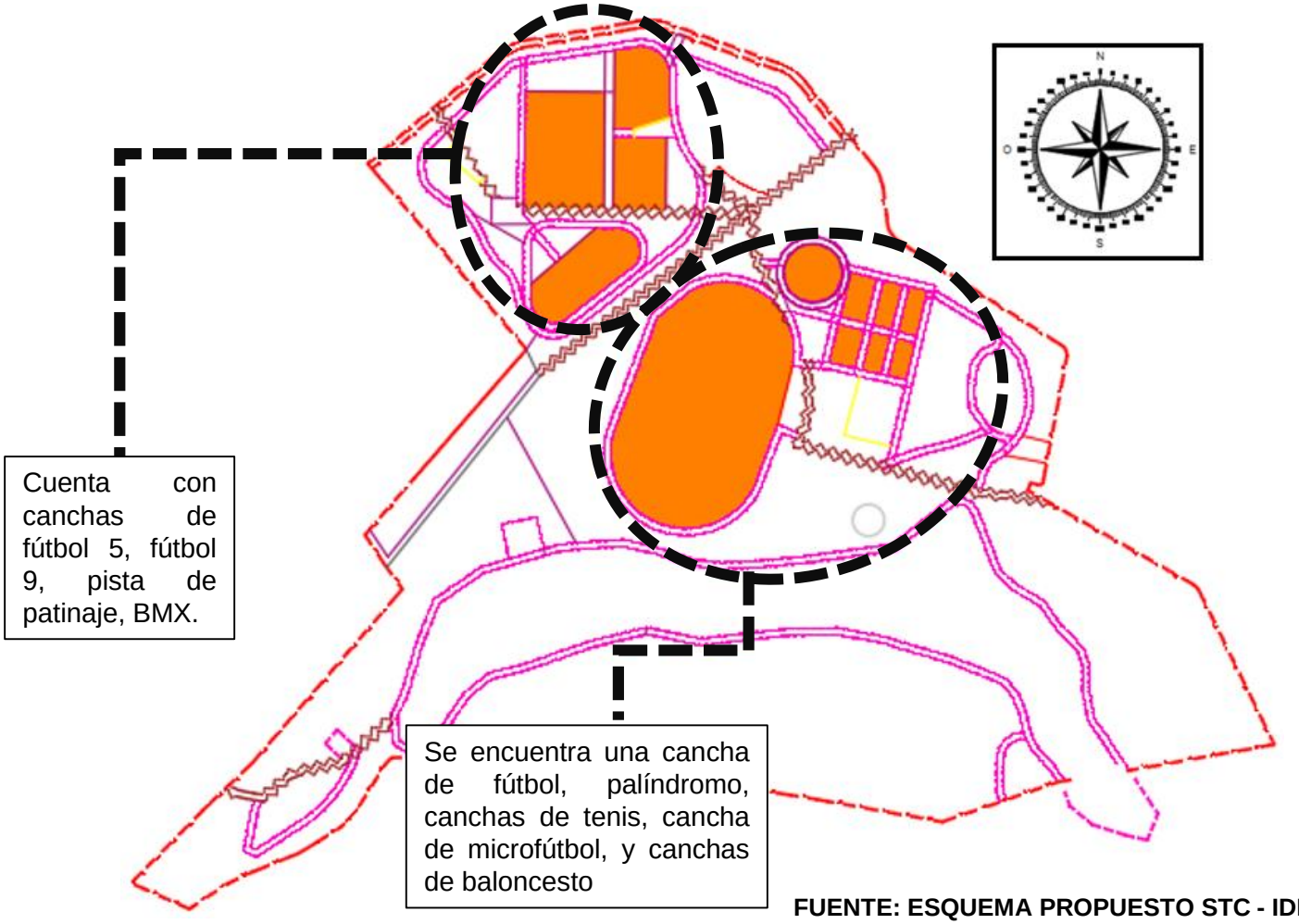

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Componente Juegos

Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y gimnasios al aire libre.

Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde igualmente se facilite el control de la población infantil.

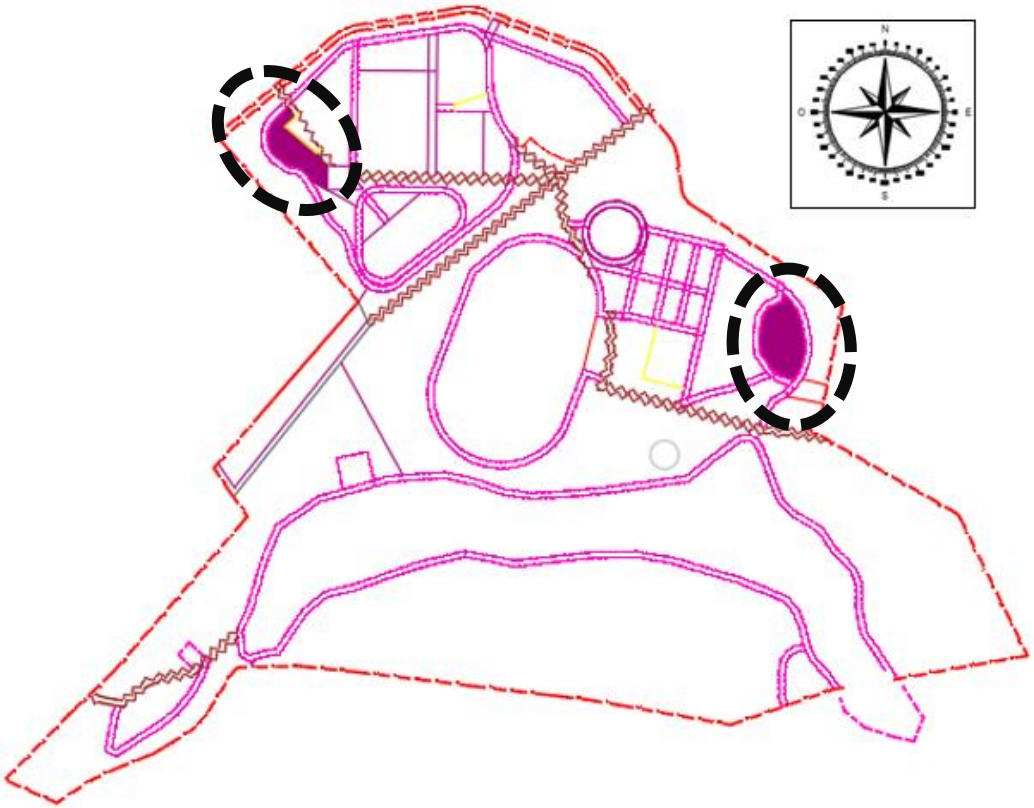

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Componente Plazoleta

Asimismo, se proponen plazoletas, en diferentes zonas del parque, promoviendo espacios de permanencia. Adicionalmente, las plazoletas, promueven espacios de transición, facilitando la accesibilidad a los componentes espaciales en el parque.

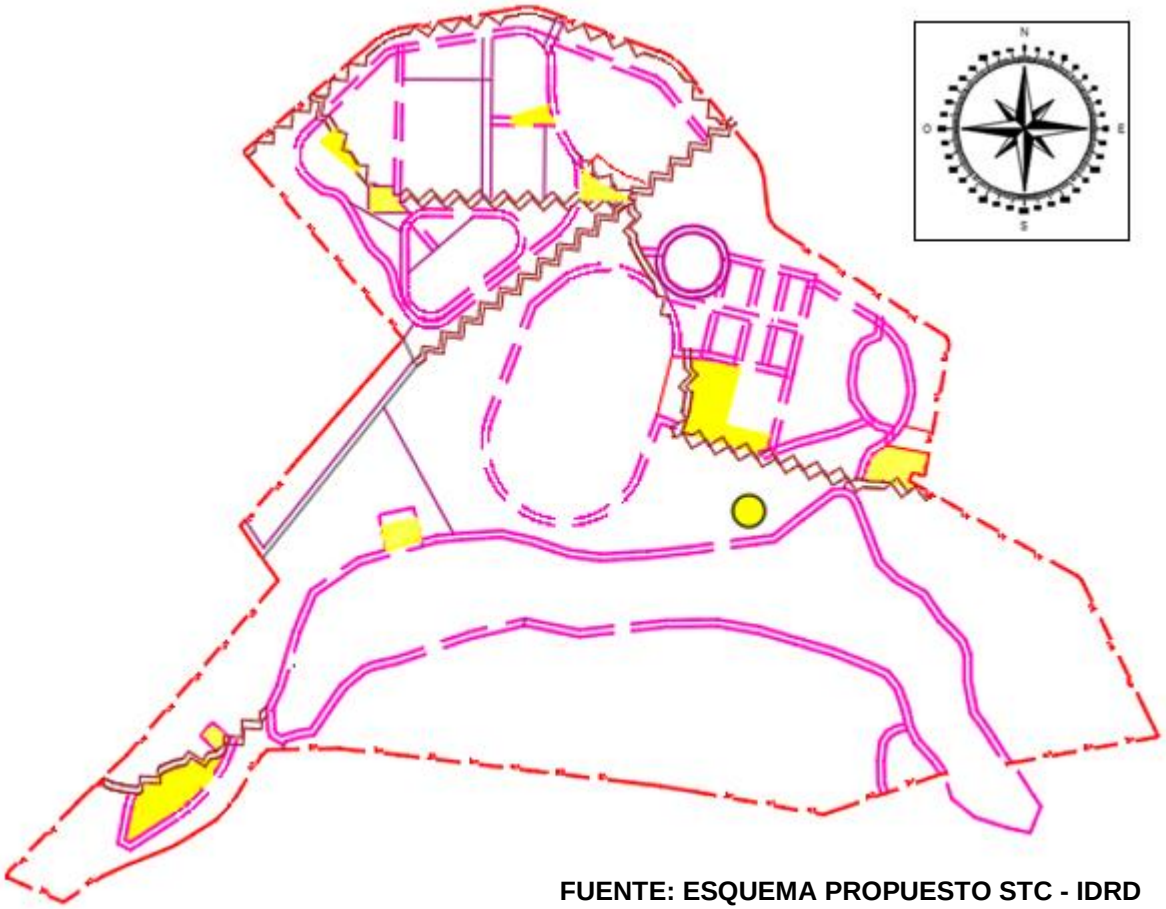

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Componente Multifunción

En cuanto al componente multifunción, se identifican 3 zonas, 2 al norte a los costados oriental y occidental de los componentes deportivos; y otra zona grande en la parte central del parque, rodeando la cancha de fútbol 11 existente, la cual se deberá mantener y consolidar; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información. Estas zonas buscan generar espacios y lugares, para que las personas que practican eventualmente actividades de recreación activa y pasiva no programada, se apropien, y fomenten su uso, goce y disfrute.

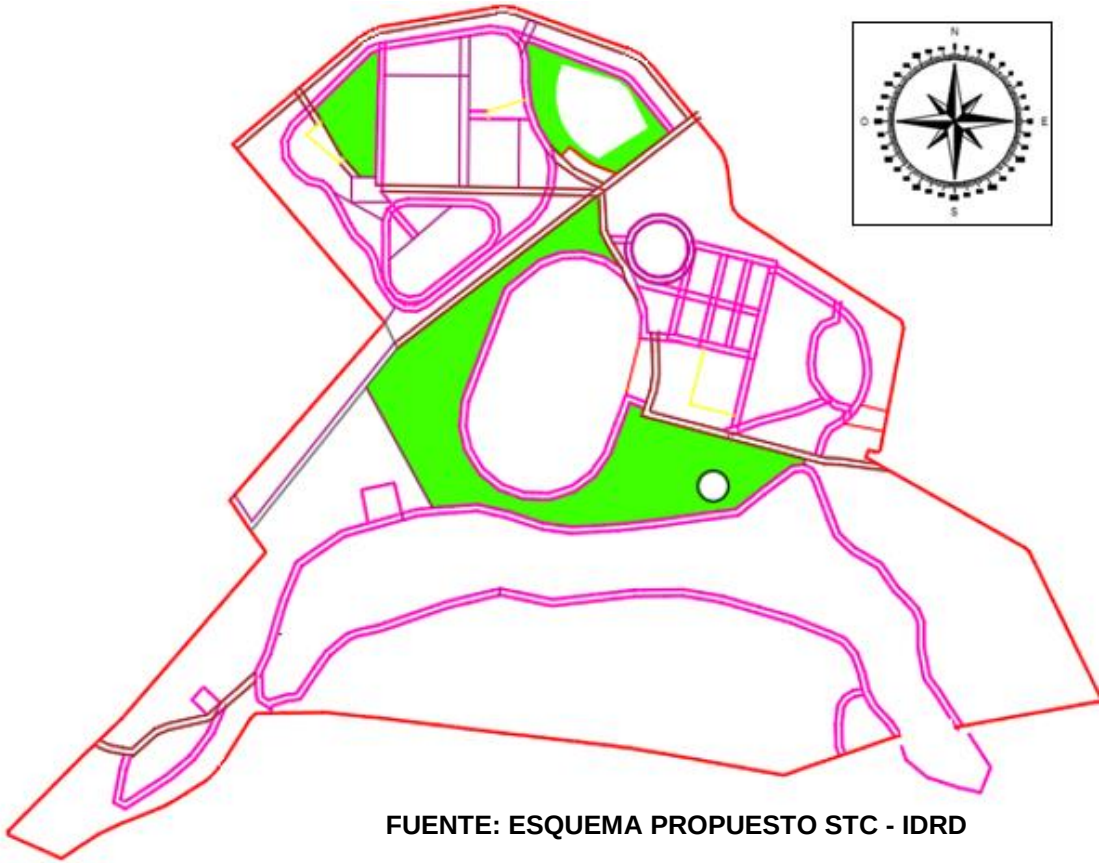

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

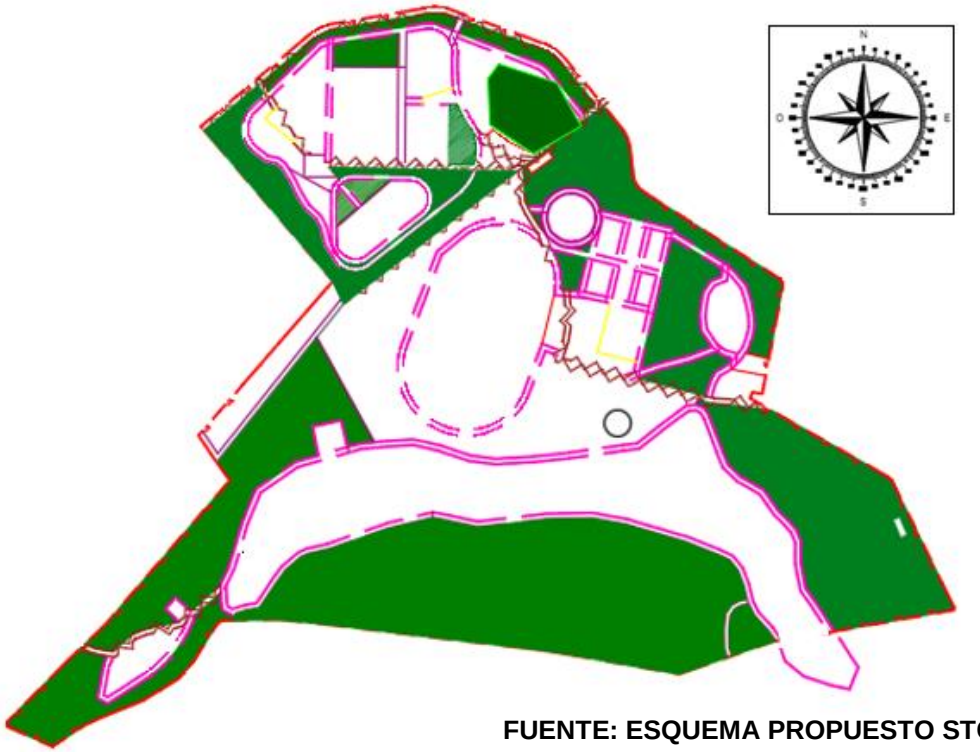

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Componente Ecológico

Espacios donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, y educativo, en el sentido de fortalecer el respeto y valoración del medio natural. Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales.

Este componente se distribuye por todas las zonas al interior del parque, permitiendo la conexión ambiental, del parque preservando una gran cantidad de zonas verdes.

Circulaciones:

Al interior del parque atraviesa, en sentido Norte-Sur, un sendero peatonal que permite el acceso al parque en los costados occidental y oriental del parque. El trazado de los senderos resuelva la articulación peatonal con las plazoletas de acceso al parque Calle 42 B Sur, Carrera 73, Calle 40 H Bis Sur, Carrera 74 y Diagonal 41 Sur, favoreciendo la circulación peatonal interna, permitiendo la conexión de los componentes al interior del parque. Corresponde a las circulaciones peatonales principales y secundarias al interior del parque. En virtud de lo anterior, se propone una circulación perimetral por medio de andes que conecta los accesos al parque, generando una circulación principal primero en sentido norte-sur y luego en sentido occidente-oriente, así mismo cuenta con ciclorruta perimetral al parque permitiendo la conexión de las zonas del parque. Igualmente, se plantean circulaciones secundarias, que conectan la circulación principal, con los componentes espaciales, localizados a lo largo del parque, para el correcto funcionamiento del mismo, generando accesibilidad a todas las áreas del parque.

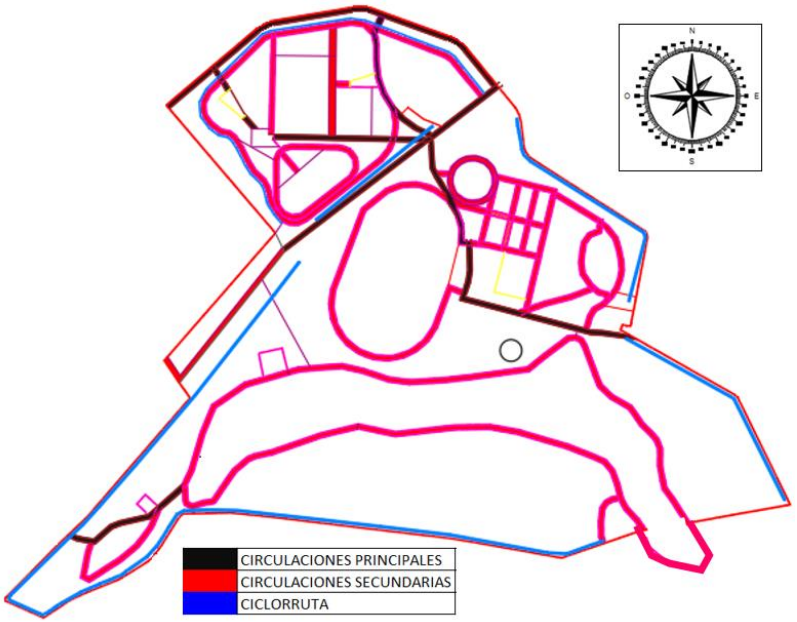

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Ciclorruta:

Existe una ciclorruta perimetral por los costados oriental, sur y occidental del parque, y se propone una ciclorruta por el costado norte, en la zona que se esta diseñando para su futura intervención.

Andenes y Alameda:

En el predio con CHIP AAA0162NHPA, se proponen andenes de 10 metros, en virtud de lo exigido en el POT. En el sector sur, occidental y oriental, existe una circulación perimetral paralela a la ciclorruta, cumpliendo las normas requeridas para andenes.

Se preserva la Alameda que cruza al parque, y conecta la Calle 40H Sur con la Calle 45 Sur.

CRITERIOS DE DISEÑO – OTROS SERVICIOS

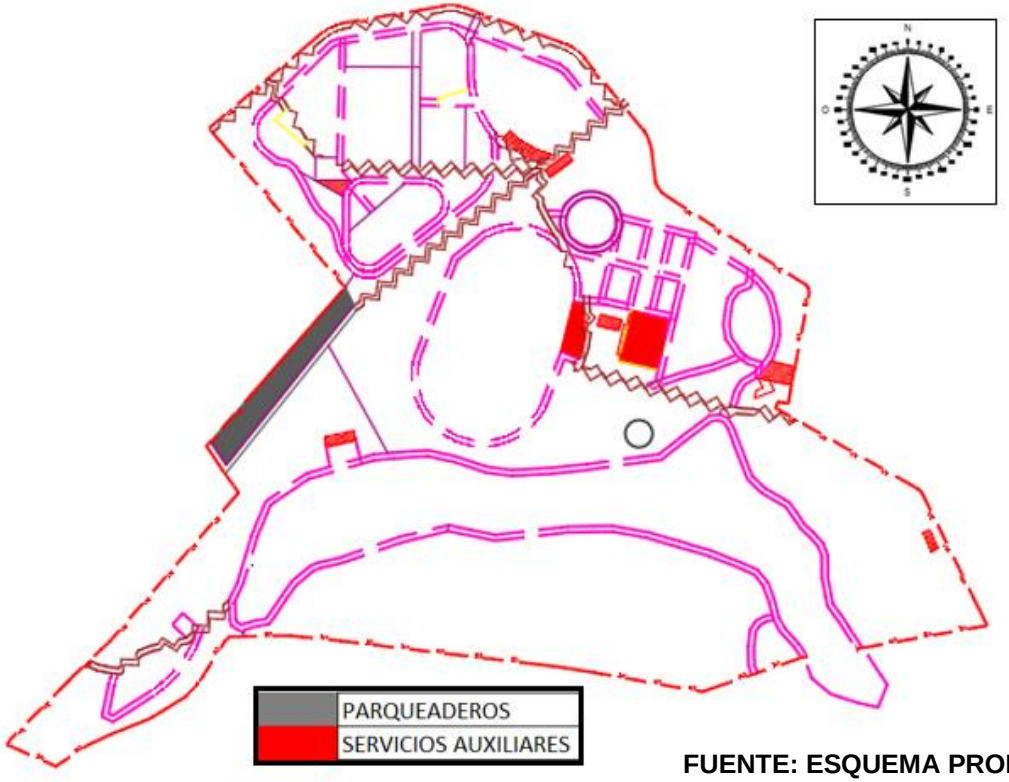

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Servicios Auxiliares

Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deberán consolidar estos servicios acordes a las actividades recreo deportivas del parque.

Por lo que se localizan cercanos a las zonas con componentes deportivos, complementando y permitiendo el buen funcionamiento de dichas zonas.

Parqueaderos

Se localizan sobre la Carrera 73. La exigencia de cupos para privados, visitantes, personas con movilidad reducida, bicicleteros, deberán calcularse, de acuerdo a los criterios establecidos en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

CRITERIOS DE DISEÑO - COMPONENTES

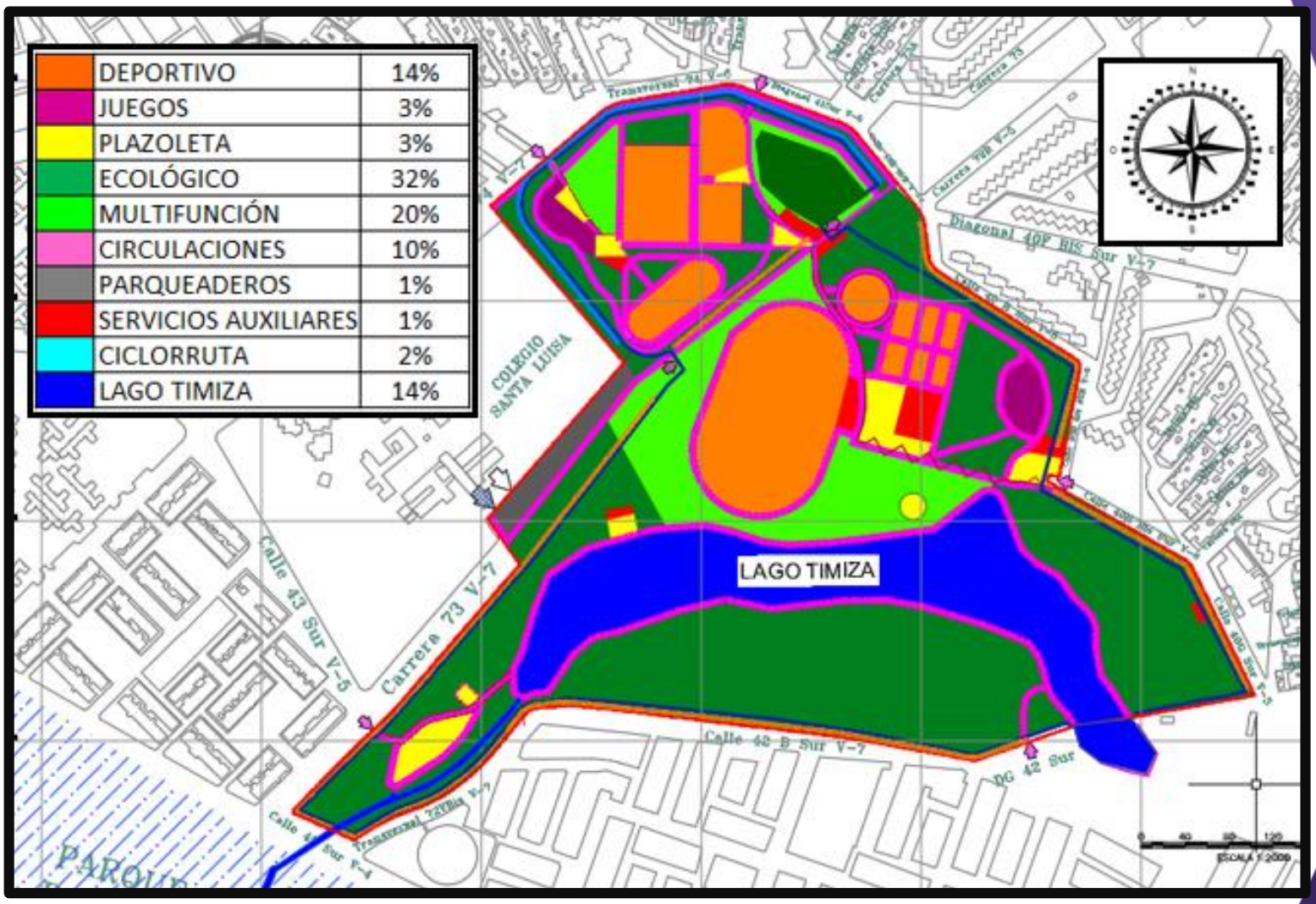

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

LOCALIZACIÓN

FUENTE: MAPAS POT – DECRETO 190 DE 2004

FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

El Parque Metropolitano Timiza se localiza:

- ✓ **Por el Norte:** Con el barrio Timiza B – Tv. 74 - Diagonal 41 Sur.
- ✓ **Por el Sur:** Con la Calle 42 B Sur – Calle 45 Sur y Barrio Santa Catalina.
- ✓ **Por el Oriente:** Con el barrio Timiza – Calle 40 H Bis – Calle 40 G Sur
- ✓ **Por Occidente:** Con el barrio Timiza A – Carrera 73.

De acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes dados a partir del **POT** (Decreto Distrital 190 de 2004) y el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos** (Decreto Distrital 308 de 2006), el coordinador del Plan Maestro definió la escala del parque Timiza como Metropolitano.

DESCRIPCIÓN

El Parque Metropolitano Timiza se se localiza al interior de la localidad No. 8 – Kennedy, ubicada al Suroccidente de la ciudad, dentro de la UPZ No. 48 Timiza; tiene un área de 294.058,03 metros cuadrados. La topografía del parque es relativamente plana, al interior se encuentra el lago Timiza, cuenta con andenes arborizados perimetrales al parque e involucra el desarrollo de diferentes actividades de recreación activa y pasiva.

El parque cuenta con senderos y plazoletas que articulan y dan continuidad a las diferentes zonas del proyecto. Cuenta con una Cancha de fútbol principal, donde se localiza una zona administrativa y un área de servicios, patinódromo, canchas de tenis, cancha de microfútbol, canchas de baloncesto, se proponen nuevos espacios recreodeportivos como cancha de fútbol 9, canchas de fútbol 5, pista de patinaje, zona de juegos infantiles.

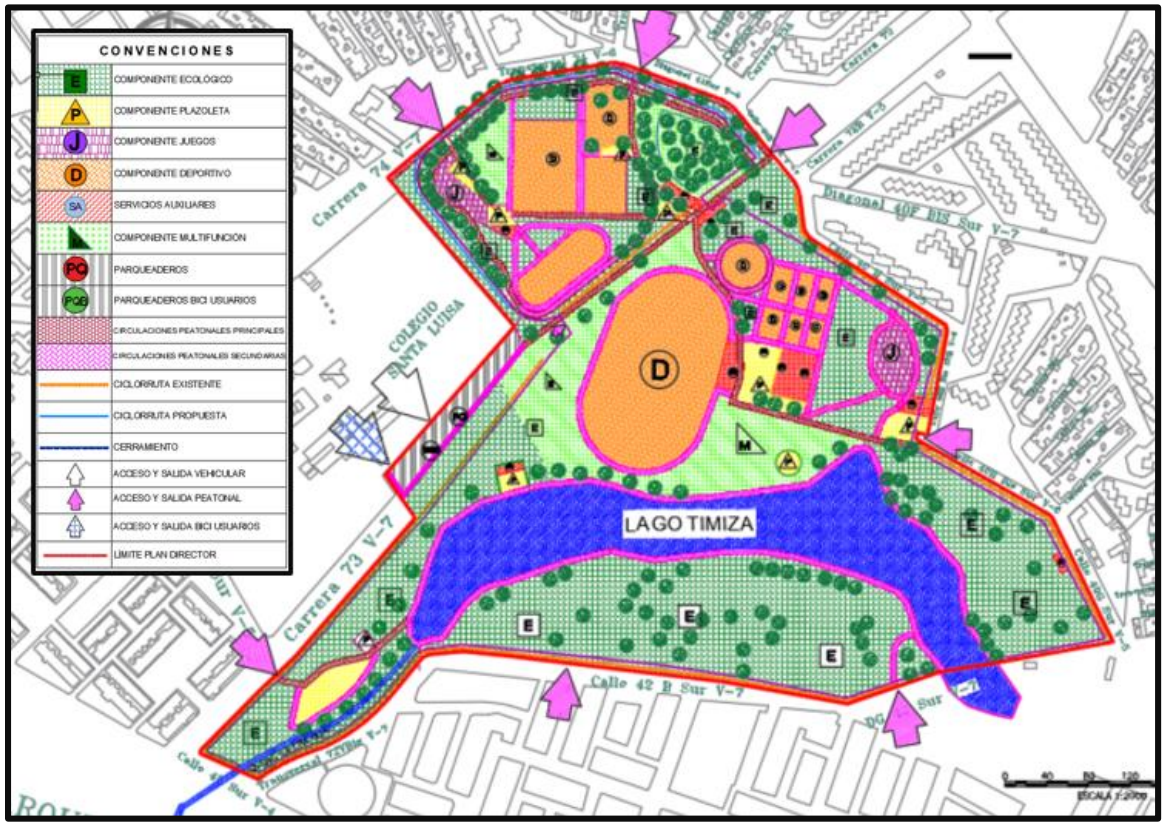

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

El Parque Metropolitano Timiza hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que integra los equipamientos existentes con el entorno natural, el Parque Metropolitano Timiza por medio del corredor ecológico vial de la Av. Primero de Mayo y Av. Ciudad de Villavicencio, se relaciona con el Corredor ecológico de ronda Canal La Fragua y se debe tener presente en los proyectos que formule para el canal la EAAB. Cabe aclarar que en virtud de la información remitida por la EAAB, actualmente, no se adelantan proyectos en el Canal La Fragua y en el Río TunjueloCon el Corredor ecológico de ronda Lago Timiza, Corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo*;* adicionalmente el parque se integra con el Corredor ecológico vial de la Av. Ferrocarril del Sur y Av. Poporo Quimbaya, la red de andenes de las vías locales y las vías peatonales de los barrios adyacentes, evitando la degradación ambiental.

Se debe preservar el puente peatonal ubicado al costado sur-occidental del parque, que permite la conexión con el parque metropolitano Timiza Sector Villa del Río, código IDRD 07-036. y una vez se formule el plan director del citado parque, tener en cuenta esta conexión para la dinámica del parque, y su interacción entre ambos parques.

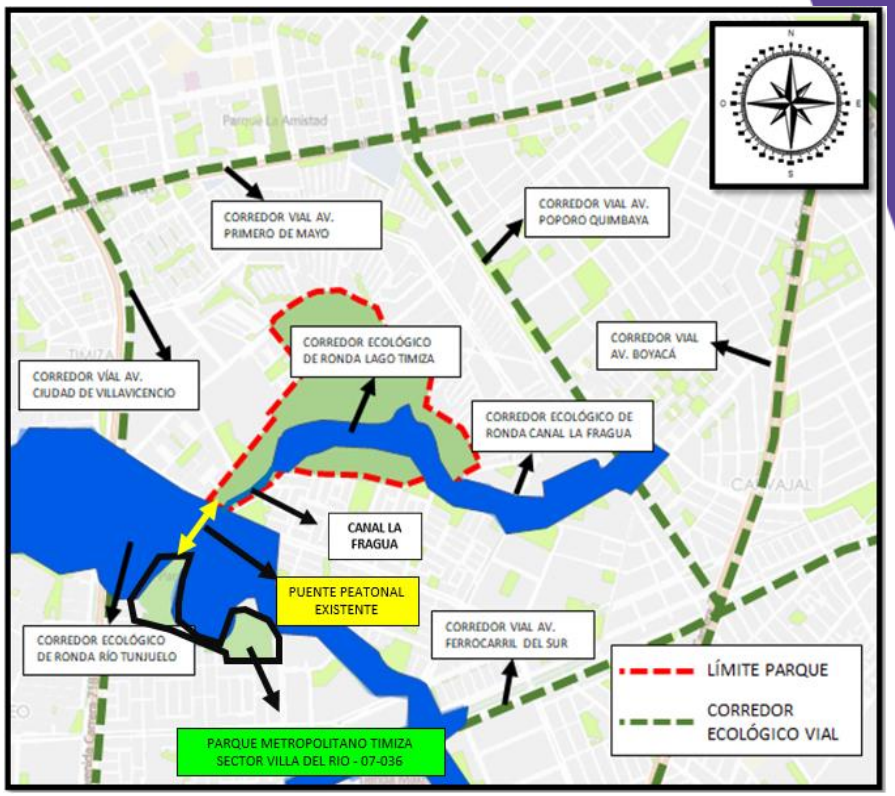

FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los ejes de integración regional y nacional de la Avenida Primero de Mayo, Avenida Ciudad de Villavicencio, Avenida Poporo Quimbaya y Avenida Ferrocarril del Sur; el parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental, apoyando los programas de dotación, al intervenir las zonas baldías actualmente. El parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, en virtud que el parque será administrado por el IDRD, y se destinarán recursos para su vigilancia; la sostenibilidad ambiental de largo plazo, al estar en concordancia el Plan de Gobierno de la Alcaldesa Claudia López, y al cumplir con los objetivos ambientales, determinados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RELACIÓN CON LA REGIÓN

El parque se articula con la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los ejes de integración regional y nacional de la Avenida Primero de Mayo y la Avenida Ciudad de Villavicencio; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, en virtud que el parque será administrado por el IDRD, y se destinarán recursos para su vigilancia.

El Parque se conecta con la Región, al tener cercanía con la Avenida Boyacá por el costado oriental, vía perteneciente a la malla vial arterial, que conecta el sector occidental de la ciudad, con municipios localizados al norte de la ciudad, como son: Chía, Cajicá, entre otros; con municipios localizados al sur-oriente de la ciudad como: Chipaque, Cáqueza, y al sur como Soacha.

Adicionalmente, por su localización, en la parte occidental de la ciudad, próxima al aeropuerto, y con la cercanía de la Avenida Boyacá, que permite integrar y articular las dinámicas socioeconómicas del sector, con las dinámicas del centro de la ciudad, con el fin de promover intercambios integrales entre estos sectores.

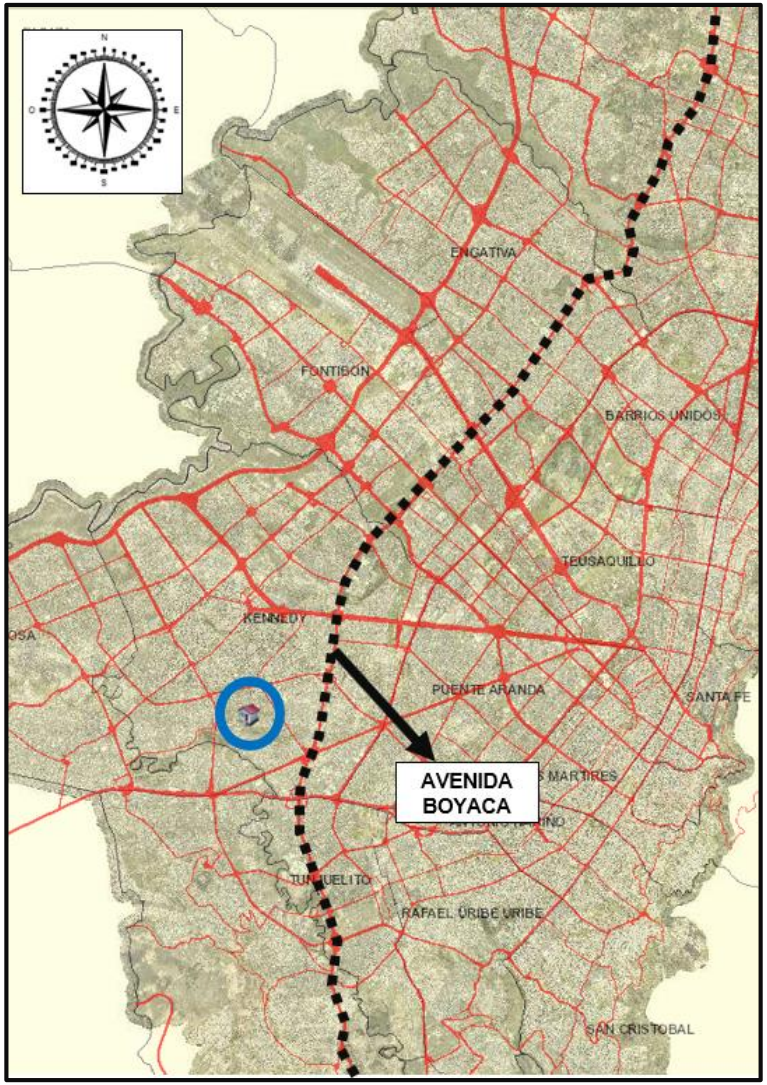

FUENTE: IMAGEN SINUPOT 20220

RELACIÓN CON SISTEMA DE MOVILIDAD

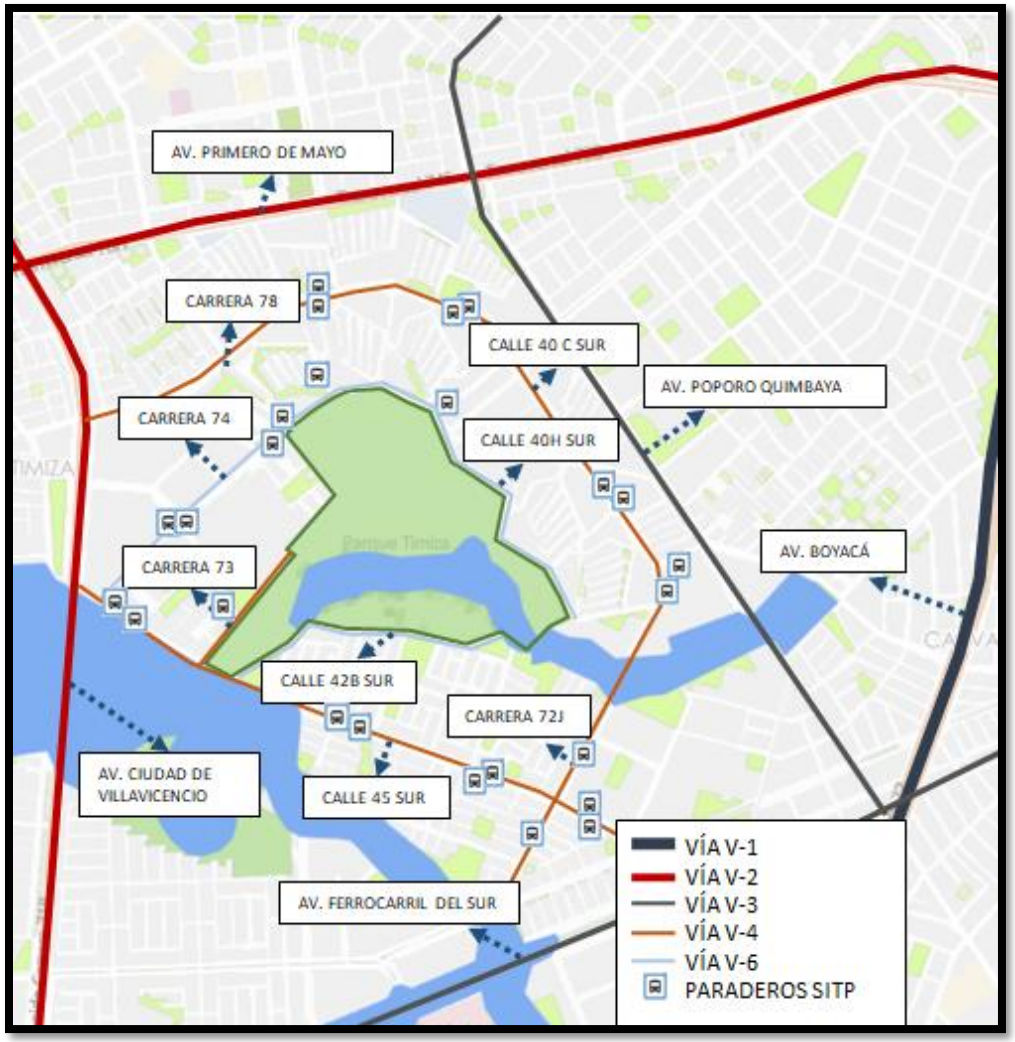

FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2018

Sistema de Movilidad:

El Parque Metropolitano Timiza se relaciona directamente con el sistema de movilidad, en virtud que es colindante con la malla vial arterial de la ciudad, a través de la Avenida Ciudad de Villavicencio (V-2), la Avenida Primero de Mayo (V-2) y la Avenida Poporo Quimbaya (V-3).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Calle 45 Sur (V-4), Calle 42B Sur, Calle 40H Sur de la malla vial local.

El parque tiene relación directa con el SITP, con los paraderos ubicados sobre la Calle 45 Sur, Carrera 73, Carrera 74, Calle 40H Sur, Carrera 78, Calle 40C Sur, Carrera 72J.

ANÁLISIS DE MOVILIDAD

INTRODUCCIÓN

A continuación se realiza el análisis de movilidad, de acuerdo a las exigencias para la formulación de un plan director o su modificación, según criterios establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017.

El análisis de adelantó, con base en información del DANE, aforos peatonales, vehiculares y biciusuarios, existentes, lineamientos distritales y nacionales, y los criterios técnicos determinados por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

El análisis de movilidad constituye un insumo fundamental para el desarrollo general del proyecto, el cual comprende cuatro etapas principales: 1. Definición área de influencia y descripción del proyecto, 2. Análisis de información secundaria, 3. Diagnóstico de infraestructura y movilidad para cada actor vial (Peatones, bicicletas, transporte público y vehículos), 3. Análisis de los accesos al predio para cada actor vial, y 4. Identificación de puntos críticos y propuesta de medidas de mitigación.

OBJETIVOS

Para el desarrollo de la presente metodología se tiene previsto los siguientes objetivos:

1. Determinar el área de influencia indirecta y directa, para el análisis de movilidad.
2. Realizar un diagnóstico de la infraestructura de movilidad, para vehículos, peatones y biciusuarios de la condición actual.
3. Estimación de los aforos de biciusuarios, peatones y vehículos, al área objeto de modificación.
4. Adelantar el análisis de los accesos peatonales, vehiculares y de biciusuarios, existentes, en el área objeto de modificación.
5. Identificación de puntos críticos.
6. Estimación de demanda para actores viales.
7. Propuestas medidas de mitigación.

ANTECEDENTES

Se tendrán como referencia, los siguientes lineamientos:

- Establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017.
- Señalados por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

La información recopilada, fue tomada de:

- La pagina web del DANE.
- Información recopilada en eventos realizados en el área objeto de modificación.
- Sistemas de información geográficos distritales.

En cuanto al marco normativo, se tendrán en cuenta los lineamientos de las siguientes normas:

- Decreto Distrital 190 de 2004,
- Decreto Distrital 134 de 2017.
- Manual de señalización vial (Ministerio de transporte 2015).

ALCANCE

El alcance del análisis de movilidad, busca recopilar información en relación con la infraestructura existente, en los aspectos de estudio de la situación actual del tránsito, la demanda y flujos vehiculares y peatonales y los impactos en el área de influencia, para los diferentes actores viales (vehículos, peatones y biciusuarios), con el fin de identificar los puntos críticos, y proponer medidas de mitigación, contra impactos que se presenten en la infraestructura en el área de influencia directa.

ANÁLISIS DE MOVILIDAD – GENERALIDADES

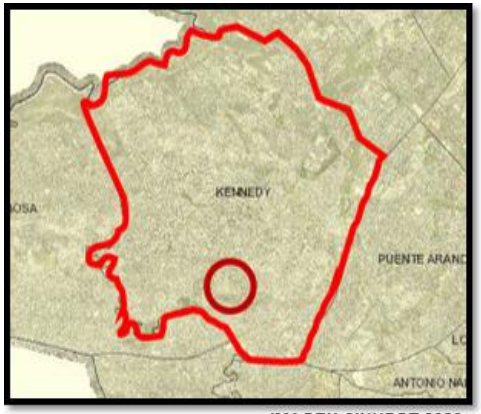

IMAGEN SINUPOT 2020

IMAGEN SINUPOT 2020

IMAGEN UPZ 39 – PARQUE OLAYA HERRERA

El área objeto de formulación se localiza al interior de la localidad No. 8 – Kennedy, ubicada al Sur Occidente de la ciudad. Y se localiza dentro de la UPZ No. 48 Timiza, reglamentada por el Decreto Distrital 467 de 2006, que para el área, le asignó el sector normativo No. 9 – Dotacional – Parque Metropolitano Timiza, que hace parte de la Estructura Ecológica Principal.

IMAGEN MAPA "USOS DEL SUELO" – DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004 - POT

De acuerdo al mapa "Usos del Suelo", del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, alrededor del parque se identifican, áreas de actividad Residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios, en las cuales se delimitan las zonas de uso residencial exclusivo y zonas con comercio y servicios. Y zonas con actividad económica, en las cuales las unidades vivienda pueden albergar, dentro de la propia estructura arquitectónica, usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, las cuales no pueden ocupar más del 30 % del área bruta del sector normativo; así mismo colinda con uso de equipamientos colectivos y zona industrial .

Por lo anterior, el uso residencial es el principal, por lo que con la propuesta, se espera una mayor afluencia al parque, de todos los residentes y población flotante de los sectores circundantes y aledaños al área objeto de modificación.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Fuente: MAPAS POT

Conforme a las definiciones establecidas en el POT de la ciudad, se presenta la relación de las vías que hacen parte de la malla vial arterial que colindan con el área de influencia directa al parque Metropolitano Timiza.

Malla vial arterial en el área de influencia del Parque Timiza	TIPO	PERFIL VIAL
Avenida Primero de Mayo	V-2	40 mts
Avenida Ciudad de Villavicencio	V-2	40 mts
Avenida Poporo Quimbaya	V-3	28 mts
Avenida Ferrocarril del Sur	V-3	28 mts
Los perfiles viales se indican según lo establecido en el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.		

Respecto de la semaforización, en el área de influencia directa al parque, más precisamente sobre la Avenida Poporo Quimbaya al costado oriente del parque, se cuenta con 4 equipos de control semafórico, identificados en la imagen.

Para el tema de la accesibilidad vehicular, la existencia de una malla vial arterial principal en el costado oriental del Parque (AV PRIMERO DE MAYO) genera un tránsito vehicular de todos los tipos modos de transporte (auto, bus, camión y motocicletas)

Igualmente, la infraestructura vial existente en el área de influencia directa al Parque no tendrá transformación en el corto plazo, que genere alguna modificación relacionada con la regulación del tránsito, como implementación de semáforos.

ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA - FUENTE: IMAGEN DANE 2020

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA - FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

Para determinar el área de influencia indirecta, se tuvieron en cuenta la escala del parque y sus áreas, de acuerdo a lo establecido en el POT y en el PMEDR, su importancia como espacio recreo-deportivo para los habitantes de la ciudad, y su ubicación dentro de la estructura ecológica principal de la ciudad. En consecuencia se toma un radio de 1000 m a la redonda del área de formulación del parque Timiza. Con el fin de beneficiar unas 113.018 personas aproximadamente, residentes en esta zona.

Para el área de influencia directa, esta se define en virtud del territorio donde pueden manifestarse significativamente los impactos sobre la movilidad de los diferentes actores, tales como peatones, vehículos, transporte público y biciusuarios. Por lo que esta, ha sido definida por la vías perimetrales existentes, pertenecientes a la malla vial local: Calle 45 Sur (por el sur), Carrera 72 J (por el occidente), Carrera 78 (por el oriente), Calle 40C Sur (por el norte). Sobre las cuales se pueden ocasionar los mayores impactos en materia de movilidad, y lo que esto puede originar en el área metropolitana de la ciudad por la jerarquía de las vías mencionadas.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ANÁLISIS DE MOVILIDAD - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Parque Metropolitano Timiza se se localiza al interior de la localidad No. 8 – Kennedy, ubicada al Suroccidente de la ciudad, dentro de la UPZ No. 48 Timiza; tiene un área de 294.058,03 metros cuadrados, es un parque asociado al medio natural en la categoría río. La topografía del parque es relativamente plana, al interior se encuentra el lago Timiza, cuenta con andenes arborizados perimetrales al parque e involucra el desarrollo de diferentes actividades de recreación activa y pasiva.

El parque presenta senderos y plazoletas que articulan y dan continuidad a las diferentes zonas del proyecto. Cuenta con una Cancha de fútbol principal, donde se localiza una zona administrativa y un área de servicios, patinódromo, canchas de tenis, cancha de microfútbol, canchas de baloncesto, se proponen nuevos espacios recreodeportivos como cancha de fútbol 9, canchas de fútbol 5, pista de patinaje, zona de juegos infantiles.

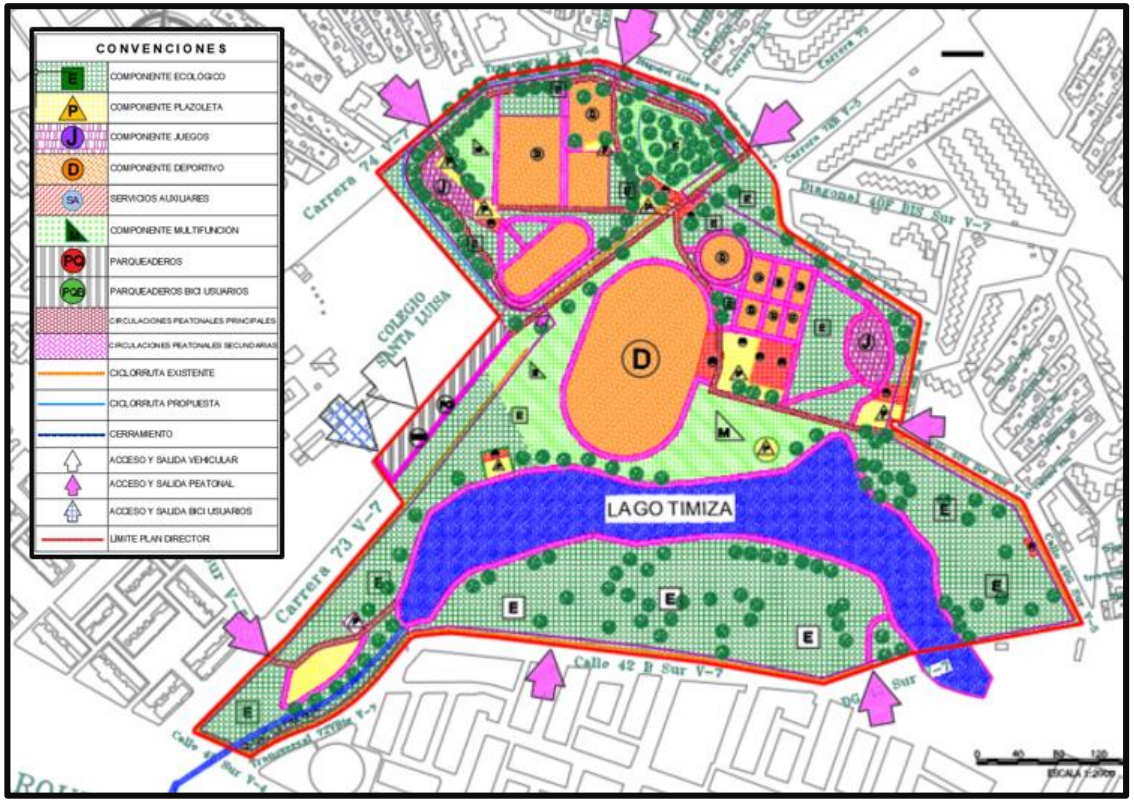

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FOTO 1 – SEMAFORO PEATONAL - VEHICULAR, CLL 45 SUR CON KR 72 J

En el cruce de la Calle 45 Sur con Carrera 72 J, hay un semáforo vehicular y peatonal, al costado sur-oriental del parque, no cuenta con señalización. (FOTO 1).

FOTO 2 – SEMAFORO PEATONAL, AV. PRIMERO DE MAYO CON CARRERA 21

Sobre la Diagonal 44 Sur, hay un semáforo vehicular y peatonal, al costado occidental del parque, el cual no se encuentra señalizada. (FOTO 2).

FLUJO VEHICULAR - FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

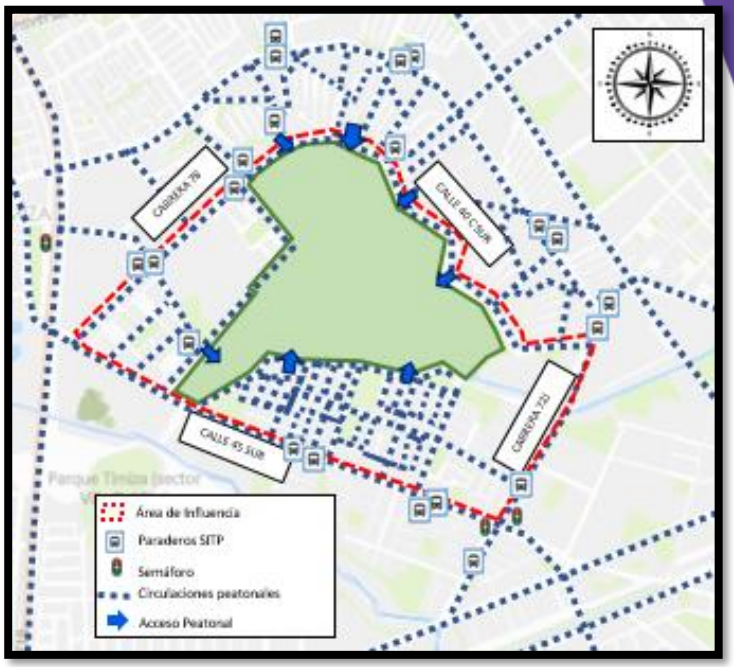

FLUJO PEATONAL Y BICIUSARIOS - FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

Sobre la Calle 45 Sur, se presenta el mayor flujo vehicular y de transporte público, complementado por la Carrera 74, la Calle 40 H Sur, Carrera 78 y Calle 40 C Sur.

En relación con los peatones, sobre la Calle 42 B Sur, Calle 40 H Sur y Carera 73, se generarán los mayores flujos, debido a la conexión de las vías, accesos peatonales, demanda de servicios en el sector y paraderos del SITP.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FOTO 1

FOTO 2

VÍAS

- Calle 45 Sur en sentido oriente occidente, se encuentra en regular estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y cuenta con demarcación horizontal (falta resaltar). (FOTO 1).
- Carrera 73 sentido sur norte, se encuentra en regular y mal estado, cuenta con un carril por sentido, falta demarcación horizontal, en pavimento flexible. (FOTO 2)
- Carrera 74, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 3)
- Calle 40 H Sur, entre carrera 72R y carrera 72 P, se encuentra en mal estado, en pavimento rígido, cuenta con un carril por sentido, no cuenta con demarcación horizontal ni vertical (FOTO 4).

FOTO 3

FOTO 4

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

FOTO 5

FOTO 6

VÍAS

- Calle 40 H Bis Sur, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con dos carriles por sentido, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 5)
- Calle 40 G Sur, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y no cuenta con demarcación horizontal. (FOTO 6).
- Transversal 72 V Bis, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido y cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 7)
- Calle 42 B Sur, se encuentra en buen estado, en pavimento flexible, cuenta con un carril por sentido, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 8).

FOTO 7

FOTO 8

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

FOTO 1

FOTO 2

FOTO 3

FOTO 4

ANDENES

- El andén sobre la Calle 45 Sur se encuentra en buen estado. (FOTO 1).
- El andén sobre la Carrera 73 se encuentra en buen estado. (FOTO 2)
- El andén sobre la Carrera 74 no existe, se recomienda la construcción del andén de manera perimetral (FOTO 3)
- El andén sobre la Calle 40 H Sur se encuentra en regular estado, se recomienda adecuar el andén (FOTO 4)

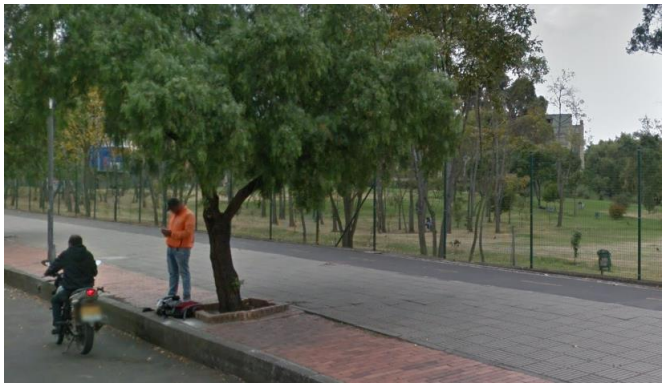

FOTO 5

FOTO 6

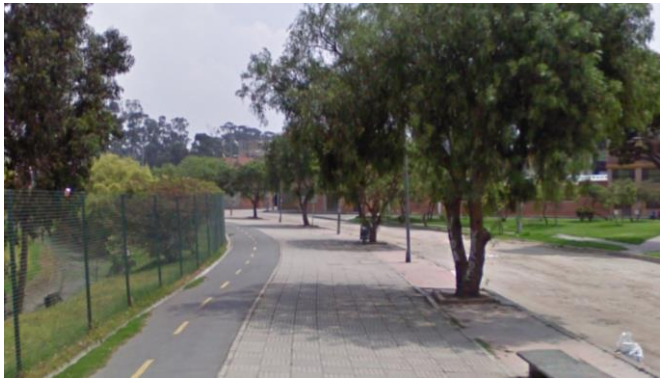

FOTO 7

FOTO 8

ANDENES

- El andén sobre la Calle 40 H Sur se encuentra en buen estado. (FOTO 5).
- El andén sobre la Calle 40 G Sur se encuentra en regular estado, se recomienda adecuar el andén. (FOTO 6)
- El andén sobre la Transversal 72 V Bis, se encuentra en regular estado, se recomienda adecuar el andén (FOTO 7)
- El andén sobre la Calle 42 B Sur se encuentra en buen estado. (FOTO 8)

CICLORUTA

- La Ciclorruta sobre la Calle 45 Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 1).
- La Ciclorruta sobre la Carrera 73 se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 2).
- La Ciclorruta sobre la Calle 40 H Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 3).
- La Ciclorruta sobre la Calle 40 H Bis Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal (falta resaltar) (FOTO 4).
- La Ciclorruta sobre la Calle 40 G Sur se encuentra en buen estado, cuenta con demarcación horizontal y vertical (FOTO 5).

FOTO 1

FOTO 2

FOTO 3

FOTO 4

FOTO 5

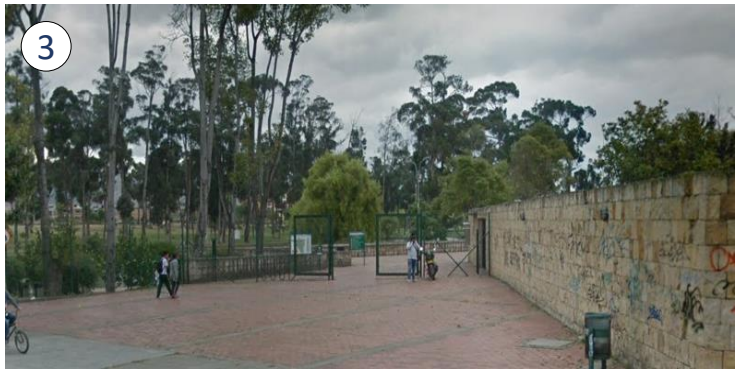

ACCESOS PEATONALES - MAPAS BOGOTÁ 2020

El parque Metropolitano Timiza es un parque que cuenta con cerramiento, por lo que se identifican diferentes puntos donde se presenta el ingreso al parque por parte de los peatones, estos puntos se localizan por el sur sobre la Calle 42 B Sur, al occidente sobre la carrera 73, al norte sobre la Calle 40 H Bis Sur y Carrera 74.

Las mayores afluencias de peatones se presenta sobre la Calle 40 H Bis Sur y la Carrera 73, contando con un aproximado de 450 personas por hora un día de fin de semana, en un horario entre las 9:00am y 7:00pm.

Cuenta con siete puntos de control de acceso peatonal en los accesos peatonales.

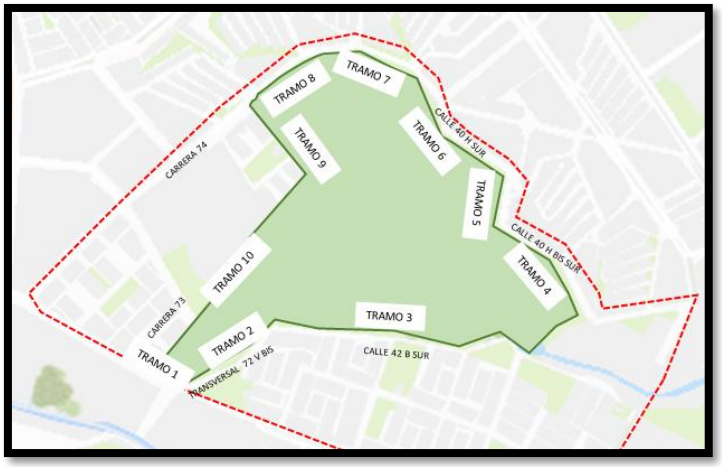

ACCESOS PEATONALES- MAPAS BOGOTÁ 2020

Con la propuesta de intervención en el parque, se espera una afluencia los días sábado y domingo, con 450 visitantes aproximadamente por hora, en un horario entre las 9am y 10pm. Y una población flotante de 110 transeúntes por hora, en un horario entre las 9am y 10pm. Por lo que se plantean los siguientes accesos: el sur sobre la Calle 42 B Sur, al occidente sobre la carrera 73, al norte sobre la Calle 40 H Bis Sur, los cuales facilitarán el ingreso al parque teniendo en cuenta las circulaciones perimetrales del parque, con el fin de mitigar los impactos generados por las afluencias peatonales, desde la Calle 45 Sur, Transversal 72V Bis, Calle 40 H Sur, Calle 40 H Bis Sur, Calle 40 G Sur, Carrera 74 y los paraderos del SITP sobre estás vías, además de la gran afluencia por los alumnos de los colegios aledaños.

TRAMO 1

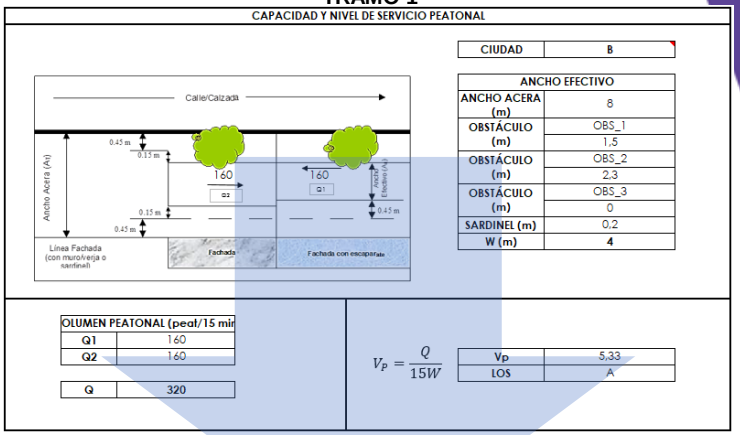

Se realizó el cálculo de Capacidad y Nivel de Servicio Peatonal, para estos andenes, de 8 metros y 8.3 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 160 y 180, respectivamente, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, puesto que desde este sector se espera afluencia del sector residencial allí consolidado, donde los niveles de servicio para la entrada analizadas corresponde a “A”.

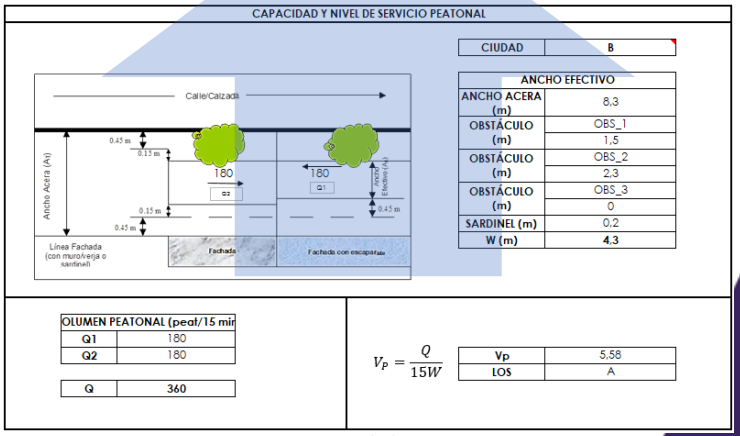

TRAMO 2

TRAMO 3

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

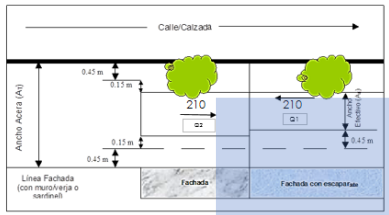

CIUDAD	B

ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	8,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	1,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	2,3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	4,5

OLUMEN PEATONAL (peal/15 mir	
Q1	210
Q2	210
Q	420

$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

Vp	6,22
LOS	A

Para el andén de 8.5 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 210, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 6.22, el cual corresponde a “A”.

TRAMO 4

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

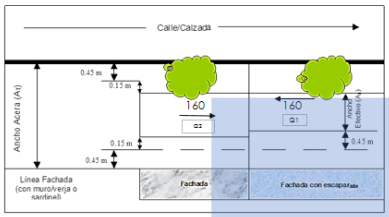

CIUDAD	B

ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	8
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	1,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	2,3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	4

OLUMEN PEATONAL (peal/15 mir	
Q1	160
Q2	160
Q	320

$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

Vp	5,33
LOS	A

Para el andén de 8 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 160, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 5.33, el cual corresponde a “A”.

TRAMO 5

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

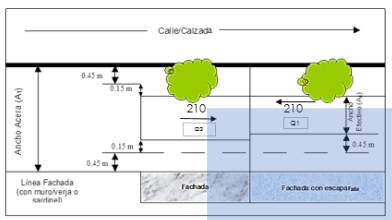

CIUDAD	B

ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	8
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	1,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	2,3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	4

OLUMEN PEATONAL (peal/15 mir	
Q1	210
Q2	210
Q	420

$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

Vp	7
LOS	A

Para el andén de 8 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 210, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 7, el cual corresponde a “A”.

TRAMO 6

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

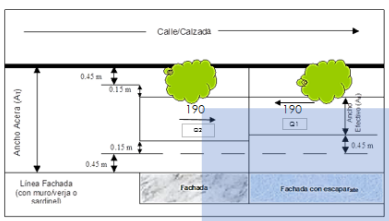

CIUDAD	B

ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	8,3
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	1,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	2,3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	4,3

OLUMEN PEATONAL (peal/15 mir	
Q1	190
Q2	190
Q	380

$$V_p = \frac{Q}{15W}$$

Vp	5,89
LOS	A

Para el andén de 8,3 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 190, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 5.89, el cual corresponde a “A”.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

TRAMO 7

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

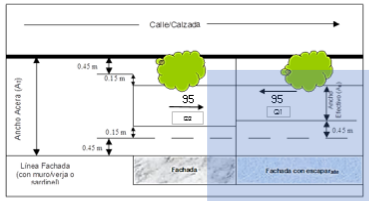

CIUDAD	B
ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	7
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	2,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	0
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	4,3

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 m	
Q1	95
Q2	95
Q	190

$$V_P = \frac{Q}{15W}$$

Vp	2,95
LOS	A

Para el andén de 7 metros con obstáculos de 2.5, y un promedio de peatones de 95, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 2.95, el cual corresponde a “A”.

TRAMO 8

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

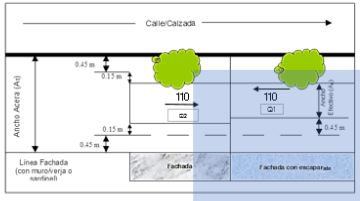

CIUDAD	B
ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	7
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	2,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	0
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	4,3

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 m	
Q1	110
Q2	110
Q	220

$$V_P = \frac{Q}{15W}$$

Vp	3,41
LOS	A

Para el andén de 7 metros con obstáculos de 2.5, y un promedio de peatones de 110, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 3.41, el cual corresponde a “A”.

TRAMO 9

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

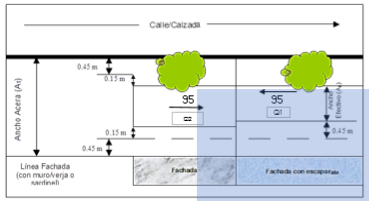

CIUDAD	B
ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	7
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	2,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	0
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	4,3

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 m	
Q1	95
Q2	95
Q	190

$$V_P = \frac{Q}{15W}$$

Vp	2,95
LOS	A

Para el andén de 7 metros con obstáculos de 2.5, y un promedio de peatones de 95, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 2.95, el cual corresponde a “A”.

TRAMO 10

CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO PEATONAL

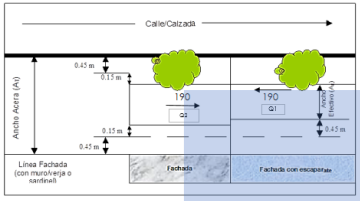

CIUDAD	B
ANCHO EFECTIVO	
ANCHO ACERA (m)	18
OBSTÁCULO (m)	OBS_1
	1,5
OBSTÁCULO (m)	OBS_2
	2,3
OBSTÁCULO (m)	OBS_3
	0
SARDINEL (m)	0,2
W (m)	14

VOLUMEN PEATONAL (peat/15 min	
Q1	190
Q2	190
Q	380

$$V_P = \frac{Q}{15W}$$

Vp	1,81
LOS	A

Para el andén de 18 metros con obstáculos de 1.5 y 2.3, y un promedio de peatones de 190, para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, para un nivel de servicio para el anden analizado de 1.81, el cual corresponde a “A”.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ACCESOS 1 – 2 – 3 – 6

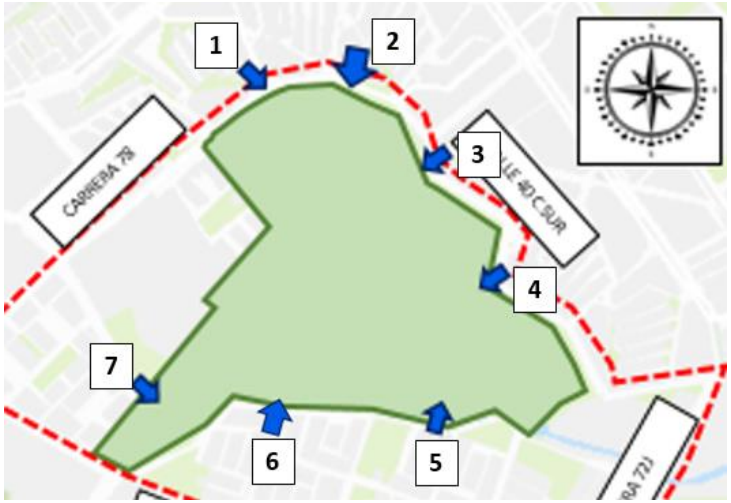

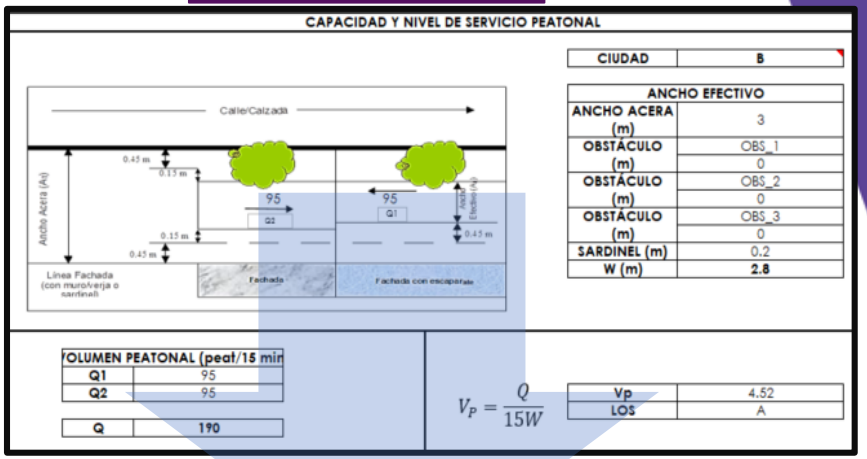

Se realizó el cálculo de Capacidad y Nivel de Servicio Peatonal, para los accesos No. 1, 2, 3 y 6, los cuales tienen un acceso de 3 metros de ancho sin obstáculos, y un promedio de peatones de 95 para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, puesto que desde este sector se espera afluencia del sector residencial allí consolidado, donde los niveles de servicio para la entrada analizadas corresponde a “A”.

ACCESOS 4 – 5 – 7

Se realizó el cálculo de Capacidad y Nivel de Servicio Peatonal, para los accesos No. 4, 5 y 7, los cuales tienen un acceso de 4 metros de ancho sin obstáculos, y un promedio de peatones de 95 para los 15 minutos de la hora de mayor demanda, puesto que desde este sector se espera afluencia del sector residencial allí consolidado, donde los niveles de servicio para la entrada analizadas corresponde a “A”.

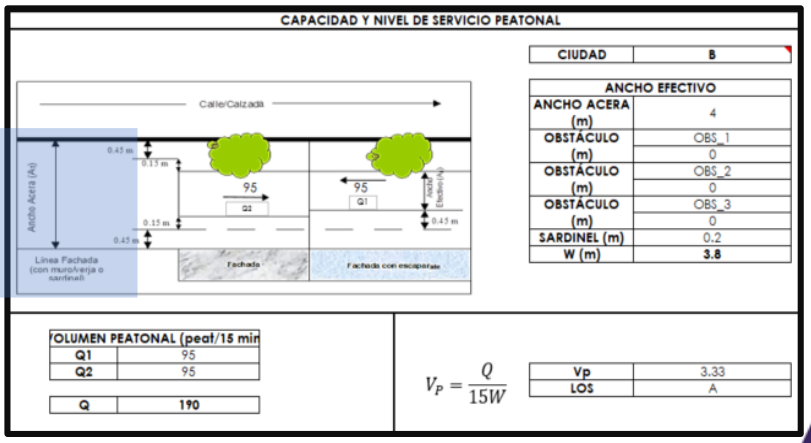

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO PARADERO SITP	RUTAS	NOMBRE	DIRECCIÓN
388A09	552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO CENTRAL C11 – VILLA DEL RÍO – PORCIÚNCULA C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. SANTA CATALINA	CL 45 SUR – KR 72 M
387A09	59A – ISLA DEL SOL – CENTRO 135 – JACQUELINE – BOSQUE POPULAR 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C31 – CHAPINERO – BOITÁ C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. BOITÁ	CL 45 SUR – KR 72 M
386A09	552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C11 – VILLA DEL RÍO – PORCIÚNCULA C52 - VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. SANTA CATALINA	CL 45 SUR – KR 72 V
385A09	59A – ISLA DEL SOL – CENTRO 135 – JACQUELINE – BOSQUE POPULAR 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C31 – CHAPINERO – BOITÁ C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. SANTA CATALINA	CL 45 SUR – KR 72 V

ANÁLISIS DE MOVILIDAD – RUTAS DEL SITP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO PARADERO SITP	RUTAS	NOMBRE	DIRECCIÓN
501A09	10-8 – OLARTE - TIMIZA	BR. TIMIZA A	CL 43 SUR – KR 73 A
369A09	135 – JACQUELINE – BOSQUE POPULAR 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO	BR. TIMIZA B	KR 74 – CL 43 A SUR
393A09	107A – JACQUELINE – CHAPINERO 552 LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C11 – VILLA DEL RÍO – PORCIÚNCULA C52 - VILLA DEL RÍO – EL RETIRO C115 – JACQUELINE – EL RETIRO	BR. TIMIZA	KR 74 – CL 42 SUR
392A09	107A – JACQUELINE – CHAPINERO 552 – LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL C52 – VILLA DEL RÍO – EL RETIRO C115 – JACQUELINE – EL RETIRO	LICEO SAMARIO	KR 74 – CL 42 C SUR
541A09	552 LA ESTANCIA – ARCHIVO DISTRITAL	PARQUE METROPOLITANO TIMIZA	CL 40 H SUR – KR 72 R

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

En el área objeto de formulación, se propone 1 acceso vehicular: sobre la Carrera 73.

De acuerdo al Cuadro Anexo No. 4 del POT, y teniendo en cuenta el área bruta del parque, se deben prever 39 cupos de estacionamiento para visitante. Por lo que no se generan impactos en las vías circundantes, puesto que ingresan 39 vehículos por hora la entrada, con un promedio de cada 2 minutos ingresa un vehículo, por lo que las colas son estables. Igualmente, los ingresos se encuentran distanciados de las vías, evitando colas vehiculares.

ACCESOS VEHICULARES PROPUESTOS - MAPAS BOGOTÁ 2020

ACCESOS VEHICULARES PROPUESTOS - MAPAS BOGOTÁ 2020

El acceso y salida vehicular para la zona de estacionamiento para el Parque Metropolitano Timiza, se localiza al costado occidental del parque sobre la Carrera 73.

De acuerdo al Cuadro Anexo No. 4 del POT, y teniendo en cuenta el área bruta del parque, se deben prever 39 cupos de estacionamiento para visitante. Con esta información se realizó el análisis de colas simples con un tiempo de atención de 15 segundos, y arroja como resultado que las colas vehiculares son estables, por lo que no se generan impactos en las vías circundantes, como la Calle 41 B Sur y Carrera 13 F Bis, puesto que ingresan 39 vehículos por hora, con un promedio de cada 2 minutos ingresa un vehículo.

Numero de Vehiculos en la hora de Máxima demanda (Ingresos) [Veh/h]	39
Tiempo de Atención en segundos [s]	15

ANÁLISIS DE COLAS

Tasa de arribo vehicular (veh/hora)	Canales	Tasa de atención vehicular (veh/hora)	Factor de ocupación del servicio		Número promedio de vehículos en el sistema	Número promedio de vehículos en la cola	Tiempo promedio del vehículo en el sistema (horas)	tiempo promedio del vehículo en cola (horas)	Tiempo promedio del vehículo en el sistema (minutos)	Tiempo promedio del vehículo en cola (minutos)
λ	c	μ	ρ		μR=λ/(μ-λ)	μq=λ^2/μ/(μ-λ)	μT=1/(μ–λ)	μW=ρ/(μ-λ)	μT=1/(μ–λ)	μW=ρ/(μ-λ)
39	1	240	0,16	Cola Estable	0,1940	0,0315	0,0050	0,0008	0,2985	0,0485
39	2	480	0,08	Cola Estable	0,0884	0,0072	0,0023	0,0002	0,1361	0,0111
39	3	720	0,05	Cola Estable	0,0573	0,0031	0,0015	0,0001	0,0881	0,0048
39	4	960	0,04	Cola Estable	0,0423	0,0017	0,0011	0,0000	0,0651	0,0026
39	5	1200	0,03	Cola Estable	0,0336	0,0011	0,0009	0,0000	0,0517	0,0017
39	6	1440	0,03	Cola Estable	0,0278	0,0008	0,0007	0,0000	0,0428	0,0012
39	7	1680	0,02	Cola Estable	0,0238	0,0006	0,0006	0,0000	0,0366	0,0008
39	8	1920	0,02	Cola Estable	0,0207	0,0004	0,0005	0,0000	0,0319	0,0006
39	9	2160	0,02	Cola Estable	0,0184	0,0003	0,0005	0,0000	0,0283	0,0005
39	10	2400	0,02	Cola Estable	0,0165	0,0003	0,0004	0,0000	0,0254	0,0004
39	11	2640	0,01	Cola Estable	0,0150	0,0002	0,0004	0,0000	0,0231	0,0003
39	12	2880	0,01	Cola Estable	0,0137	0,0002	0,0004	0,0000	0,0211	0,0003
39	13	3120	0,01	Cola Estable	0,0127	0,0002	0,0003	0,0000	0,0195	0,0002
39	14	3360	0,01	Cola Estable	0,0117	0,0001	0,0003	0,0000	0,0181	0,0002
39	15	3600	0,01	Cola Estable	0,0110	0,0001	0,0003	0,0000	0,0168	0,0002
39	16	3840	0,01	Cola Estable	0,0103	0,0001	0,0003	0,0000	0,0158	0,0002
39	17	4080	0,01	Cola Estable	0,0097	0,0001	0,0002	0,0000	0,0148	0,0001

IMAGEN ANÁLISIS DE COLAS SIMPLES

Igualmente, los ingresos se deben construir distanciados de las vías, evitando colas vehiculares.

Sin embargo se deberá prever un canal de atención en el acceso vehicular de 15 metros de largo y 3,5 metros de ancho.

La zona de estacionamiento y de ciclo-parqueaderos, está delimitada dentro del área marcada como componente parqueadero. En esta zona se pueden destinar aproximadamente 100 cupos de estacionamientos para vehículos y 80 cupos aproximadamente para biciusuarios, en virtud de los cupos existentes.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ANÁLISIS DE MOVILIDAD – IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- Teniendo en cuenta los conjuntos residenciales, Colegios aledaños y el acceso sobre la Calle 40 H Bis Sur, se identifica como punto crítico debido a los peatones que llegarán al parque por el costado nor oriental del parque, por los paraderos del SITP, mezcla de actores motorizados y peatonales del sector.

- Sobre la Calle 42 B Sur donde se encuentran 2 accesos peatonales, se identifica esta zona como punto crítico por la ausencia de un paso seguro, personas residentes del sector, cantidad de paraderos del SITP sobre la Calle 45 Sur, y residentes del barrio Santa Catalina, ubicado al sur del parque, generando una mezcla de actores motorizados y peatonales en este sector. Y sobre esta misma vía, en el acceso planteado a la altura de la KR 72T Bis.

- Teniendo en cuenta la variedad de servicios y el acceso al parque que se ubica en el costado nor occidental del parque sobre la Carrera 74, se identifica como punto crítico debido a los peatones que llegarán al parque, por los paraderos del SITP, mezcla de actores motorizados y peatonales por la Carrera 74.

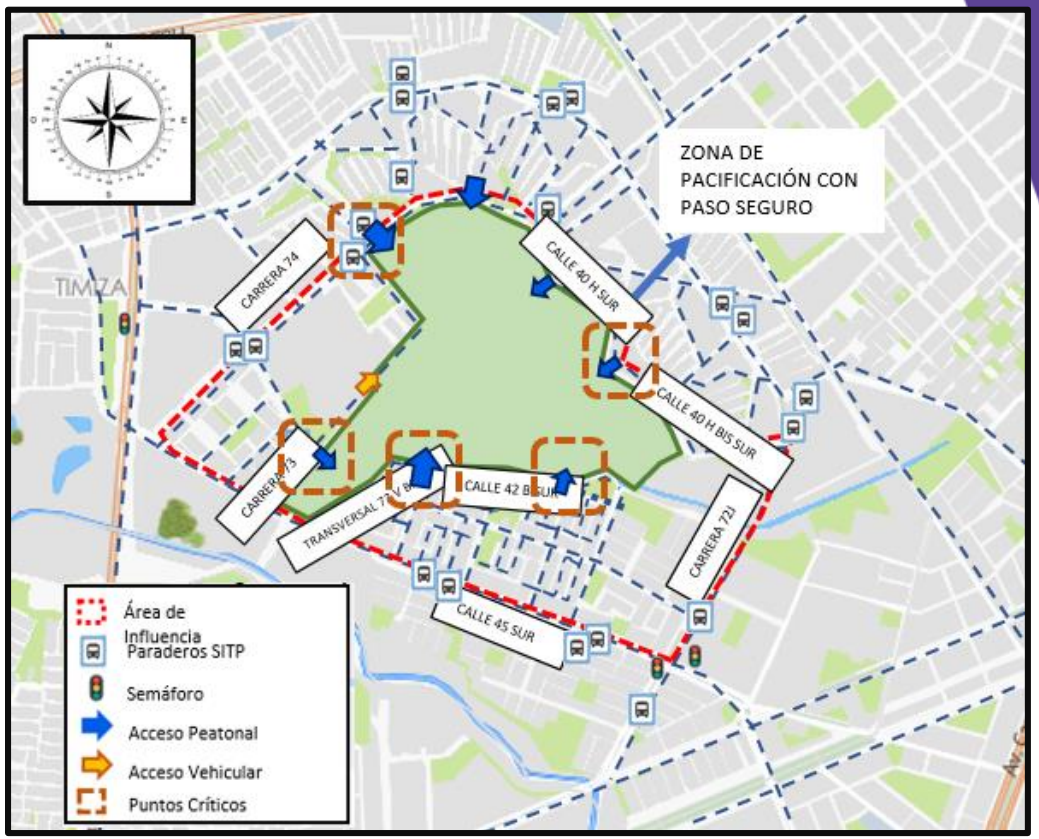

FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

- Sobre la Carrera 73 donde se encuentra acceso peatonal, se identifica esta zona como punto crítico por la ausencia de un paso seguro, personas residentes del sector, cantidad de paraderos del SITP, variedad de usos, mezcla de actores motorizados y peatonales en este sector.

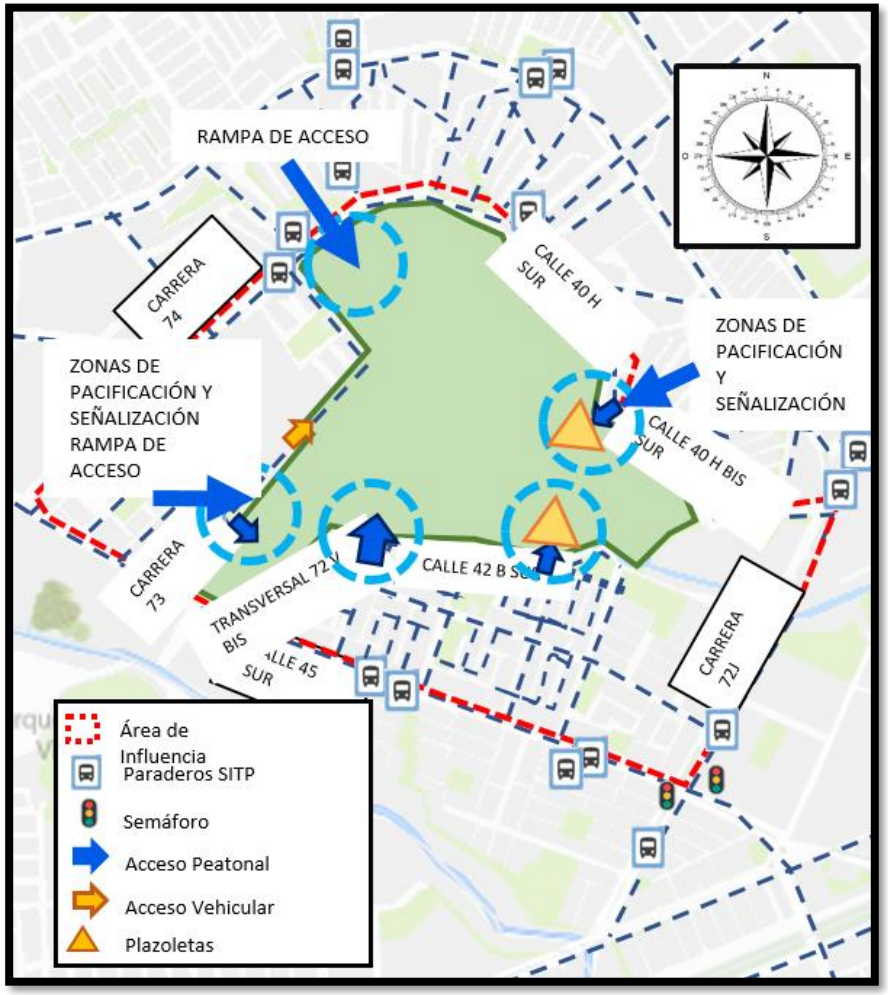

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Teniendo en cuenta los puntos críticos señalados previamente, se deben adelantar las acciones de pacificación, en 5 puntos identificados. Se esperan visitantes desde los barrios residenciales, se plantean diferentes accesos peatonales sobre estos costados del parque, plazoletas de acceso sobre la Calle 42 B sur y Calle 40 H Bis Sur logrando de esta manera mitigar la afluencia de peatones sobre estos puntos y mejorando el acceso al parque por los usuarios y/o población flotante

MEDIDAS DE MITIGACIÓN A IMPLEMENTAR

Adelantar acciones de pacificación en 5 puntos críticos: sobre el acceso peatonal nororiental de la Calle 40H Bis Sur, los dos (2) accesos peatonales de la Calle 42B Sur, el acceso peatonal de la Carrera 74 y el acceso peatonal de la Carrera 73.

b) Mitigar la afluencia de peatones y mejorar el acceso al parque mediante plazoletas en los accesos sobre las calles 42 B sur y 40H Bis Sur.

c) Señalización: Demarcación y señalización del cruce peatonal para los usuarios motorizados en los sectores de Calle 40 H Bis Sur, Calle 42 B sur y en la Carrera 73.

d) Infraestructura: Construcción del andén perimetral del área del parque con RUPI 1-5021, conforme lo recomienda el "Diagnóstico de Infraestructura y Movilidad" del capítulo "Análisis de Movilidad" del DTS, y de rampas de acceso para los usuarios con movilidad reducida en las carreras 73 y 74. Adicionalmente, adecuación de pasos seguros sobre los accesos de la Calle 40 H Bis Sur, Calle 42 B Sur y Carrera 73.

El IDRD, teniendo en cuenta sus competencias, gestionará la implementación de las acciones de pacificación deberán gestionarse con la Secretaría Distrital de Movilidad y con el IDU, de acuerdo a sus competencias, y a los recursos destinados por cada entidad.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

RELACIÓN CON SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

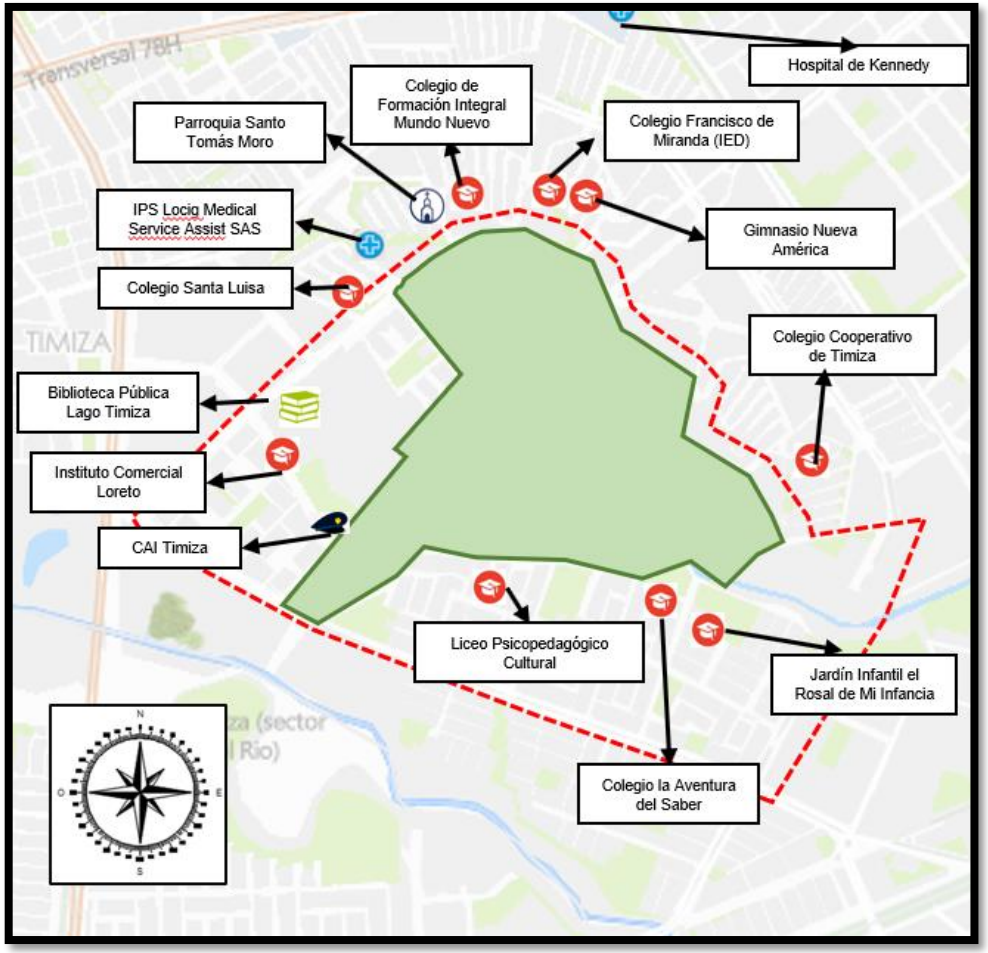

FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

En el perímetro cercano del parque Metropolitano Timiza se identifican los colegios Santa Luisa, Colegio de Formación Integral Mundo Nuevo, Colegio Francisco de Miranda (IED), Gimnasio Nueva América, Colegio Cooperativo de Timiza, Colegio La Aventura del Saber, Liceo Pedagógico Cultural, Jardín Infantil el Rosal de Mi Infancia.

En su entorno el parque se relaciona con entidades de salud como la IPS Logic medical Service Asist SAS y tiene cercanía con el Hospital de Kennedy .

Tiene cercanía con el Centro de Atención Inmediata CAI Timiza, Parroquia Santo Tomás Moro y la Biblioteca Pública Lago Timiza.

Teniendo en cuenta la cercanía de los equipamientos antes citados, el parque se constituye como un nodo urbano central, donde su función esencial será la de un elemento articulador de los equipamientos colectivos citados previamente, generando zonas deportivas, zonas de juegos, plazoletas, que pueden ser disfrutadas, no solo por los estudiantes sino también por los habitantes, trabajadores del sector, además de los visitantes de diferentes zonas de la ciudad, debido a la gran oferta recreo-deportiva.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO

El Parque Metropolitano Timiza, hace parte del Sistema de Espacio Público Construido, según el POT; y de la red general de equipamientos deportivos, definida en el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, identificado con el código PM-11.

El Parque Metropolitano Timiza, tiene cobertura a nivel Distrital, por su tamaño y por la oferta de actividades recreativas, culturales, deportivas; y por su carácter lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes de la localidad de Kennedy, Bosa y Tunjuelito. El parque complementará y aumentará la oferta de m2 de espacio público por habitante, en especial en las localidades de San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, ubicadas en la zona Sur. Se conecta al resto de la ciudad a través de la Avenida Ciudad de Villavicencio, Avenida Poporo Quimbaya.

Se debe preservar el puente peatonal ubicado al costado sur-occidental del parque, que permite la conexión con el parque metropolitano Timiza Sector Villa del Río, código IDRD 07-036. y una vez se formule el plan director del citado parque, tener en cuenta esta conexión para la dinámica del parque, y su interacción entre ambos parques.

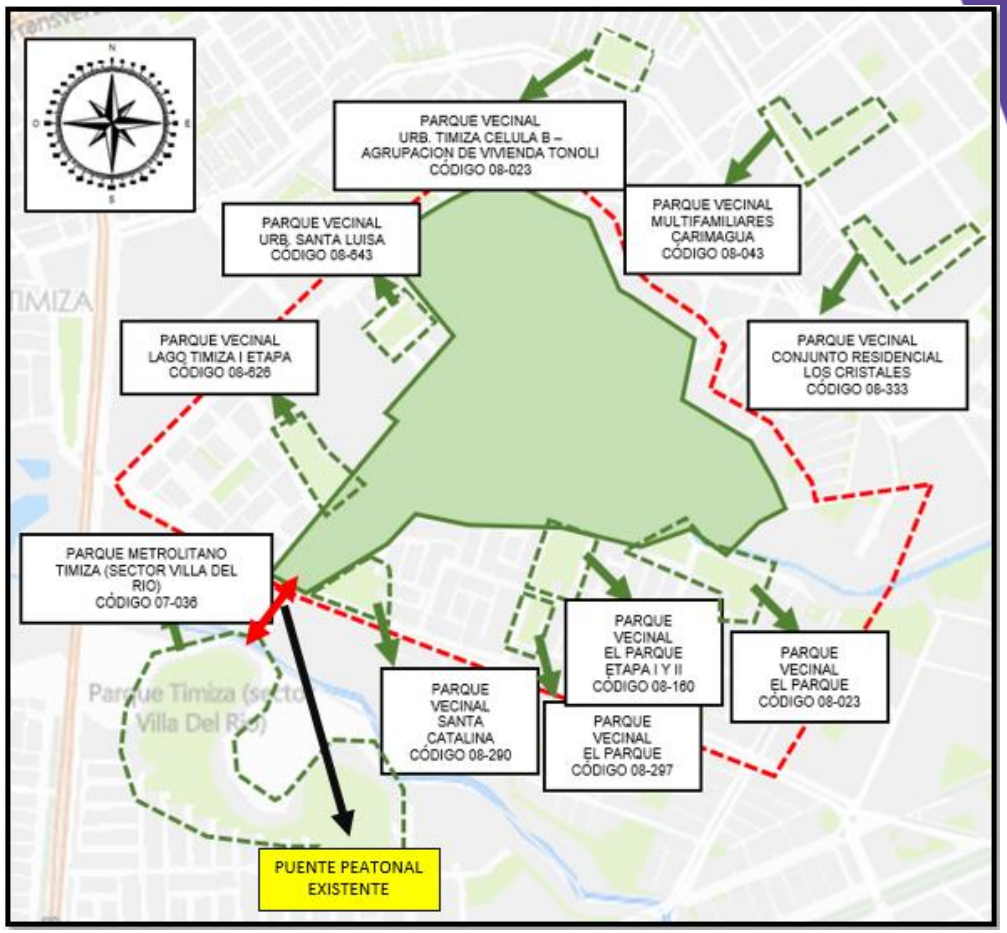

FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2020

Por el costado Norte del parque tiene cercanía con los parques de escala vecinal Urb. Timiza Célula B-Agrupación de vivienda Tonoli con código 08-023, parque vecinal Multifamiliares Carimagua con código 08-043, parque vecinal Conjunto residencial Los Cristales con código 08-333; por el costado oriente con el parque vecinal El Parque con código 08-023; por el costado sur con el parque vecinal El Parque Etapa I y II con código 08-160, parque vecinal El parque con código 08-297, parque vecinal Santa Catalina con código 08-290; por el occidente con el parque vecinal Lago Timiza I Etapa con código 08-626, y parque vecinal Urb. Santa Luisa con código 08-643, tal como se observa en la imagen.

CORRESPONDENCIA CON SISTEMAS GENERALES

FUENTE: MAPAS POT

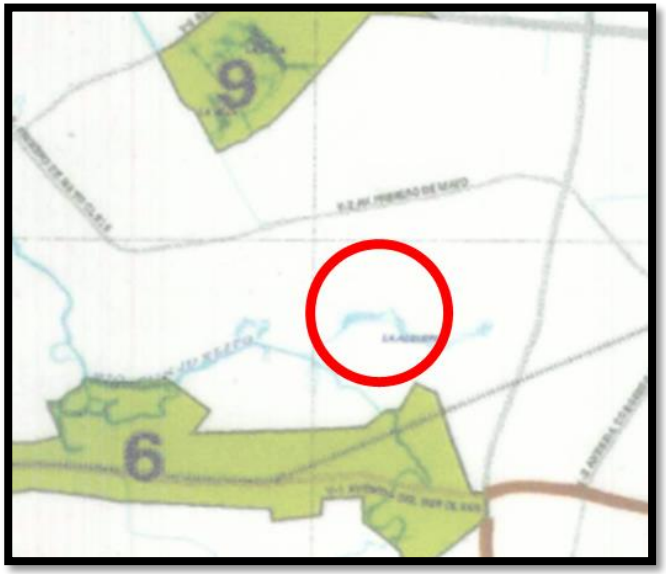

FUENTE: MAPAS POT

CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES:

El Parque Metropolitano Timiza se encuentra próximo a la Centralidad de integración Urbana No 21 Américas, que busca Definir las nuevas áreas de actividad económica, y equilibrar los efectos sobre la vivienda existente, próximo a la Centralidad Urbana No. 7 Danubio-Río Tunjuelo que busca desarrollar el área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana.

Teniendo en cuenta la localización y lo que se quiere lograr con la implantación del parque Metropolitano Timiza, estas centralidades no inciden en el criterio de diseño del parque.

CORRESPONDENCIA CON LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS:

El parque Metropolitano Timiza tiene cercanía por el costado Sur con la operación estratégica No. 6 Eje de Integración Sur-Centralidad Delicias-Ensueño y por el costado norte con la operación estratégica No. 9 Centralidad Corabastos.

Las actividades del parque no están relacionadas con la finalidad de dichas operaciones estratégicas, las cuales están encaminadas a la actividad económica, minería y recuperación del río Tunjuelo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

RELACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Cuenta con red pluvial de 16” en todos los costados del parque; se conecta con el colector Canal Alquería, La Fragua y Lago Timiza, el cual descarga a la cuenca Tunjuelo.

SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El parque se conectará al Sistema de Media Tensión de CODENSA existente dentro del parque sobre la Calle 40 H Sur.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que se complementan con la iluminación de las vías circundantes.

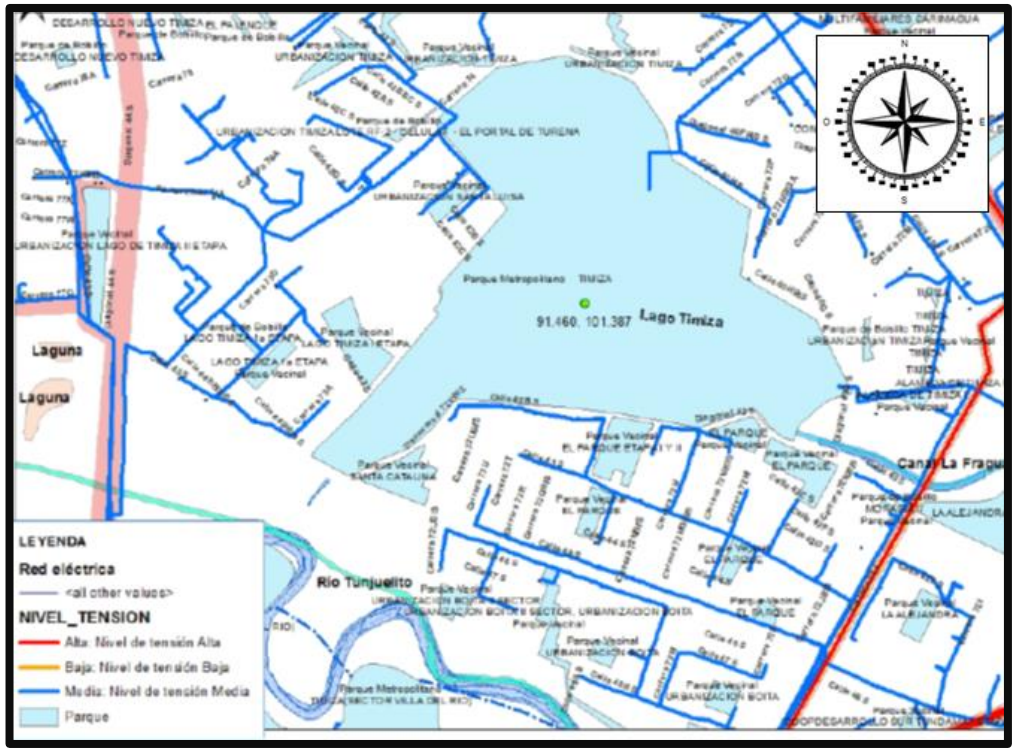

Fuente: IDECA 2018

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA DE ACUEDUCTO

Al interior del parque se encuentra la red menor de 3", al costado norte cuenta con red menor de 6" las cuales se alimentan de la red matriz alimentación Timiza de 16".

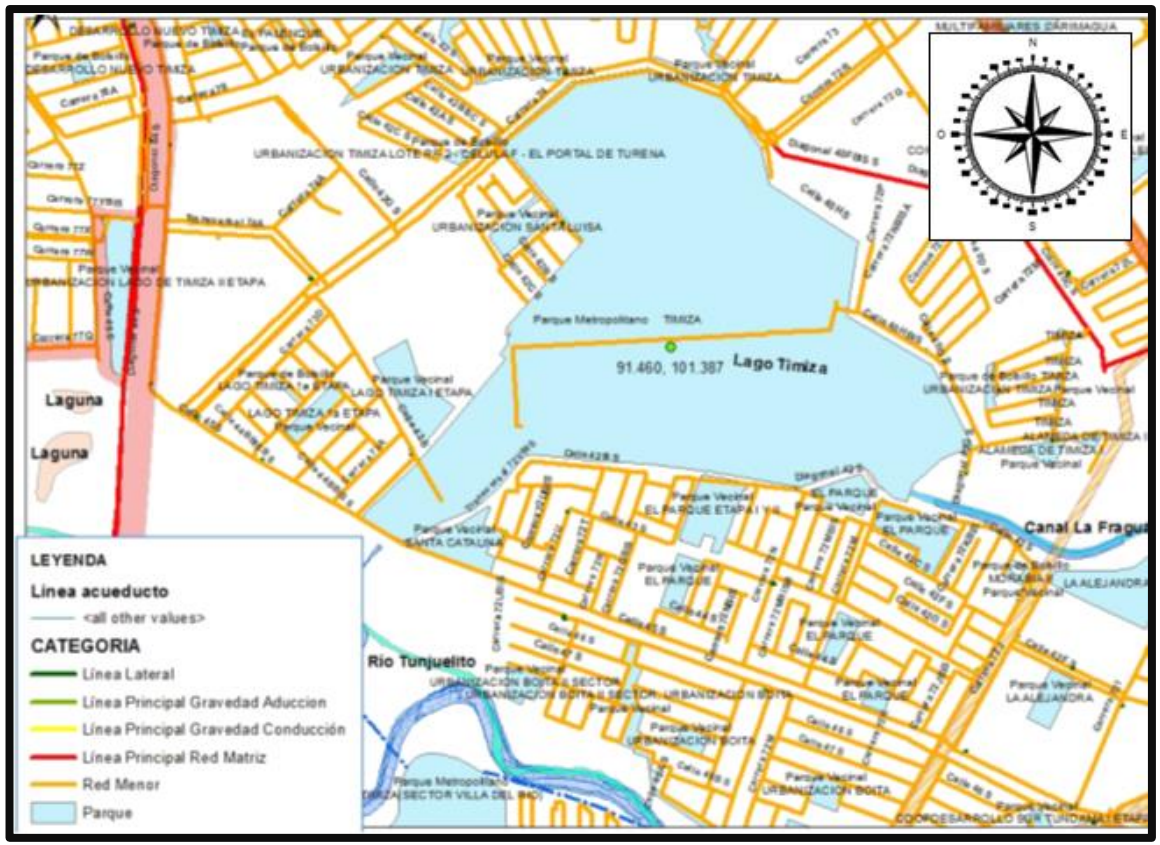

Fuente: IDECA 2018

Adicionalmente, la EAAB emitió la factibilidad de servicio, a través del radicado 3010001- S-2021-086939 del 29 de marzo de 2021, el cual se anexa con este DTS, y se deberá tener en cuenta los lineamientos allí establecidos.

RELACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA DE GAS DOMICILIARIO

El parque se podrá conectar a través de la red troncal de polietileno ubicada al costado norte y nor occidental del parque sobre la Carrera 74, Transversal 74, Calle 40 H Sur y Calle 40 H Bis Sur.

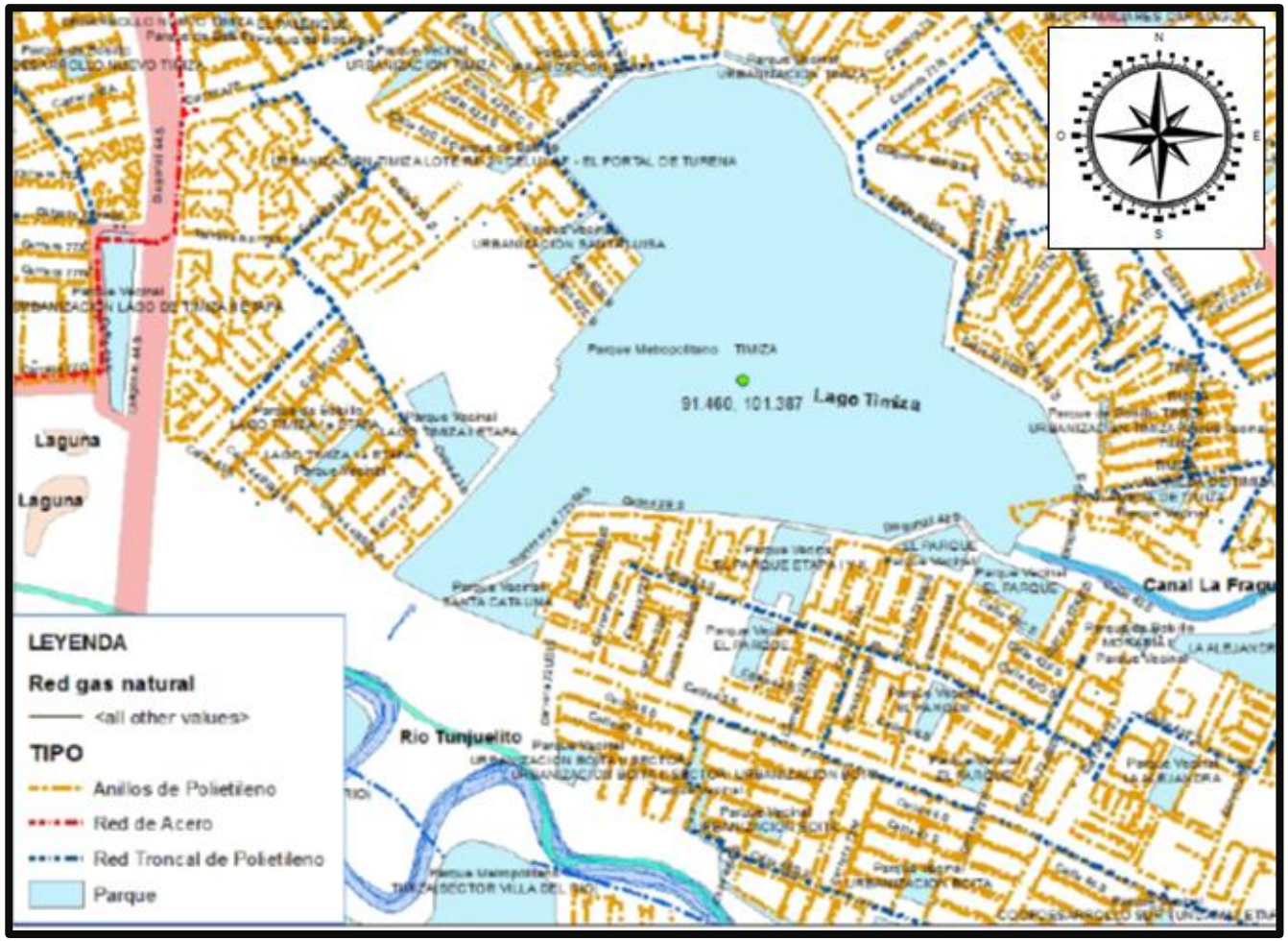

Fuente: IDECA 2018

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano Timiza.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C., así como al Decreto Distrital 552 de 2018, así como al Decreto Distrital 215 de 2005, y sus decretos reglamentarios.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y ETAPAS DE DESARROLLO.

En aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, la vigencia para ejecutar las obras del Parque Metropolitano Timiza, será la que se adopte en la Resolución de adopción de la formulación, por lo que para la etapa de obra se plantea el siguiente cronograma, teniendo como fecha de inicio el tercer trimestre del 2020 y fecha final el segundo trimestre del 2022, para un total de 2 años.

- **Etapa 1.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos y adecuación de espacios de accesibilidad al parque, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que adopte el Plan Director.

- **Etapa 2.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales definidos para el parque será de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que adopte el Plan Director.

- **Etapa 3.** En relación con los tiempos estimados para realizar las acciones de pacificación que se requieran adelantar para mitigar los impactos en la movilidad del sector, se propone un tiempo aproximado de (5) años. Lo anterior, en virtud de las vigencias, metas y presupuestos de las entidades distritales competentes, como el IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad. Además, de las gestiones que deberá adelantar el IDRD con dichas entidades.

Para el tema de la definición de la titularidad de las 2 zonas que se incluyen al interior del polígono, los tiempos son los requeridos e indispensables por el DADEP, para determinar la titularidad a favor del Distrito.

EDIFICACIONES EXISTENTES

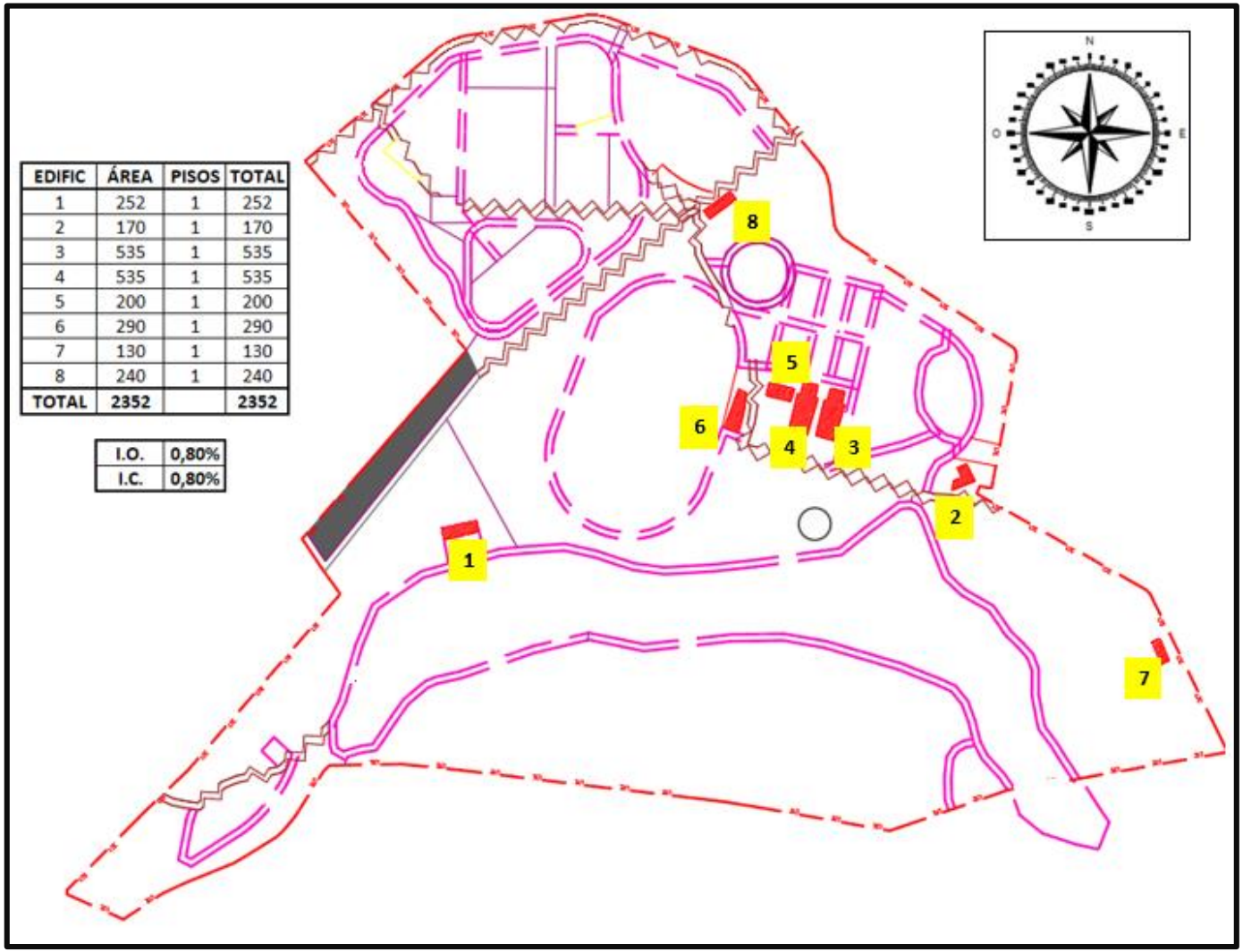

EDIFIC	ÁREA	PISOS	TOTAL
1	252	1	252
2	170	1	170
3	535	1	535
4	535	1	535
5	200	1	200
6	290	1	290
7	130	1	130
8	240	1	240
TOTAL	2352		2352

I.O.	0,80%
I.C.	0,80%

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

Al contar con un porcentaje entre el 1% y el 30% destinada a recreación activa, su vocación será MIXTA. Teniendo en cuenta los componentes, usos y servicios existentes al interior del parque, se tiene que el **24% del área** del parque Timiza, se adecuará para el manejo de **superficies duras** incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas, además de incluir un **1% para servicios auxiliares**. Y el área restante correspondiente a **76% del área total** del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos, zonas verdes y la franja acuática, correspondiente al 14% del Lago Timiza. Es importante señalar que el manejo de superficies duras prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de localidad de Kennedy, y de las localidades cercanas, Tunjuelito, y Bosa, las cuales se fundamentan en una alta demanda de escenarios deportivos, dotaciones de juegos y gimnasia al aire libre.

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA - CÓDIGO 08-219											
AREA m2										294.058,03 m2	
% DISTRIBUCION DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN							EDIFICABILIDAD		
		% Superficie verde natural (min)				% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx)			IO max.	IC max.	N.° mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.° cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT
		C4 (min)	C3 (min)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	TOTAL				
%Recreación activa	**14%**				**10%**			**4%**	0.01	0.01	78	39
componente deportivo	14%	0%	0%	10%	10%	0%	4%					
%Recreación pasiva	**58%**				**52%**			**6%**				
componente multifunción	20%	0%	5%	15%	20%	0%	0%					
componente plazoleta	3%	0%	0%	0%	0%	0%	3%					
componente juegos	3%	0%	0%	0%	0%	2%	1%					
componente ecológico	32%	0%	19%	13%	32%	0%	0%					
% Zona de parqueaderos	**1%**	0%	0%	0%	0%	0%	1%	**1%**				
% Ocupación de Edificaciones (Servicios Auxiliares)	**1%**	0%	0%	0%	0%	0%	1%	**1%**				
% Ciclorruta	**2%**	0%	0%	0%	0%	0%	2%	**2%**				
%Circulaciones	**10%**	0%	0%	0%	0%	0%	10%	**10%**				
% Lago Timiza	**14%**	14%	0%	0%	14%	0%	0%	**0%**				
TOTAL	**100%**	14%	24%	38%	**76%**	2%	22%	**24%**				
*C4 (min)	Cobertura de franja acuática											
*C3 (min)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con roce de copas, acompañada de cobertura arbustiva y ubicada sobre césped o cubresuelos											
*C2 (min)	Césped sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa											
*C1 (min)	superficies permeables artificiales sin cobertura arbórea o con cobertura arbórea dispersa en alcorques o materas											
*C0 (máx)	superficies impermeables											
*IO (máx)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.											
*IC (máx)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.											

ESQUEMA CON ACCESOS, CIRCULACIONES, COMPONENTES

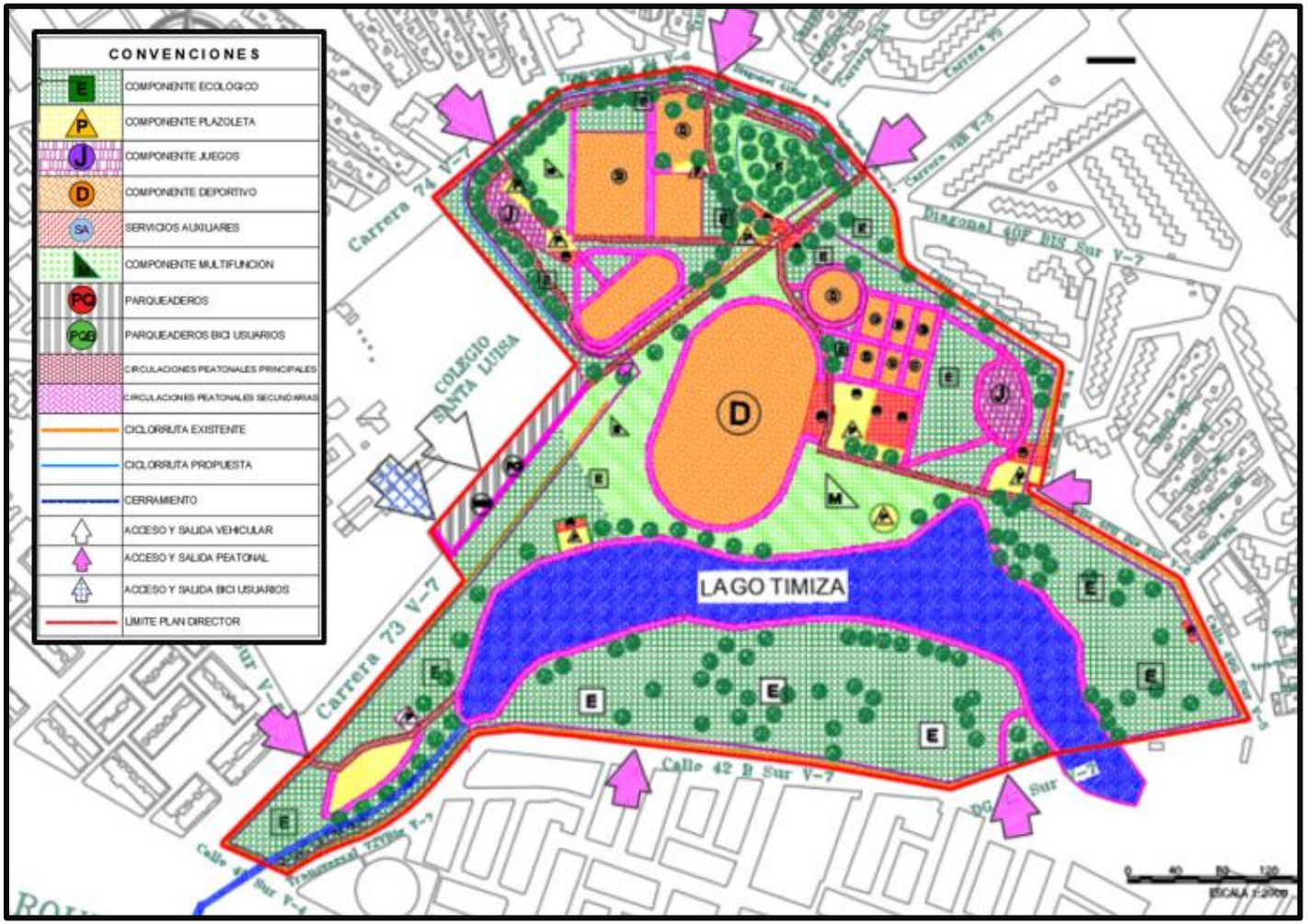

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Los elementos descritos en este articulo corresponden al plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Timiza", el cual hace parte integral del presente Instrumento de Planeación.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ACCESOS Y CERRAMIENTOS

ACCESOS

En el parque se proponen 7 accesos peatonales que responden a los flujos peatonales de la zona, de los barrios circunvecinos y el resto de la localidad por su ubicación estratégica, lo que generó varios accesos peatonales al parque en todo su perímetro.

Estos accesos son:

- Por el Norte 2 accesos sobre la Calle 40 H Bis Sur
- Por el Norte sobre la Carrera 74
- Sobre Sobre la Alameda que atraviesa el parque a la altura de la Calle 43 Sur.
- Por el Sur 2 accesos sobre la Calle 42 B Sur
- Por el Occidente sobre la Carrera 73

Además, se plantea un acceso y salida vehicular y para biciusuarios, el cual se localiza sobre la Carrera 73

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Nota: Las diferentes áreas que componen el parque deben garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 (reglamentada por el Decreto nacional 798 de 2010) y 1287 de 2009, y sus decretos reglamentarios y el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CERRAMIENTOS

Existe un cerramiento perimetral al interior de la ciclorruta que bordea el polígono por los costados oriental, sur y occidental. Y en el sector norte, se propone un cerramiento perimetral, por dentro de la ciclorruta, que conecta con el cerramiento existente.

El cerramiento cumplirá con la normativa existente, determinada en el POT; los campos deportivos presentan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

Las canchas deportivas podrán contar con Cerramiento Contra Impacto, según especificaciones del Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del IDRD, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ESTACIONAMIENTOS

Los sitios de parqueo deben estar debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad.

Estos se localizarán sobre la Carrera 73. La zona de estacionamiento y de ciclo-parqueaderos, está delimitada dentro del área marcada como componente parqueadero. En esta zona se pueden destinar aproximadamente 100 cupos de estacionamientos para vehículos y 80 cupos aproximadamente para biciusuarios. Igualmente, en esta zona podrán ingresar vehículos de emergencia, ante cualquier eventualidad.

La cantidad de cupos de estacionamiento para privados y visitantes se definen de acuerdo a lo señalado en el cuadro anexo No.4 *"Exigencia General De Estacionamientos Por Uso"* del Decreto Distrital 190 de 2004.

Por cada dos (2) cupos de estacionamientos de automóviles se debe dejar un cupo de estacionamiento para bicicletas, así como un (1) cupo de debe ser de uso exclusivo para personas en condición de movilidad reducida.

La demanda de estacionamiento privados para el área de administración se calcula:

1 cupo por cada 35 m2 del área construida para administración.

La demanda de estacionamientos para visitantes, por ser un parque de escala metropolitana, se calcula así:

1 cupo por cada 7500 m2 del área bruta del parque.

Por lo anterior, se prevé un 1 cupo de estacionamiento para vehículos visitantes por cada 7.500m2 de área bruta del parque (294.058,03m2), por lo que se requieren 39 cupos estacionamientos para visitantes, y con el fin de promover el uso de la bicicleta, y teniendo en cuenta la oferta recreo-deportiva existente y propuesta en el parque, se proponen 2 cupos para biciusuarios por cada 1 destinado para vehículos, por lo tanto, se plantean 78 cupos para biciusuarios. Estos cupos se suplen con los cupos existentes en la zona destinada para tal fin.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

VOLUMETRÍA

Será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de ocupación y construcción establecidos en la presente reglamentación.

Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA), se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
- Al interior del parque se preservan las edificaciones destinadas a servicios auxiliares, por lo que se deben preservar los aislamientos preexistentes. En caso de proponer nuevas edificaciones, los aislamientos deberán proponerse y estudiarse en una modificación del plan director, de conformidad con las normas vigentes al momento de la formulación.

MANEJO DE TOPOGRAFIA

Las premisas para el moldeo topográfico serán:

- Toda la tierra que se extraerá del sitio de intervención, deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.
- Se respetará el terreno y se buscara disminuir movimientos de tierra.

DETERMINANTES AMBIENTALES

La SDA emitió el oficio No. **2020EE96016 del 8 de junio de 2020,** donde señaló lo siguiente:

Se evidenció que el Parque Metropolitano Timiza, se evidenció que el Parque Metropolitano se encuentra afectado por el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, Ronda Hidráulica y Cauce del Río Tunjuelo y colinda con el Corredor Ecológico de Ronda del Canal La Fragua, los cuales son elementos de la Estructura Ecológica Principal. Igualmente, estableció los siguientes lineamientos ambientales para el diseño, que deberán tenerse en cuenta:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Paisajismo WR 1055 del 16-03-2020 aprobada entre el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en lo referente a la arborización propuesta para el extremo norte del Parque Metropolitano. Si se presenta modificación al paisajismo propuesto, se deberá realizar alcance al acta WR 1055, de igual manera se deberá mantener la propuesta del arbolado de permanencia descrito en el Acta de Paisajismo.
- Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaria Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010, Articulo 5 del Decreto 383 de 2018 y el Articulo 2 de la Resolución 6563 de 2011.
- Dar cumplimiento al cuadro general de áreas entregado por el IDRD y que hace parte integral del Acta de Paisajismo WR 1015, en el cual se indica que el 75% del área total del parque deberá conservarse como zona verde natural. En ningún caso se considerarán las áreas en caucho reciclado para juegos de niños o canchas sintéticas dentro de este porcentaje. Si se realizan endurecimientos superiores al 25%, este deberá ser compensado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019.
- La Secretaria Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá incrementar la cobertura boscosa de las áreas verdes si se considera necesario. Lo anterior principalmente en la zona adyacente al Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río Tunjuelo, esto con el fin de favorecer la conectividad ecológica con los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal identificados.
- A menos que sea estrictamente necesario, se deberá contemplar la sustitución gradual de especies forestales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía, previo concepto de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.
- Teniendo en cuenta las obras realizadas al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido.
- Se deberá evitar el endurecimiento de zonas verdes sobre el Corredor Ecológico de Ronda del Lago Timiza y el Río Tunjuelo, adicionalmente cualquier intervención sobre estas áreas deberá acogerse a lo dispuesto en el Articulo 103 “Régimen de Usos” del Decreto 190 de 2004.
- Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.
- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en l artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

Adicionalmente, en el oficio No. **2020EE96016 del 8 de junio de 2020**, emitido por la SDA, se determinaron unos lineamientos que deberán tenerse en cuenta para la etapa de construcción.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DETERMINANTES AMBIENTALES

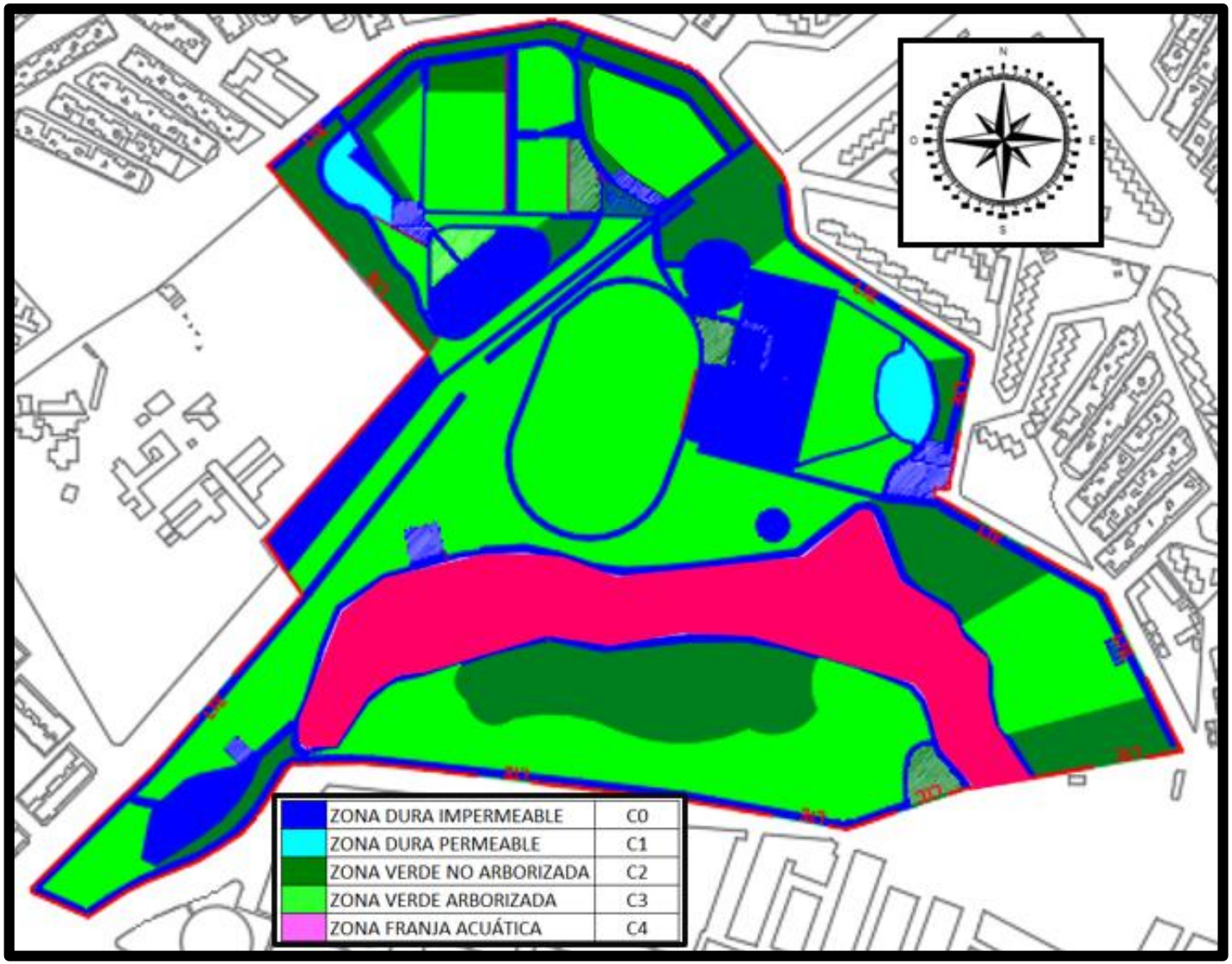

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO TIMIZA – CÓDIGO 08-219

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ARBORIZACIÓN PROPUESTA

De acuerdo a lo consignado en el Acta WR1055, con el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, se incorporan 133 individuos arbóreos existentes al diseño propuesto.

Y se plantea la siembra de 67 individuos, de 6 especies diferentes.

CUADRO DE ARBORIZACION PROPUESTA

Nº	NOMBRE	ALTURA	COPA		CANTI.
GM	GUAYACAN DE MANIZALES *Lafoensia acuminata*	10-15	8-10		15
CT	CAUCHO TEQUENDAMA *Ficus tequendamae Dugand*	20-25	12		8
CS	CAUCHO SABANERO *Ficus andicola Standley*	15-20	12-15		9
MO	MANO DE OSO *Oreopanax floribundum*	8-10	6-8		9
Ch	CHICALÁ *Tecoma stans (L) H.B.K.*	8-10	6-8		13
Mt	METROSIDERO *Metrosideros excelsa*	20	15		13
				TOTAL ARBOLES NUEVOS	67

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ARBORIZACIÓN PROPUESTA

CUADRO DE ARBORIZACION PROPUESTA

Nº	NOMBRE	ALTURA	COPA		CANTI.
GM	GUAYACAN DE MANIZALES *Lafoensia acuminata*	10-15	8-10		15
CT	CAUCHO TEQUENDAMA *Ficus tequendamae Dugand*	20-25	12		8
CS	CAUCHO SABANERO *Ficus andicola Standley*	15-20	12-15		9
MO	MANO DE OSO *Oreopanax floribundum*	8-10	6-8		9
Ch	CHICALÁ *Tecoma stans (L) H.B.K.*	8-10	6-8		13
Mt	METROSIDERO *Metrosideros excelsa*	20	15		13
				TOTAL ARBOLES NUEVOS	67

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 34
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33925 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1868040 **Fecha**: 2021-12-31 15:01
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Planes Directores de Parques
Consec:

RESOLUCIÓN No. 2295 DE 2021

(31 de Diciembre de 2021)

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."

LA SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial POT- establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(…) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el parágrafo 1 del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal y señala que *"(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (…) En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). (…)".

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (*J*), Componente Deportivo (*D*), Componente Plazoleta (*P*), Componente Multifunción (*M*) y Componente Ecológico (*E*), los cuales son debidamente articulados con el Uso de Servicios Auxiliares (*SA*).

Que el artículo 17 del citado Decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital, señala que: *"(…) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (…)".*

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 484 de 2007 "*Por el cual se modifican los Decretos Distritales 308 de 2006 (Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos) y 897 de 2000 (Planes de Reordenamiento)"* dispone los cuadros de: **(i)** las redes del sistema de equipamientos deportivos y **(ii)** las escalas y lineamientos generales sobre los equipamientos deportivos, identificando en el primer cuadro que los equipamientos deportivos de la red especial corresponden a la escala urbana y metropolitana.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones",* el Alcalde Mayor delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción de planes directores mediante resolución, de que tratan el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT.

Que mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2021-29551 del 14 de abril de 2021, (IDRD 20214100056161 del 8 de abril de 2021) la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, la formulación del Plan Director del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* de la localidad de Kennedy, identificado con el código IDRD 08-110, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Boletines Catastrales de los predios identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias: **1.** 50S-40273245 (CHIP: AAA0138ZKFZ), **2.** 50S-40230108 (CHIP:

AAA0138ZKBS), **3.** 50S-40230107 (CHIP: AAA0138ZKCN), **4.** 50S-40221872 (CHIP: AAA0173DWCX), **5.** 50S-40221871 (CHIP: AAA0162DKLW) y **6.** 50S-40220599 (CHIP: AAA0173DWDM).

- Copia de los certificados de tradición y libertad de los predios con matrícula Inmobiliaria: 50S-40273245, 50S-40230108, 50S-40230107, 050S-40221872, 50S-40221871 y 50S-40220599.

- Copia del estado jurídico de los predios con matrícula Inmobiliaria: 50S-40273245, 50S-40230108, 50S-40230107, 050S-40221872, 50S-40221871 y 50S-40220599.

- Copia del *"Acta de Uso del predio Gibraltar de propiedad de la EAAB – ESP, requerido por el IDRD para el proyecto denominado "Parque Metropolitano PM10 El Porvenir Gibraltar"* suscrita el 12 de agosto de 2019, entre la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y el Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

- Copia del radicado SDP 2-2019-41887 del 26 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. Tema: Conectividad con Servicios Públicos.

- Copia del radicado SDP 2-2021-18654 del 10 de marzo de 2021 emitido por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. Tema: Aclaración aplicación de índices de ocupación y de construcción.

- Copia del oficio con radicado EAAB 250001-S-2021-010908 del 14 de enero de 2021 expedido por la EAAB (Rad. IDRD 20212100005562 del 15 de enero de 2021) Tema: Estado y procedimiento de entrega de predios propiedad de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá –EAAB a la Secretaría Distrital de Hacienda –SDH-, por medio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP.

- Acta de reunión "*MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARQUE GIBRALTAR*" realizada el 22 de enero de 2021, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Empresa Metro de Bogotá.

- Copia del radicado SDP 2-2021-09565 del 10 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. Tema: Concepto sobre área de Reserva Vial de la Avenida Villavicencio

para el Proyecto de formulación Plan Director del Parque Metropolitano El porvenir (Gibraltar).

- Copia de las determinantes ambientales expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021.

- Copia del alcance a las determinantes ambientales expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2021EE61146 del 07 de abril de 2021.

- Documento técnico de Soporte – DTS que contiene la Memoria descriptiva de la formulación del Plan Director.

- Plano esquema general del Plan Director.

Que el área del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* está compuesto por seis (6) predios con las siguientes características:

ID	DIRECCIÓN OFICIAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	RUPI	AREA M2
1	KR 91 43 20 SUR	AAA0138ZKFZ	50S-40273245	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.	No.	578.841,88
2	KR 91 43 8 SUR	AAA0138ZKBS	50S-40230108	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.	No.	20.257,50
3	KR 91 43 8 SUR IN 1	AAA0138ZKCN	50S-40230107	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.	No.	22.947,50
4	KR 91 43 8 SUR IN 3	AAA0173DWCX	50S-40221872	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ	2762-34	20.550,01
5	KR 91 43 8 SUR INT 2	AAA0162DKLW	050S40221871	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ	1156-1	15.280,83
6	KR 91 43 8 SUR INT 4	AAA0173DWDM	50S-40220599	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y	No.	23.398,00

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ID	DIRECCIÓN OFICIAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	RUPI	AREA M2
				ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.		
ÁREA BRUTA TOTAL						**681.275,72**

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-36985 del 08 de mayo de 2021, , (IDRD 20214100074861 del 26 de abril de 2021) la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD realizó un alcance al radicado 20214100056161 del 9 de abril de 2021 (SDP No. 1-2021-29551 del 14 de abril de 2021), remitiendo el concepto de factibilidad de servicios por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB con radicado 301-0001-S-2021-102395 del 13 de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte del proyecto para la formulación del Plan Director del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)*" elaborado por el IDRD, y que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la adopción del mismo, a partir de las siguientes consideraciones:

> *"(…)*
> ***De Orden Funcional**: El parque Metropolitano Porvenir (Gibraltar) está compuesto por 6 predios, de los cuales 2 son propiedad del distrito, cuentan con RUPI; así mismo hay 4 predios en propiedad de la EAAB, así las cosas, el parque busca fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales del sector.*
>
> ***De orden Social:** En la actualidad, en el área circundante al parque existe un déficit en la oferta recreo deportiva tanto de las Instituciones educativas circundantes como de escenarios para la operación de deportes de alto rendimiento a nivel de la región, que le permitan tanto a la población del sector y de la ciudad en general, escenarios de* (sic.) *para adelantar actividades de ocio, y deportivas que amplíen la oferta de dichos espacios para la comunidad.*
>
> ***De Orden Jurídico**: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto, se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.*
>
> ***De Orden Cartográfico**: De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5°, numerales 5.1.1.8.4., 5.1.1.8.5., 5.1.2.2.3., y 5.1.2.2.4.; se deben definir los índices*

de ocupación y de construcción y presentar el esquema de localización del Plan Director Parque Metropolitano Gibraltar.

De Orden Biofísico: *Manejar las zonas de recreación pasiva con vegetación y manejo paisajístico para dar identidad a estas zonas, de acuerdo con las determinantes ambientales emitidas por la SDA y el estudio ambiental adelantado por la EAAB.*

De Orden Ambiental y paisajístico: *De acuerdo al Propósito 2, consignado en el Acuerdo No. 761 del 11 de junio del 2020, en el que se establece: Cambiar Nuestros Hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática el cual se fundamenta en el siguiente programa de Gobierno:*

Programa 28. ***Bogotá protectora de sus recursos naturales. Bogotá protectora de sus recursos naturales:*** *Uno de los propósitos del Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI* ***es proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá****, así como los ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección."*

Que dentro del estudio técnico se contemplaron los siguientes pronunciamientos emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Codensa S.A E.S.P, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-10474	09-05-2021	Dirección del Taller del Espacio Publico	Solicitud de concepto técnico a la DVTSP –Análisis de Movilidad Parque Metropolitano Porvenir Gibraltar
3-2021-11273	14-05-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Respuesta a solicitud de Concepto técnico – Análisis de Movilidad Parque Metropolitano Porvenir Gibraltar
3-2021-13708	15-06-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico 3-2021-11273 del 14/05/21 – Análisis de Movilidad Parque Metropolitano Porvenir Gibraltar
2-2021-18654	10-03-2021	Dirección del Taller del Espacio Publico	Aclaración aplicación de índices de ocupación y de construcción
250001-S-2021-010908	14-01-2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Información sobre entrega de predios a la SDH por medio de DADEP

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2021-09565	10-02-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto de la Reserva Vial Av. Villavicencio para el Proyecto de formulación Plan Director del Parque Metropolitano El porvenir (Gibraltar) PM10
2021EE20780	03-02-2021	Secretaría Distrital de Ambiente	Determinantes ambientales
2021EE61146	07-04-2021	Secretaría Distrital de Ambiente	Alcance a las determinantes ambientales
SIN	22-01-2021	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – Empresa Metro de Bogotá	Acta de reunión MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARQUE GIBRALTAR con la Empresa Metro de Bogotá.
08404873	28-09-2020	Codensa S.A E.S.P	Información sobre líneas de alta tensión en el ámbito del Plan Director del Parque Metropolitano Gibraltar.
3010001-S-2021-102395 (SDP 1-2021-36985 del 08/05/21)	13-04-2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Factibilidad de servicio / Plan Director Parque Metropolitano el Porvenir Gibraltar / Localidad de Kennedy / Zona 5
1-2021-84363	22-09-2021	Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD	Alcance al radicado SDP 1-2021-63162 del 22 de Julio de 2021 (IDRD 20214100137891 del 19 de julio de 2021) Remisión del Análisis de Movilidad Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar).

Que como consecuencia del estudio técnico, mediante oficio SDP n.° 2-2021-53331 del 2 de julio de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público, en consonancia con lo establecido en el parágrafo único del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, expidió acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* requiriendo actualizar, corregir o aclarar aspectos relacionados con los criterios de conectividad del parque y el primer tramo de la Línea de Metro de Bogotá, el esquema de localización de los componentes, los usos principales y complementarios, las áreas libres de acuerdo con la vocación del parque, el cronograma de ejecución del Plan Director y sus etapas de desarrollo, el análisis de movilidad y aspectos específicos de la propuesta de ordenamiento.

Que mediante radicado SDP n.° 1-2021-63162 del 22 de julio de 2021 (IDRD 20214100137891 del 19 de julio de 2021), la Subdirección Técnica de Construcciones del

Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público, los documentos que permiten subsanar el acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director para el "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)".*

Que se realizaron mesas de trabajo los días 9, 18 y 25 de agosto y 07 de septiembre de 2021, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público y la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, para verificar los ajustes realizados en el análisis de movilidad.

Que mediante el radicado SDP n.° 1-2021-84363 del 21 de septiembre de 2021, (IDRD 20214100180181 del 16 de septiembre de 2021) la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- radicó alcance al oficio SDP n.° 1-2021-63162 del 22 de julio de 2021 (IDRD 20214100137891 del 19 de julio de 2021), allegando el Análisis de movilidad para el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)".* Dicha documentación fue remitida a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM- y a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP para su revisión y validación, de acuerdo a lo observado en las mesas de trabajo realizadas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante los radicados SDP 2-2021-88647 del 07 de octubre, 2-2021-98896 del 04 de noviembre y 2-2021-99426 del 05 de noviembre de 2021, envío comunicación de vinculación a tercero al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y a ENEL CODENSA respectivamente, informando sobre la actuación administrativa adelantada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD para la adopción del Plan Director del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* para que en caso de considerarlo necesario se hicieran parte del trámite de Plan Director, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437.

Que con el radicado 1-2021-99911 del 03 de noviembre de 2021, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- solicito el envío de la información correspondiente al trámite en curso, a lo que la Dirección del Taller del Espacio Público respondió, mediante el oficio con radicado 1-2021-99444 del 05 de noviembre del mismo año, que la documentación solicitada había sido remitida mediante el radicado 2-2021-88647 del 07 de octubre de 2021.

Posteriormente, mediante el radicado SDP 1-2021-112200 del 26 de noviembre de 2021 (Rad. IDIGER 2021EE16148) el IDIGER da respuesta al oficio de comunicación de terceros, con el envío de copia de la comunicación con radicado 2021EE15855 del 17 de noviembre

de 2021, remitida al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- en el que informan la zonificación de amenaza, conclusiones y recomendaciones para el predio de la KR 91 n° 43-20 Sur identificado con CHIP AAA0138ZKFZ.

Que en respuesta al radicado SDP 2-2021-98896 del 04 de noviembre de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el Oficio SDP 1-2021-111671 del 25 de noviembre de 2021 (EAAB 2520002-S-2021-359364) informando su interés en hacerse parte del trámite y recibir la información del proceso.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, mediante el radicado 2-2021-109132 del 29 de noviembre de 2021 informó a la EAAB que la documentación correspondiente al trámite de formulación ya había sido remitida y que podía ser consultada en el enlace de descarga señalado en el oficio SDP 2-2021-98896 del 04 de noviembre de 2021, sin que a la fecha la EAAB manifieste alguna objeción sobre el trámite.

Que cumplido el término establecido en el oficio SDP 2-2021-99426 del 05 de noviembre de 2021, ENEL CODENSA no manifestó su interés por hacerse parte como tercero interesado en el trámite de Formulación del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"*.

Que en la documentación remitida por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD mediante los radicados SDP n.° 1-2021-63162 del 22 de julio de 2021 y 1-2021-84363 del 22 de septiembre de 2021, antes referidos, la Dirección del Taller del Espacio Público encuentra que se ajusta a los requerimientos realizados en el acta de observaciones y requerimientos, emitida mediante el oficio SDP n.° 2-2021-53331 del 2 de julio de 2021.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director para el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Oficio de Viabilidad radicado SDP No 2-2021-115654 del 17 de diciembre de 2021, dirigido al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, previo visto bueno de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, mediante memorando con radicado SDP n.° 3-2021-27909 del 9 de noviembre de 2021.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190

de 2004 -POT, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan Director para el *Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)*, ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Director para el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* ubicado en la localidad de Kennedy, en los predios reseñados en la parte considerativa del presente acto administrativo, formulado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10"* a Escala 1:2500.

2. Documento Técnico de Soporte del Plan Director del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y sus documentos anexos.

3. Folios de matrícula inmobiliaria de los predios identificados como: 50S-40273245, 50S-40230108, 50S-40230107, 050S-40221872, 50S-40221871 y 50S-40220599.

4. Oficio IDRD n.° 20214100056161 del 08 de abril de 2021 (SDP n.° 1-2021-29551 del 14 de abril de 2021). Vocación, lineamientos y características Recreo Deportivas, emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

5. Determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- mediante radicados SDA n.° 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021 y su alcance con el oficio SDA n.° 2021EE61146 del 07 de abril de 2021.

Parágrafo 2. El Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10"* a escala 1:2.500 adoptado mediante la presente Resolución, contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no corresponde al diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del parque y de las edificaciones objeto de aprobación, por parte del IDRD y de la Curaduría Urbana, respectivamente.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se encuentra ubicado en la localidad de Kennedy y está conformado por los siguientes límites:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Rio Bogotá.	Urbanización Compartir La Margarita Etapa II y La Margarita 1er Sector.	Desarrollos Legalizados Jazmín Occidental, El Triunfo y Sumapaz.	Urbanizaciones Ciudadela El Porvenir Etapa II, Etapa III, Etapa V-A, Etapa VIII-A y los Desarrollos Legalizados El Porvenir San Luis y el Barrio La Arboleda.

El ámbito de aplicación del Plan Director del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* tiene un área de 514.891,04 m2, resultante de descontar al área bruta total de los 6 predios correspondientes a 681.275,72 m2, las áreas de reserva vial y el área de reserva para la Primera Línea del Metro de Bogotá –PLMB- equivalentes a 166.384,68 m2, así:

ITEM	ÁREA	
ÁREA BRUTA (Sumatoria de los 6 predios)	681.275,72	M2
ÁREA TOTAL RESERVAS VIALES Y PLMB	166.384,68	M2
- Área Reserva vial Av. Longitudinal de Occidente - ALO	70.244,46	M2
- Área Reserva vial Av. Santa Fe	17.688,04	M2
- Área Reserva vial Av. Villavicencio	27.530,78	M2
- Área Reserva Primera Línea de Metro de Bogotá- PLMB	50.921,40	M2
ÁREA DEL PARQUE METROPOLITANO PORVENIR (GIBRALTAR) OBJETO DE PLAN DIRECTOR	**514.891,04**	**M2**

Parágrafo 1. Para efectos del presente acto administrativo, y de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte –DTS-, las áreas empleadas corresponden a las señaladas en los Certificados de Libertad y Tradición de los 6 predios objeto del instrumento de Plan Director; por lo tanto, si al momento del licenciamiento se realizan ajustes cartográficos por actualizaciones de linderos o actuaciones similares, los porcentajes de áreas se ajustarán proporcionalmente.

Parágrafo 2. El área de la reserva vial de la Avenida Santa Fe corresponde a la señalada en el Decreto Distrital 190 de 2004 –POT; no obstante, la misma está sujeta a modificaciones de su trazado, producto de los estudios y diseños que realice la Administración Distrital, con posterioridad a la adopción del presente acto administrativo.

En caso de suprimirse el tramo de la Avenida Santa Fe que cruza el "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"*, esta área se incorporará al área del Parque garantizándose la conectividad física, del paisaje y del uso. De haberse presentado dicha situación previamente al licenciamiento, sustentada por acto administrativo expedido por la Administración Distrital, el Curador Urbano podrá incluir el área de la reserva vial en el área total del Parque, para el cálculo de los índices de construcción y de ocupación, así como también para el cálculo de parqueaderos requeridos.

Parágrafo 3. Del predio con nomenclatura urbana KR 91 N° 43 20 Sur (Matrícula inmobiliaria 50S-40273245) que cuenta con un área total de 578.841,88 m2, se destinan 20.000 m2 para la implantación de actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-. Dicha área se encuentra señalada en el Plano *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10"* como "*Área N°2 EAAB*".

Artículo 3. Zonificación Amenaza de inundación por desbordamiento. Tomando como fuente primaria de información el plano normativo "*Amenaza de Inundación*" adoptado con el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Resolución 1641 de 2020, se establece que los predios identificados con Chip AAA0138ZKBS, AAA0138ZKCN y el área del predio con CHIP AAA0138ZKFZ localizada hacia el costado sur de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO- se encuentran en amenaza media de inundación. A su vez, los predios con CHIP AAA0173DWCX, AAA0162DKLW, AAA0173DWDM y la porción del predio con CHIP AAA0138ZKFZ ubicada hacia el costado norte de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO- colindantes con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Río Bogotá, se localiza en amenaza alta de inundación por desbordamiento.

En los predios categorizados en amenaza alta de inundación por desbordamiento, no se deben adelantar procesos de urbanización de conformidad con el Decreto Distrital 327 de 2004; razón por la cual el Plan Director del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* únicamente permite en estas áreas el desarrollo de actividades relacionadas con el componente ecológico del Parque, en los términos del numeral 4.2.1 del Artículo 4 del presente acto administrativo.

La zonificación de amenaza alta y media, debe ser tenida en cuenta en las intervenciones y en los análisis de riesgo a realizar; en consecuencia, el responsable del proyecto debe elaborar e implementar el respectivo **análisis detallado de amenaza y riesgo**, que determine las medidas de mitigación y/o reducción de riesgo a implementar para garantizar la estabilidad y seguridad del proyecto y de su entorno.

El análisis específico de riesgo del Proyecto, se debe contemplar en tres dimensiones: del entorno del proyecto (los efectos de riesgos naturales y sociales sobre su infraestructura), del proyecto al entorno (aquellos que se deriven de los daños del mismo en su área de influencia) y los riesgos internos del proyecto que afecten en forma significativa los elementos expuestos (los que se deriven de su implantación y operación).

Adicionalmente, se debe dar aplicación a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* el cual establece que es responsabilidad de las entidades públicas, privadas o comunitarias velar por la implementación de la gestión del riesgo de desastres.

Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, se deben seguir los lineamientos establecidos en la Resolución 600 de 2015 expedida por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER.

Artículo 4. Normas Urbanísticas Específicas para el Área de Planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)":*

4.1 Vocación. El Parque pertenece a la red general de parques del Distrito Capital, tiene una vocación mixta o combinada, dado que el 8% de su área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando un mayor porcentaje de zonas verdes o áreas duras arborizadas, aptas también para el desarrollo de actividades recreación pasiva.

4.2 Componentes usos principales y complementarios.

4.2.1 Usos principales: Los usos principales del Parque están asociados con la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Componente Deportivo (D): Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

El parque contará con canchas múltiples, pista de patinaje (*skate park*), pista de atletismo, canchas recreativas de baloncesto, canchas de fútbol en césped natural.

Componente Ecológico (E): Corresponde a espacios donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, y educativo en el sentido de fortalecer el respeto y la valoración por el medio natural. Corresponden a zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal, elementos paisajísticos y jardines ornamentales.

Este componente se distribuye por todas las zonas al interior del Parque, permitiendo la conexión ambiental y preservando una gran cantidad de zonas verdes. El área del Parque ubicada en el costado norte de la Avenida Longitudinal de Occidente, categorizada en amenaza alta de inundación por desbordamiento, tendrá una vocación netamente ecológica o de restauración, conforme a la zonificación resultante del estudio y de la línea base del diagnóstico ambiental y lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

En las áreas destinadas al componente ecológico, localizadas en amenaza media de inundación por desbordamiento, se podrán desarrollar diseños que implementen actividades como laberintos ecológicos, huertas urbanas y senderos con cobertura permeable -C1.

Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

Componente Plazoleta (P): Lugar disponible al aire libre de modo itinerante para actividades como música, baile, teatro, cine, festivales gastronómicos u otras actividades que se puedan desarrollar en superficies duras, dotadas de iluminación y amoblamiento básico favoreciéndose la circulación peatonal.

Componente Juegos (J): Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos y por estaciones de ejercicio para niños y adultos y gimnasios al aire libre.

Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde se facilite el control de la población infantil.

Componente Equipamiento (EQ): De acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos –PMEDR- adoptado mediante el Decreto Distrital 308 de 2006, los equipamientos Recreo-Deportivos y Culturales son espacios donde se

pueden desarrollar una o más actividades y disciplinas deportivas con aforo mayor a 3.000 espectadores.

Dichos equipamientos cuentan con espacios deportivos reglados y servicios auxiliares básicos y especializados y se utilizan principalmente para fines deportivos de diferentes índoles (Deporte de élite, espectáculos deportivos para grandes masas de espectadores), cumpliendo con especificaciones internacionales. Así mismo, son utilizados para la presentación de espectáculos de carácter cultural, religioso, comercial, social o cívico (eventos masivos). Estos equipamientos deben contemplar actividades que brinden facilidades a los usuarios y deportistas, complementando el correcto funcionamiento de los equipamientos recreo-deportivos y culturales.

De acuerdo con lo anterior, en el ámbito del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* se propone la construcción de equipamientos recreo-deportivos y culturales, que servirán para suplir la necesidad de estos espacios en esta zona de la ciudad, y para la conformación de una red especial de equipamientos deportivos, en aplicación de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 308 de 2006 –PMEDR-, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 484 de 2007.

4.2.2 Usos complementarios. Los usos complementarios están definidos por los servicios auxiliares (SA) que según las demandas y las características del parque cualifican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades.

Los servicios auxiliares en el "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se podrán desarrollar para propiciar la vitalidad, multifuncionalidad y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute del Parque y servirán para garantizar el correcto funcionamiento de los equipamientos recreo-deportivos y culturales que se implantarán en su ámbito.

Se establecen los siguientes servicios auxiliares que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones, construcciones temporales de baja ocupación, instalaciones, elementos complementarios o unidades móviles, en armonía con los usos principales:

- **Áreas de administración.** Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación del Parque tales como: oficina de administración, bodegas, cuartos de máquinas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

- **Mercados temporales, eventos y ferias móviles**. Los relacionados con la exhibición y venta de productos y servicios asociados a las actividades institucionales reguladas de turismo, economía popular, ventas y ferias, tales como mercados campesinos, ferias móviles, ferias artesanales, festivales y ventas populares.

- **Comercio y servicios generales.** Incluyen transacciones económicas y servicios especializados al público consumidor relacionadas con el uso y disfrute del área, y en general las actividades institucionales para la promoción del desarrollo económico.

- **Servicios turísticos.** Incluye puntos de información e infraestructuras y soluciones tecnológicas para la ciudad inteligente asociadas al funcionamiento de estos.

- **Preparación y consumo de alimentos y bebidas.** Procesamiento, venta y consumo de alimentos y bebidas.

- **Servicios de parqueadero.** Corresponde a los espacios para la provisión de estacionamientos (PQ) requeridos por norma, los cuales se encuentran señalados en el cuadro de áreas de la presente Resolución.

- **Agricultura urbana.** Aquellos que desarrollan modelos de producción agroecológica de alimentos en espacios urbanos, tales como las huertas urbanas, que permiten la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizado una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social. Para su desarrollo se tendrá en cuenta en lo pertinente, la Política Publica de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019 – 2031.

- **Servicios sociales.** Aquellos que prestan los diferentes servicios sociales y servicios básicos para la inclusión, protección, igualdad y equidad social.

Parágrafo 1. Como parte de los usos complementarios, dentro del área del "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se destina un área denominada *"Área N°1 EAAB"* de 23.398,00 m2 para el funcionamiento de la *"Planta Elevadora Gibraltar"* y el *"Área N°2 EAAB"* de 20.000 m2 para la implantación de *"Actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB"-.* Dichas áreas deberán integrarse paisajística y funcionalmente con el diseño y los usos del Parque.

Parágrafo 2. Las cubiertas de los equipamientos y de las edificaciones que se construyan en las áreas señaladas en el parágrafo 1 del presente artículo, podrán adecuarse para la generación de actividades de recreación pasiva.

Parágrafo 3. En cuanto a la vitalidad del Parque, deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de los servicios auxiliares que se desarrollarán en el Parque.

Adicionalmente, los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales. Se deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño del Parque.

Parágrafo 4. Para garantizar la seguridad deben propiciarse ambientes con una correcta iluminación que proporcione condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango horario más amplio, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables. Así mismo, el diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente.

De otra parte, se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal, eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.

Artículo 5. Cuadro de áreas para el Manejo de Superficies y Vegetación, índices de Edificabilidad y cupos de parqueaderos. Para el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se establecen los siguientes porcentajes para el manejo de superficies y vegetación, índices de ocupación y construcción y cupos de parqueaderos:

CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE EDIFICABILIDAD *"PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR)"* - PM - 10						
AREA TOTAL m2					**514.891,04**	
% DISTRIBUCION DE LOS USOS	**MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN**		**EDIFICABILIDAD**		Cupos est. Bicicletas	Cupos est. vehiculos
	% Superficie verde natural (min)	% Superficie dura: (semipermeable e	IO max.	IC max.		

					impermeable) (máx)						
		C3 (min)	C2 (máx)	**TOTAL**	C1 (min)	C0 (máx)	**TOTAL**				
%Recreación activa	**8%**			**5%**			**3%**				
Componente deportivo	8%	0%	5%		0%	3%					
%Recreación pasiva	**63%**			**58%**			**5%**				
Componente multifunción	25%	0%	25%		0%	0%					
Componente plazoleta	3%	0%	0%		1%	2%					
Componente juegos	2%	0%	0%		0%	2%					
Componente ecológico	33%	33 %	0%		0%	0%					
% Zonas de parqueadero	**3%**	0%	0%		3%	0%	**3%**				
% Edificaciones (SA Y Equipamientos)	**10%**	0%	0%		0%	10%	**10%**	0,10	0,30	136	68
% Cicloruta (incluye Alameda el Porvenir)	**2%**	0%	0%	**0%**	0%	2%	**2%**				
%Circulaciones	**6%**	0%	0%	**0%**	2%	4%	**6%**				
ZMPA Río Bogotá	**3%**	0%	3%	**0%**	0%	0%	**0%**				
Línea de Alta Tensión	**4%**	0%	4%	**0%**	0%	0%	**0%**				
Sendero de Trote	**1%**	0%	0%	**0%**	1%	0%	**1%**				
TOTAL	**100 %**	33 %	37%	**70%**	7%	23%	**30%**				
*C3 (máx)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y										

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

	naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentan la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.
*C2 (máx)	Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.
*C1 (min)	Porcentajes mínimos del área total del Parque cubierto por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.
*C0 (máx)	Se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS.
*IO (máx)	Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque
*IC (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del Parque. Únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus servicios auxiliares.

Parágrafo 1. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del *"Parque Metropolitano Porvenir (Gibraltar)"* objeto de Plan Director, señalada en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los usos complementarios señalados en el numeral 4.2.2 del presente artículo podrán desarrollarse utilizando máximo el 30% del índice de construcción previsto en el anterior cuadro de áreas.

Parágrafo 3. En el polígono denominado *"Área N° 2 EAAB"* destinado para *"Actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB",* se podrán construir nuevas edificaciones, para lo cual se establece un área máxima de ocupación de

1.000 m2 y máxima de construcción de 2.000 m2. Dichas áreas están incluidas dentro de los índices de Ocupación y Construcción establecidos en el cuadro anterior.

Artículo 6. Volumetría de las Construcciones. La altura de las edificaciones previstas en el marco de servicios auxiliares será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación. En todo caso, la altura total de las edificaciones no podrá superar los 15 mts de altura.

6.1 Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) y Equipamientos (EQ) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.

- La localización de los servicios auxiliares (SA) y equipamientos (EQ) es la dispuesta en el plano reglamentario del presente acto administrativo, Plano 1 de *1 "Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10".*

- Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Los sectores donde se localizan los servicios auxiliares se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 *"Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10"* y se identifican con la convención "*SA*", por su parte los equipamientos se identifican con la convención *"EQ".*

Artículo 7. Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamiento de visitantes para el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se define en el *"Cuadro de áreas e índices de ocupación y de construcción"* de la presente Resolución, y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo n.° 4 –*"Exigencia General de Estacionamientos por Uso"* del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto Nacional 1079 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte",* se deberá disponer de sitios de parqueo señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y debidamente demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionalmente adoptadas, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún

caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 del 2003.

En concordancia con la *"Política Pública de la Bicicleta 2021-2039"* que busca aumentar el número de cupos de estacionamientos para bicicletas en el espacio público, en el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se destinarán dos (2) cupos de estacionamiento para bicicletas por cada cupo de estacionamiento para automóviles.

Parágrafo 1. Los estacionamientos señalados en el *"Cuadro de áreas e índices de ocupación y de construcción"* del presente artículo corresponden únicamente a los requeridos para el funcionamiento del Parque.

Parágrafo 2. El número de estacionamientos necesarios para las áreas de servicios auxiliares y equipamientos localizadas en el costado sur del Parque, deberá ser verificado por la Curaduría Urbana en el marco del trámite de la licencia de construcción; para lo cual se requerirá concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a la demanda real de cupos, dada la entrada en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Artículo 8. Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, que garanticen el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

A partir de los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)*", se aplicaron los lineamientos de la fase de ordenamiento al presente acto administrativo y se señalan a continuación las directrices para la fase de diseño. Los demás lineamientos definidos en los citados conceptos deberán ser tenidos en

cuenta en la fase de construcción y operación del Parque y de los equipamientos que se implanten en su interior.

8.1 Lineamientos durante el Diseño

Teniendo en cuenta las condiciones del área donde se desarrollará el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* durante la etapa de diseño se debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Subdirección de Recursos Hídricos y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con radicado SDA 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021, el cual hace parte integral de la presente resolución, en materia de:

- Geología, hidrogeología e hidrología.
- Suelo, lixiviados y protección de la red de monitoreo adyacente al área de estudio.
- Manejo de gases y de material particulado y olores.
- Geotecnia y manejo de excavaciones.
- Abandono del Sitio por parte de la EAAB e investigaciones futuras.
- Medidas HSE –Prevención de Riesgos Laborales.

8.2 Lineamientos de desgasificación del área

La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, establece como requisito imprescindible previo al desarrollo de cualquier tipo de actividad de construcción y/o adecuación del área del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar la desgasificación del área en aras de evitar cualquier tipo de afectación. Así mismo, se deben determinar los lineamientos mínimos que debe contener el plan de desgasificación que se desarrolle, los cuales fueron formulados considerando la línea base del predio, los estudios técnicos existentes y la propuesta allegada por la EAAB.

Por lo anterior, con el fin de evitar riesgos sobre el medio ambiente, comunidad aledaña y trabajadores, al momento de ejecutarse la etapa de construcción del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* y previo a la ejecución de cualquier actividad constructiva y sin excepción, se deben adelantar los trabajos de desgasificación descritos en el memorando interno SDA 2021IE58504 del 30 de marzo de 2021, y remitidos por dicha entidad al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- con el radicado SDA 2021EE61146 del 07 de abril de 2021.

8.3 Lineamientos técnicos de Ecourbanismo

Una vez realizadas las acciones requeridas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos de ecourbanismo:

- Se deberá estudiar la pertinencia de establecer nuevos individuos arbóreos los cuales deberán contar con la aprobación de la Mesa de Revisión de Diseños Paisajísticos SDA- JBB de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar especies y el tamaño de cada contenedor, dado las características de los horizontes del suelo presentes en el Parque dado su antiguo uso.

- Para el caso del arbolado en las zonas cercanas a la ZMPA del Canal Tintal II, será pertinente arborizar con especies de porte pequeño (Arbustivas) teniendo en cuenta que existe una probabilidad de falla en los taludes que oscila entre 10% y 33 %.

- En caso de ser pertinente la posibilidad para establecer individuos arbóreos nuevos, se deberá propender por incrementar la densidad arbórea en las zonas de manejo y preservación ambiental del Canal Cundinamarca y del Río Bogotá.

- Teniendo en cuenta que el sector en el cual se localiza el *"Parque Metropolitano Porvenir (Gibraltar)",* presenta un rango de priorización de 4 en una escala de 1 a 4 (Siendo 4 el estado más crítico) respecto a unidades de gestión de alcantarillado (UGAs), se deberán diseñar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), con el fin de aprovechar el agua lluvia para el mantenimiento propio de las zonas verdes y así disminuir la presión sobre el sistema de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la Cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS".*

- Para el diseño de SUDS se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente. El diseño del SUDs, deberá ser presentado en la mesa conjunta de paisajismo SDA-JBB.

- Se sugiere implementar en el Parque el mobiliario propuesto por la *"Cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas"* de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

- Para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, se deberá proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico o losetas elevadas con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo.

- Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, la SDA no tiene definidos mediante una guía o acto administrativo, los materiales que deben ser implementados en este tipo de equipamiento; sin embargo, se puede implementar cualquier material permeable o

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gramoquínes, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

- En caso que se plantee la construcción de juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, y/o materiales generados de procesos de reciclaje, que no solamente garanticen la permeabilidad, sino que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*

8.4. Lineamientos para las edificaciones en el Parque

Debido a que el Plan Director contempla edificaciones para el desarrollo de las actividades principales y complementarias a su funcionamiento, estas deberán promover la innovación tecnológica, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana, teniendo en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las siguientes acciones ecoeficientes:

- **Uso eficiente del Agua:** Implementación de técnicas que contribuyan a utilizar las aguas lluvias para usos consuntivos y no consuntivos tales como riego de jardines, lavado de pisos y fachadas y en los sistemas de evacuación de excretas principalmente, excepto para usos no potables.

  De igual forma, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, las entidades públicas encargadas de otorgar licencias o permisos para adelantar cualquier clase de proyecto que consuma agua, deberán exigir que se incluya en el estudio de fuentes de abastecimiento, la oferta de aguas lluvias y que se implante su uso si es técnica y económicamente viable.

- **Diseño de las edificaciones para aprovechamiento de luz natural:** Tanto el urbanismo como las edificaciones propuestas deberán hacer uso de la iluminación natural como principal fuente de iluminación diurna con el objetivo de incidir en el ahorro energético, reduciendo la dependencia con respecto a la iluminación artificial (del uso de bombillas y dispositivos de iluminación artificial).

- **Diseño de las edificaciones para aprovechamiento de la ventilación natural:** Se debe garantizar que la mayor área posible de las edificaciones aproveche la ventilación natural, con el

fin de garantizar la calidad del aire que consiste en la renovación de manera constante del aire interior y el confort térmico permitiendo reducir las temperaturas al interior de las edificaciones.

- **Uso racional y eficiente de energía eléctrica:** Se deberán incorporar en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía y dar cumplimiento a la Resolución 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- Como mínimo el 20% del nuevo alumbrado público requerido en el proyecto, deberá utilizar fuentes no convencionales de energía renovable FNCER.

- En cumplimiento del Acuerdo Distrital 418 de 2009, se deberá implementar un porcentaje mínimo de vegetación del área de cubierta de las nuevas edificaciones del 20%.

Artículo 9. Cerramientos. El *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* no cuenta con cerramientos perimetrales. Sin embargo, para facilitar el control y funcionamiento de las canchas deportivas, se podrán contemplar cerramientos con mallas de cerramiento contra impacto, según las especificaciones establecidas en el *"Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C"* expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

Las áreas administradas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- destinadas a la *"Planta Elevadora Gibraltar"* denominada *"Área N°1 EAAB"* y a Actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado –EAAB denominada *"Área N°2 EAAB"*, deberán integrarse al diseño del Parque por lo que no podrán tener cerramiento. Únicamente se permitirá cerramiento de las áreas que puedan generar riesgos a la seguridad e integridad de los visitantes del Parque, el cual deberá garantizar mínimo un 90% de transparencia.

Artículo 10. Red de espacios públicos. Al interior del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se ubican los siguientes elementos de la red de espacios públicos:

10.1 Accesos. Aunque no se contemplan cerramientos que delimiten accesos puntuales al parque, estos se generan producto de la articulación funcional prevista con los andenes de la malla vial local circundante, los flujos peatonales de la zona y la estación de la Primera de Línea del Metro de Bogotá. Todas las zonas de accesos deberán acompañarse de plazoletas de acceso y recibo al Parque.

Los accesos peatonales están ubicados sobre los costados norte, sur y oriental del Parque así:

- 1 acceso por el costado Nor-oriental del Parque, en la intersección de la proyección de la Avenida Longitudinal de Occidente y la Avenida Villavicencio (Cl 43 Sur), el cual se conecta con la circulación peatonal principal en sentido oriente - occidente.

- 1 acceso por el costado occidental del Parque sobre la Calle 49 Sur en la intersección con la reserva vial de la Avenida Santa Fe. Este acceso se articula con el trazado de la "*Alameda El Porvenir*", la cual da conectividad al Parque en sentido oriente - occidente.

- 1 acceso por el costado occidental, sobre la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 97C, que se conecta con la circulación peatonal principal en sentido oriente – occidente.

- 1 acceso por el costado occidental sobre la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 93 D, que se conecta con un sendero peatonal secundario, que a su vez se vincula con el área de reserva vial de la Avenida Santa Fe.

- Sobre el costado sur del Parque se localizan 3 accesos peatonales que dan ingreso al Parque y a los equipamientos públicos propuestos (Centro Recreo Deportivo y Cultural -CRDC- Gibraltar y Velódromo).

- 1 acceso peatonal por el Oriente sobre la Reserva vial Avenida Villavicencio (Cl 43 Sur) a la altura de la Carrera 93 que se conecta con uno de los senderos peatonales principales que recorre el Parque en sentido norte- sur.

- Se conservan los accesos peatonales y de bici-usuarios correspondientes a la *"Alameda el Porvenir*" sobre la CL 49 Sur y la Avenida Villavicencio (Cl 43 Sur).

- Debido a que actualmente la Primera Línea del Metro de Bogotá se encuentra en etapa de estudios y diseños, no se cuenta con la ubicación exacta de la estación que se construirá en el costado oriental del Parque sobre la Calle 43 Sur (Av. Villavicencio); no obstante, en el diseño del Parque se prevé el área de reserva requerida para dicha infraestructura y se ubican 3 accesos peatonales sobre este margen para facilitar el acceso al Parque, que se precisará una vez se cuente con los diseños detallados.

10.2. Circulaciones. El sistema de circulaciones del Parque se compone de tres tipos de circulaciones:

10.2.1. Circulación peatonal principal: La constituyen los senderos peatonales localizados en los perímetros sur, oriental y occidental del Parque *(Ver Plano 1/1 "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10),* los cuales se conectan con los accesos

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

peatonales ubicados sobre la Calle 49 Sur, la Carrera 91 y la reserva vial de la Avenida Villavicencio (CL 43 Sur).

Adicionalmente, se presenta circulación peatonal principal en sentido oriente-occidente en el globo Sur del Parque *(Ver Plano 1/1 "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10),* partiendo desde el acceso nor-oriental (sobre la Avenida Villavicencio) para posteriormente conectar áreas de los componentes ecológico y multifuncional, finalizando en el acceso peatonal localizado en la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 97C.

Así mismo, al interior del Parque se creará un circuito de circulación peatonal principal que conecta el área destinada para equipamientos con las áreas de los componentes deportivos, de juegos y multifuncional.

Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, incluyendo los pavimentos permeables/adoquines drenantes, cumpliendo con las especificaciones y las normas establecidas por el Decreto Distrital 308 de 2018 "*Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*".

10.1.2 Circulación peatonal secundaria: Se conectan con las circulaciones peatonales principales, para garantizar la circulación peatonal en sentido oriente-occidente y norte-sur al interior del Parque y los elementos de la estructura de espacio público propuestos por el proyecto. Dichas circulaciones conectan los distintos componentes del parque correspondientes a Servicios auxiliares, canchas, juegos, gimnasio al aire libre, entre otros.

Adicionalmente, se desarrolla un sendero de trote en forma de circuito, que articula los componentes ecológicos, deportivos, multifuncional, de juegos y las plazoletas y recorre la totalidad del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)".*

10.1.3. Circulación ciclorruta: Teniendo en cuenta el desarrollo de la ciclorruta sobre el andén oriental de la Calle 49 sur entre Carrera 91 y el extremo norte del predio y la existencia de la *"Alameda el Provenir",* la cual cruza en sentido oriente-occidente el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* se contempla la circulación constante de ciclistas sobre estos dos ejes, los cuales integran la infraestructura externa con el circuito de senderos peatonales proyectado al interior del Parque.

Parágrafo 1. La propuesta de accesos debe contemplar las medidas de pacificación de tránsito que sean necesarias para garantizar la seguridad peatonal y de biciusuarios que acceden al Parque.

Parágrafo 2. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.

Así mismo, se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas, e incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

Parágrafo 3. Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013 *"Por medio del cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad",* en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

A la vez, las diferentes áreas que componen el Parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de *1997 "Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", adicionada por la Ley 1083 de 2006 "Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 1287 de 2009 *"Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997", y sus decretos reglamentarios, así como el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, gestionará la implementación de las siguientes acciones de mitigación señaladas en el análisis de movilidad, el cual hace parte integral de la presente resolución:

- **Intersección de la Calle 49 Sur con Carrera 91:** Como medida de mitigación se implementará señalización horizontal y vertical mediante la instalación de reductores de velocidad, señalización preventiva de cruce peatonal, señalización reglamentaria de velocidad y líneas de división de carriles y un sendero peatonal en el acceso norte de la intersección.

En cuanto a la geometría de esta intersección, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- solicitará a las entidades competentes realizar las intervenciones necesarias para generar una geometría que permita la normal operación de la intersección.

- **Tramo de la calle 49 Sur entre Carrera 93 y Carrera 93D:** Implementación de señalización vertical, señalización preventiva en los cruces peatonales y en los reductores de velocidad, señalización reglamentaria que regule la velocidad y señales "*SR-01*" que reglamenten la prelación de paso en cada intersección presente en el tramo.

- **Intersección de la Calle 40 Sur por Carrera 95A:** Como medida de mitigación se realizará el mantenimiento de la señalización vertical y horizontal existente sobre las calzadas vehiculares y se complementará la señalización horizontal y vertical de la ciclorruta de la *"Alameda El Provenir".*

- **Calle 43 Sur – Avenida Villavicencio:** Se solicitará a la Secretaría Distrital de Movilidad que en la Calle 43 Sur entre Carrera 91 y el límite norte del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)",* se instale señalización vertical que indique la prioridad de los flujos en las bocacalles, así como señalización preventiva que proteja a los peatones que circulan o cruzan por la vía principal.

  En cuanto a la infraestructura de esta vía, el IDRD deberá notificar al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- respecto al estado de la vía principal y a la necesidad inmediata de contar con andenes para la circulación segura de peatones.

- **CAR LOBBY:** El *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* atraerá viajes de visitantes en vehículo privado y se generará el ascenso y descenso de pasajeros en la zona externa del mismo, lo cual corresponde a un aspecto crítico en cuanto a seguridad vial, que requiere de la implementación de una medida de mitigación.

  De acuerdo con ello, y conforme a lo discutido en las mesas de trabajo realizadas entre la SDM, la SDP y el IDRD, se implementará un *"Car Lobby"* ubicado en el costado oriental de la Calle 49 sur a la altura de la Carrera 93 D, entre dos de las plazoletas que dan acceso peatonal al parque sobre la Calle 49 Sur, evitándose así la afectación de la capacidad y continuidad del flujo vehicular y el riesgo para los visitantes del Parque.

- **Construcción de rampas en pasos peatonales:** Con el fin de garantizar la accesibilidad y circulación segura se implementará la construcción de las rampas faltantes en los pasos peatonales, a ambos costados de las vías en los siguientes puntos:

1. Calle 49 Sur por Carrera 97 C	4. Calle 49 Sur por Carrera 93
2. Calle 49 Sur por Carrera 97	5. Carrera 91 por Calle 49 Sur
3. Calle 49 Sur por Carrera 93D	6. Carrera 91 por Calle 46 Sur

- **Sectores con parqueo no autorizado en vía:** El IDRD gestionará ante la Secretaría Distrital de Movilidad, la instalación de señalización *"SR-28"* y la programación de operativos disuasivos en los sectores donde se identifica esta problemática.

Parágrafo. Antes de la entrada en operación del proyecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes –IDRD- deberá garantizar la ejecución de las acciones de mitigación propuestas en el Análisis de Movilidad, en aras de brindar una movilidad segura a los usuarios y transeúntes del sector.

Artículo 12. Esquema general de localización de las redes de servicios públicos. Es responsabilidad del Formulador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, entre estos:

- Para cada uno de los sistemas de servicios públicos se deberán tener en cuenta la normativa Nacional y Distrital vigente que regula la materia.

- Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital",* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. Para el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Factibilidad de Servicios n.° 3010001-S-2021-102395 del 13 de abril de 2021 (Radicado SDP 1-2021-36985 del 08 de mayo de 2021) expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.

El Parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* y normas concordantes.

Parágrafo 2. En el costado Oriental del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se localiza

una línea eléctrica de alta tensión, que cruza el área del Parque en sentido Norte- Sur, la cual de acuerdo al concepto técnico con radicado 08404873 del 28 de septiembre de 2020 emitido por CODENSA S.A E.S.P., deberá ser trasladada dentro de los mismos inmuebles donde actualmente se encuentra, para garantizar la distancia de seguridad con el viaducto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

De acuerdo con ello, el diseño del Parque Metropolitano contenido en el plano *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10"* que se aprueba con la presente Resolución, prevé la ubicación de la nueva área de servidumbre que se requerirá por el desplazamiento de las redes de alta tensión y de las torres de apoyo.

Para evitar riesgos a los visitantes el Parque, en la mencionada área de servidumbre, no se permitirá la construcción de edificaciones, casetas o cualquier estructura que albergue personas o animales, ni actividades que generen la permanencia y alta concentración de personas, así como tampoco la siembra de árboles de 6.00 metros de altura mayor.

Artículo 13. Estructura administrativa y de gestión del Parque. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración de las áreas destinadas para uso del Parque que se adoptan mediante la presente Resolución.

Los servicios auxiliares del Parque serán administrados por el IDRD o por terceros, en virtud de los lineamientos definidos por el Instituto para tal fin.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 14 de julio de 2002 *"Por medio de la cual se fijan las tarifas y condiciones para el aprovechamiento económico y uso del Salón Principal ubicado en las instalaciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, se delegan y desconcentran algunas funciones y se derogan algunas resoluciones"* expedida por el IDRD, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los Parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C."* o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

Parágrafo 1. Mediante *"Acta de uso del predio Gibraltar de propiedad de la EAAB-EPS, requerido por el IDRD para el proyecto denominado Parque Metropolitano Gibraltar"* del 12 de agosto de 2019 suscrita entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD-, la EAAB en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40273245 con un área total de 578.841,88 m2, entregó al IDRD el área parcial de 470.628,29 m2 del predio para su uso, planificación,

estudios, construcción, administración y aprovechamiento.

El área restante de 108.213,59 m2 seguirá siendo administrada, vigiladas y operadas por la EAAB-ESP y corresponde a un área de 20.000 m2 destinada para actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB denominada en el Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10"* como *"Área N°2 EAAB",* y 88.213,59 m2 destinados a las ZMPA del Canal Cundinamarca y Tintal y a la zona de reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente –ALO-.

Artículo 14. Cronograma detallado de ejecución. El cronograma para la ejecución del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* se compone de dos (2) etapas, cuyos plazos se empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución:

- **Etapa 1:** El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos del Parque, tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al Parque es de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

  De manera paralela, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- deberá adelantar las actividades necesarias para lograr la desgasificación del predio, cumpliendo con las disposiciones emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente establecidas en los oficios con radicados SDA n.° 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021 y su alcance SDA n.° 2021EE61146 del 07 de abril de 2021 y detalladas en el Documento Técnico de Soporte – DTS que hace parte integral de este acto administrativo.

  Adicionalmente en la Etapa 1, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- deberá ejecutar las acciones de pacificación que se requieren para la mitigación de impactos en la movilidad y en el espacio público del sector, así como también adelantar las gestiones necesarias ante el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM establecidas en el artículo 11 de la presente Resolución. El plazo máximo para su ejecución será de un (1) año y deben realizarse previamente a la entrada en operación del Proyecto.

- **Etapa 2:** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales del Parque es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la modificación del cronograma y/o la prórroga de la vigencia del plan director, le corresponde al interesado adelantar los trámites señalados en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Artículo 15. Comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

Artículo 16. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 34
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33925 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1868040 **Fecha**: 2021-12-31 15:01
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Planes Directores de Parques
Consec:

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó:	Concepción Castañeda Jiménez. Subsecretaria Jurídica (E). Revisión Técnica: Mireya Ramírez B. Directora del Taller del Espacio Público (E). Diego Fernando Mateus Rueda. Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica:	Catalina Hernández Herrera. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Adriana Silva Ordoñez. Abogada - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Giovanni Perdomo. Abogado - Subsecretaria de Planeación Territorial Carlos Javier Sánchez. Abogado – Dirección del Taller del Espacio Público.
Proyectó:	Liliana Campo Moncayo Arquitecta – Dirección del Taller del Espacio Público.
Adjunto:	Plano 1 de 1 - "*Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10*" a escala 1:2500

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

OBJETIVOS DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DIRECTOR

En concordancia con lo dispuesto mediante el Acuerdo N°761 de 11 de junio de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024* ***"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"***; **Programas Estratégicos Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática**

De Orden Funcional

El parque Metropolitano Porvenir (Gibraltar) está compuesto por 6 predios, de los cuales 2 son propiedad del distrito, cuentan con RUPI; así mismo hay 4 predios en propiedad de la EAAB, así las cosas, el parque busca fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales del sector.

De orden Social

En la actualidad , en el área circundante al parque existe un déficit en la oferta recreo deportiva tanto de las Instituciones educativas circundantes como de escenarios para la operación de deportes de alto rendimiento a nivel de la región, que le permitan tanto a la población del sector y de la ciudad en general, escenarios de para adelantar actividades de ocio, y deportivas que amplíen la oferta de dichos espacios para la comunidad.

De Orden Jurídico

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Cartográfico

De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5°, numerales 5.1.1.8.4., 5.1.1.8.5., 5.1.2.2.3., y 5.1.2.2.4.; se deben definir los índices de ocupación y de construcción y presentar el esquema de localización del Plan Director Parque Metropolitano Gibraltar.

De Orden Biofísico

Manejar las zonas de recreación pasiva con vegetación y manejo paisajístico para dar identidad a estas zonas, de acuerdo con las determinantes ambientales emitidas por la SDA y el estudio ambiental adelantado por la EAAB.

De Orden Ambiental y paisajístico

De acuerdo al Propósito 2, consignado en el Acuerdo No. 761 del 11 de Junio del 2020, en el que se establece : Cambiar Nuestros Hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática el cual se fundamenta en el siguiente programa de Gobierno:

Programa 28. ***Bogotá protectora de sus recursos naturales. Bogotá protectora de sus recursos naturales:*** *Uno de los propósitos del Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI* ***es proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá****, así como los ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección.*

Determinantes ambientales especificas para el polígono del parque:

El polígono del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) se encuentra afectado por la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá, siendo este elemento de suma importancia dado que es un corredor que conecta el PEDH Jaboque, el PEDH Juan Amarillo, hasta la RFP Thomas Van der Hammen y el PEDH La Conejera

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CONFORMACIÓN CATASTRAL

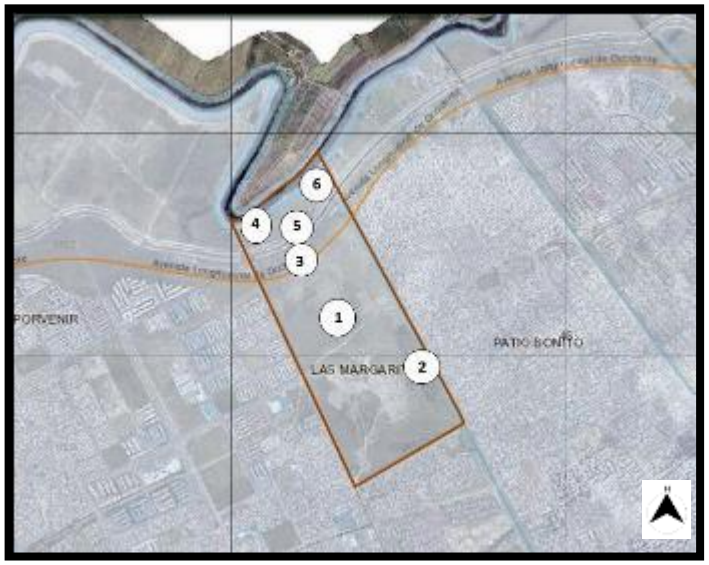

1 CHIP: AAA0138ZKFZ
MAT: 050S40273245

2 CHIP: AAA0138ZKBS
MAT: 050S40230108

3 CHIP: AAA0138ZKCN
MAT: 050S40230107

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

CONFORMACIÓN CATASTRAL

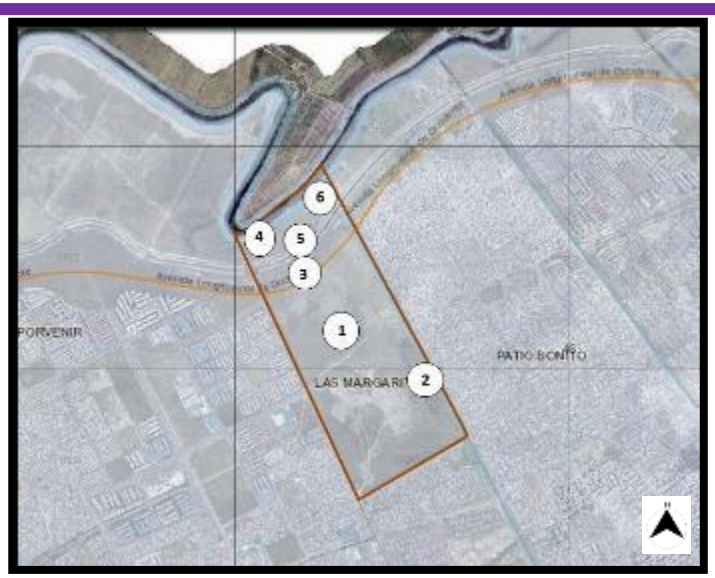

4
CHIP: AAA0173DWCX
MAT: 050S40221872
RUPI : 2762-34

5
CHIP: AAA0162DKLW
MAT: 050S40221871
RUPI – 1156-1

6
CHIP: AAA0173DWDM
MAT: 050S40220599

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

PREDIO 1
CHIP: AAA0138ZKFZ
MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40273245
PROPIETARIO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB.
ESCRITURA: Nro 341 del 06-02-97 en NOTARIA 59 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ
ÁREA: 578.841.88 M2

PREDIO 2
CHIP: AAA0138ZKBS
MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40230108
PROPIETARIO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB.
ESCRITURA: Nro 5533 del 22-09-95 en NOTARIA 21 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ
ÁREA: 20.257.50 M2.

PREDIO 3
CHIP: AAA0138ZKCN
MATRICULA INMOBILIARIA: 50S40230107
PROPIETARIO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB.
ESCRITURA: Nro 5533 del 22-09-95 en NOTARIA 21 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ
ÁREA: 22.947.50 M2

PREDIO 4
CHIP: AAA0173DWCX
MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40221872
PROPIETARIO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
ESCRITURA: Nro 4638 del 12-12-00 NOTARIA 51 de BOGOTÁ D.C. ESPECIFICACIÓN: 915 DECLARACIÓN DE PROPIEDAD PUBLICA-ZONAS RECREATIVAS – ZONA VERDE – ZONA VERDE 7
ÁREA: 20.550.01 M2

PREDIO 5
CHIP: AAA0162DKLW
MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40221871
PROPIETARIO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
ESCRITURA: Nro 5495 del 23-12-99 en NOTARIA 20 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ - ZONAS RECREATIVAS – ZONA VERDE – ZONA VERDE 6 GIBRALTAR
ÁREA: 15.280,83 M2

PREDIO 6
AAA0173DWDM
FMI 50S- 40220599
PROPIETARIO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
ESCRITURA: Nro 8577 del 26-10-93 en NOTARIA 1 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ
ÁREA: 23.398 M2

NOTA: Las áreas corresponden al certificado de Tradición y Libertad expedida por la Ventanilla Única de la Construcción

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) está compuesto por 6 predios, de los cuales 2 son propiedad del distrito y cuentan con RUPI; así mismo hay 4 predios en propiedad de la EAAB, localizado en el sector de la UPZ 83 Margaritas de la localidad de Kennedy.

Actualmente 2 predios hacen parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital Administrado por el DADEP.

ENTORNO AMBIENTAL

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) se encuentra afectado por su costado norte por zona de manejo y preservación ambiental Canal Tintal II según Resolución SDA 2771 24/03/2010.

Por el Costado Nor -Occidental colinda tanto con la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Rio Bogotá (Acuerdo CAR 17 de 2009 y Acuerdo CAR 30 de 2009) como por el Canal Cundinamarca .

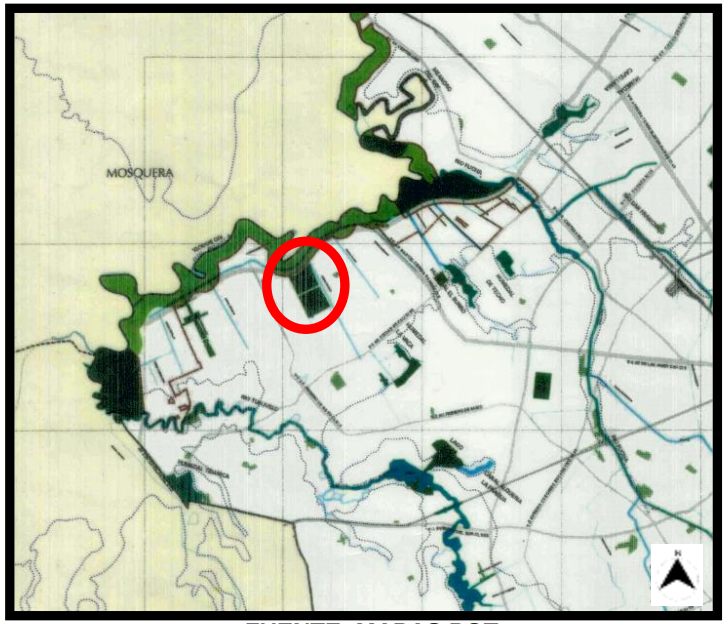

FUENTE: MAPAS POT

ENTONO URBANÍSTICO

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Rio Bogotá.	Urbanización Compartir La Margarita Etapa II y La Margarita 1er Sector.	Desarrollos Legalizados Jazmín Occidental, El Triunfo y Sumapaz.	Urbanizaciones Ciudadela El Porvenir Etapa II, Etapa III, Etapa V-A, Etapa VIII-A y los Desarrollos Legalizados El Porvenir San Luis y el Barrio La Arboleda.

FUENTE: MAPAS BOGOTÁ 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

La localidad de Kennedy tiene una extensión de 3.859,0 hectáreas, de las cuales 3.606,4 hectáreas son de suelo urbano y 252,6 hectáreas de suelo de expansión. No posee suelo rural.

Administrativamente, está dividida en 12 UPZ y tiene un total de 328 barrios y una población aproximada de 1.252.014 habitantes.

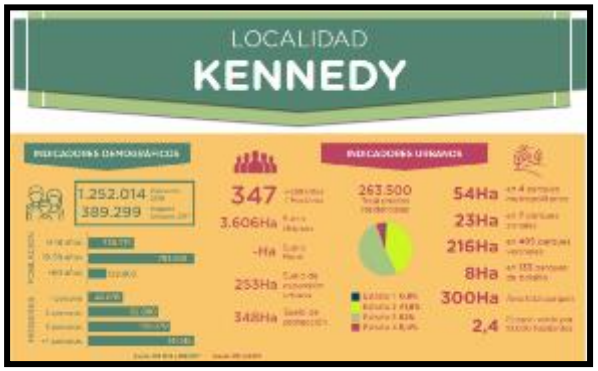

Fuente – http://habitatencifras.habitatbogota.gov.co

Si bien el Parque se localiza al interior del perímetro de la Localidad e Kennedy , sobre el costado sur limita con la Localidad de Bosa, concretamente con las UPZ 84 EL PORVENIR y la UPZ 86 BOSA OCCIDENTAL.

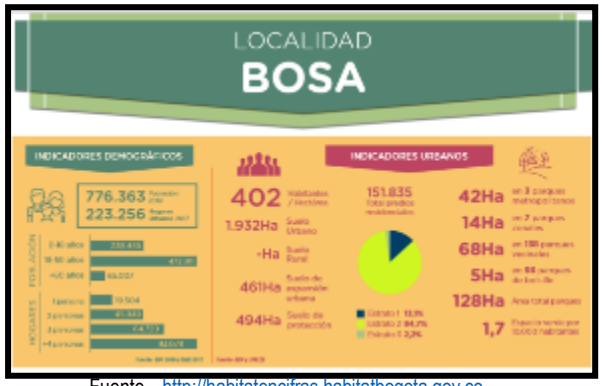

Fuente – http://habitatencifras.habitatbogota.gov.co

El espacio público efectivo de la Localidad de Kennedy es de 4.57 m2 por habitante y de la Localidad de Bosa de 2.09 m2 por habitante (Fuente Reporte técnico de indicadores de espacio público 2019 – DADEP). Aunque si bien su valor aumento comparado con el 2017 que era de 4.41 m2/hab, la generalidad de la ciudad cuenta con un estándar bajo de m2 de zonas recreativas por localidad; es decir, más de la mitad de las localidades de la ciudad cuentan con menos de 3.5 m2 de Espacio Publico Efectivo por habitante; lo que hace necesario mejorar y ampliar tanto las zonas verdes, parques, plazas y plazoletas como las áreas recreo-deportivas y escenarios para el desempeño de deportes de alto rendimiento.

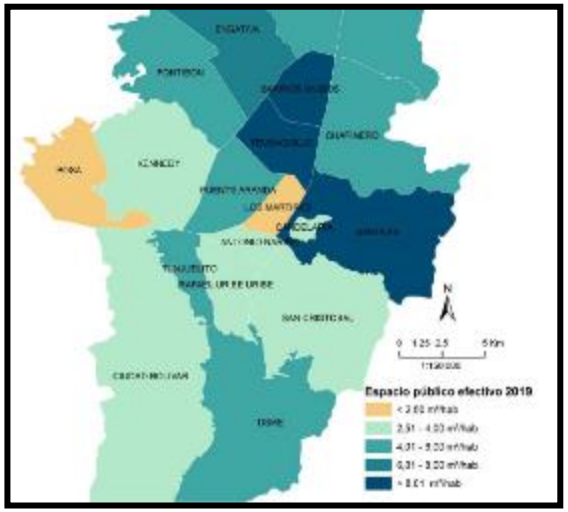

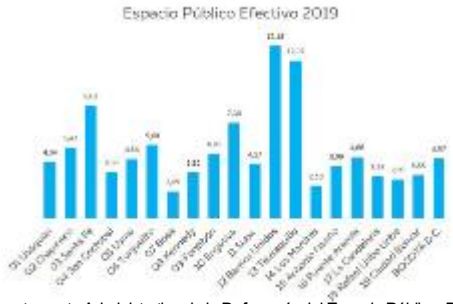

Fuente : Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP

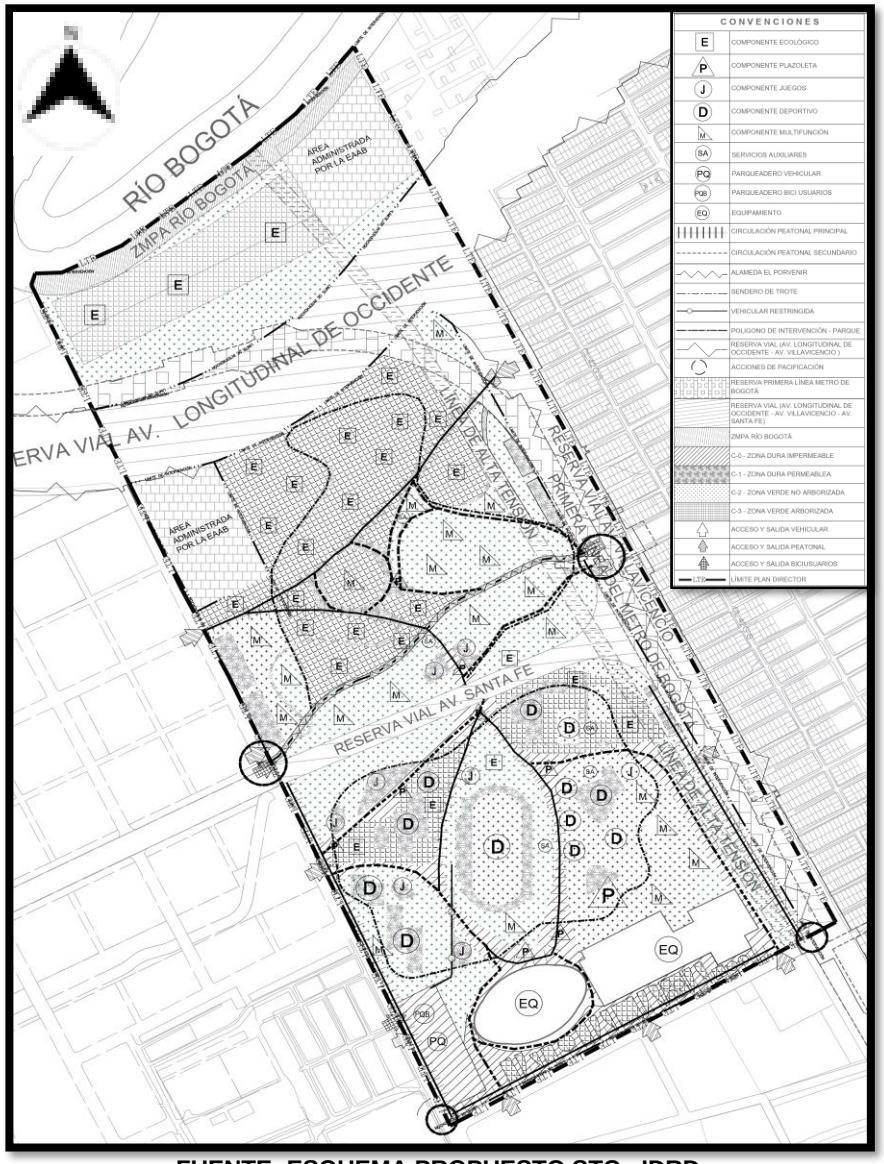

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) hará parte de la red especial de parques del sistema distrital de parques, y en virtud de la oferta física deportiva, el nivel del deporte y la escala del parque, será parte de la Red Especial del Sistema de Equipamientos Deportivos y por su localización en la ciudad, deberá establecer relaciones de complementariedad en la zona occidental incluyendo las localidades de **Kennedy** y Bosa.

En virtud al anexo 6 del Decreto 308 de 2006 Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, la vocación del parque, es Mixta, al contar con un porcentaje entre el 1% y 30% de recreación activa, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales

Así mismo el parque cumplirá con una relación de la oferta recreo-deportiva con la sostenibilidad ambiental, con la Preservación Ambiental y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Rio Bogotá conforme a lo establecido en el artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2001 y con el Canal Tintal II.

Por lo anterior, en el diseño del parque se contemplarán componentes espaciales que satisfacen la oferta recreo deportiva del sector, y ayudará a compensar el déficit de equipamientos recreo deportivos en la UPZ 83 Margaritas. Teniendo en cuenta el artículo 12 del PMEDR se proponen los siguientes componentes espaciales

CRITERIOS DE DISEÑO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1

Ambiental

En virtud de la cuarta meta del Plan de Gobierno de la Alcaldesa: ¡Reverdecer a Bogotá para vivir y respirar! . Renaturalización y fortalecimiento de la estructura ecológica principal; se plantean grandes zonas verdes.

2

Escenarios para Incrementar oferta recreo deportiva

- Se propone la construcción de un Centro Recreo Deportivo y Cultural - CRDC y un Complejo Deportivo Especial- CED para el deporte de alta competencia, escenarios que permitirán el desarrollo de actividades deportivas de alto nivel, y que además permitirán suplir el déficit de espacios para el desarrollo de actividades recreo deportivas no solo del entorno inmediato sino de la comunidad en general que habita en las localidades de Kennedy y Bosa.
- Igualmente se fortalecerá la oferta recreativa, con la construcción de canchas deportivas y zonas para Niños, Jóvenes y tercera Edad

3

Zonificación

- Determinación de las áreas que integran y delimitan el parque: Estructura ecológica principal régimen de usos de la Ronda Hidráulica del Rio Bogotá, consolidación del componente ecológico y multifunción en el costado norte del parque.
- Establecer diferentes zonas de juegos por grupos poblacionales, aislando las zonas infantiles de los gimnasios.

4

Social

- Los espacios deben ser amigables con el medio ambiente e interactivos, que generen la integración y la sociabilización de las personas, actividades de esparcimiento y recreativas de los diferentes grupos poblacionales.

5

Vialidad

Infraestructura que forma parte de la red vial, cicloruta y estacionamientos, construcción de cicloruta al interior del parque generando bicicleteros en la zona de estacionamientos, ubicada en el costado sur oriental del parque

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

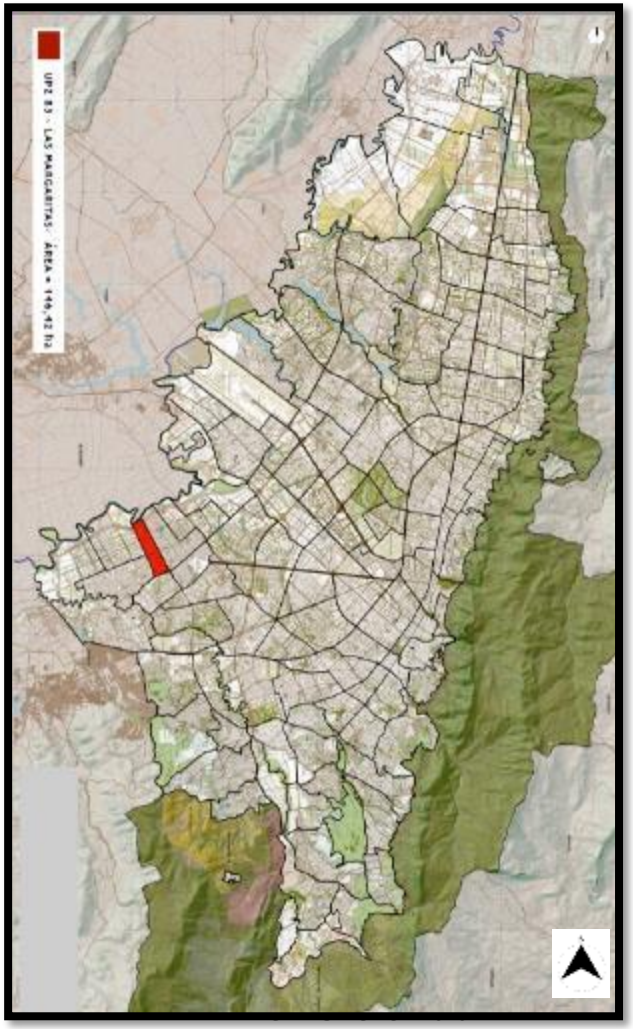

FUENTE MAPAS POT

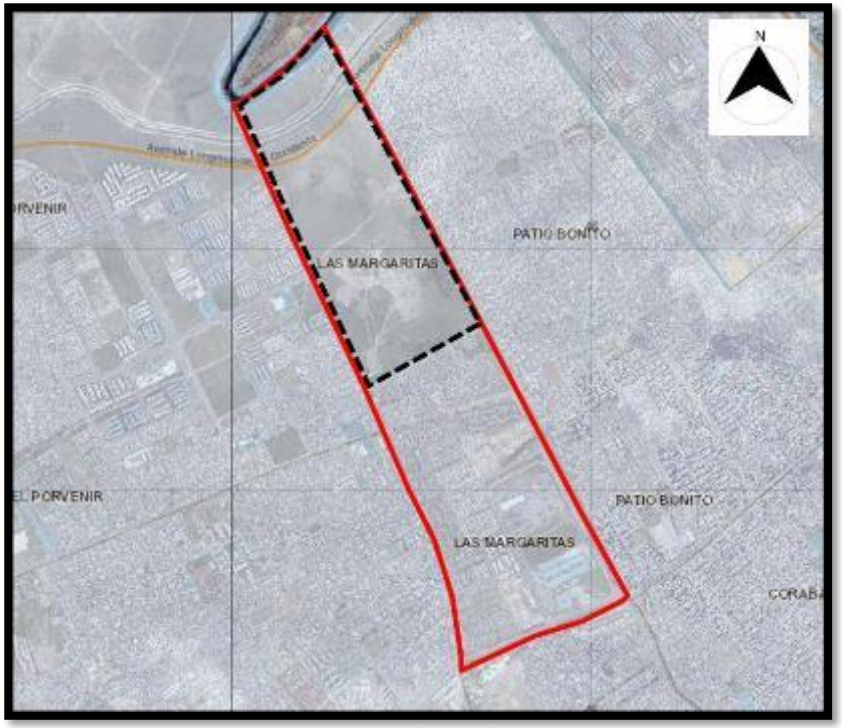

FUENTE SINUPOT

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) se encuentra localizado en la localidad de Kennedy en la UPZ 83 Las Margaritas.

- ✓ **Por el Norte** con la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Rio Bogotá.
- ✓ **Por el Sur** Urbanización Compartir La Margarita Etapa II y La Margarita 1er Sector.
- ✓ **Por el Oriente:** Desarrollos Legalizados Jazmín Occidental, El Triunfo y Sumapaz..
- ✓ **Por el Occidente:** Urbanizaciones Ciudadela El Porvenir Etapa II, Etapa III, Etapa V-A, Etapa VIII-A y los Desarrollos Legalizados El Porvenir San Luis y el Barrio La Arboleda.

RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

El Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) hace parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de Bogotá D.C., el cual cuenta con elementos del espacio público, destinados a la recreación pública, cuya función principal dentro de la Estructura Ecológica Principal es la de establecer la conexión espacial entre los elementos del sistema de áreas protegidas.

El parque se articula con la EEP de la red de ciudades de la región Bogotá- Cundinamarca, a través de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Rio Bogotá y el Tintal II, cumpliendo funciones de complementariedad; igualmente se articula a través de los corredores ecológicos viales del eje de la Avenida El Tintal, la Avenida Longitudinal de Occidente y la prolongación de la Avenida Ciudad de Villavicencio.

El parque promoverá el equilibrio, la regeneración y la equidad territorial para aumentar la oferta de bienes y servicios que permitan el uso de energías limpias y no contaminantes; que buscarán evitar la degradación ambiental de su entorno inmediato.

Para ello, el planteamiento para el Plan director se realizará bajo los lineamientos ambientales consignados en el Acuerdo 761 del 2020 PDD ***"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"***, que dentro de sus propósitos principales es Promover la protección de los recursos naturales en la Ciudad.

Los parques urbanos deben ser manejados de modo que se fomente su inserción en la cultura local y distrital y, por medio de ellas, de los elementos naturales, en pro del conocimiento, valoración y apropiación de éstos por todos los habitantes, como base para la construcción de una cultura ambiental.

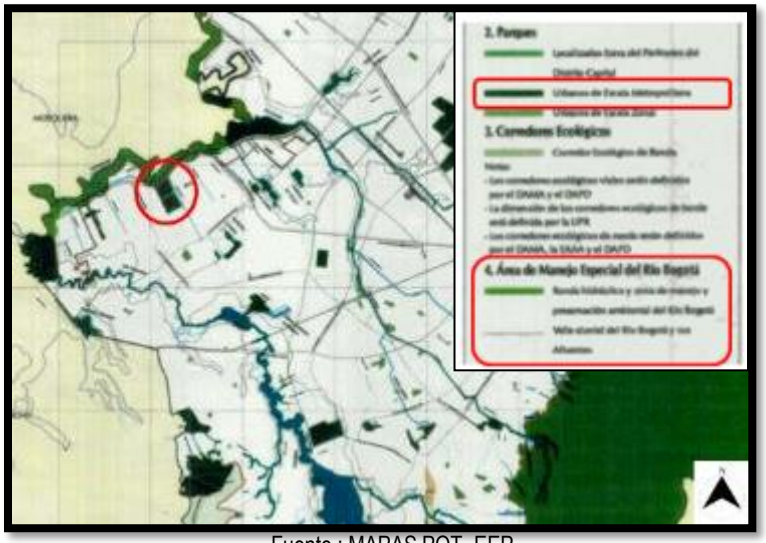

Fuente : MAPAS POT- EEP.

OBJETIVOS DEL PARQUE ACORDE CON LA EEP:

El Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), será parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, que garantice el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

El Parque se conecta con la Región, al estar contiguo por el costado oriental con la Av Calle 43 Sur (Av. Villavicencio) ,la cual se intersecta con la Av. Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) a la altura del Portal Las Américas, vías pertenecientes a la malla vial arterial de la ciudad que la atraviesa en sentido norte-sur, conectándose hacia el sur con la Auto Sur, hasta llegar al municipio de Soacha .

El parque se proyecta para servir como un elemento conector del suroccidente de la ciudad, que le permitirá a la ciudadanía contar con áreas para el desarrollo de actividades recreodeportivas y escenarios para el desarrollo de deportes de alto rendimiento de manera exclusiva.

A futuro, tanto con la construcciòn de la Estación 1 del Metro de Bogotà (costado oriental del predio Gibraltar) como de la Av. Longitudinal de Occidente (costado norte) consolidaran al parque metropolitano como una nueva centralidad deportiva y ecológica que lo posicionará como referente en la región.

Adicionalmente por su cercanía con la Av. Ciudad de Cali permite conectar el sector con los municipios localizados al norte de la ciudad como lo son: Chía, Cajicá, Sopó, entre otros.

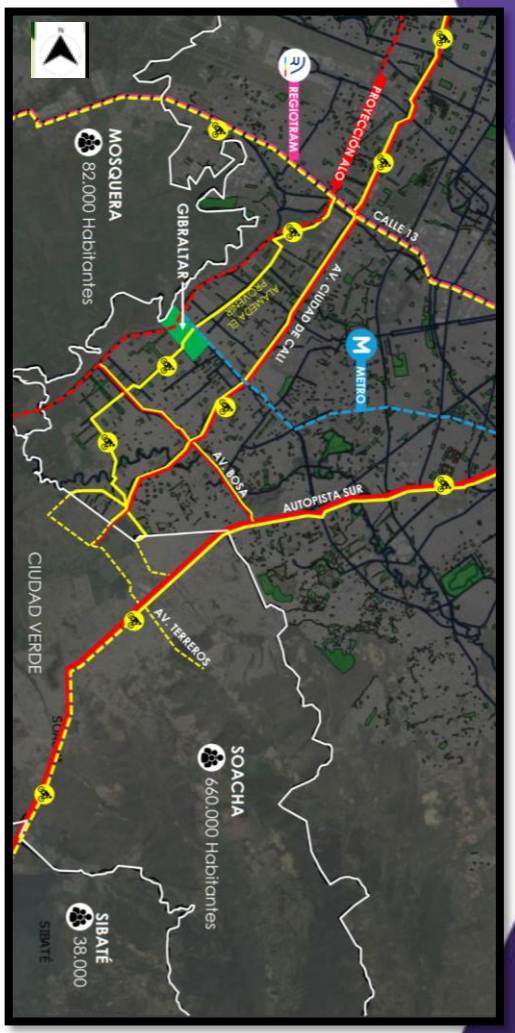

FUENTE: IMAGEN SINUPOT 2020

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), se relaciona directamente con el sistema de movilidad, en virtud que al costado norte del parque atraviesa la V-0 Av. Longitudinal de Occidente, por el costado oriental colinda con la Reserva vial de la Av. Villavicencio (Av. Calle 43 Sur) V-3, adicionalmente se encuentra la reserva vial de la Av. Santafé V-3, la cual dividirá el predio del parque.

En el entorno inmediato, el parque se relaciona con la V-3 Av. El Tintal (Av. Carrera 86) y la V-2 Av. Primero de Mayo (Av. Calle 54 Sur) , por lo que permite la conexión del parque desde los diferentes sectores de la ciudad.

El parque tiene relación con el Sistema de Transporte Masivo - Transmilenio, teniendo en cuenta la cercanía que tiene el parque con el Portal de las Américas; con el SITP, con los paraderos ubicados sobre la Calle 43 Sur, Av. Carrera 89B, Calle 49 Sur, así como del área circundante.

En la actualidad el parque se relaciona con las ciclorrutas de la de la Alameda el Porvenir, Carrera 99C, Carrera 96 A, Carrera 91, Carrera 93 B.

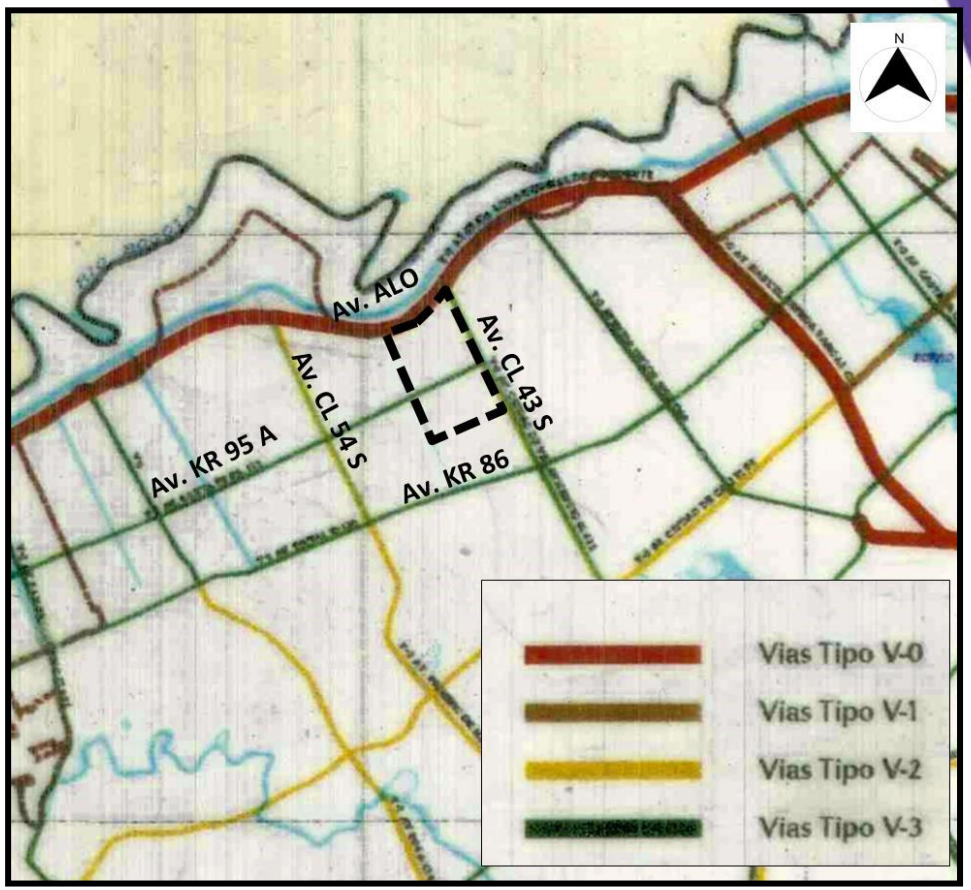

Fuente : MAPAS POT.

Actualmente, el polígono del parque es atravesado por la Alameda el Porvenir, no cuenta con estacionamientos para biciusuarios, pero debido a la relación directa que tiene con la red de ciclorrutas y la Alameda el Porvenir, se propone un espacio destinado para estacionamientos de bicicletas al interior del parque, facilitando el tránsito de los visitantes al parque y de la población flotante de biciusuarios, remediando el ingreso al parque, evitando accidentes al interior del polígono, puesto que se conecta con la zona de estacionamientos para biciusuarios, localizada al costado sur occidental del parque.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

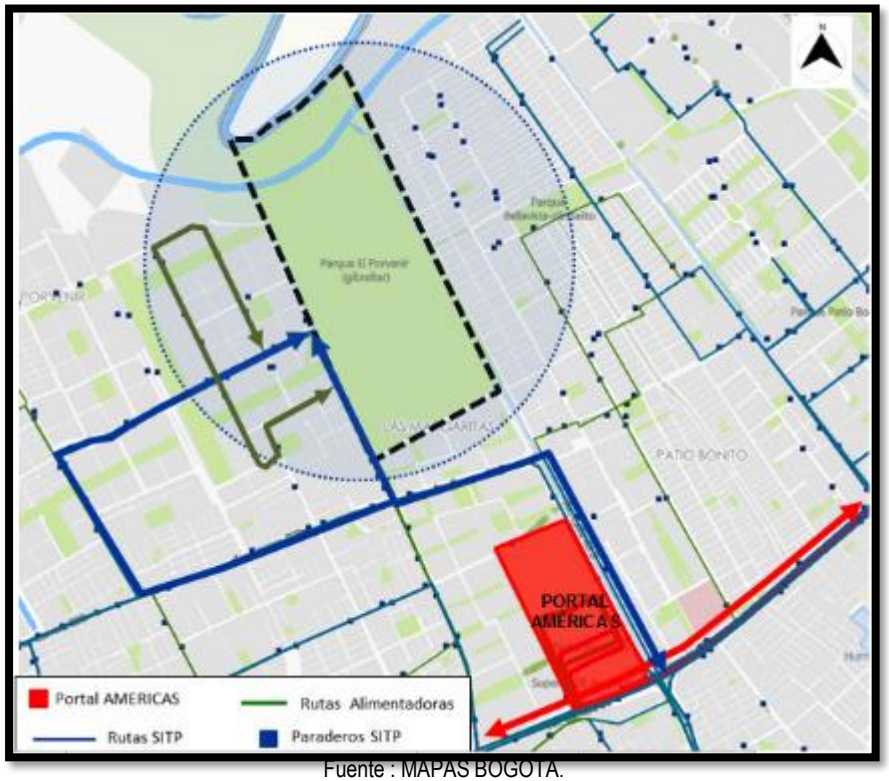

Fuente : MAPAS BOGOTA.

Sobre el costado Sur del predio, se localiza el **PORTAL AMÉRICAS**; con el funcionamiento del Transmilenio, es un nodo receptor que interconecta 16 estaciones en sentido NorOriente y Occidente de la ciudad.

De Transmilenio se desprenden las Rutas Alimentadoras, las cuales complementan y conectan al parque por el costado Sur. En la actualidad conectan directamente con el parque , sobre la vía Calle 49 Sur entre las Carreras 93D y la Carrera 95A. Respecto a las Rutas Complementarias, conectan y pasan por los costados Oriental y Sur principalmente a la altura de la Carrera 89B y con la Carrera 95 A. Sobre la Avenida Calle 43 Sur (Ciudad Villavicencio) , existe un trazado del sistema que termina unificándose con la Carrera 93 B.

El entorno inmediato del parque cuenta con 18 paraderos del SITP, que coadyuvan con la conectividad hacia el resto de la Ciudad y la Región conformada por 292 barrios en las UPZ 80, 81, 82, 83, 84 y 86, con una población estimada de 700,848 personas de 2 localidades.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En el entorno inmediato del parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), se identifican varios centros educativos tales como: 1. IED Soledad Acosta de Samper, 2. IED Ciudadela Educativa de Bosa, 3. IED Jaime Hernando Garzón Forero, 4. IED El Porvenir, 5. IED Nelson Mandela, 6. Colegio Ciudad de Fómeque, 7. IED Eduardo Umaña Luna, 8. Colegio Jazmín Occidental, 9. Liceo Cultural Mosquera, 10. IED Bellavista.

Como los siguientes Jardines Infantiles que a continuación se relacionan: 11. Jardín el Porvenir, 12. Jardín el Torito Feliz, 13. Jardín Amiguitos por siempre, 14. Jardín Casita de Ilusiones, 15. Jardín Juegos y Aventuras.

Así mismo, se encuentra cerca al CAI Bellavista y a la Unidad de Servicios de Salud Dindalito.

De acuerdo al impacto a nivel metropolitano y a su localización tiene relación directa con Equipamientos Educativos, instituciones bienestar social y de Seguridad Ciudadana, el parque generará zonas deportivas, plazoletas, juegos infantiles, zonas de gimnasios que podrán ser disfrutadas por los estudiantes de los colegios aledaños, de los habitantes del sector y demás población flotante que transite por el sector

FUENTE MAPAS BOGOTÁ

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PARQUES CIRCUNDANTES:

Para establecer la relación con los parques del sector se estimo un radio de influencia de 1 Km, área compuesta por parques de escala Metropolitana y Vecinal, como se relacionan a continuación:

	CÓD.	NOMBRE	ESCALA
1	07-391	EL PORVENIR	METROPOLITANO
2	07-409	URB. CIUDADELA EL PORVENIR IV ETAPA	VECINAL
3	07-407	URB. CIUDADELA EL PORVENIR II ETAPA	VECINAL
4	07-408	URB. CIUDADELA EL PORVENIR III ETAPA	VECINAL
5	08-758	URB. COMPARTIR LA MARGARITA	VECINAL
6	08-755	URB. COMPARTIR LA MARGARITA	VECINAL
7	08-672	URB. LA MARGARITA I ETAPA	VECINAL
8	08-759	URB. COMPARTIR LA MARGARITA	VECINAL
9	08-756	URB. COMPARTIR LA MARGARITA	VECINAL
10	08-757	URB. COMPARTIR LA MARGARITA	VECINAL
11	08-754	URB. COMPARTIR LA MARGARITA	VECINAL
12	08-482	DINDALITO	VECINAL
13	08-589	DINDALITO	VECINAL
14	08-144	BELLAVISTA – DINDALITO	VECINAL
15	08-227	LA RIVERA I SECTOR	VECINAL
16	08-693	LA RIVERA I SECTOR	VECINAL

FUENTE MAPAS BOGOTÁ

Por lo anterior, el parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), será un espacio público articulador de los parques circundantes, y será un eje importante, por la oferta recreo-deportiva que brindará el parque, al contar con zonas de juegos, espacio deportivos, Centros Recreo-Deportivos y Culturales al interior, así como la estación del Metro de Bogotá.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

RELACIÓN CON CENTRALIDADES Y OPERACIONES ESTRATÉGICAS

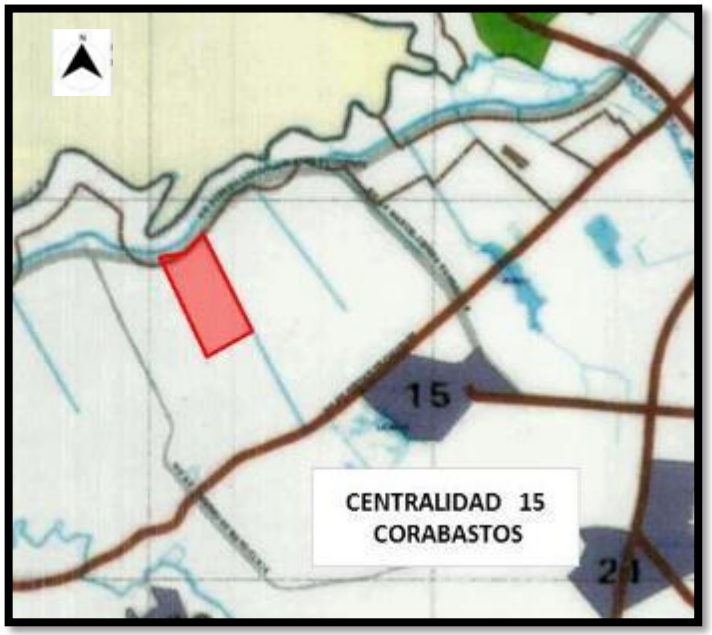

FUENTE MAPAS POT

FUENTE MAPAS POT

CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES:

El Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), se encuentra próximo a la Centralidad C15 Corabastos, la cual tiene como función estratégica **INTEGRACIÓN URBANA**, que busca *Integrar el área a los sectores urbanos circundantes, a través de la red vial y el sistema de espacio público.*

El Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), podrá suplir las necesidades de espacio público efectivo destinado a parques en el proyecto Integración Urbana, además se conectará con la primera línea del Metro.

CORRESPONDENCIA CON LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS:

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) tiene cercanía por el costado Sur con la operación estratégica No. 9 Centralidad Corabastos.

Las actividades del parque se relacionan con una de las finalidades de la operación estratégica, la cual está encaminada a integrar el área a los sectores urbanos circundantes, a través de la red vial y el sistema de espacio público, lo cual se logra con la relación directa que tiene el parque con la estación 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

DETERMINANTES AMBIENTALES

La SDA emitió el oficio No. **2021EE20780 del 03 de febrero de 2021**, donde estableció los siguientes lineamientos ambientales para la etapa de diseño, que deberán tenerse en cuenta:

- Se deberá estudiar la pertinencia de establecer nuevos individuos arbóreos los cuales deberán contar con la aprobación de la Mesa de Revisión de Diseños Paisajísticos SDA- JBB de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 6563 de 2011 con el fin de verificar especies y el tamaño de cada contenedor, dado las características de los horizontes del suelo presentes en el parque dado su antiguo uso. Para el caso del arbolado en las zonas cercanas a la ZMPA del Canal Tintal II, será pertinente arborizar con especies de porte pequeño (Arbustivas) teniendo en cuenta que existe una probabilidad de falla en los taludes que oscila entre 10% y 33 %.

- En caso de ser pertinente la posibilidad para establecer individuos arbóreos nuevos, se deberá propender por incrementar la densidad arbórea en las zonas de manejo y preservación ambiental del Canal Cundinamarca y del Río Bogotá.

- El diseño paisajístico deberá evitar el endurecimiento de zonas verdes e incentivar la generación de nuevas zonas verdes; esto con el fín de aportar en la infiltración de agua al suelo y disminuir la presión sobre el sistema de alcantarillado.

- Si en el diseño del Parque, las zonas duras sobrepasan lo permitido en el acto administrativo que soporta el respectivo Plan Director, se deberá sustentar el motivo ante la Secretaria Distrital de Planeación y dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución 001 de 2019, respecto a la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

- Las zonas de parqueaderos deberán diseñarse con elementos permeables, de igual manera, estas áreas se deberán arborizar.

- Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la “Cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

- Para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, se deberá proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico o losetas elevadas con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, la SDA no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquínes, AR-20, AR30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

- En caso que se plantee la construcción de juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, y/o materiales generados de procesos de reciclaje, que no solamente garanticen la permeabilidad, sino que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Adicionalmente, en el oficio No. **2021EE20780 del 03 de febrero de 2021**,, emitido por la SDA, se determinaron unos lineamientos que deberán tenerse en cuenta para la etapa de construcción.

- Dar cumplimiento a lo descrito en el Parágrafo 2 del Artículo 252 del Decreto 190 de 2004 “No se podrá realizar intervención alguna en los parques de escala regional, metropolitana y zonal hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo Plan Director. Únicamente se podrán desarrollar obras para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local”.

- El establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

- Los materiales de construcción requeridos para el proyecto de Plan Director, deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente y en lo posible incorporar materiales revalorizados que aporten a la mitigación de la crisis climática.

- La selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, se deberá tener en cuenta los diseños revisados y aprobados mediante acta entre el Jardín Botánico y la Secretaria de Ambiente, los individuos arbóreos deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

- El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, de deberá cumplir a cabalidad para esto las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 9 “Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido” de la Resolución 627 de 2006 Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. –

- Los permisos relacionados con el manejo integral de escombros de la obra, se deberán requerir ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta Secretaría quien es la responsable del control y seguimiento de estos residuos.

De igual manera se deberá tener en cuenta los determinantes ambientales generados por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante el Concepto Técnico 00325 del 29- 01-2021 el cual hace parte integral del oficio No. **2021EE20780 del 03 de febrero de 2021.**

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de ambiente mediante oficio 2021EE61146 dio alcance a las determinantes ambientales del 07 de abril de 2021; en este alcance se describe lo siguiente:

“(…) la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta entidad, considera que previo al desarrollo de cualquier tipo de actividad de construcción y/o adecuación del área de interés, es indispensable realizar la desgasificación en aras de evitar cualquier tipo de afectación, por lo cual se halló la necesidad de realizar un alcance al concepto técnico 00325 del 29-01.2021 específicamente para: establecer la actividad de desgasificación como requisito imprescindible previo a cualquier intervención y determinar los lineamientos mínimos que debe contener el plan de desgasificación que se desarrolle, los cuales fueron formulados considerando la línea base del predio, los estudios técnicos existentes y la propuesta allegada por la EAB (…)”

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONCLUSIONES

- De acuerdo con el pronunciamiento de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA mediante el oficio 2021EE20780 y su anexo concepto técnico No 00325 del 03/02/2021, en el cual se determinan las determinantes ambientales para la formulación del plan director del parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar).

- En el aludido concepto técnico se realiza la evaluación ambiental de los componentes de: 1) Traslado de equipos y estructuras instaladas en el predio. 2) Manejo de lixiviados. 3) Manejo de gases. 4) Manejo de la capa superior del suelo. 5) Manejo de excavaciones. 6) Protección de la red de monitoreo adyacente al área de estudio. 7) Generación de material particulado y olores. 8) Geotecnia; determinándose la no subsanación de los estudios de diagnostico ambiental y selección de alternativas para la remediación del predio, requeridos en el 2017 por la autoridad ambiental.

- Es por eso, que como primera medida la EAAB ESP y el IDRD, deberán realizar reinterpretación de modelos de información y estudios complementarios con el fin de realizar un adecuado análisis de alternativas de remediación, siguiendo las recomendaciones dadas por la SDA. Posteriormente se deberá realizar los diseños de detalle de la ingeniería y la construcción de obras para el tratamiento de lixiviados, desgasificación y demás actividades que la autoridad ambiental considere necesarias para la remediación total del predio. Finalizada esta etapa se podrá continuar con la fase de estudios y diseños del Centro Deportivo Recreativo y Cultural, Velódromo y Parque Metropolitano Gibraltar, dichos estudios deberán contener los requerimientos de la SDA para la fase de construcción; como lo es manejo de cobertura superficial, manejo de material de excavación, control de olores y material particulado, diseño de edificaciones entre otras contenidas en el concepto de determinantes ambientales.

Adicionalmente, de acuerdo con el pronunciamiento de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA mediante el radicado de alcance 2021EE61146 se puede establecer lo siguiente:

- Previo a cualquier tipo de actividad de construcción y/o adecuación del área de interés es indispensable desarrollar la DESGASIFICACIÓN.

- Determinar lineamientos mínimos que debe contener el plan de desgasificación que se desarrolle.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En el marco del pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizado el 07/04/2021sobre las determinantes ambientales para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), con radicado SDA 2021EE61146, con el cual se realiza alcance al oficio 2021EE20780 y su anexo concepto técnico No 00325 del 03/02/2021.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB ESP, realizará las actividades de desgasificación y caracterización de la capa superficial de suelo; ordenadas en el pronunciamiento técnico de la SDA, atendiendo las metodologías de construcción de pozos, monitoreo de gases, y demás procedimientos solicitados por la autoridad ambiental.

"(…) Con el fin de evitar riesgos sobre el medio ambiente, comunidad aledaña y trabajadores, al momento de ejecutarse la etapa de construcción del Parque Metropolitano PM 10 El Porvenir, en el predio Gibraltar (KR 91 43-20 Sur), previo a la ejecución de cualquier actividad constructiva y sin excepción, se deben adelantar los trabajos de desgasificación. (…)".

"(…) Se considera importante hacer un muestreo de este suelo superficial para determinar las condiciones ambientales del mismo, en términos de contenido de compuestos como arsénico, metales pesados9 (como mínimo plomo, mercurio total, cadmio, cromo total, cromo hexavalente, cobalto aluminio, níquel y cobre) e hidrocarburos totales del petróleo (fracciones GRO, DRO y ORO) (…)".

CRONOGRAMA

1. Actividades de desgasificación.

Se instalarán 89 chimeneas de desfogue, ubicadas en patrón de “tresbolillo” para las 66 Ha del área de interés del predio, para lo cual la SDA remite diseño de distribución, interdistancias por polígonos, métodos de instalación de las chimeneas, esquema de ingeniería de detalle, procedimiento de medición de gases y caudales, contenido de los informes de desgasificación que tendrá que entregar la EAAB ESP.

Se dividirán en 3 zonas para efectos de las labores de desgasificación:

a) Área 1: Interdistancias de 60m, se instalarán 57 chimeneas pasivas

b) Área 2: Interdistancias de 60m, se instalarán 17 chimeneas pasivas

c) Área 3: Interdistancias de 150m, se instalarán 15 chimeneas pasivas.

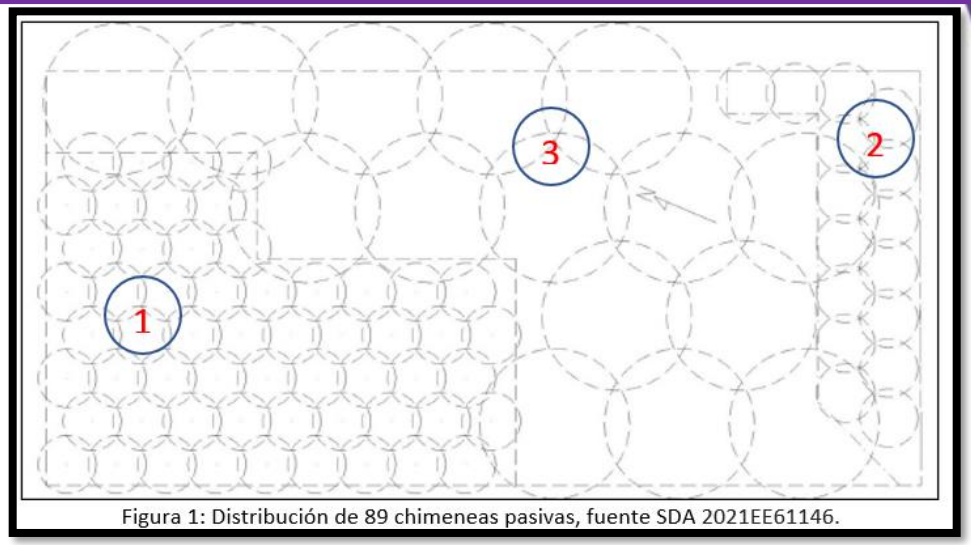

Figura 1: Distribución de 89 chimeneas pasivas, fuente SDA 2021EE61146.

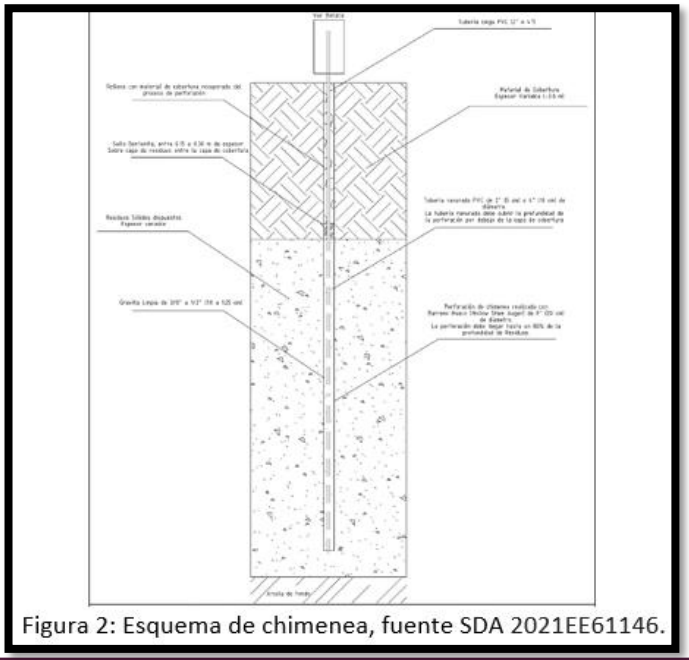
Figura 2: Esquema de chimenea, fuente SDA 2021EE61146.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CRONOGRAMA

2. Muestreo de suelos

Se realizará un mínimo de 36 muestras de suelo superficial, se deberá tomar muestras del suelo de cobertura (primeros 50 cm, descartando suelo de los primeros 5 cm de profundidad por debajo de la cobertura vegetal) para determinación de los parámetros arsénico, metales pesados (como mínimo plomo, mercurio total, cadmio, cromo total, cromo hexavalente, cobalto aluminio, níquel y cobre) e hidrocarburos totales del petróleo (fracciones GRO, DRO y ORO).

a) Área 1: 19 muestras compuestas

b) Área 2: 6 muestras compuestas

c) Área 3: 15 muestras simples

Atendiendo que las actividades de desgasificación y muestreo de suelos serán realizadas por la EAAB E.S.P; el IDRD solicito mediante oficio 20214000069381 del 20/04/2021 al Acueducto nos indicará el cronograma de ejecución de desgasificación y análisis de suelo superficial; para lo cual citan al IDRD a mesa de trabajo, donde nos informan que dichas actividades estarán finalizadas al término del segundo semestre de la vigencia 2022.

A continuación se realiza el análisis de la relación con los servicios públicos domiciliarios, De acuerdo al radicado SDP No. 2- 2019-41887 con fecha del 21 de junio del 2019, remitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la SDP, remitió concepto en relación con los parámetros a tener en cuenta para el Sistema de Redes de Servicios Públicos para el Predio Gibraltar:

Las infraestructuras y equipamientos del servicio de acueducto y alcantarillado deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Decreto Distrital 314 de 2006, de la norma que lo modifique o sustituya, y el Decreto Distrital 573 de 2010, mediante el cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización, implantación, instalación y registro de las infraestructuras y equipamientos vinculados al Sistema General del Acueducto y Alcantarillado del Distrito Capital.

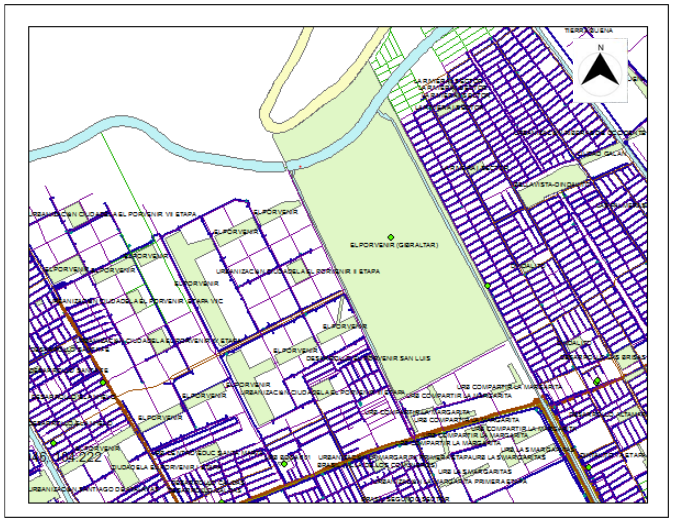

Figura No. 1- Fuente: CONCEPTO DVTSP - SDP

Figura No. 1- Fuente: CONCEPTO DVTSP - SDP

1. SISTEMA DE ACUEDUCTO

La figura No. 1 muestra las redes locales y matrices del sistema de acueducto en diámetro para el Parque El Porvenir - Gibraltar y de las redes entre 16" y 24". Adicionalmente, se divisan hidrantes existentes en los sectores y elementos hidráulicos que meriten el manejo del sistema en el sector, según la información reportada por la Empresa prestadora del servicio en la zona del parque el Porvenir – Gibraltar y del Sistema de Información Geográfico del IDEC@. ***De igual manera el parque Porvenir – Gibraltar cuenta con una capacidad remanente BAJA, el cual se debe corroborar con la empresa prestadora.***

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO

La figura No. 2 se muestra la capacidad del sistema de alcantarillado sanitario combinado, en donde se evidencia que, en la zona del Parque El Porvenir - Gibraltar, se encuentra con redes de diámetro entre 36" y 3.70 m alrededor del parque. Igualmente, se cuenta con redes menores sobre las zonas de influencia del Parque hacia el norte y al sur del mismo. **La capacidad remanente del Parque El Porvenir - Gibraltar es ALTA**. Igualmente, el área de consulta, cuenta alrededor de los parques con pozos y sumideros del sistema.

Figura No. 2- Fuente: CONCEPTO DVTSP - SDP

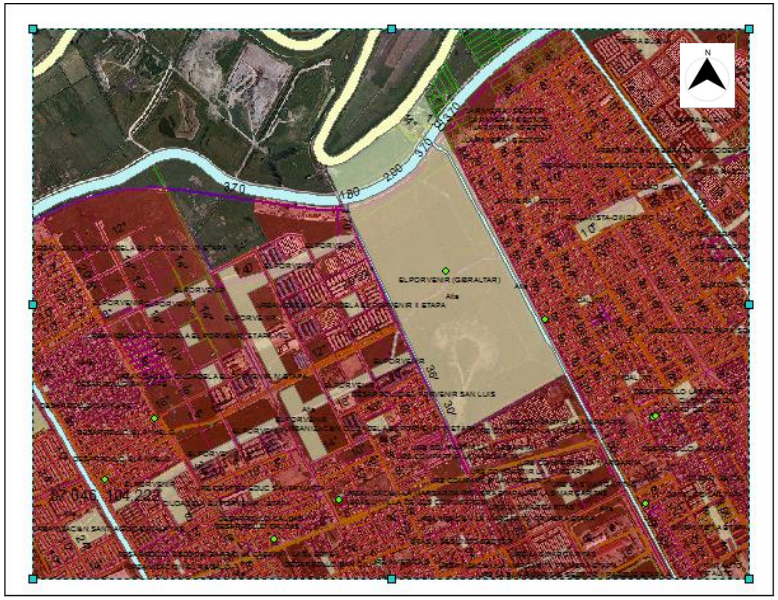

Figura No. 2- Fuente: CONCEPTO DVTSP - SDP

El Proyecto del Parque El Porvenir – Gibraltar, deberá contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia, especialmente en el caso de incendio. Los hidrantes deben cumplir con lo establecido en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, y de las normas técnicas que se disponen en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO

El Parque El Porvenir – Gibraltar, cuenta con el trazado por el costado nor-oriente con el Canal El Tintal, por el costado sur-occidente con el Canal Britalia y por el costado nor-occidental con el Canal Cundinamarca, de acuerdo con la información reportada por el Sistema IDEC@ del Distrito Capital y como se aprecia en la figura No. 3 y 4.

Se debe contar con el concepto previo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el fin de la realización de las intervenciones

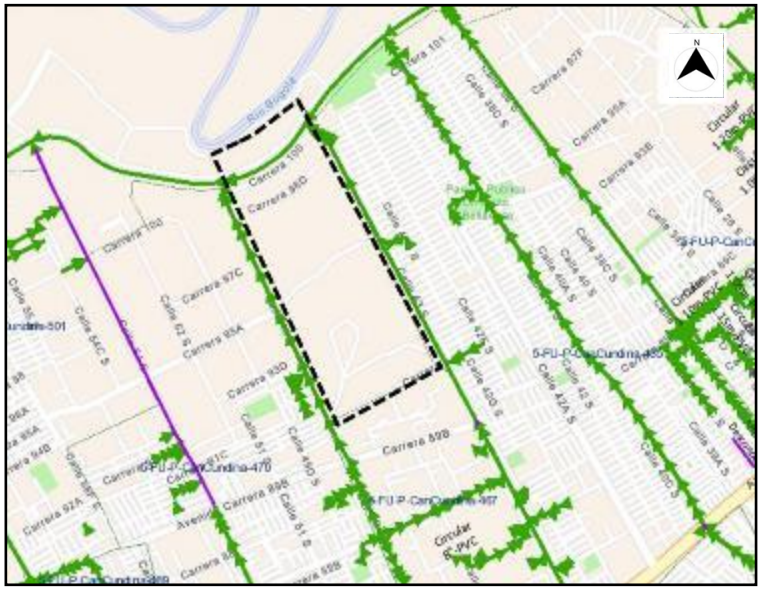

Figura No. 3- Fuente: Mapa Alcantarillado Pluvial_EAAB

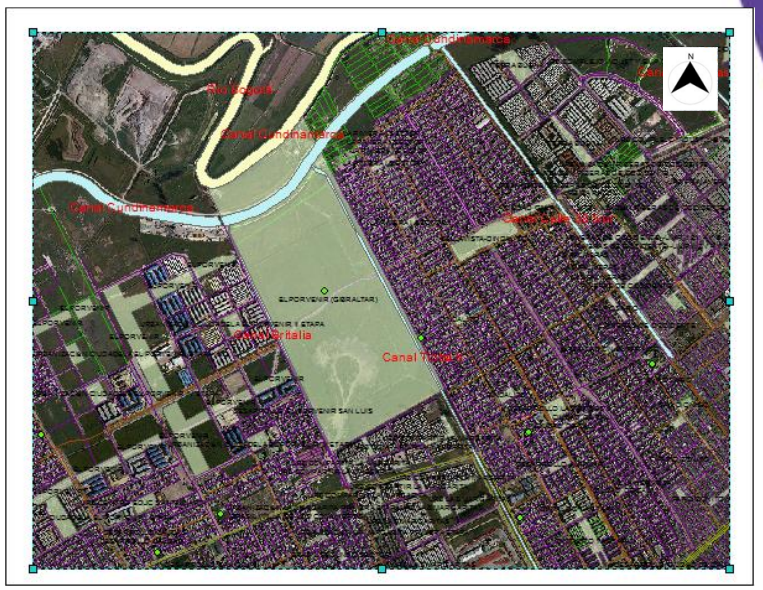

Figura No. 4- Fuente: CONCEPTO DVTSP - SDP

Se requiere solicitar concepto técnico a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB- o al prestador de la zona, para revisar en detalle la factibilidad para ampliar ó extender las redes del servicio de acueducto y alcantarillado (sanitario, pluvial y planta de tratamientos de aguas residuales), acorde con lo solicitado en el artículo 1 del Decreto 1478 de 2013.

RELACIÓN CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Adicionalmente se realiza el análisis de factibilidad de servicios mediante el concepto No. 3010001- S-2021-102395 , emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SISTEMA DE ACUEDUCTO

Según el concepto de la EAAB, el parque se encuentra próximo a la Red Matriz denominada KENNEDY – TINTAL SUR localizada sobre la AK 89B entre la AC 43 Sur y CL 51 Sur; así mismo, por el costado oriental y occidental, el parque se podrá conectar con las Redes menores existentes localizadas sobre las Av Calle 43 Sur y Calle 49 Sur, adicionalmente sobre las manzanas colindantes, tal como se evidencia en las imágenes.

Fuente: Fuente: Sistema de Información Geográfico de la EAAB

ALCANTARILLADO SANITARIO

Por el costado norte y occidental del parque sobre la Carrera 100 y la Calle 49 Sur se encuentra la red troncal, adicionalmente, se encuentran las redes locales ubicadas entre la Calle 42 F Sur y la Av. Calle 43 Sur entre la Carrera 89 y Carrera 99F, así mismo con las redes locales localizadas entre la Calle 49 Sur y Calle 50 Sur entre las carreras 97C y la Carrera 89B.

Fuente: Fuente: Sistema de Información Geográfico de la EAAB

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Adicionalmente se realiza el análisis de factibilidad de servicios mediante el concepto No. 3010001- S-2021-102395 , emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB.

ALCANTARILLADO PLUVIAL

El parque se podrá conectar con las Redes Troncales existentes sobre la Carrera 100, la Av. Calle 43 Sur y la Calle 49 Sur, y por las redes locales existentes localizadas sobre las Calles 42 F Sur, Calle 42 G sur, y las redes localizadas entre la Calle 49 Sur y Calle 50 Sur entre las carreras 97C y la Carrera 89B, tal como se evidencia en las siguientes imágenes.

Fuente: Fuente: Sistema de Información Geográfico de la EAAB

3. SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Actualmente, al interior del parque El Porvenir – Gibraltar, cuenta con redes de Energía de media tensión. Igualmente, cuenta con Luminarias y Postes a lo largo del parque. De igual manera se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) aprobado mediante Resolución No 90708 del 30 de agosto de 2013, por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se requiere concepto previo de la Empresa Codensa para su viabilidad. Igualmente, la zona del Parque El Porvenir - Gibraltar cuenta con una red de alta tensión de 115 Kva, como se muestra en la figura

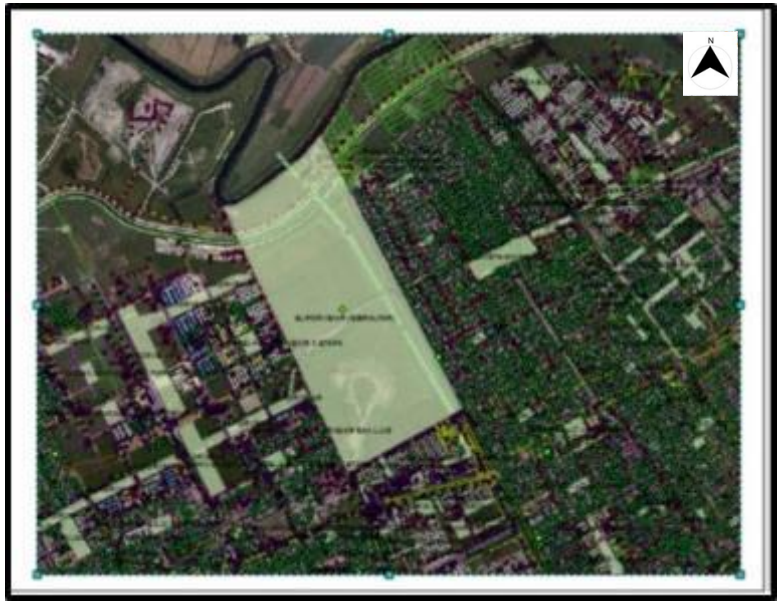

Figura No. 5- Fuente: CONCEPTO DVTSP - SDP

Las infraestructuras y equipamientos del servicio de energía eléctrica deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Energía, Decreto Distrital 309 de 2006, la norma que lo modifique o sustituya, y el Decreto Distrital 087 de 2010, mediante el cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica en Bogotá D.C.

El Alumbrado Público debe ser aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UESP-, en cumplimiento del Manual Único de Alumbrado Público-MUAP, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público- RETILAP, y la Cartilla de Diseño de espacio Público. RESOLUCIÓN No. 9 0708 de AGOSTO 30 DE 2013.

Se anexa radicado Nro. 08404873 CODENSA S.A. E.S.P.

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kV)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres/postes	500 (2 Ctos.)	65
	500 (1 Cto.)	60
Torres/postes	400 (2 Ctos.)	55
	400 (1 Cto.)	50
Torres	220/230 (2 Ctos.)	32
	220/230 (1 Cto.)	30
Postes	220/230 (2 Ctos.)	30
	220/230 (1 Cto.)	28
Torres	110/115 (2 Ctos.)	20
	110/115 (1 Cto.)	20
Postes	110/115 (2 Ctos.)	15
	110/115 (1 Cto.)	15
Torres/postes	57,5/66 (1 o 2 Ctos.)	15

Tabla 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión [m][31]

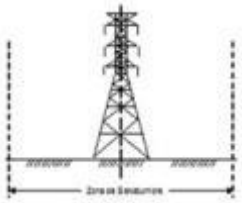

Figura 22.1. Ancho de la zona de servidumbre

En el área de servidumbre de 20 metros de la línea de alta tensión no se planteará ningún tipo de actividad recreodeportiva ni de permanencia.

4. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El servicio de telecomunicaciones deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Telecomunicaciones, Decreto Distrital 317 de 2006, la norma que lo modifique o sustituya, y el Decreto Distrital 412 de 2010.

La zona al interior del área del parque EL Porvenir – Gibraltar, no cuenta con redes de telecomunicaciones reportada por las empresas prestadoras de las TIC. ***Solo cuenta con redes de telecomunicaciones alrededor de los polígonos de solicitud.***
Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen en predios privados, deberán cumplir las disposiciones definidas en el Decreto Distrital 397 de 2017, la norma que la modifique o sustituya. Adicionalmente se debe dar cumplimiento al Acuerdo 339 de 2008.

Telecentro Comunitarios
El Parque El Porvenir – Gibraltar debe contemplar la aplicación de los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TICS-, mediante la construcción y dotación de telecentros comunitarios, para facilitar el acceso al Internet a las comunidades.

5. RESIDUOS SOLIDOS

Para la instalación de las infraestructuras y equipamientos del servicio público de aseo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Plan Maestro de Residuos Sólidos, Decreto Distrital 312 de 2006, la norma que los sustituya o modifique, y los Decretos Distritales 620 de 2007 y 261 de 2010.

Así mismo, se permite la instalación de Cuartelillos según Articulo 14, del Decreto Distrital 620 de 2007 y de las infraestructuras y equipamientos afectos al servicio público de aseo.
Se debe contemplar la articulación con las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos aledañas a la zona de influencia del Proyecto del Parque El Porvenir – Gibraltar.

6. GAS NATURAL

Las infraestructuras y equipamientos del servicio de gas natural domiciliario deben cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Gas Natural, Decreto Distrital 310 de 2006, la norma que lo sustituya o modifique, y el Decreto Distrital 088 de 2010.

En la figura 5, se muestra las redes troncales de acero y de polietileno y válvulas existentes de gas natural en el área de influencia del Parque El Porvenir - Gibraltar, según la información aportada por la empresa Gas Natural S.A. ESP el Sistema de Información Geográfico del IDEC@.

Figura No. 5- Fuente: CONCEPTO DVTSP - SDP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE

El IDRD será directamente o a través de terceros, la encargada de la administración de las áreas destinadas para uso de parque en las escalas metropolitana y zonal que se adoptan mediante la presente Resolución.

Las actividades conexas que se proponen en el parque, serán administradas por el IDRD, o por terceros, en virtud de los lineamientos definidos por el instituto para tal fin.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos de cada parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD No. 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.; y al Decreto Distrital 552 de 2018, así como a las demás normas que los modifiquen o complementen.

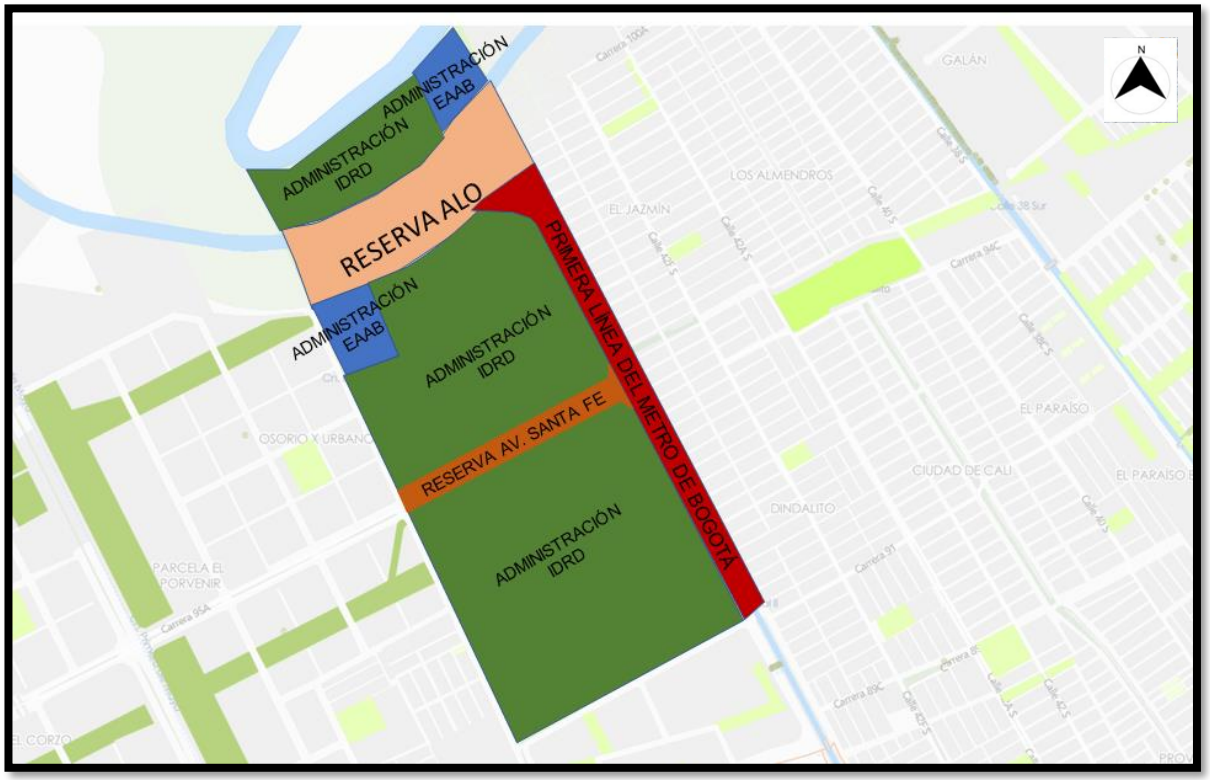

- Administración EAAB
- Administración IDRD
- Reserva ALO
- Reserva Primera línea del Metro de Bogotá
- Reserva Av. Santa Fe

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Fuente: Levantamiento soporte cartográfico del Acta de Uso del 12 de agosto del 2019

De acuerdo al Acta de Uso del 2019, la EAAB, en calidad de propietaria de un predio de quinientos setenta y ocho mil, ochocientos cuarenta y uno con ochenta y ocho metros cuadrados (**578. 841,88 m2**) del cual entregó al IDRD, para su uso, planificación, estudios, construcción, operación, administración y aprovechamiento de un área parcial de **470.628,29 m2** del predio ubicado en la KR 91 43 20 SUR, identificado con FMI No. **50S40273245,** CHIP **AAA0138ZKFZ** mediante la Escritura de Compraventa No. 341 del 6 de febrero de 1997 de la Notaría 59 de Bogotá .

De otra parte, mediante el radicado IDRD 20212100005562 la EAAB informa el estado en el cual se encuentra la entrega de los predios a la SDH mediante el DADEP.

PREDIO	CHIP	MAT. INMOBILIARIA	PROPIETARIO	DESTINATARIO
1	AAA0138ZKFZ	50S-40273245	EAAB	IDRD
2	AAA0138ZKBS	50S-40230108	EAAB	PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ
3	AAA0138ZKCN	50S40230107	EAAB	RESERVA A.L.O
4	AAA0162DKLW	50S-40221871	DISTRITO CAPITAL	ZONAS RECREATIVAS – ZONA VERDE – ZONA VERDE 7
5	AAA0162DWCX	50S-40335709	DISTRITO CAPITAL	ZONAS RECREATIVAS – ZONA VERDE – ZONA VERDE 6 GIBRALTAR
6	AAA0173DWDM	50S- 40220599	EAAB	PLANTA ELEVADORA GIBRALTAR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y ETAPAS DE DESARROLLO.

En aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017, la vigencia para ejecutar las obras del Parque Metropolitano Porvenir Gibraltar (PM – 10), será la que se adopte en la Resolución de adopción, para lo cual se propone el siguiente cronograma:

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al parque, es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Las obras correspondientes a las acciones de mitigación se ejecutarán con los recursos de los contratos de obra correspondientes a los equipamientos localizados al interior del parque, los cuales se encuentran en proceso de formulación por parte del IDRD. Dichas obras iniciarán durante la ejecución de la primera etapa y estarán finalizadas antes de entrar en operación el proyecto.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales, será de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

De manera paralela, desde la etapa 1, se irán realizando las acciones de subsanación en virtud de los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en las determinantes ambientales.

En el marco del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., se determina la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público para la ciudad, identificando el Parque Distrital de Escala Metropolitana PM10 El Porvenir Gibraltar.

En tal sentido se requiere la formulación del Plan Director del parque en mención en cumplimiento a lo señalado en el artículo 1 del Decreto 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”.

El análisis de movilidad desarrollado para el Parque El Porvenir (Gibraltar – Bicentenario) y para su CEFE – Centro de Felicidad, busca evaluar los impactos generados sobre la movilidad del sector, generados por la atracción de viajes hacia el Parque Proyectado.

Este análisis de movilidad tuvo en cuenta la normatividad vigente y se enfocó en atender los distintos requerimientos de la Secretaría de Planeación de la ciudad de Bogotá – SDP apoyada en la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Información principal con la que se contó:

Oficio SDM - 20212240084191 del 21 de enero de 2021 donde se “Otorga información relacionada con la normativa vigente y las recomendaciones técnicas”

Oficio SDM - 20202240038491 por el cual la SDM da a conocer las diferentes fechas determinadas para toma de información primaria en la ciudad de Bogotá.

Oficio SDP - DVTSP- 2021 – 0199 con fecha del 11 de febrero de 2021 donde se brinda información referente a la reserva vial circundante del proyecto.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

OBJETIVOS

Para el desarrollo de la presente metodología se tiene previsto los siguientes objetivos:

1. Determinar el área de influencia indirecta y directa, para el análisis de movilidad.
2. Realizar un diagnóstico de la infraestructura de movilidad, para vehículos, peatones y biciusuarios de la condición actual.
3. Estimación de los aforos de biciusuarios, peatones y vehículos, al área objeto de formulación.
4. Adelantar el análisis de los accesos peatonales, vehiculares y de biciusuarios, existentes, en el área objeto de formulación.

ANTECEDENTES

Se tendrán como referencia, los siguientes lineamientos:

- Establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017.
- Señalados por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

La información recopilada, fue tomada de:

- La pagina web del DANE.
- Información recopilada en eventos realizados en el área objeto de formulación.
- Sistemas de información geográficos distritales.

En cuanto al marco normativo, se tendrán en cuenta los lineamientos de las siguientes normas:

- Decreto Distrital 190 de 2004,
- Decreto Distrital 134 de 2017.
- Manual de señalización vial (Ministerio de transporte 2015).

ALCANCE

El alcance del análisis de movilidad, busca recopilar información en relación con la infraestructura existente, en los aspectos de estudio de la situación actual del tránsito, la demanda y flujos vehiculares y peatonales y los impactos en el área de influencia, para los diferentes actores viales (vehículos, peatones y biciusuarios), con el fin de identificar los puntos críticos, y proponer medidas de mitigación, contra impactos que se presenten en la infraestructura en el área de influencia directa.

LOCALIZACIÓN GENERAL

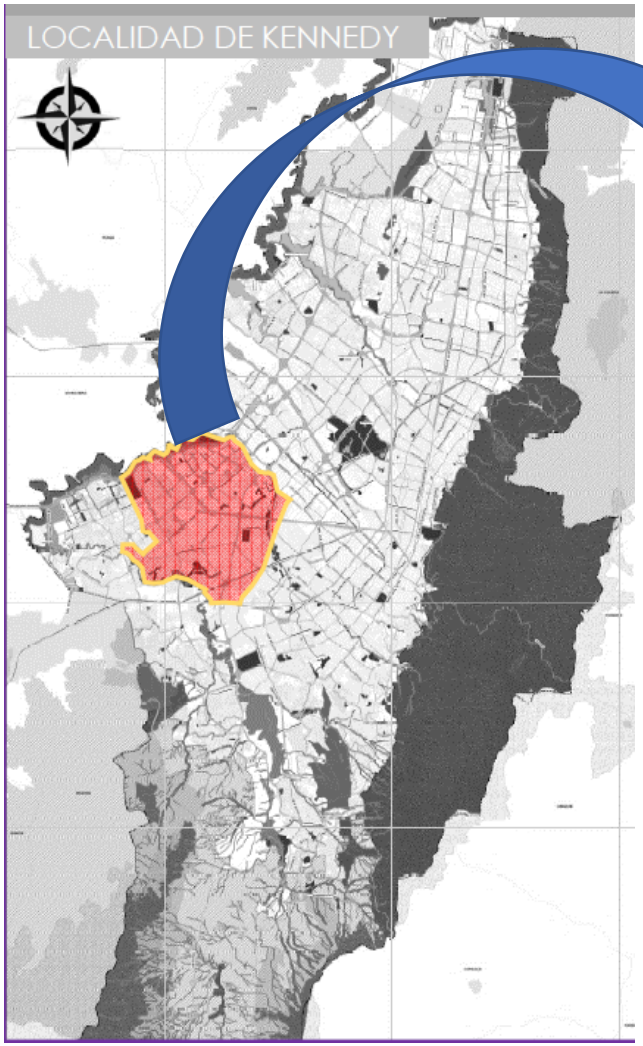

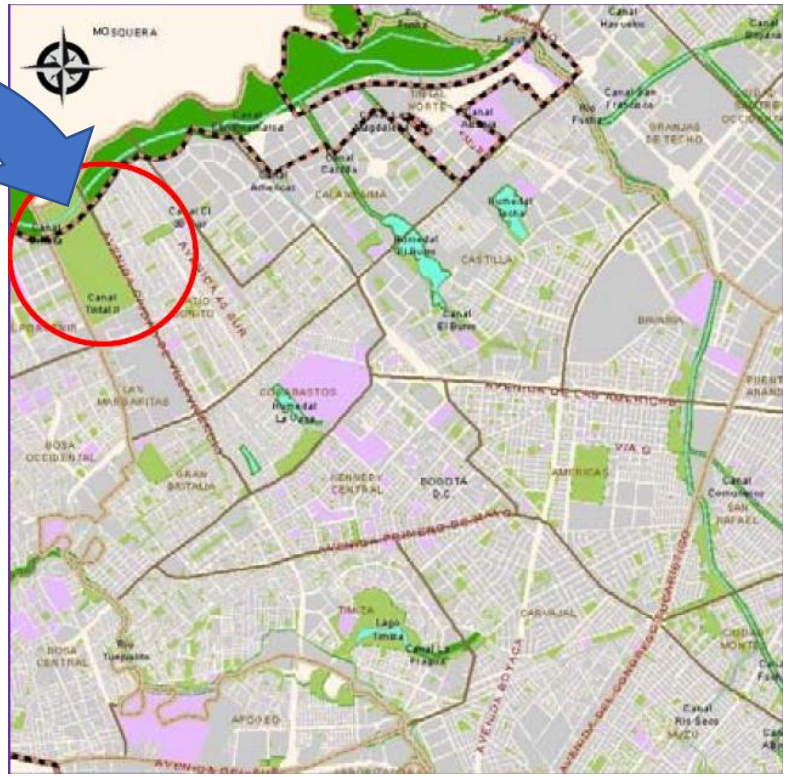

El predio a intervenir está ubicado en la ciudad de Bogotá, dentro de la localidad de la localidad 8-KENNEDY, barrio catastral 004615-OSORIO XII, manzana catastral 00461501, en la UPZ 82-PATIO BONITO. Su ubicación geográfica corresponde a las siguientes coordenadas: 4°38'29.2"N 74°10'48.8"W.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

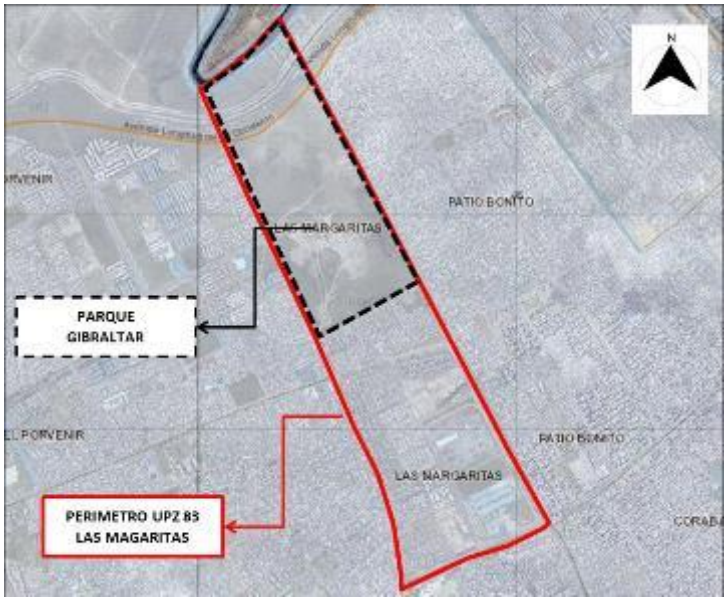

IMAGEN SINUPOT 2020

IMAGEN MAPA "USOS DEL SUELO" - DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004 - POT

El parque se ubica en la localidad de Kennedy, en la UPZ No. 83 LAS MARGARITAS actualmente sin Decreto Reglamentario.

De acuerdo al mapa "Usos del Suelo", del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, alrededor del parque metropolitanos se identifican los siguientes usos:

NORTE: Zona Residencial con actividad económica.

SUR: Zona de actividad Residencial Neta y zona residencial con actividad económica. Sobre dichas áreas las áreas comerciales y de servicios deben estar localizadas sobre los ejes viales, manzanas comerciales o centro cívicos y comerciales , los cuales no pueden ocupar mas del 30% del área bruta normativa del sector.

ORIENTE: Área Urbana Integral- Uso del Suelo Múltiple. Zona que permite la flexibilidad de usos del suelo, incluidos el Dotacional. En el cual el uso dotacional de escala Urbana puede contar con una intensidad del 100%del área útil del instrumento de gestión del suelo que se adopte.

OCCIDENTE. Suelo Protegido – Zona de Manejo y preservación Ambiental del Rio Bogotá.

Por lo anterior, el uso residencial es el principal y de mayor jerarquía, por lo que con la formulación propuesta, se espera una mayor afluencia al parque, de todos los residentes de los sectores circundantes y aledaños al mismo.

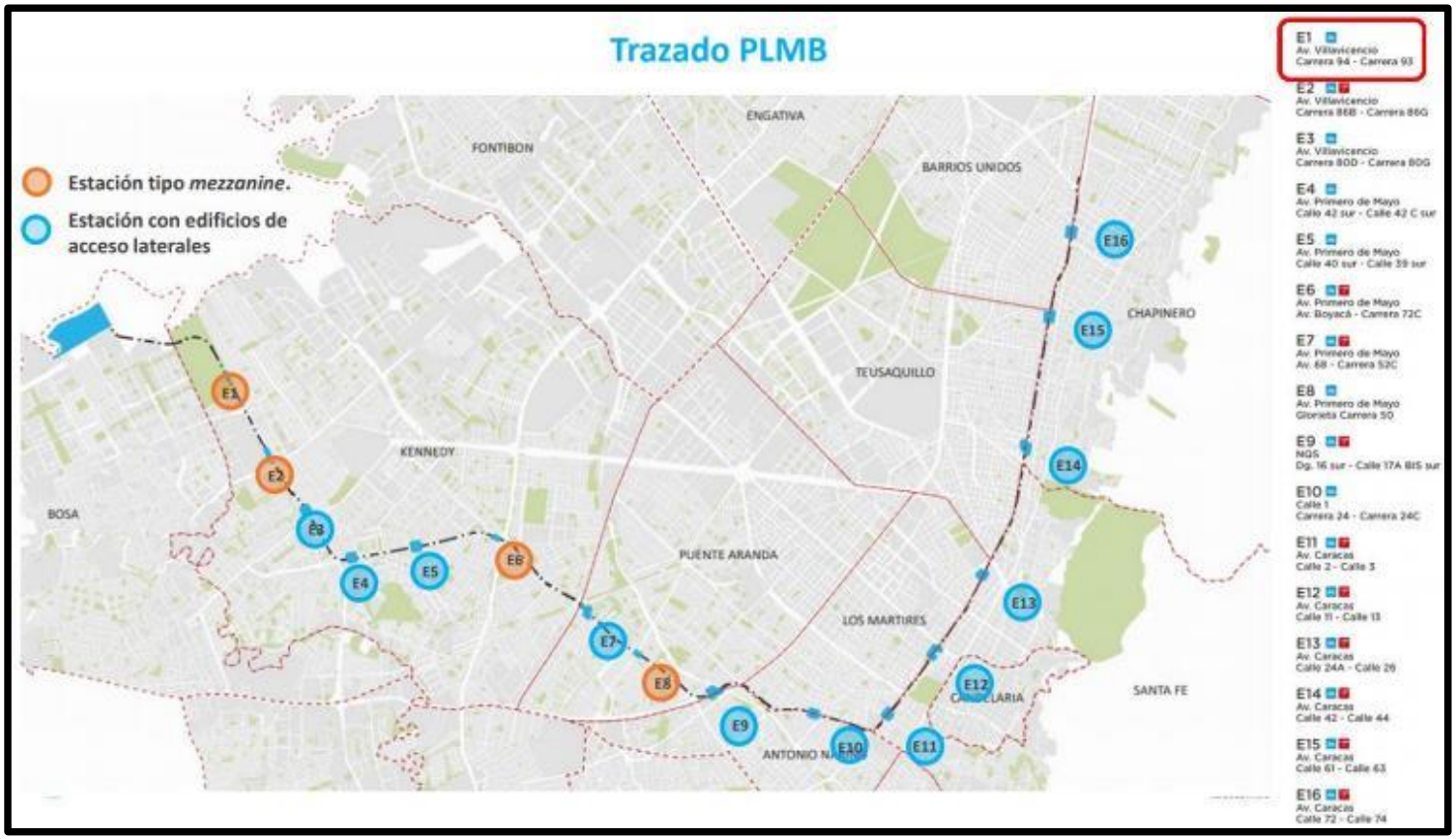

Fuente : Empresa Metro de Bogotá

De las Dieciséis estaciones del total del trazado de la Línea Metro de Bogotá, sobre el Parque Metropolitano se localizará la Estación 1 Tipo Mezzanine denominada E1 Avenida Villavicencio Carrera 94-Carrera 93.

Conforme al acta de reunión de la Mesa De Trabajo Interinstitucional Parque Gibraltar con la Empresa Metro de Bogotá, la primera estación estará compuesta por 3 niveles, siendo el primer nivel el que articule el espacio público con el parque y permita ingresar a la estación, adicionalmente contará con unos biciparqueaderos; el segundo nivel contará con unos torniquetes que controlarán el acceso al área privada de la estación de metro, siendo este nivel el lugar al cual llegarán y donde accederán a la estación, en el tercer nivel se encontrará con el espacio destinado para abordaje y descenso de pasajeros.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTA Instituto Distrital de Recreación y Deporte

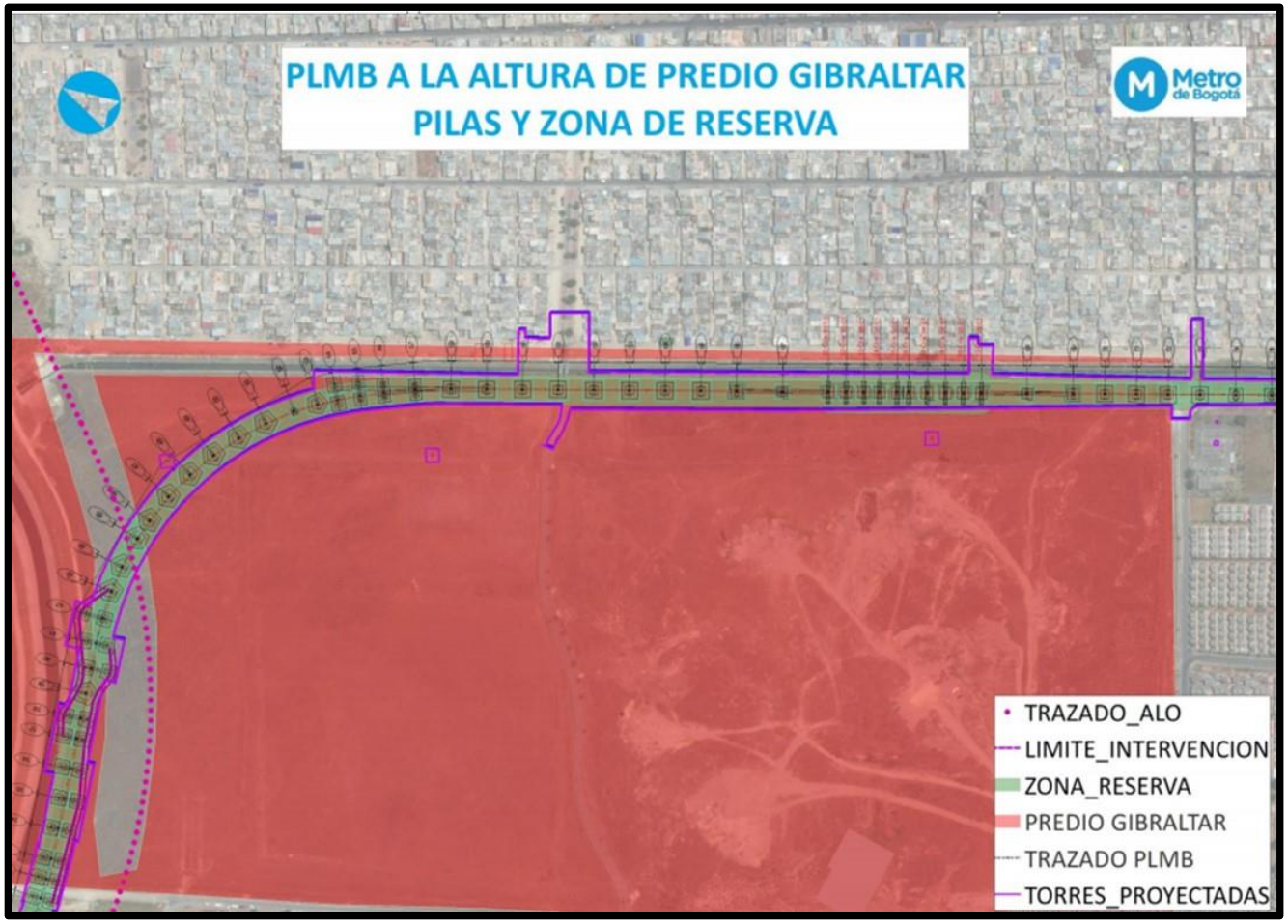

Fuente : Empresa Metro de Bogotá

Todo el costado oriental del parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), se encuentra afectado por el trazado de la Línea Metro de Bogotá, el cual sobre el costado noroccidental define un giro en dirección al patrio Taller Metro Bogotá.

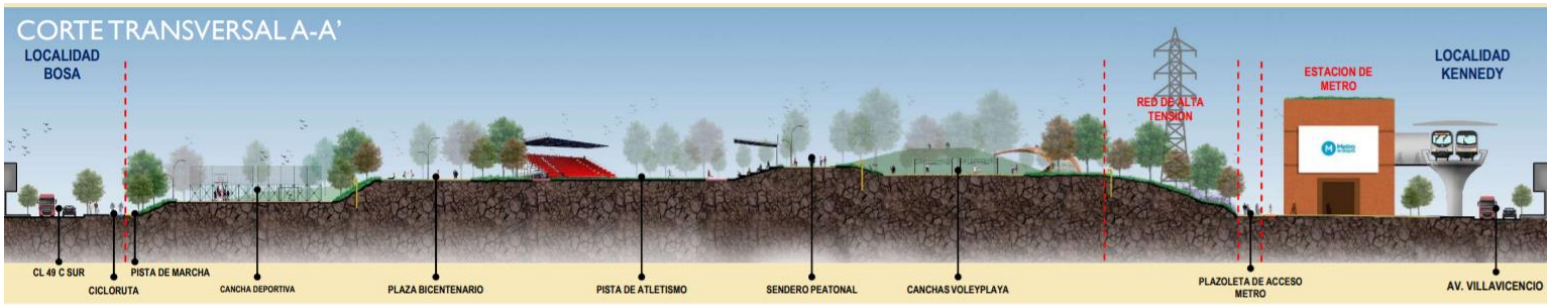

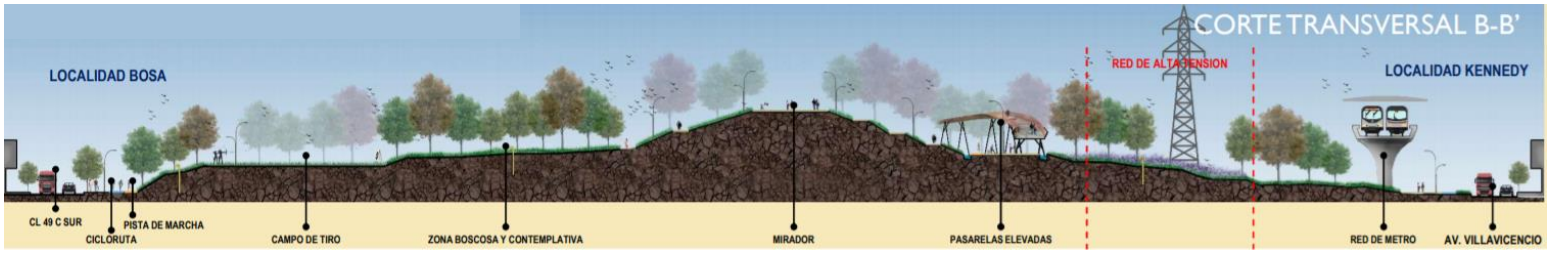

Fuente : Elaboración propia

La línea metro de Bogotá, define una zona de reserva para la ubicación de tanto de mobiliario urbano como de áreas de reserva tanto de carril vehicular, cicloruta bidireccional por sentido, zona destinada para paisajismo y mobiliario urbano y una franja para circulación peatonal. De acuerdo a lo anterior, el total de la zona que reservada suma un total de 24.5 mts.

Así las cosas, los habitantes del sector podrán circular peatonalmente por el perímetro del parque el cual garantizará el adecuado desplazamiento de las personas con movilidad reducida, generarán permanencia y actividad sobre los bordes del parque, llamados así y enlazados entre sí por los senderos perimetrales localizados en los bordes del parque los cuales buscan actividad permanente de usuarios alrededor del parque.

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

El Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) se se localiza al interior de la localidad No. 8 – Kennedy, ubicada al de la ciudad, dentro de la UPZ No. 83 Las Margaritas; el área destinada a uso de parque tiene un área de 514.891,04 metros cuadrados, una vez descontadas las zonas destinadas a Reserva Vial (ALO. Av. Villavicencio y Av. Santa Fe). La topografía del parque es relativamente plana, involucra el desarrollo de diferentes actividades de recreación activa y pasiva.

El parque cuenta con senderos y plazoletas que articulan y dan continuidad a las diferentes zonas del proyecto. Cuenta con canchas múltiples, zona de juegos infantiles, zona de gimnasios, ciclorruta localizada sobre el costado occidental del parque, Skate Park, CRDC Gibraltar, Velódromo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

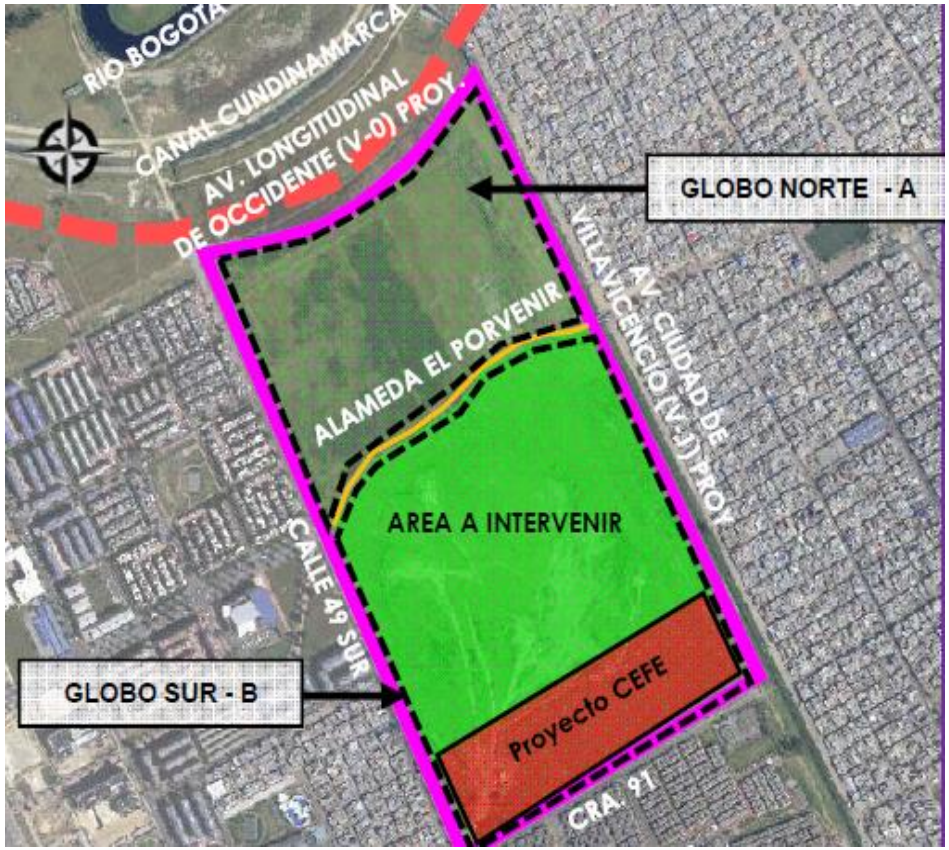

parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) está compuesto por dos grandes globos de terreno separados por el paso de la Alameda el Porvenir.

- El Globo Norte (A) está destinado al componente ambiental.
- el Globo B es apto para la implantación de infraestructura, dentro del cual, en el sector sur del predio se construirá el CEFE – Centro de Felicidad del Parque.

ÁREAS GENERADORAS POR USOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

ÁREAS GENERADORAS POR USOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

% DISTRIBUCION DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN					
		% Superficie verde natural (min)			% Superficie dura:		
		C3 (min)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	TOTAL
%Recreación activa	**8%**			**5%**			**3%**
componente deportivo	8%	0%	5%		0%	3%	
%Recreación pasiva	**63%**			**58%**			**5%**
componente multifunción	25%	0%	25%		0%	0%	
componente plazoleta	3%	0%	0%		1%	2%	
componente juegos	2%	0%	0%		0%	2%	
componente ecológico	33%	33%	0%		0%	0%	
% Zonas de parqueadero	**3%**	0%	0%		3%	0%	**3%**
% Edificaciones (SA Y Equipamientos)	**10%**	0%	0%		0%	10%	**10%**
% Cicloruta (incluye Alameda el Porvenir)	**2%**	0%	0%	**0%**	0%	2%	**2%**
%Circulaciones	**6%**	0%	0%	**0%**	2%	4%	**6%**
ZMPA Río Bogotá	**3%**	0%	3%	**0%**	0%	0%	**0%**
Línea de Alta Tensión	**4%**	0%	4%	**0%**	0%	0%	**0%**
Sendero de Trote	**1%**	0%	0%	**0%**	1%	0%	**1%**
TOTAL	**100%**	33%	37%	**70%**	7%	23%	**30%**

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

IMPLANTACIÓN URBANÍSTICA

IMPLANTACIÓN URBANÍSTICA PARQUE GIBRALTAR

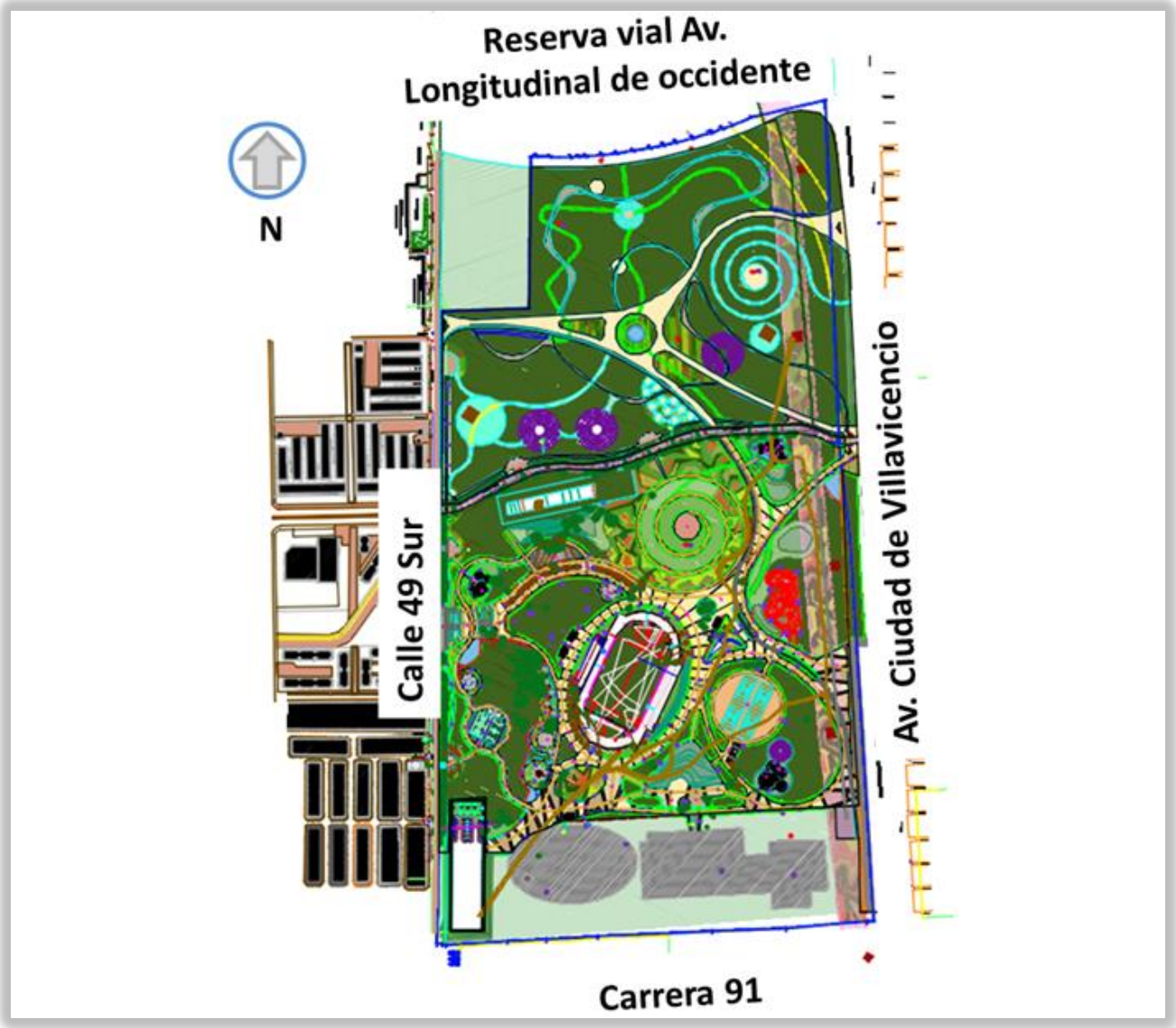

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

IMPLANTACIÓN URBANÍSTICA CENTRO RECREO-DEPORTIVO Y CULTURAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

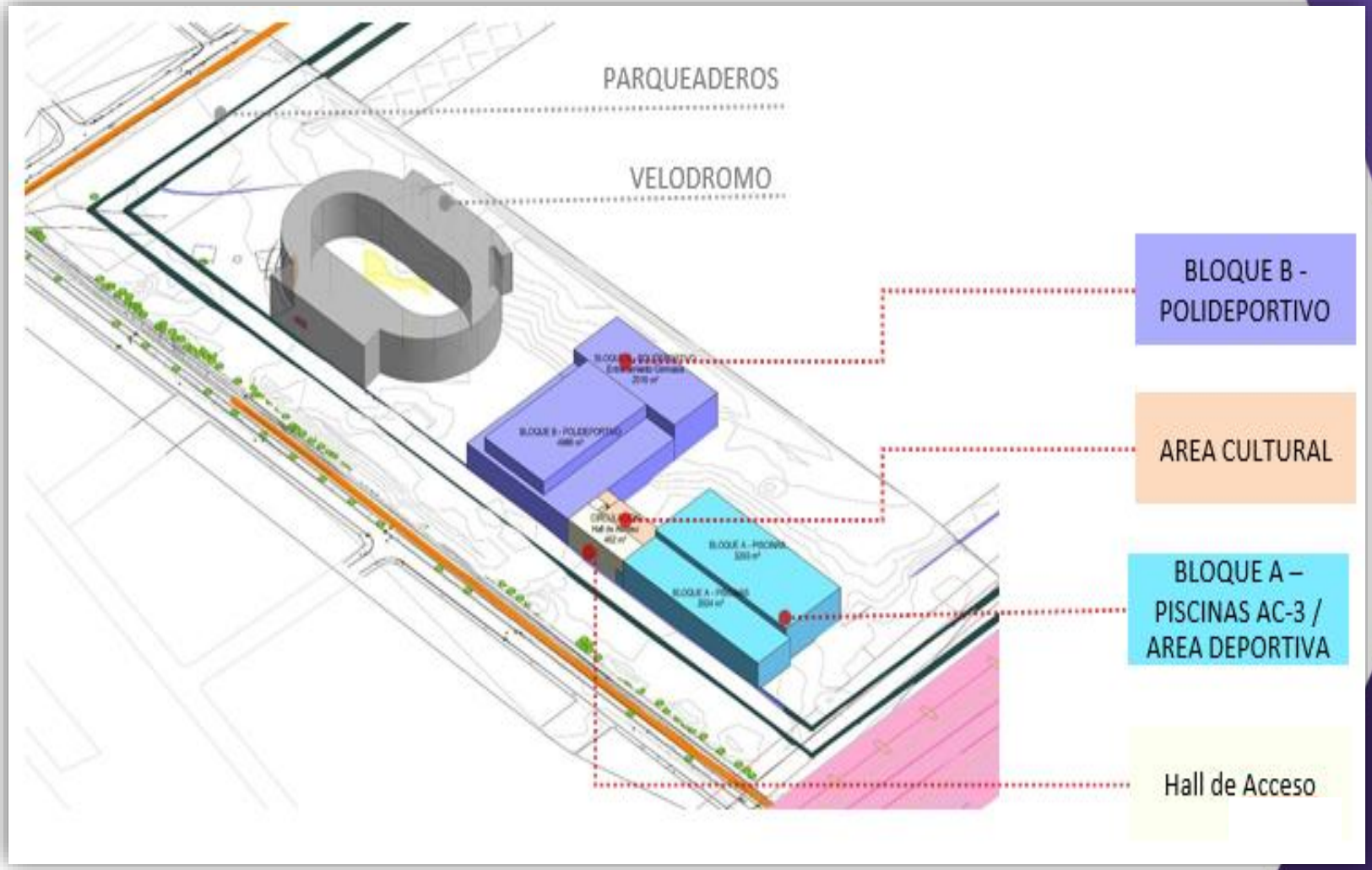

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

El área de influencia directa comprende vías locales, intermedias y de movilidad que se encuentran dentro del perímetro propenso a cambios físicos y operacionales a causa de las obras a ejecutar para efectos del parque, las vías comprometidas en dicha área son:

- Por el Norte, Av. Longitudinal de Occidente – Vía corredor de movilidad.
- Por el oriente, Av. Villavicencio – Vía corredor de movilidad.
- Por el occidente, Carrera 95A / Av. Santafé – Vía Intermedia.
- Por el occidente, Carrera 93D – Vía local.
- Por el sur, Carrera 91 – Vía local
- Por el oriente, Carrera 96 y 96A – Vía locales.
- Por el occidente, Calle 49 Sur – Vía local.

ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

El área de influencia indirecta comprende vías locales, intermedias y de movilidad que se encuentran fuera del perímetro expuesto a cambios físicos y operacionales a causa de las obras a ejecutar para efectos del parque, las vías que no se encuentran comprometidas con dichas ejecuciones son:

- Por el Norte, Av. Longitudinal de Occidente al nor-oriente y sur-oriente (no aplica área circundante) – Vía corredor de movilidad
- Por el oriente, Calle 38 Sur – Vía intermedia
- Por el sur, Carrera 86 – Vía corredor de movilidad
- Por el occidente, Calle 56F Sur – Vía intermedia
- Por el sur, Carrera 89B - Actualmente en construcción de Av. Alsacia Tintal.

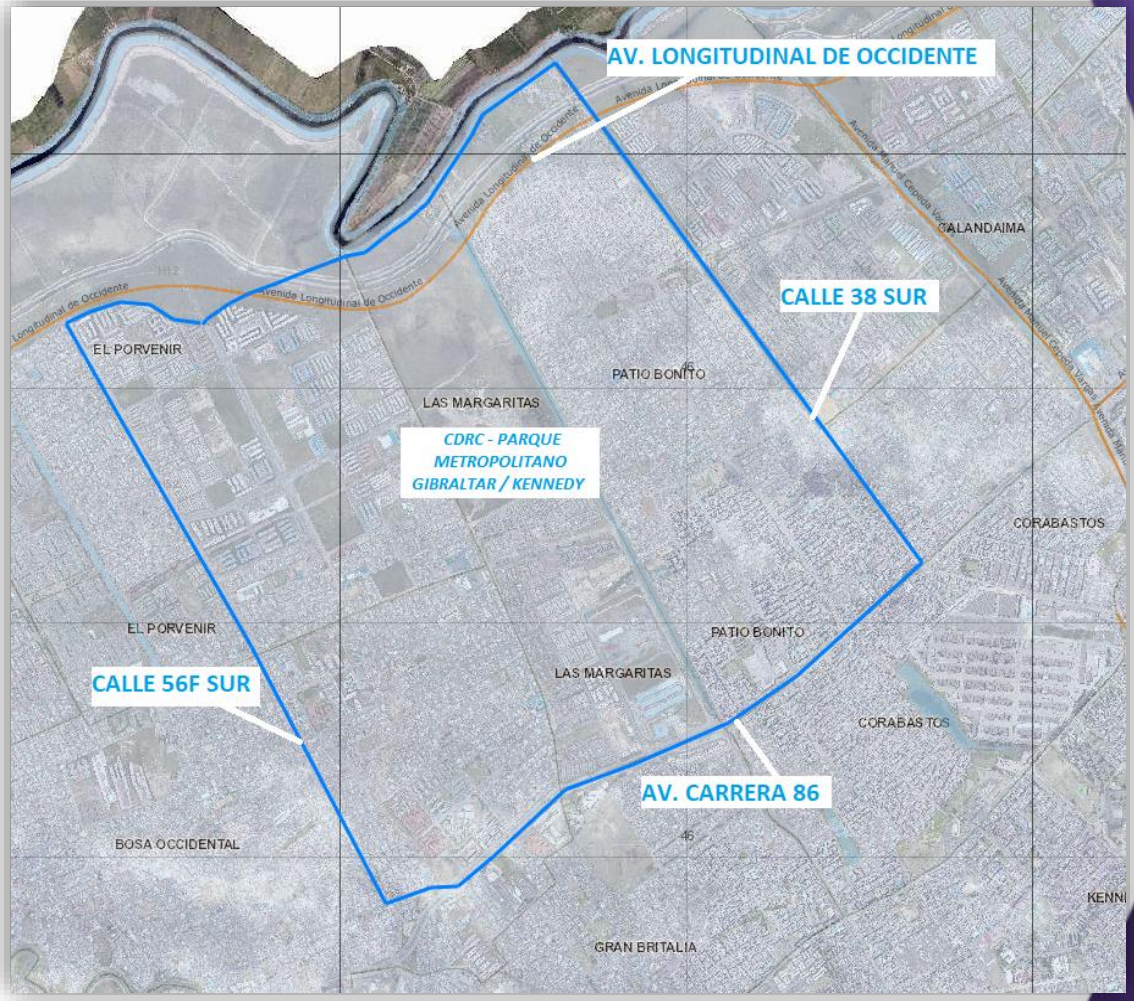

ACCESOS PEATONALES PROYECTADOS – GLOBO A

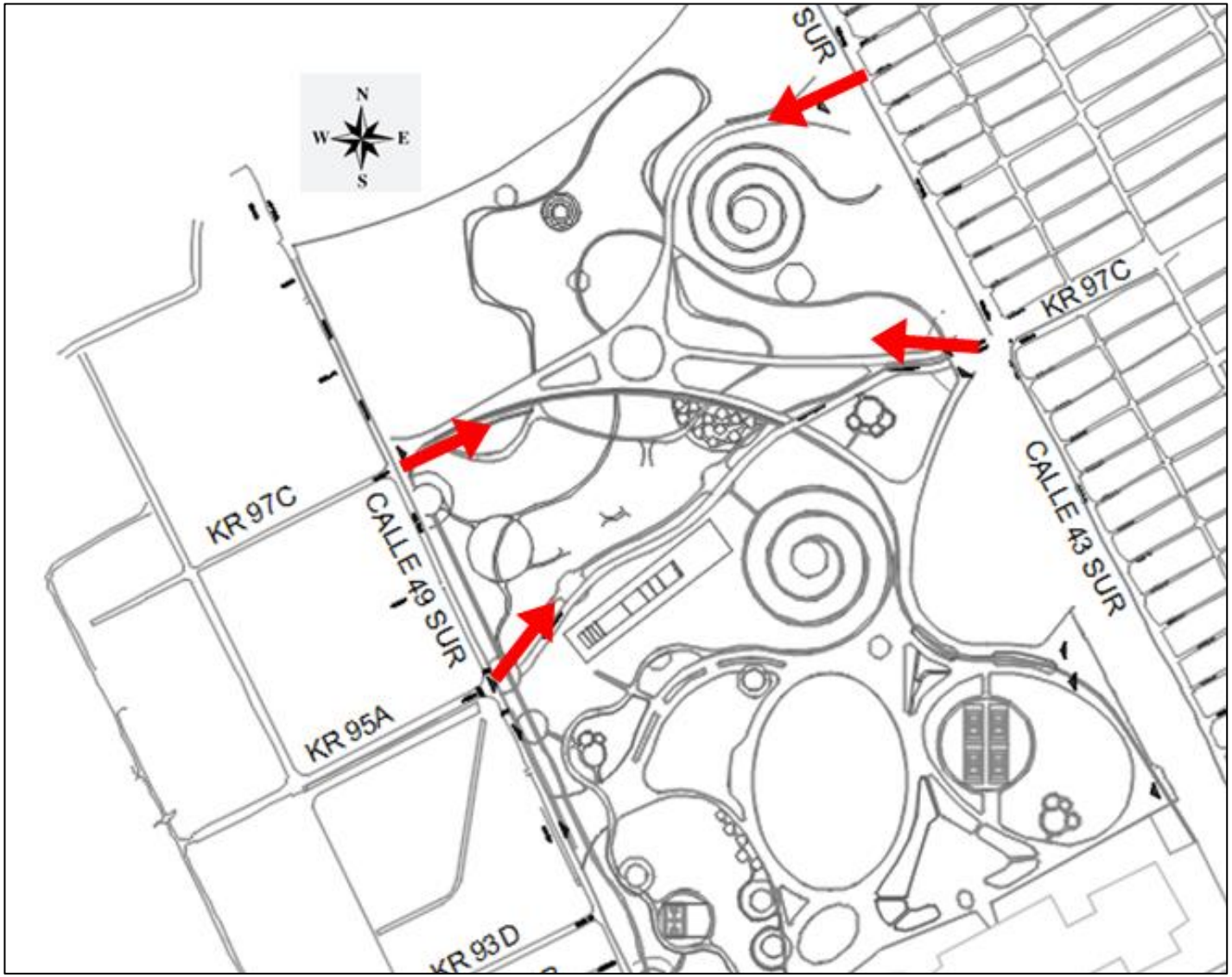

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

ACCESOS PEATONALES PROYECTADOS – GLOBO B

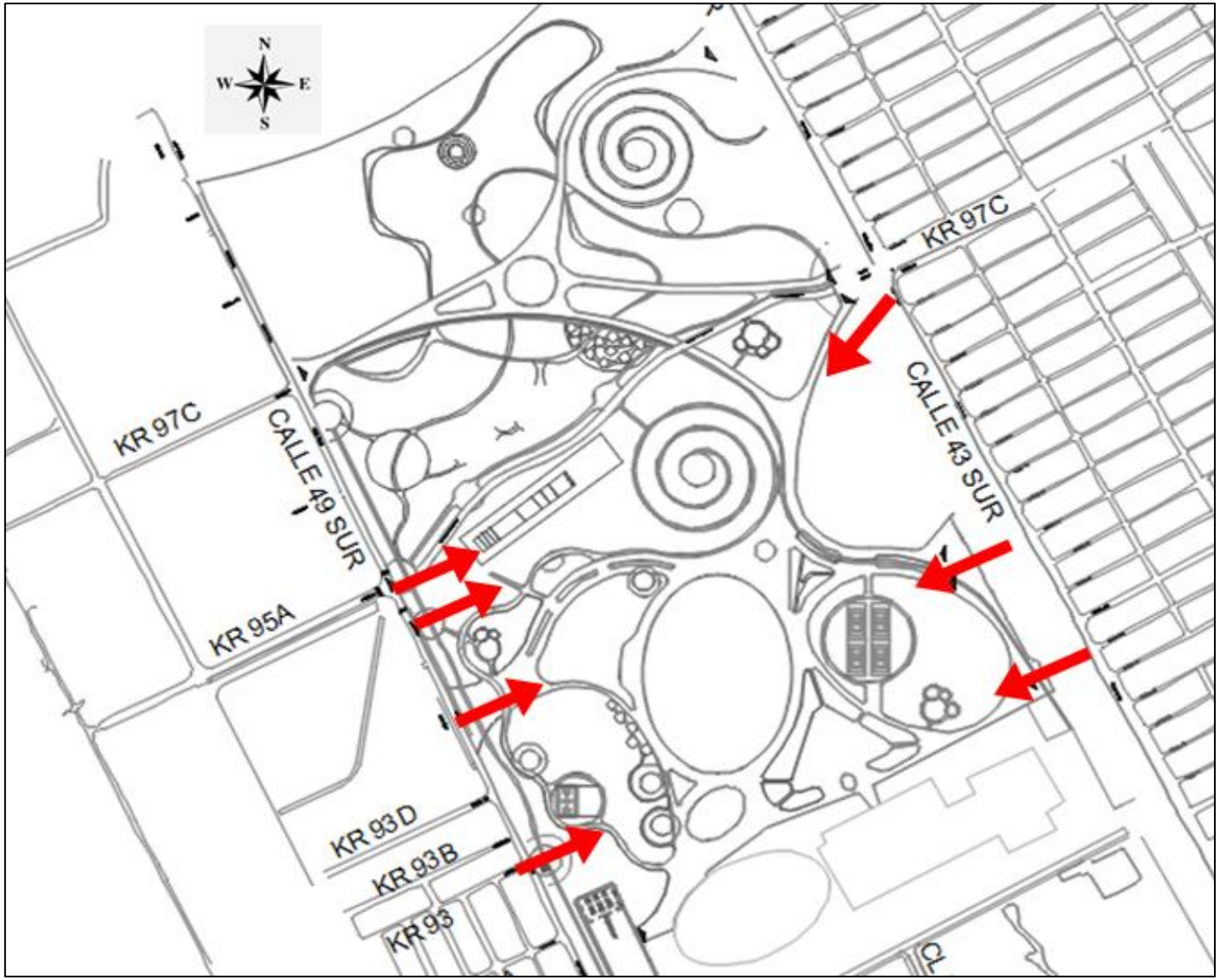

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Instituto Distrital
de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

ACCESOS PEATONALES PROYECTADOS – CENTRO RECREO-DEPORTIVO Y CULTURAL

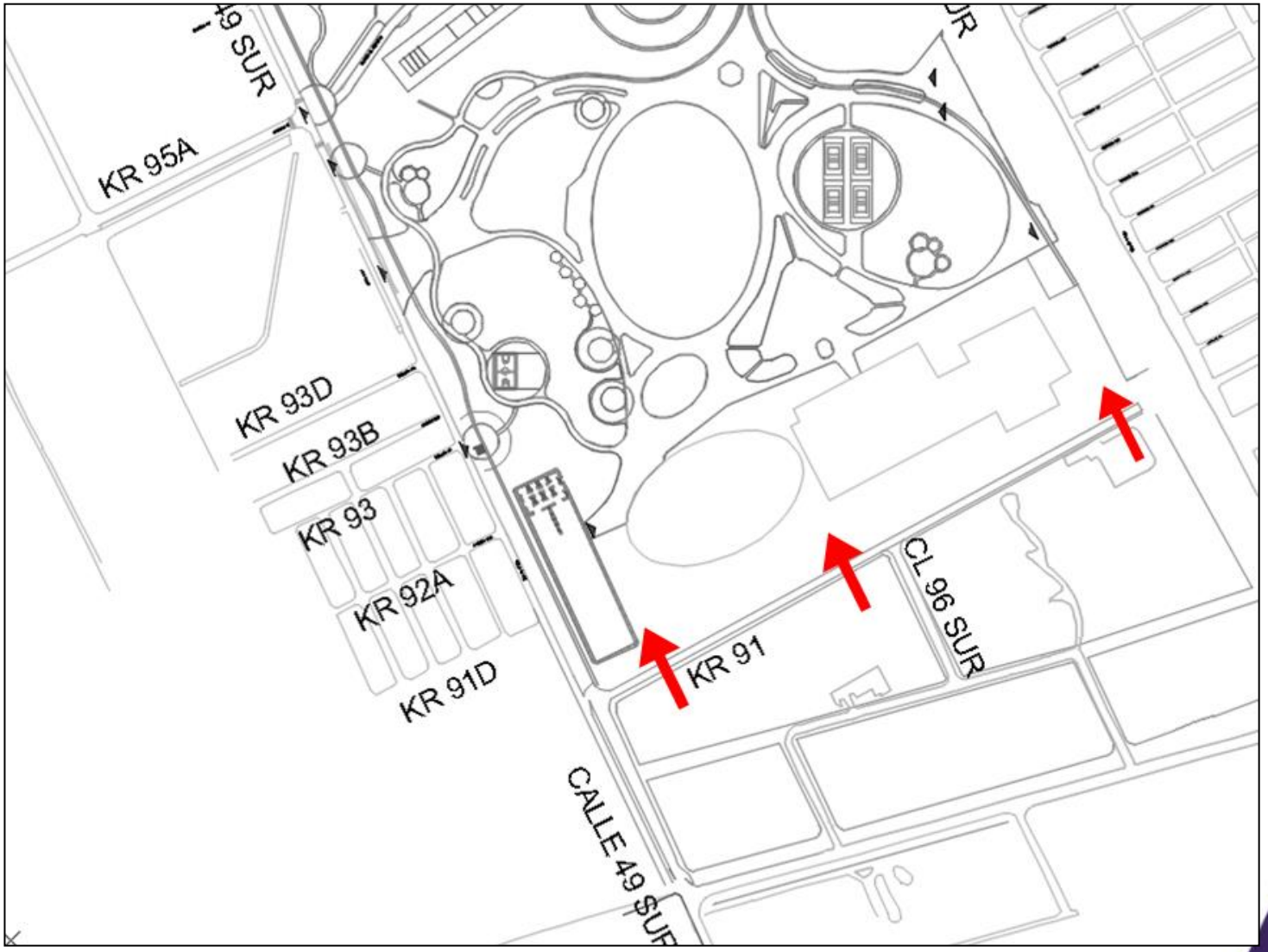

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ACCESOS PEATONALES PROYECTADOS – CENTRO RECREO-DEPORTIVO Y CULTURAL

Figura 113. Trayectorias de ingreso del parque, para circulación peatonal:

Fuente: Elaboración Propia

Los accesos peatonales a los proyectos están ubicados sobre los costados sur, norte y oriente del predio Gibraltar.

Las trayectorias peatonales se dirigen principalmente en sentido norte sur sobre las Calles 49 sur y 42 sur, siendo los ejes principales del entorno vial y de andenes. Sobre la Carrera 91 se prevé la circulación de los peatones que se dirigen a los proyectos Centro Deportivo Recreativo Y Cultural (CDRC) y el Centro Deportivo Especial (VELÓDROMO).

ACCESOS PEATONALES PROYECTADOS – CENTRO RECREO-DEPORTIVO Y CULTURAL

Figura 114. • Trayectorias de salida del parque, para circulación peatonal:

Fuente: Elaboración Propia

Las salidas peatonales desde los proyectos se marcan principalmente en sentido norte sur sobre las calles 49 sur y 43 sur.

También se observan desplazamientos hacia los sectores residenciales existentes en los costados oriental y occidental del predio.

TRAYECTOS PEATONALES DESDE SITP

Figura 119. Trayectorias Peatonales desde paraderos SITP hacia Accesos Cl 49 sur por KR 95A

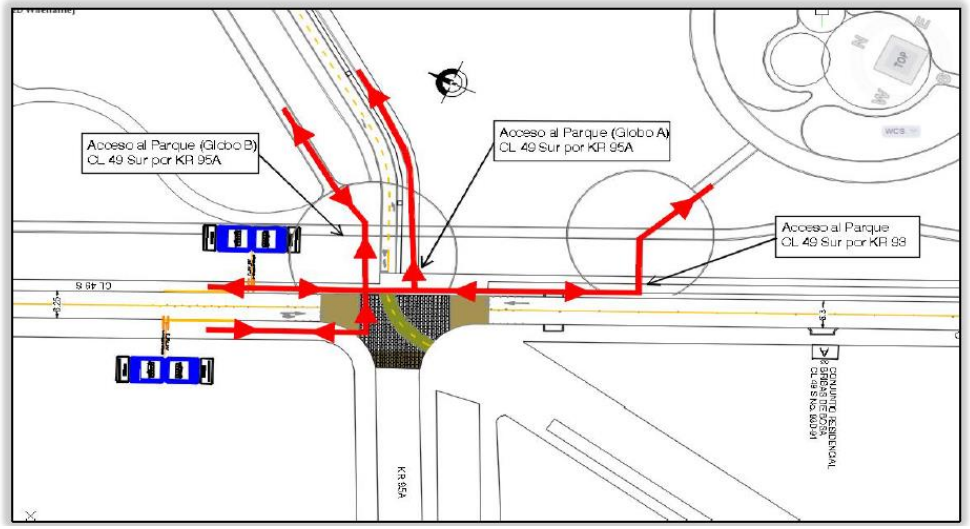

Figura 90. Trayectorias Peatonales desde paraderos SITP hacia Accesos Cl 49 sur por KR 97C

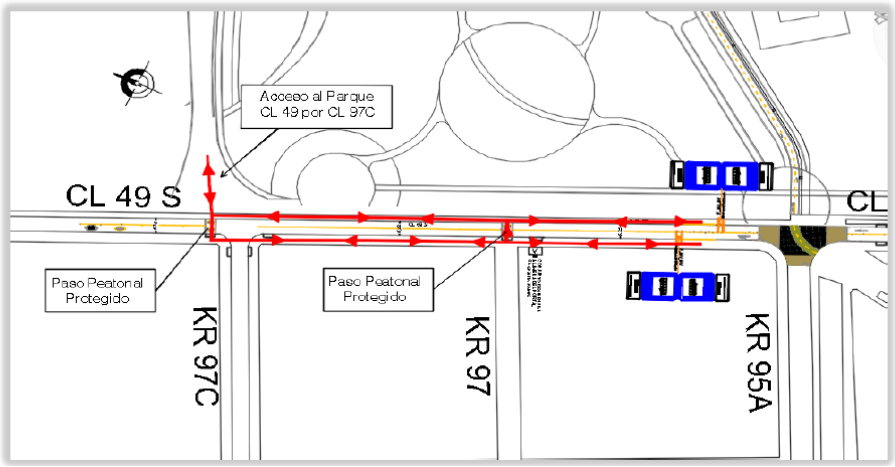

TRAYECTOS PEATONALES DESDE SITP

Figura 121. Trayectorias Peatonales desde paraderos SITP hacia Accesos Cl 49 sur por KR 93D

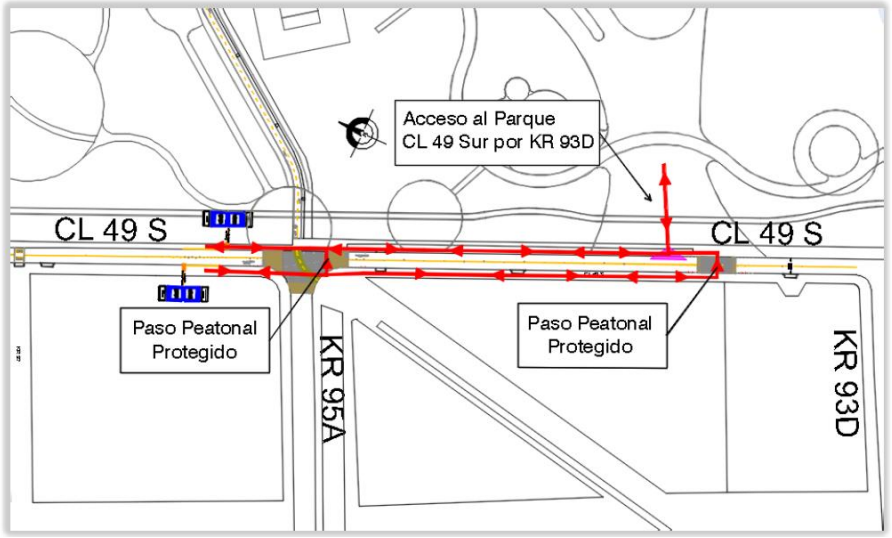

Figura 122. Trayectorias Peatonales desde paraderos SITP hacia Accesos Cl 49 sur por KR 93D

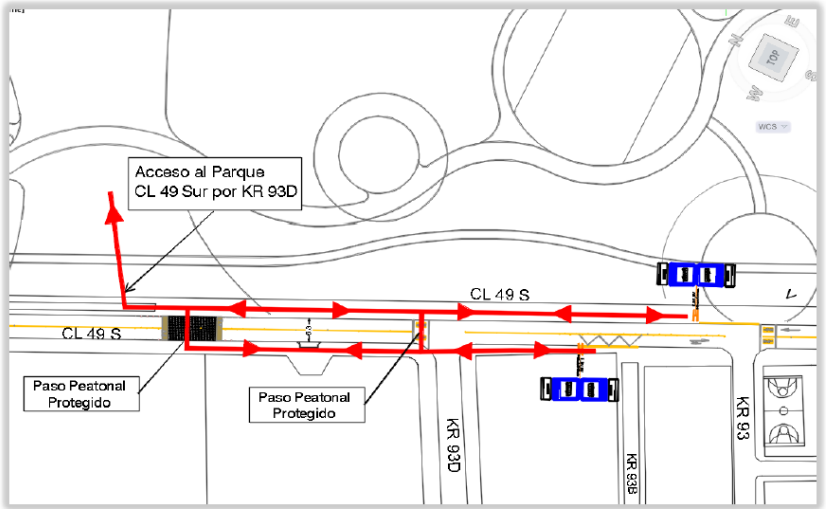

TRAYECTOS PEATONALES DESDE SITP

Figura 91. Trayectorias Peatonales desde paraderos SITP hacia Accesos Cl 49 sur por KR 93

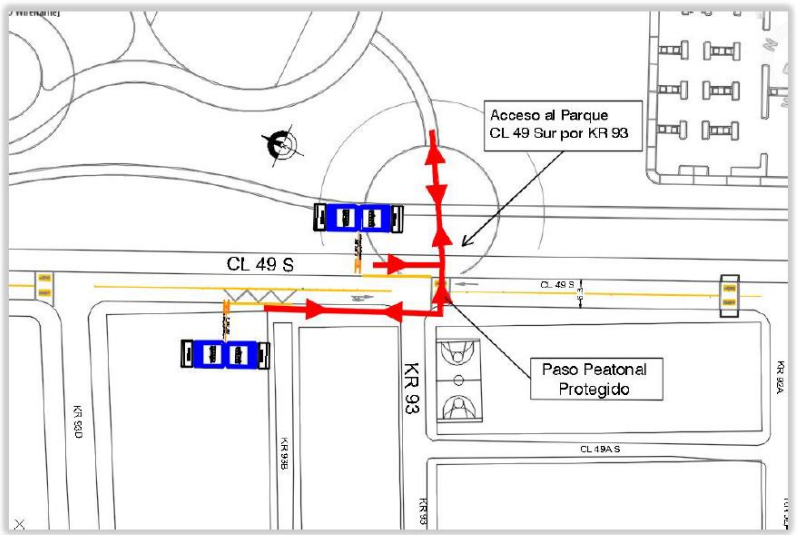

Figura 124. Trayectorias Peatonales desde Futura Estación Metro hacia el Proyecto Parque

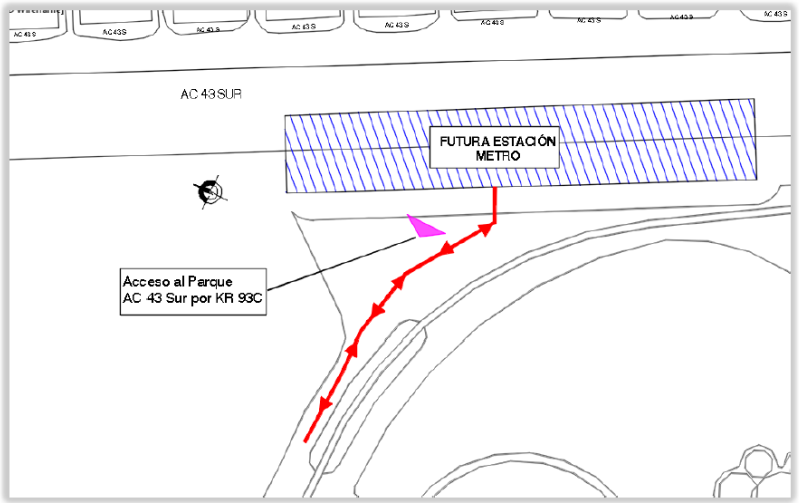

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Figura 125. Trayectorias Peatonales desde paraderos SITP hacia el Proyecto CEFE

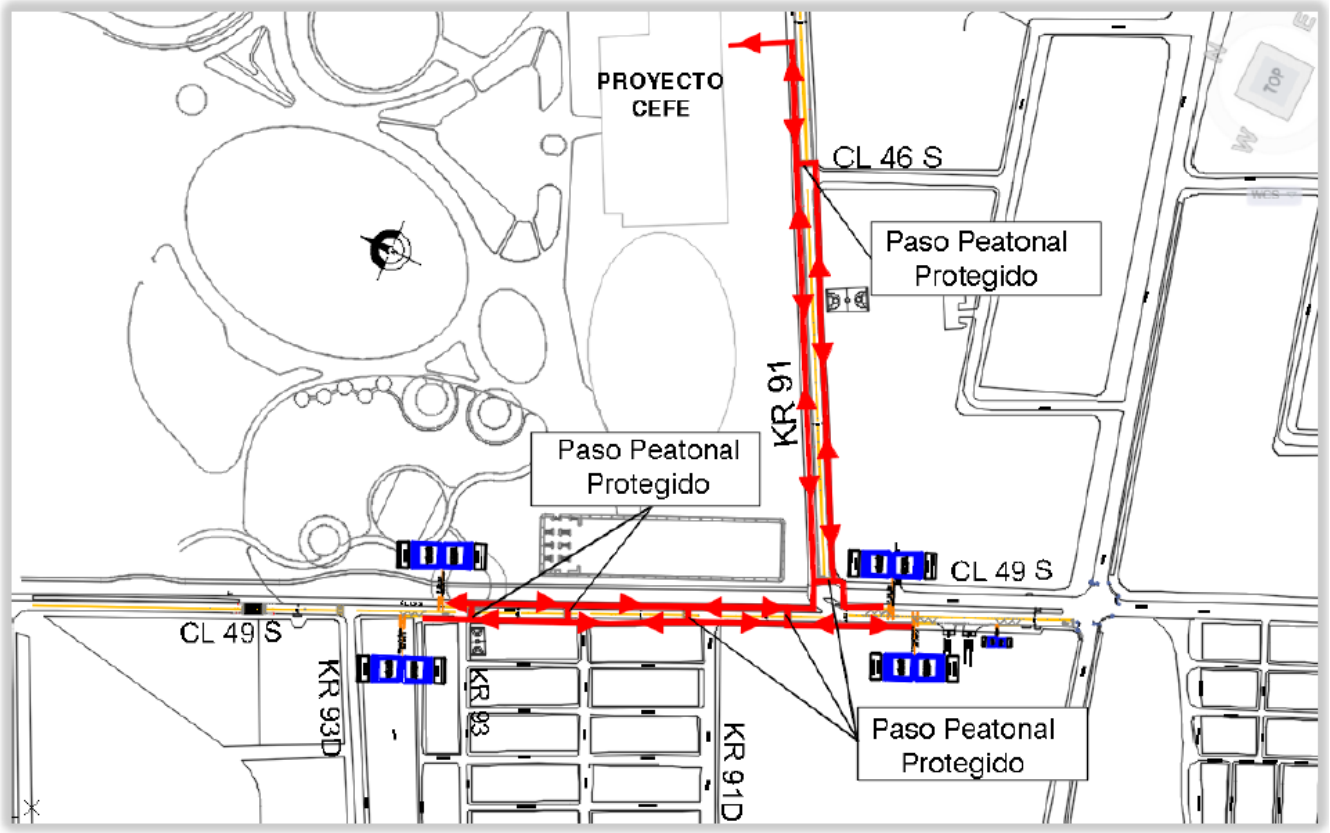

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ANÁLISIS DE BICIUSUARIOS PROYECTADOS

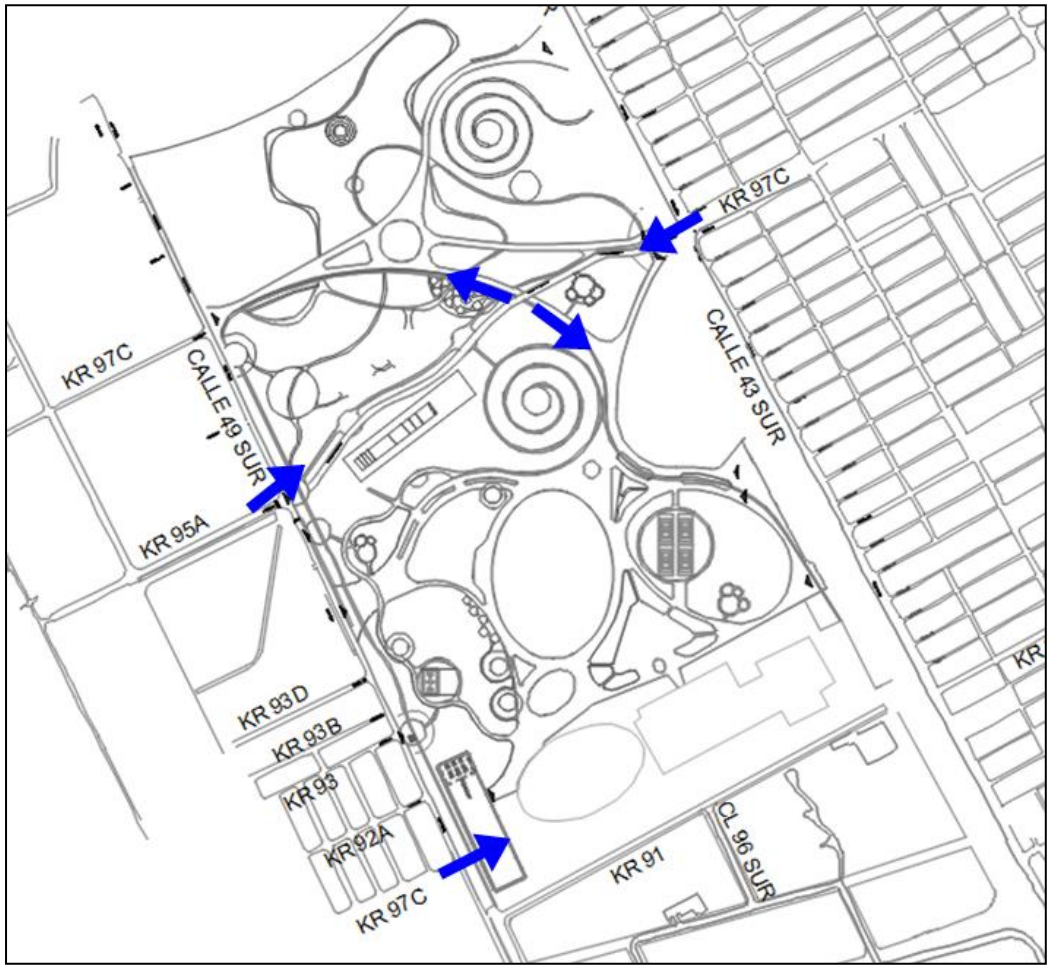

El acceso a biciusuarios se dará principalmente a través de la Alameda el Porvenir y a través del parqueadero del Parque.

Sin embargo, también será posible su acceso a través de las porterías peatonales descendiendo de la bicicleta.

Teniendo en cuenta el desarrollo de una ciclorruta sobre el andén oriental de la Calle 49 sur entre Carrera 91 y el extremo norte del predio y dada la existencia de la Alameda el Provenir, la cual atraviesa el Parque Metropolitano Porvenir se prevé una circulación importante de ciclistas sobre estos dos ejes, los cuales integran la infraestructura externa para ciclistas con el circuito de senderos peatonales proyectado al interior de los Globos A y B del proyecto.

Figura 115. • Trayectorias de ingreso del parque, para circulación de ciclistas:

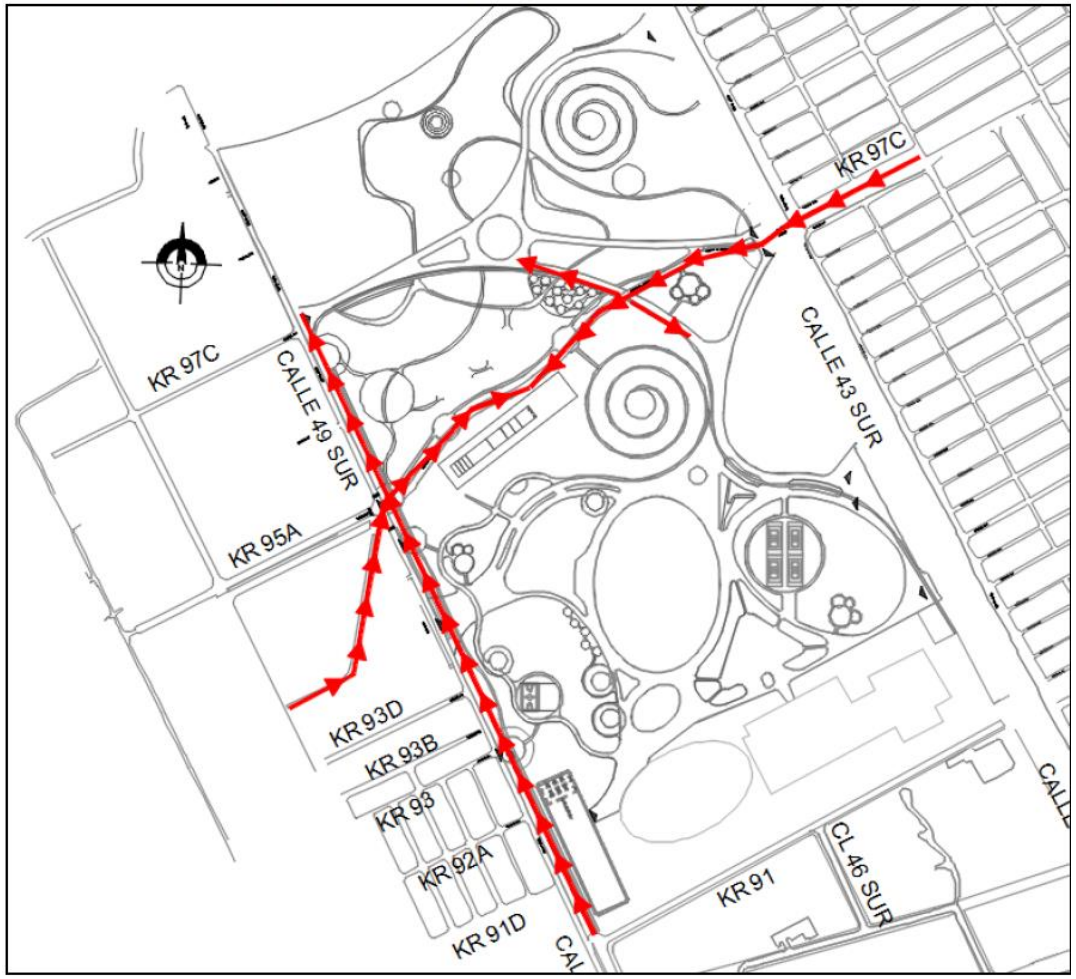

Fuente: Elaboración Propia

Las salidas de los ciclistas, se dará a través de los dos ejes principales así, los desplazamientos hacia el norte y sur se realizarán a través de la ciclorruta de la Calle 49 sur y los desplazamientos en sentido occidente y oriente se realizarán a través de la Alameda el Porvenir a la cual se puede acceder desde el interior del parque.

Figura 116. Trayectorias de salida del parque, para circulación de ciclistas:

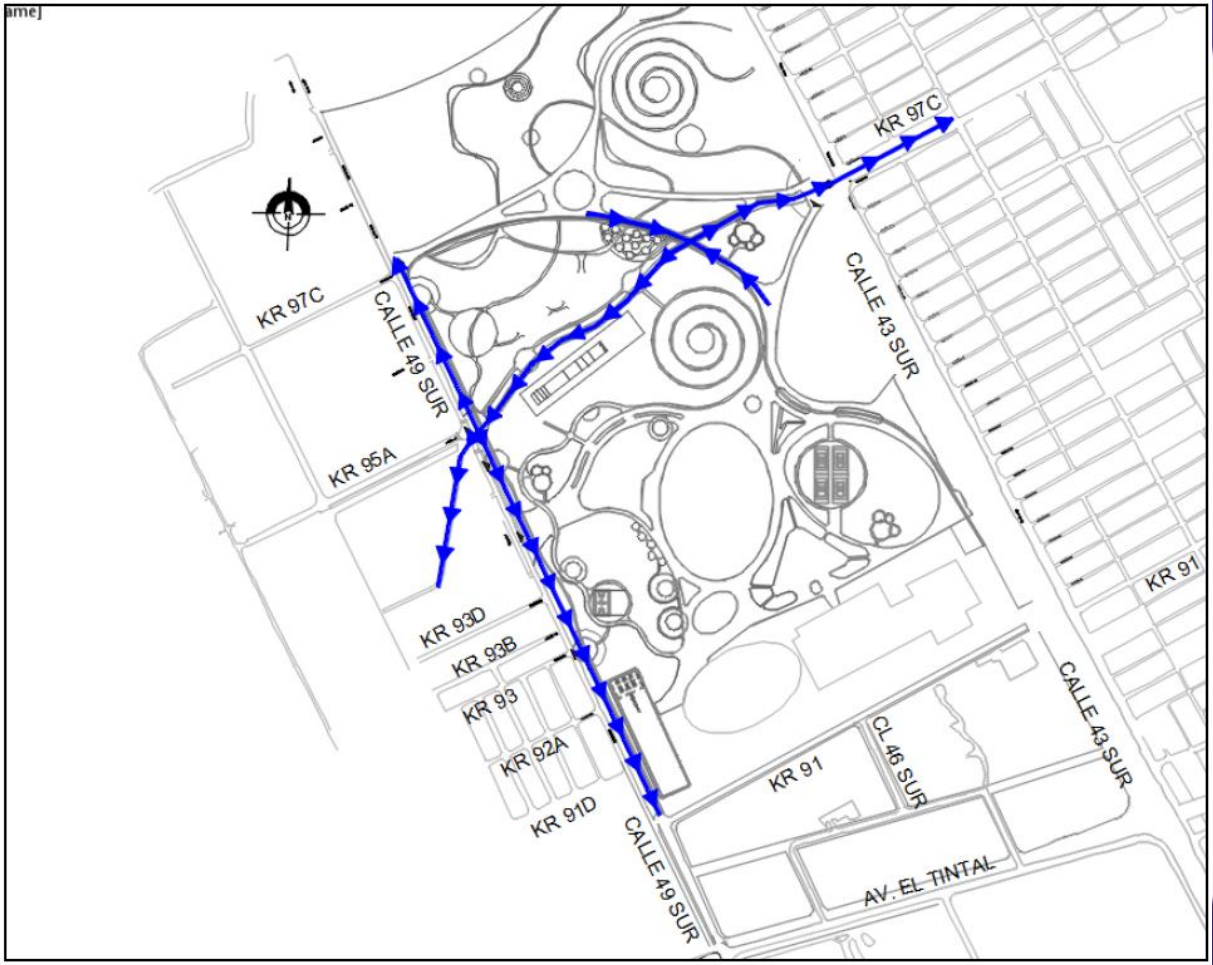

Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS VEHICULAR PROYECTADO

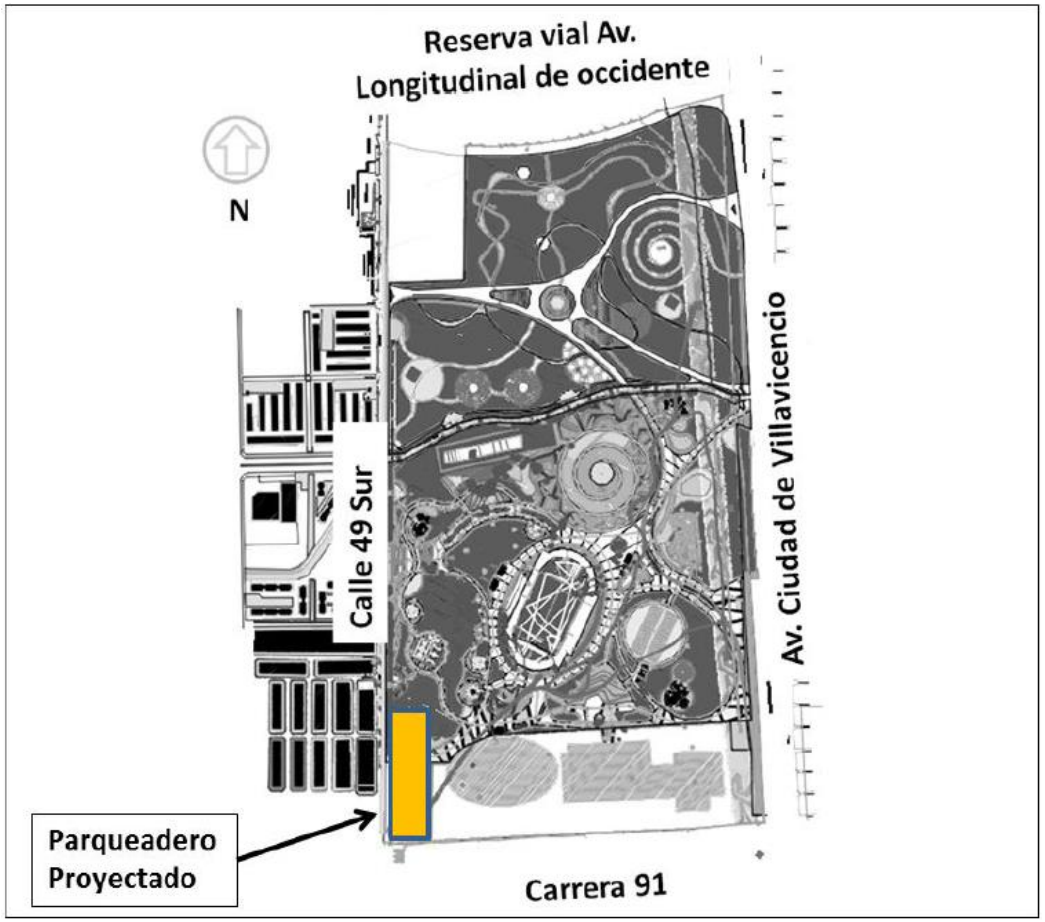

El acceso a los visitantes que se movilizan en modos Motorizados se realizará exclusivamente a través del Parqueadero del Proyecto, el cual estará ubicado en el costado sur occidental del Parque.

Figura 117. • Trayectorias de entradas perimetrales para usuarios Motorizados:

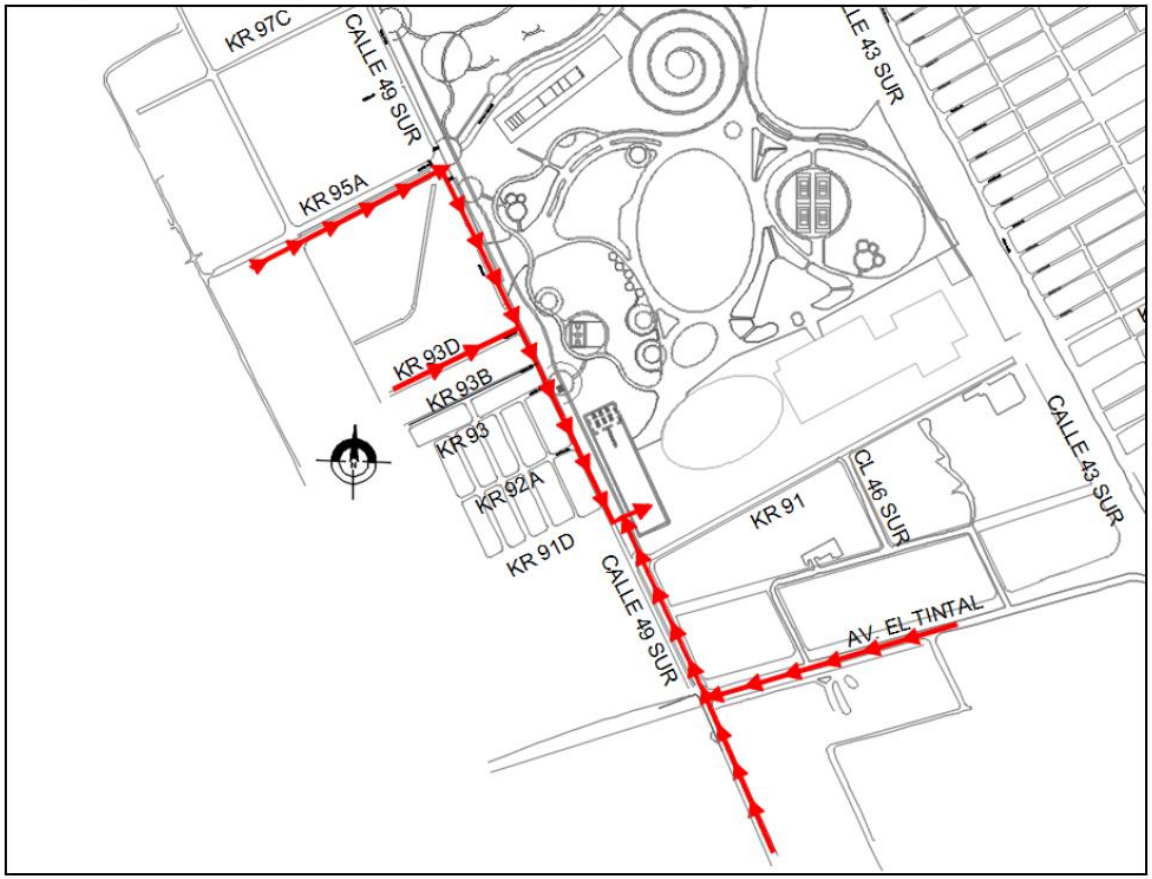

Fuente: Elaboración Propia

Con el fin de proporcionar un espacio para el estacionamiento de los usuarios motorizados, el proyecto prevé la construcción de un parqueadero para automóviles, motos y bicicletas en el extremo sur occidental del predio. De acuerdo con lo anterior los usuarios provenientes del sur y del oriente a través de la avenida el Tintal accederán al parqueadero a través de la Calle 49 sur en sentido norte sur. Los usuarios provenientes del norte y del occidente del sector accederán al parqueadero por la Carrera 95A o por la Carrera 93D tomando posteriormente la Calle 49 sur en sentido norte sur.

Figura 118. • Trayectorias perimetrales de salida para usuarios Motorizados:

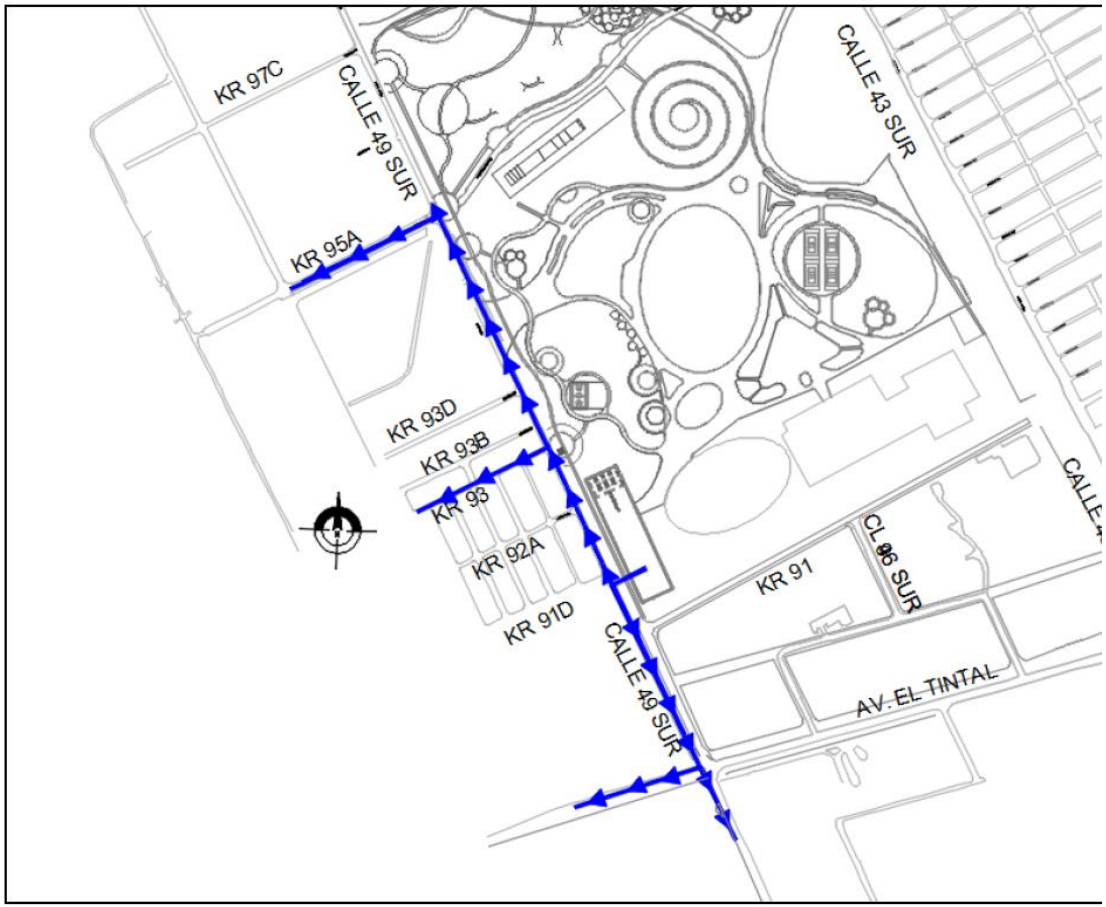

Fuente: Elaboración Propia

Las salidas de usuarios motorizados se darán a través de la Calle 49 sur en sentido norte sur para continuar al oriente y en sentido sur norte para continuar hacia la zona residencial ubicada en el sector occidental del parque.

SINIESTRALIDAD EN LA ZONA DE INFLUENCIA

2018

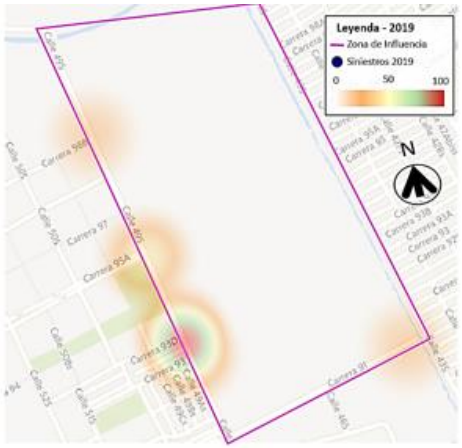

2019

2020

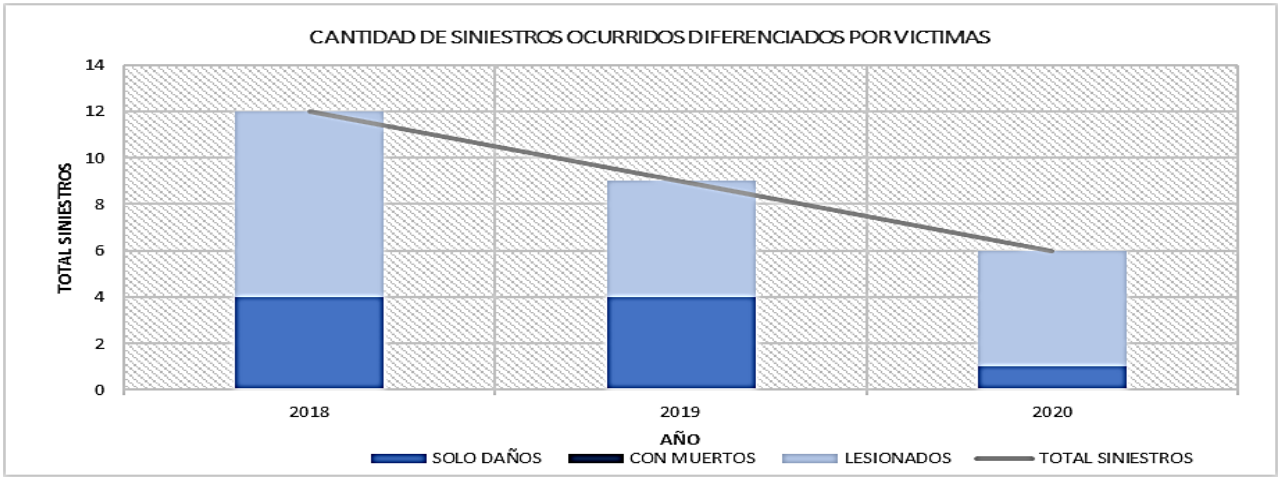

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

TOMA DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

ESTACIONES DE AFORO MODOS NO MOTORIZADOS
PROYECTO ESPEJO – PARQUE EL TUNAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Se realizó la toma de Información primaria de tránsito para los modos no motorizados durante un (1) día Típico y un (1) día Atípico en seis (6) estaciones Maestra de 14 horas

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ESTACIONES DE AFORO MODOS MOTORIZADOS – PROYECTO ESPEJO – PARQUE SIMON BOLIVAR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

HMD DE LA RED DÍA TÍPICO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FECHA	HDM ESTACIÓN / COMPONENTE	ESTACIÓN 2 - CARRERA 91 POR CALLE 49 SUR		ESTACIÓN 1 - AV. SANTAFE POR CL 49 SUR		TOTAL RED	
		HMD MIXTOS	HMD EQUIVALENTES	HMD MIXTOS	HMD EQUIVALENTES	HMD MIXTOS	HMD EQUIVALENTES
JUEVES 10 DE JUNIO DE 2021	VOLUMENES VEHICULARES	06:30 - 7:30	06:30 - 7:30	16:45 - 17:45	16:45 - 17:45	17:45 - 18:45	17:45 - 18:45
	COMPONENTE	HMD		HMD		HMD	
	VOLUMENES PEATONALES	18:15 - 19:15		17:45 - 18:45		18:15 - 19:15	
	VOLUMENES DE BICICLETAS	17:45 - 18:45		18:15 - 19:15		18:15 - 19:15	

HMD DE LA RED DÍA ATÍPICO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FECHA	HDM ESTACIÓN / COMPONENTE	ESTACIÓN 2 - CARRERA 91 POR CALLE 49 SUR		ESTACIÓN 1 - AV. SANTAFE POR CL 49 SUR		TOTAL RED	
		HMD MIXTOS	HMD EQUIVALENTES	HMD MIXTOS	HMD EQUIVALENTES	HMD MIXTOS	HMD EQUIVALENTES
SÁBADO 12 DE JUNIO DE 2021	VOLUMENES VEHICULARES	06:15 - 07:15	17:45 - 18:45	17:45 - 18:45	17:45 - 18:45	17:45 - 18:45	17:45 - 18:45
	COMPONENTE	HMD		HMD		HMD	
	VOLUMENES PEATONALES	18:45 - 19:45		16:15 - 17:15		15:45 - 16:45	
	VOLUMENES DE BICICLETAS	06:30 - 07:30		06:45 - 07:45		06:45 - 07:45	

HORA DE MÁXIMA DEMANDA POR COMPONENTE DEL TRÁNSITO

Conforme con los resultados obtenidos en el análisis de la información primaria de tránsito, se determinó que los máximos volúmenes se presentan para el día Atípico. Por lo anterior se determinó la hora de máxima demanda para cada componente del tránsito durante el día Atípico para realizar los análisis correspondientes.

HMD IMPLEMENTADA EN EL ANÁLISIS

ACTOR VIAL	HMD
Vehiculares	17:45-18:45
Peatonal	15:45-16:45
Bicicletas	6:45-7:45

ESTACIONES EXIGIDOS SEGÚN NORMA – DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004 - POT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CUPOS DE PARQUEO EXIGIDOS SEGÚN NORMA (ANEXO 4 DEL DECRETO 190 DE 2004)		
PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR		
1 X CADA 7,500 M2	CANTIDAD DE CUPOS PARA VEHICULO VISITANTES	CANTIDAD DE CUPOS PARA BICIUSUARIOS
514.891,04 m2	68	136
SUBTOTAL	68	136

Adicionalmente se proponen dos (2) cupos de estacionamiento para bicicletas por cada cupo de estacionamiento de automóviles.

Por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamientos de vehículos que transporten personas con movilidad reducida; cuando los estacionamientos exigidos sean menores a 30, se deberá prever mínimo un cupo de estacionamiento para uso exclusivo de personas en condición de movilidad reducida.

La demanda de estacionamiento privados para el área de administración se calcula, para visitantes así:

1 cupo por cada 35 m2 del área construida para administración.

Los demás cupos de estacionamientos de visitantes, y los estacionamientos para privados, se precisarán una vez se inicie el trámite de obtención de la licencia de construcción ante Curador Urbano, quién a su vez determinará las zonas de cargue y descargue, para el buen funcionamiento de las actividades del parque.

ESTACIONES POR DEMANDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

La obtención de los estacionamientos por demanda se basa en el cálculo de la ocupación máxima en el parqueadero por tipo de vehículo en el proyecto espejo, la cual es afectada por el factor de área del proyecto espejo, obteniendo de esta forma los parqueaderos por demanda para el proyecto analizado.

RELACIÓN DE ÁREAS	FA TUNAL	FA SIMÓN BOLIVAR
MODELO ESPEJO	0,94	0,52
PROYECTO		

RESUMEN DE PARQUEADEROS POR DEMANDA - PARQUE GIBRALTAR			
VEHÍCULO	VOLUMEN	HORA	DEMANDA
AUTOS	130	0,52	67
MOTOCICLETAS	28		14
BICICLETAS	8		4

ANÁLISIS DE TRÁNSITO MOTORIZADO
SITUACIÓN ACTUAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Se realizó la modelación del tránsito mediante el software TransModeler 5.0, obteniendo los niveles de servicio que se observan en la tabla.

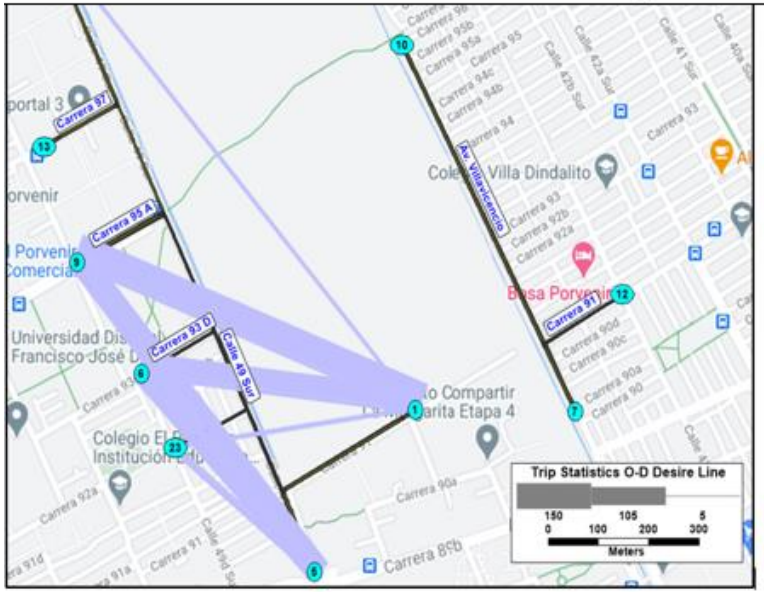

Node ID	Intersection	Number of Vehicles	Total Control Delay (hr)	Avg Control Delay (sec/veh)	Level of Service	Control Type
2	Calle 49 Sur & Carrera 91	1.403	1,02	2,6	A	Stop
8	Calle 49 Sur & Carrera 93 D	1.243	0,31	0,9	A	Stop
11	Calle 49 Sur & Carrera 95 A	773	0,29	1,4	A	Stop
14	Carrera 91 & Av. Villavicencio	19	0,01	2,2	A	Stop

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ANÁLISIS DE TRÁNSITO MOTORIZADO
SITUACIÓN CON PROYECTO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Los resultados obtenidos para el escenario con proyecto, el cual prevé el incremento del volumen vehicular generado por el crecimiento del tránsito para el año 2023 y la asignación realizada al nodo de acceso y salida del parqueadero proyectado, muestran que se mantienen alto niveles de servicio en las intersecciones analizadas.

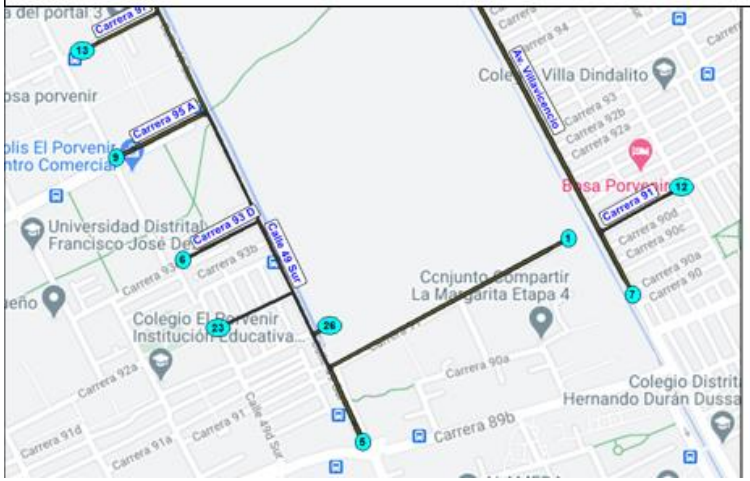

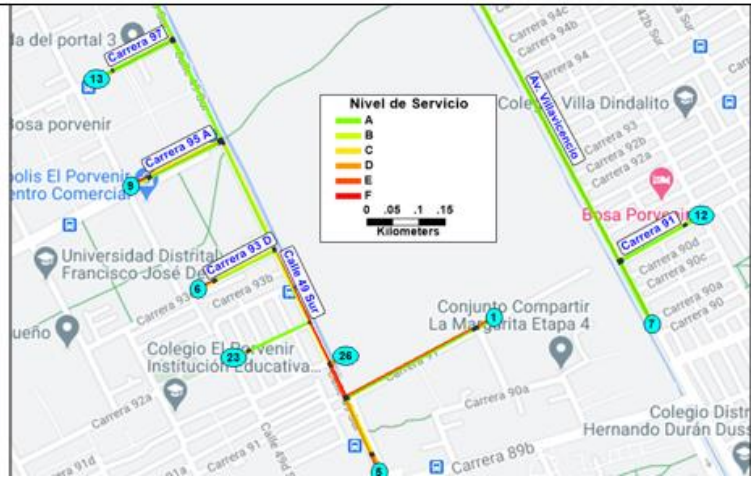

Node ID	Intersection	Number of Vehicles	Total Control Delay (hr)	Avg Control Delay (sec/veh)	Level of Service	Control Type
2	Calle 49 Sur & Carrera 91	1.602	1,50	3,4	A	Stop
25	Calle 49 Sur & Carrera 92 A	1.440	0,08	0,2	A	Stop
8	Calle 49 Sur & Carrera 93 D	1.309	0,29	0,8	A	Stop
11	Calle 49 Sur & Carrera 95 A	819	0,31	1,4	A	Stop
27	Calle 49 Sur & Parqueadero	1.558	0,45	1,0	A	Stop
14	Carrera 91 & Av. Villavicencio	21	0,01	2,2	A	Stop

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ANÁLISIS DE COLAS SITUACIÓN CON PROYECTO

Para la situación con proyecto se observan colas máximas que no generan bloqueos o demoras importantes para los vehículos que se desplazan por la red vial asociada al proyecto, condición que se traduce en altos niveles de servicio en las intersecciones analizadas.

Tabla 114. Longitudes de cola. Situación actual.

CALLE 49 SUR & CARRERA 91 — **NODE: 2**

Movements	Lane ID	Street Name	Observations	Avg Queue Length (m)	Avg Num Queued	Max Queue Length (m)	Max Num Queued	Spillback Rate (%)
NWB TR	39	Calle 49 Sur	120	0,0	0,0	0,0	1,0	0,0%
SEB LT	55	Calle 49 Sur	120	0,4	0,1	20,2	3,0	0,0%
SWB LR	38	Carrera 91	120	6,0	1,2	29,4	7,0	0,0%

CALLE 49 SUR & CARRERA 93 D — **NODE: 8**

Movements	Lane ID	Street Name	Observations	Avg Queue Length (m)	Avg Num Queued	Max Queue Length (m)	Max Num Queued	Spillback Rate (%)
NEB LR	32	Carrera 93 D	120	0,6	0,1	12,3	2,0	0,0%
NWB LT	10	Calle 49 Sur	120	1,1	0,2	29,7	6,0	0,0%
SEB TR	13	Calle 49 Sur	120	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0%

CALLE 49 SUR & CARRERA 95 A — **NODE: 11**

Movements	Lane ID	Street Name	Observations	Avg Queue Length (m)	Avg Num Queued	Max Queue Length (m)	Max Num Queued	Spillback Rate (%)
NEB LR	33	Carrera 95 A	120	2,6	0,3	23,9	2,0	0,0%
NWB LT	14	Calle 49 Sur	120	1,1	0,3	25,7	5,0	0,0%
SEB TR	43	Calle 49 Sur	120	0,2	0,0	17,9	1,0	0,0%

CARRERA 91 & AV. VILLAVICENCIO — **NODE: 14**

Movements	Lane ID	Street Name	Observations	Avg Queue Length (m)	Avg Num Queued	Max Queue Length (m)	Max Num Queued	Spillback Rate (%)
NWB TR	27	Av. Villavicencio	120	0,0	0,0	1,3	1,0	0,0%
SEB LT	29	Av. Villavicencio	120	0,1	0,0	6,0	1,0	0,0%
SWB LR	25	Carrera 91	120	0,0	0,0	0,0	1,0	0,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de TransModeler 5.0.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- ANCHOS EFECTIVOS MÁS CRITICOS - SITUACIÓN ACTUAL

- ANCHOS EFECTIVOS MÁS CRITICOS - ESCENARIO CON PROYECTO

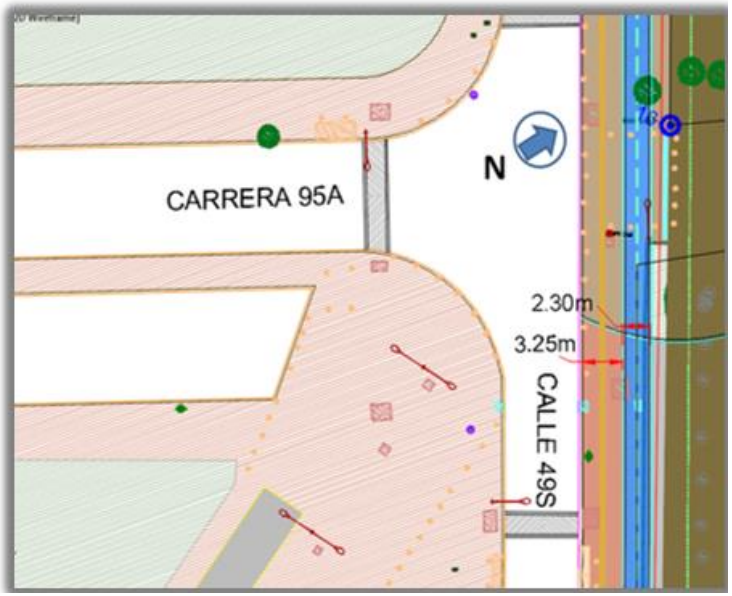

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ANÁLISIS DE TRÁNSITO NO MOTORIZADO

El análisis de tránsito en los andenes del proyecto muestra niveles de servicio A para la situación actual, condición que se mantienen para el escenario con proyecto tanto para el año base y como el año de entrada en operación del Parque.

ESTACIÓN	INDICADOR	ACTUAL		CON PROYECTO			
				AÑO BASE		AÑO 2023	
		COSTADO NORTE	COSTADO SUR	COSTADO NORTE	COSTADO SUR	COSTADO NORTE	COSTADO SUR
MAESTRA 1	vp (p/min/m)	0,92	1,3	4,85	5,84	5,11	6,16
	Nivel de servicio	A	A	A	A	**A**	**A**
MAESTRA 2	vp (p/min/m)	0,92	3,06	4,85	7,6	5,11	8,01
	Nivel de servicio	A	A	A	A	**A**	**A**
COMPLEMENTARIA 1	vp (p/min/m)	0,29	0,33	4,21	4,87	4,44	5,14
	Nivel de servicio	A	A	A	A	**A**	**A**
COMPLEMENTARIA 2	vp (p/min/m)	0,51	0,59	4,44	5,13	4,68	5,41
	Nivel de servicio	A	A	A	A	**A**	**A**
COMPLEMENTARIA 3	vp (p/min/m)	7,16	8,28	11,08	12,82	11,68	13,51
	Nivel de servicio	A	A	A	A	**A**	**A**
COMPLEMENTARIA 4	vp (p/min/m)	0,08	0,09	4,01	4,63	4,22	4,88
	Nivel de servicio	A	A	A	A	**A**	**A**

ÍTEM	CÓDIGO DE PARADERO SITP	NOMBRE	DIRECCIÓN
1	650A08	Br. Jazmin Occidente.	CL 42F Sur - KR 99C
2	375A08	Br. Jazmin	CL 42F Sur - KR 98C BIS
3	370A08	El Jazmín	CL 42F Sur - KR 97B BIS
4	369A08	Colegio El Jazmín Occidental	CL 42F Sur - KR 97A BIS
5	372A08	Pq. Bellavista - Dindalito	KR 95 - CL 42B SUR
6	371A08	Pq. Bellavista - Dindalito	KR 95 - CL 42B Sur
7	565A08	Br. Dindalito	CL 42F Sur - KR 90A
8	357A08	Br. Las Vegas	KR 89C - CL 42F Sur
9	054A08	Br. Las Margaritas	AV. Tintal - CL 45A Sur
10	078A08	Br. Las Margaritas	AK 89B - CL 49 Sur
11	363A08	Br. El Porvenir San Luis	CL 49 Sur - KR 93
12	362A08	Br. El Porvenir San Luis	CL 49 Sur - KR 93B
13	361A08	IED El Porvenir	CL 51 Sur - KR 91
14	295A08	Parcela El Porvenir	CL 52 Sur - KR 92A
15	088A08	Br. Osorio X	KR 95A - CL 50B Sur
16	604A08	Condominios del Porvenir	CL 52 Sur - KR 93D
17	518A08	Br. Porvenir Reservado	CL 50 Sur - KR 98B
18	300A08	Br. Osorio Diez	CL 50 Sur - KR 97
19	518A08	Br. Porvenir Reservado	CL 50 Sur - KR 98B
20	572A08	Parcela El Porvenir	CL 52 Sur - KR 99
21	234A08	Centro Comunitario El Porvenir	CL 52 Sur - KR 100

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Figura 138. Intersección Calle 49 sur por Carrera 91.

La intersección de la Calle 49 sur por Carrera 91 constituye el punto con la mayor siniestralidad de acuerdo con el análisis realizado. Corresponde a una intersección en “T”, controlada con señal de pare con prelación de paso para la Calle 49 sur, en la cual se realizan la totalidad de movimientos. Sobre la Calle 49 sur se observa la circulación de rutas del SITP y un paradero cercano sobre el costado occidental de la vía.

La carpeta de rodadura se encuentra en mal estado, así como la señalización horizontal. En cuanto a la señalización vertical se observa que es insuficiente dado que se requiere informar y prevenir a los usuarios respecto al cruce permanente de peatones sobre ambos corredores.

Como medida de mitigación inicial se plantea la implementación de señalización horizontal y vertical la cual plantea la instalación de reductores de velocidad, señalización preventiva de cruce peatonal, señalización reglamentaria de velocidad y líneas de división de carriles y un sendero peatonal en el acceso norte de la intersección.

En la siguiente figura se presentan la señalización prevista como medida de mitigación en este punto:

Figura 139. Medida de mitigación- señalización vial, intersección Carrera 91 con Calle 49 Sur

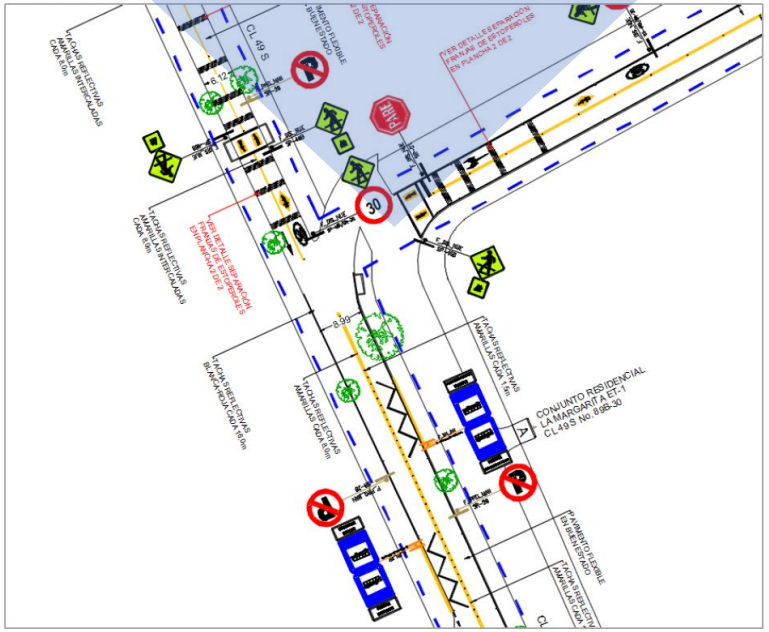

Fuente: Elaboración propia

Figura 140. Tramo de la Calle 49 sur entre Carrera 93 y carrera 93B.

El tramo de la Calle 49 sur entre Carrera 93 y carrera 93D está compuesto por la Calle 49 sur, la cual opera en sentido norte sur y sur norte en calzada sencilla con un carril por sentido, la cual se intersecta con tres (3) vías, Carrera 93, Carrera 93B y Carrera 93D, conformando intersecciones en "T" con ausencia de señal de pare que indique la prelación entre las dos vías. En este tramo se observa la presencia de cruces peatonales tipo cebra y sendero peatonal, así como reductores de velocidad tipo resalto parabólico. Existe una cancha deportiva en el costado occidental de la Calle 49 sur por Carrera 93.

Figura 141. Tramo de la Calle 49 sur entre Carrera 93B y carrera 93D.

En general se observa que la señalización horizontal implementada busca generar pasos peatonales seguros. Sin embargo, se observa la ausencia de señalización vertical que
informe a los usuarios motorizados respecto a la existencia de dichos pasos y de la necesidad de reducir la velocidad en este tramo. Como medida de mitigación el diseño de señalización que hace parte del Análisis de Movilidad, plantea la implementación de señalización vertical señalización preventiva en los cruces peatonales y en los reductores de velocidad, señalización reglamentaria que regule la velocidad y señales SR-01 que reglamenten la prelación de paso en cada intersección presente en el tramo.

En la siguiente figura se presentan la señalización prevista prevista como medida de mitigación en este punto:

Figura 99. Medida de mitigación- señalización vial, intersección Carrera 93 con Calle 49 Sur

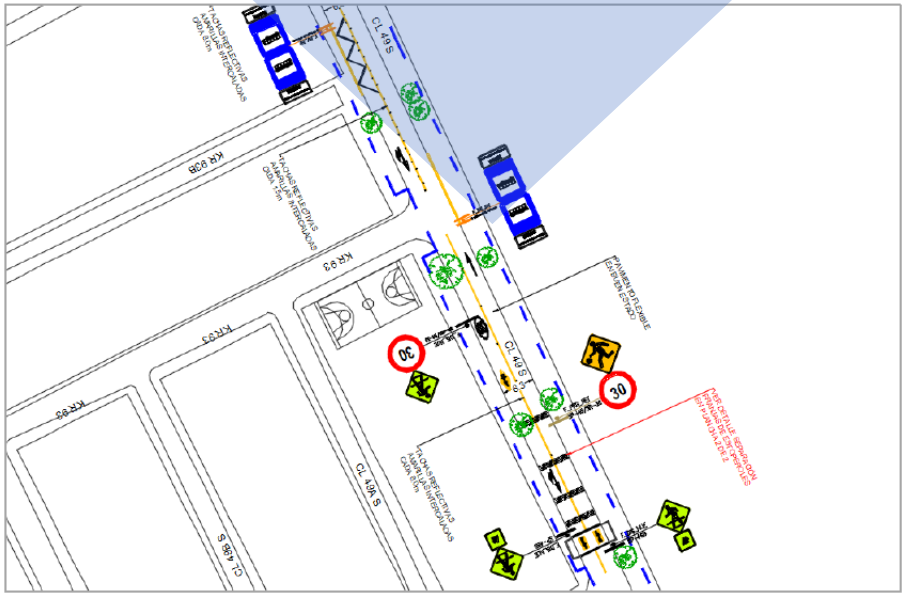

Fuente: Elaboración propia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Figura 143. Intersección de la Calle 49 sur por Carrera 95A

La intersección de la Calle 49 sur por Carrera 95A corresponde a una intersección en “T” conformada por un gran paso pompeyano sobre el cual se realizan la totalidad de movimientos vehiculares, cruces peatonales en los tres accesos y el cruce de la ciclorruta de la alameda el Porvenir. Existen rutas de transporte público que transitan en sentido sur occidente y viceversa y tramo corto de ciclorruta sobre el andén oriental de la Calle 49 sur. La intersección se encuentra controlada con señal de pare dando prelación a la circulación sobre la Calle 49 sur.

La confluencia de cruces peatonales y de biciusuarios junto con los movimientos vehiculares en esta intersección, generan un alto número de conflictos que son mitigados en cierta medida por el paso pompeyano. No obstante lo anterior, la intersección constituye un punto crítico de siniestralidad de acuerdo con los análisis realizados.

Como medida de mitigación el diseño de señalización plantea el mantenimiento de la señalización vertical y horizontal existente sobre las calzadas vehiculares, la complementación de la señalización horizontal y vertical de la ciclorruta de la Alameda El Provenir.

En la siguiente figura se presentan la señalización prevista como medida de mitigación en este punto:

Medida de mitigación- señalización vial, intersección Carrera 95A con Calle 49 Sur

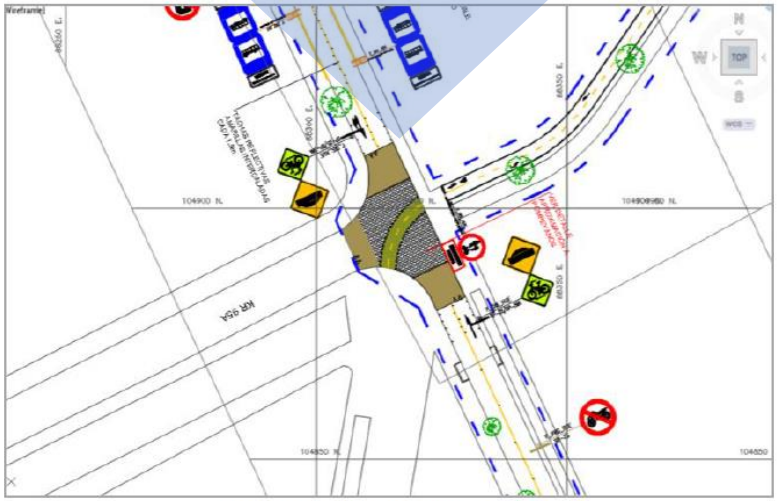

Fuente: Elaboración propia

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- *La Calle 43 sur entre Carrera 91 y el límite norte del predio del Proyecto:*

Como medida de mitigación se recomienda realizar la solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a la necesidad inmediata de contar con señalización vertical que indique la prioridad de los flujos en las bocacalles, así como señalización preventiva que proteja a los peatones que circulan o cruzan la vía principal.

En cuanto a la infraestructura se recomienda notificar al Instituto de Desarrollo Urbano respecto al estado de la vía principal y a la necesidad inmediata de contar con andenes para la circulación segura de peatones.

- "Geometría de la Intersección de la Calle 49 sur por Carrera 91:

Como medida de mitigación se recomienda solicitar a las entidades competentes realizar las intervenciones necesarias para generar una geometría que permita la normal operación de la intersección."

En este sentido, la SDM requiere al IDRD que antes de entrar a operar el proyecto se garanticen la ejecución de las acciones de mitigación propuestas en el análisis de movilidad, en aras de brindar una movilidad segura a los usuarios y transeúntes del sector.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN – CAR LOBBY

Dado que se tiene previsto que el proyecto atraiga viajes en vehículo privado y adicionalmente genere el ascenso y descenso de pasajeros en la zona externa del parque, se establece que esta condición corresponde a un aspecto crítico en cuanto a seguridad vial y que requiere la implementación de una medida mitigación.

Conforme con los aspectos tratados al respecto con la SDM, la SDP y el IDRD en la mesa de trabajo del 07 de septiembre de 2021, se plantea como medida de mitigación para la condición descrita, la implementación de un "Car Lobby" el cual se ubicaría en el costado oriental de la Calle 49 sur a la altura de la Carrera 93D. Se plantea su implementación entre dos de las plazoletas que dan acceso peatonal al parque sobre la Calle 49 sur, lo anterior con el fin de atraer a los usuarios hacia esta infraestructura, evitando que realicen la maniobra o parqueo temporal sobre la calzada de la Calle 49 sur, la cual debido a su sección y número de carriles podría verse afectada en su capacidad y continuidad del flujo vehicular.

La siguiente figura muestra la localización propuesta para el Car Lobby:

Figura 145. Propuesta Car Lobby

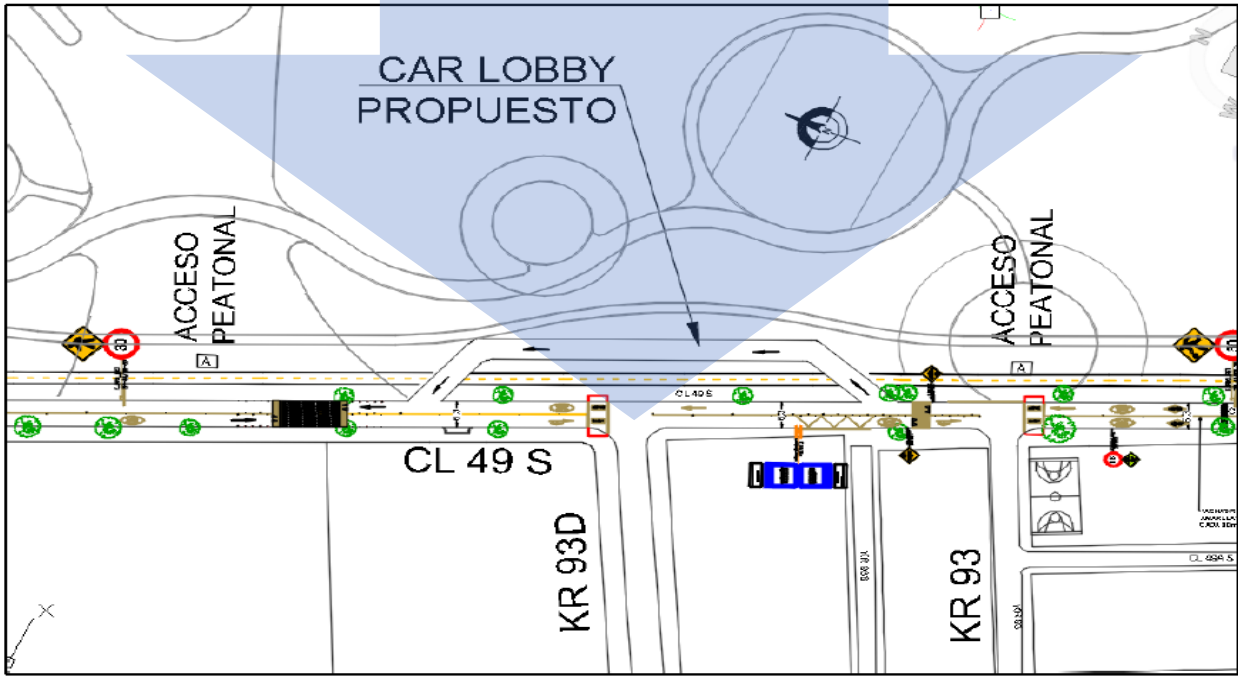

Fuente: Elaboración propia

MEDIDAS DE MITIGACIÓN – TRAYECTORIAS PEATONALES

Conforme con las trayectorias peatonales identificadas se plantea la implementación de pasos seguros alrededor del parque y los equipamientos proyectados, con el fin de garantizar la accesiblidad y circulación segura para este actor vial. No obstante, lo anterior se detectaron puntos de cruce peatonal, los cuales no cuentan con rampas en uno o en ambos costados de la vía, por lo que se adopta como medida de mitigación la construcción de las rampas faltantes en los pasos peatonales.

La siguiente figura muestra las rampas a construir:

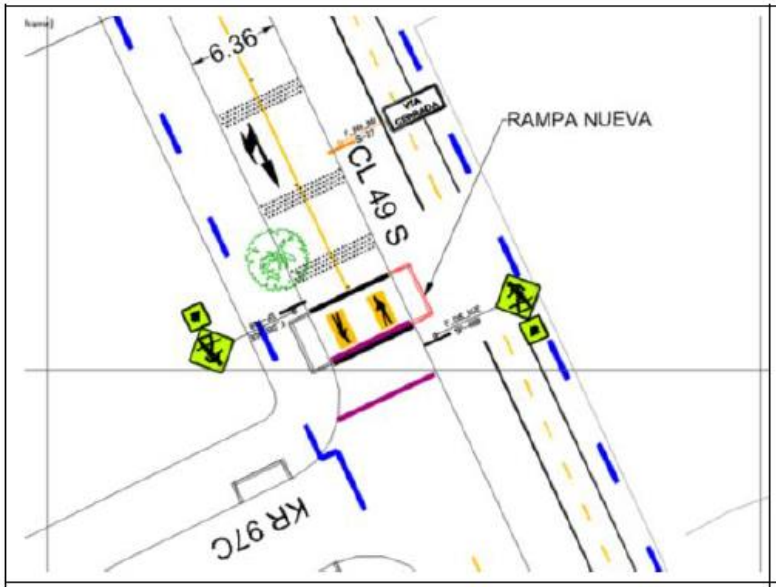

Rampa paso peatonal CL 49 sur por KR 97C

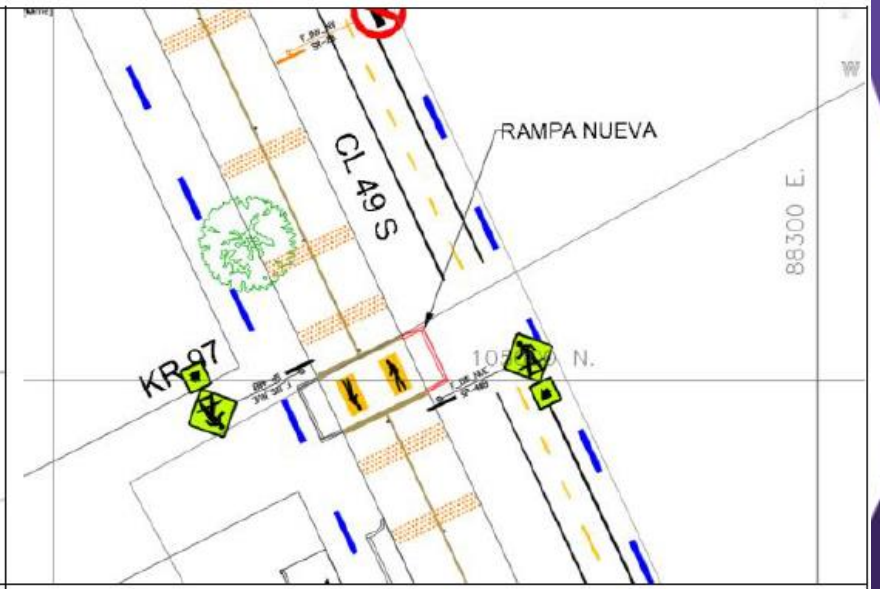

Rampa paso peatonal CL 49 sur por KR 97

MEDIDAS DE MITIGACIÓN – TRAYECTORIAS PEATONALES

Conforme con las trayectorias peatonales identificadas se plantea la implementación de pasos seguros alrededor del parque y los equipamientos proyectados, con el fin de garantizar la accesiblidad y circulación segura para este actor vial. No obstante, lo anterior se detectaron puntos de cruce peatonal, los cuales no cuentan con rampas en uno o en ambos costados de la vía, por lo que se adopta como medida de mitigación la construcción de las rampas faltantes en los pasos peatonales.

La siguiente figura muestra las rampas a construir:

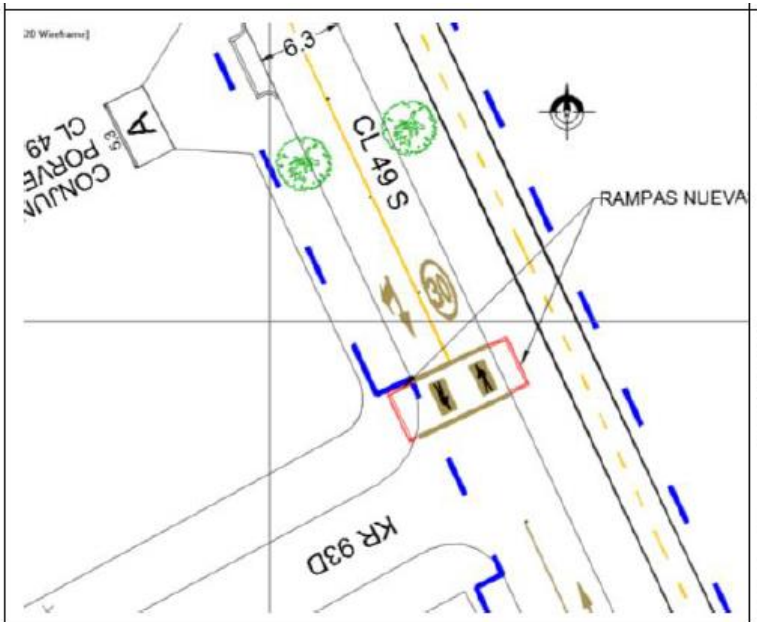

Rampas paso peatonal CL 49 sur por KR 93D

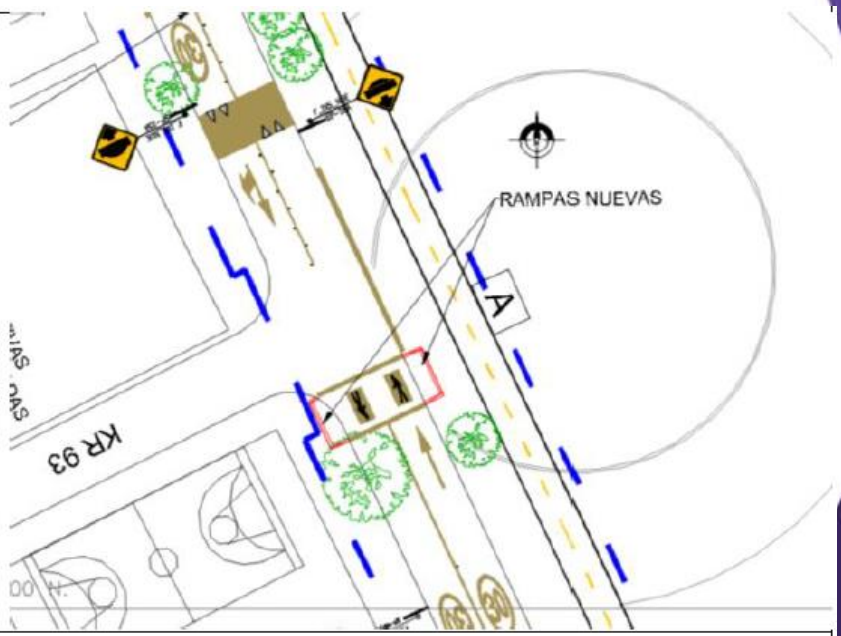

Rampa paso peatonal CL 49 sur por KR 93

MEDIDAS DE MITIGACIÓN – TRAYECTORIAS PEATONALES

Conforme con las trayectorias peatonales identificadas se plantea la implementación de pasos seguros alrededor del parque y los equipamientos proyectados, con el fin de garantizar la accesiblidad y circulación segura para este actor vial. No obstante, lo anterior se detectaron puntos de cruce peatonal, los cuales no cuentan con rampas en uno o en ambos costados de la vía, por lo que se adopta como medida de mitigación la construcción de las rampas faltantes en los pasos peatonales.

La siguiente figura muestra las rampas a construir:

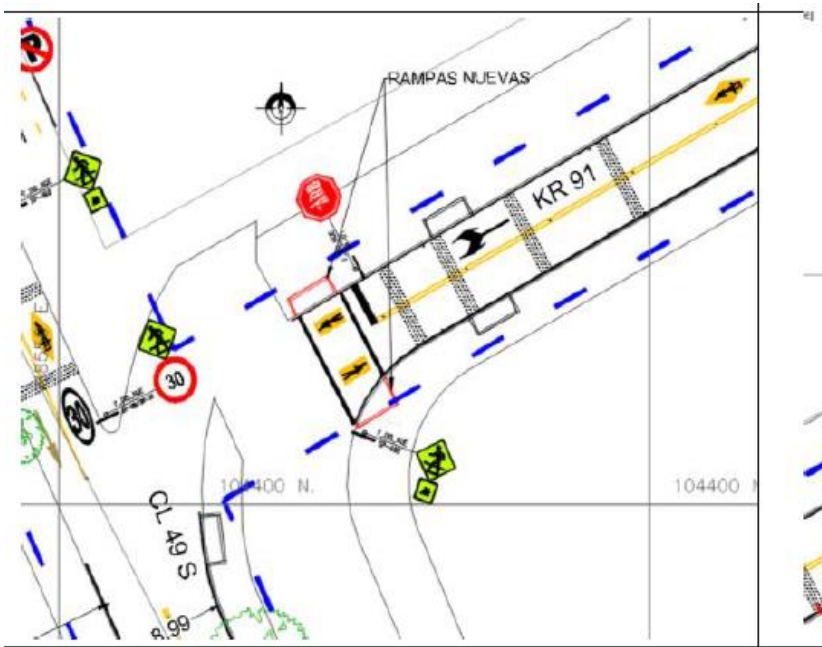

Rampa paso peatonal KR 91por CL 49 sur

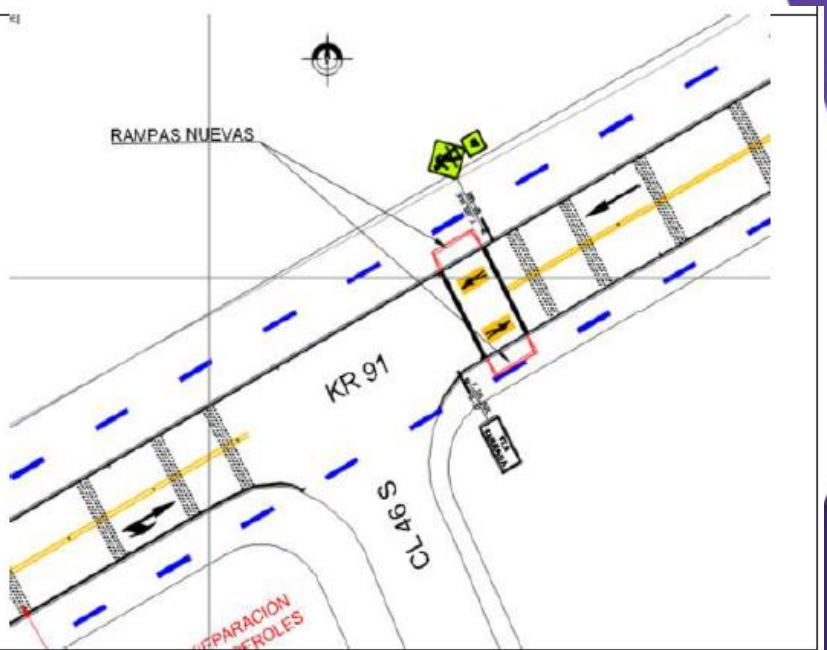

Rampa paso peatonal KR 91por CL 46 sur

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. INFRAESTRUCTURA DEL TRÁNSITO NO MOTORIZADO

Conforme a las evaluaciones realizadas, para la infraestructura peatonal y de ciclistas, se concluye que, la implementación del proyecto en cuestión, no generará ningún impacto negativo sobre la malla vial evaluada, ya que de acuerdo al análisis de niveles de servicio, estos se comportan en su mayoría sobre niveles de servicio A, lo cual garantiza un tránsito bastante optimo, para las condiciones de la demanda de tránsito, que se de acuerdo al análisis de movilidad, generará y atraerá el proyecto; es decir, la infraestructura propuesta, es la adecuada para todo el tránsito que en futuro se espera, transite sobre el área de influencia del parque.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. INFRAESTRUCTURA DEL TRÁNSITO MOTORIZADO

De acuerdo al análisis realizado para el tránsito motorizado, por medio del software Transmodeler .5.0, se concluye que, los indicadores de desempeño como velocidades, demoras promedio por vehículo y demanda latante presente en las evaluaciones realizadas, cumplen en un 100% los requerimientos de la entidad, ya que estas no tienen mayor variación al 10% respecto al escenario base, también llamado escenario actual de las micro simulaciones realizadas; por lo tanto, se considera que, la implementación del proyecto, no altera significativamente, el comportamiento vehicular que hoy día se desarrolla sobre las vías involucradas en el presente análisis.

Con base al análisis de cola generado, por medio de software Transmodeler .5.0, se concluye que, no superan, para cada uno de los movimientos presentes en la zona, los 10 metros de longitud de cola máxima, desde el inicio del acceso; es decir, no se evidencia altas demoras o número de paradas por vehículo, lo cual permite el desarrollo de un nivel de servicio A, en todos los escenarios evaluados.

En el siguiente drive, https://drive.google.com/drive/folders/1EoiySFY7Jaz_9LOCamGvZWxFbi70Evmd?usp=sharing, podrá consultarse todo la documentación relacionada con el análisis de movilidad elaborado para el parque y el centro recreo-deportivo y cultural.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Componente Deportivo

Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

El parque contará con canchas múltiples, skate park, pista de atletismo, canchas de baloncesto recreativas, canchas de fútbol en césped natural.

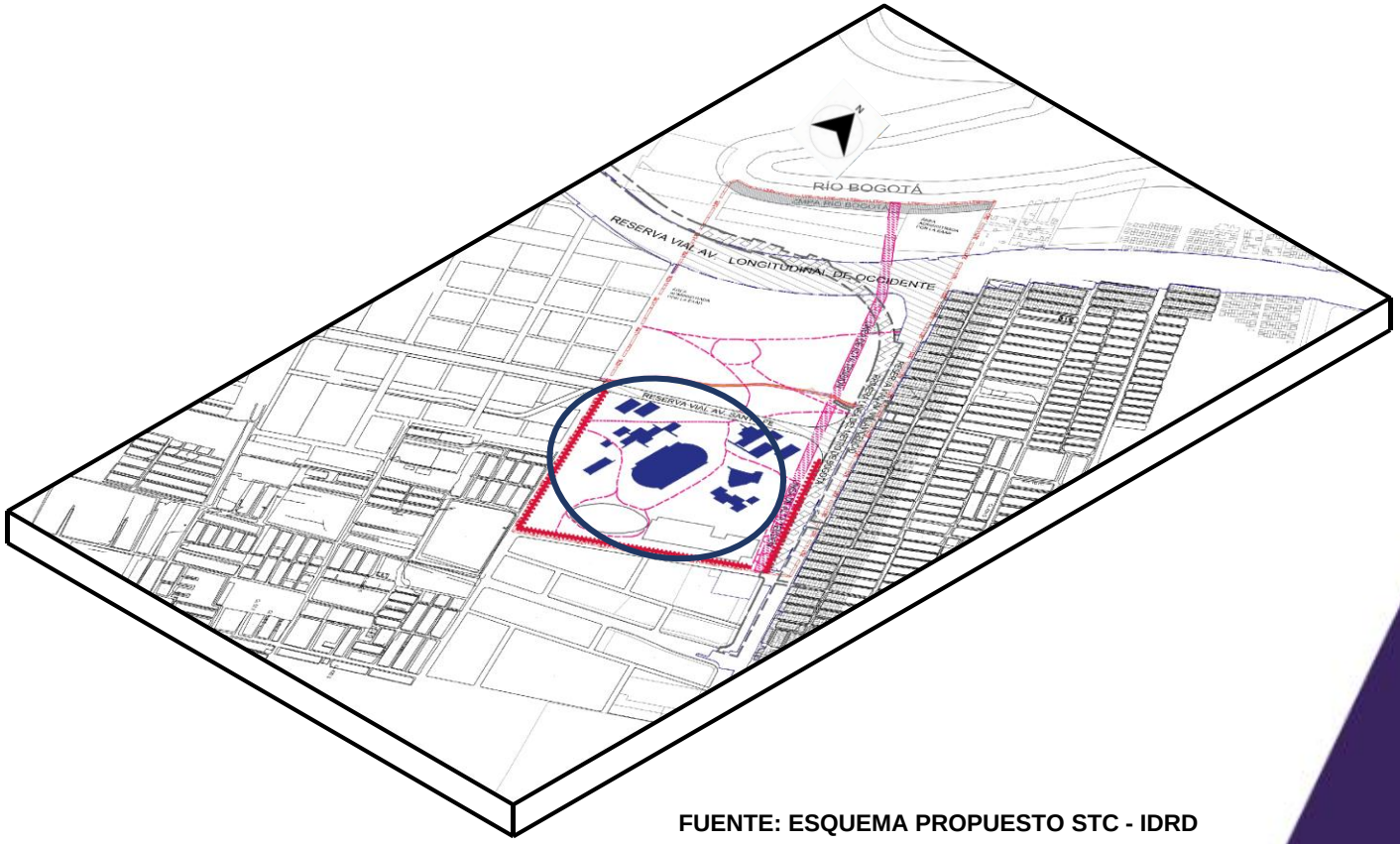

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

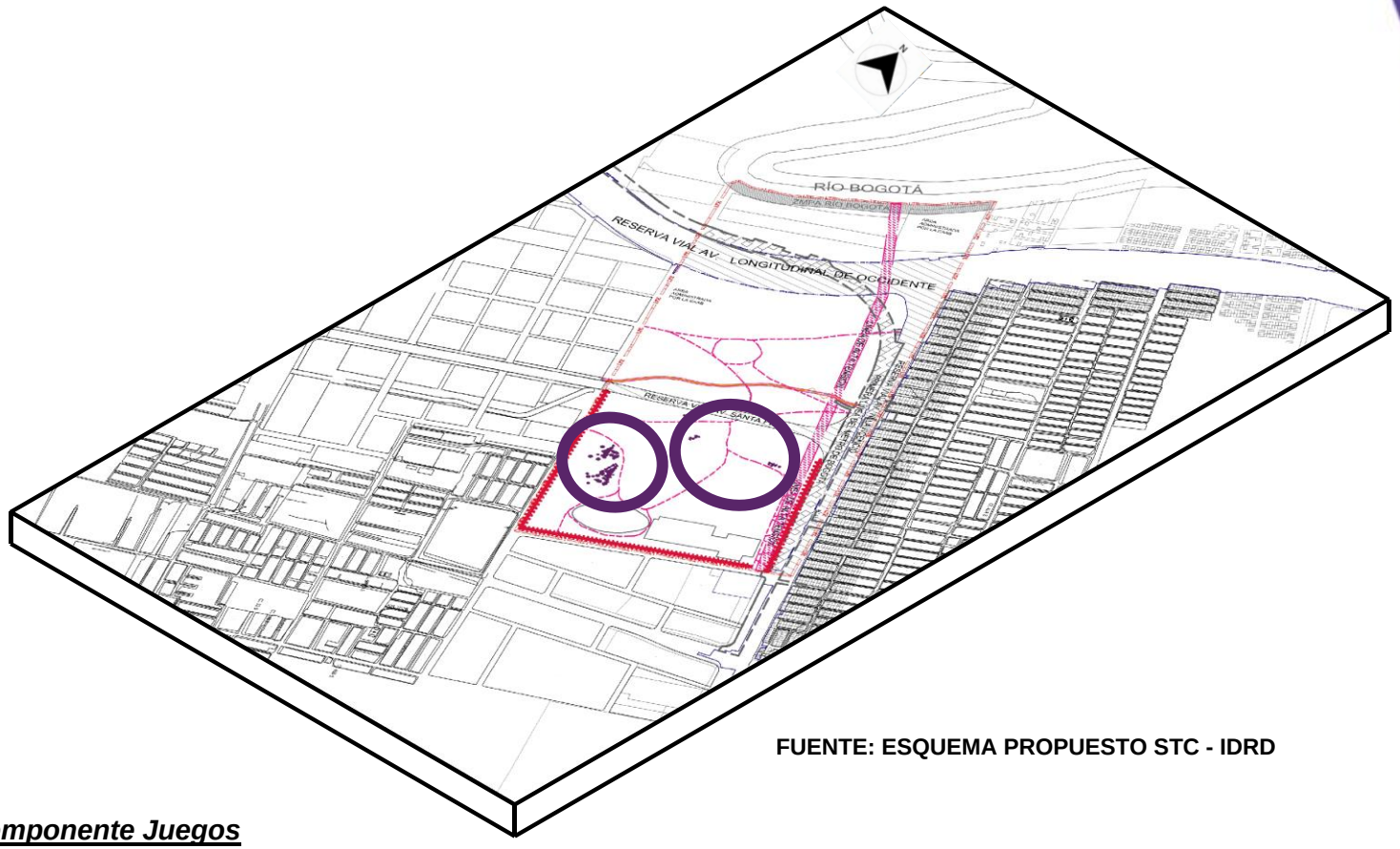

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Componente Juegos

Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y gimnasios al aire libre.

Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde igualmente se facilite el control de la población infantil.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Componente Plazoletas

Lugar disponible al aire libre de modo itinerante para actividades como Música, baile, teatro, cine, festivales gastronómicos etc. o actividades que no necesiten mayor infraestructura física que una superficie dura, iluminación y amoblamiento básico: canecas, bancas etc., Las cuales favorecerán la circulación peatonal.

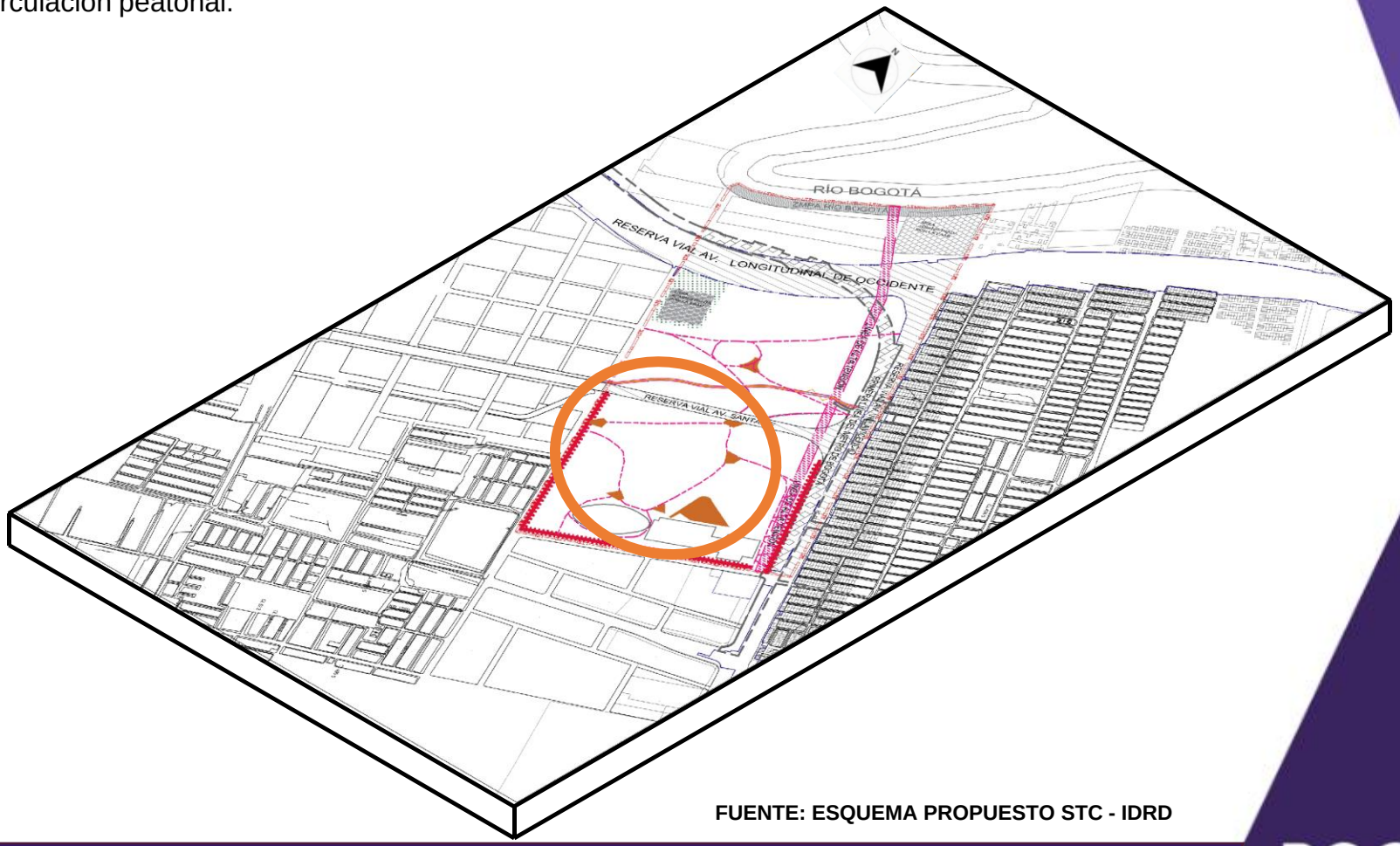

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Componente Multifunción

Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

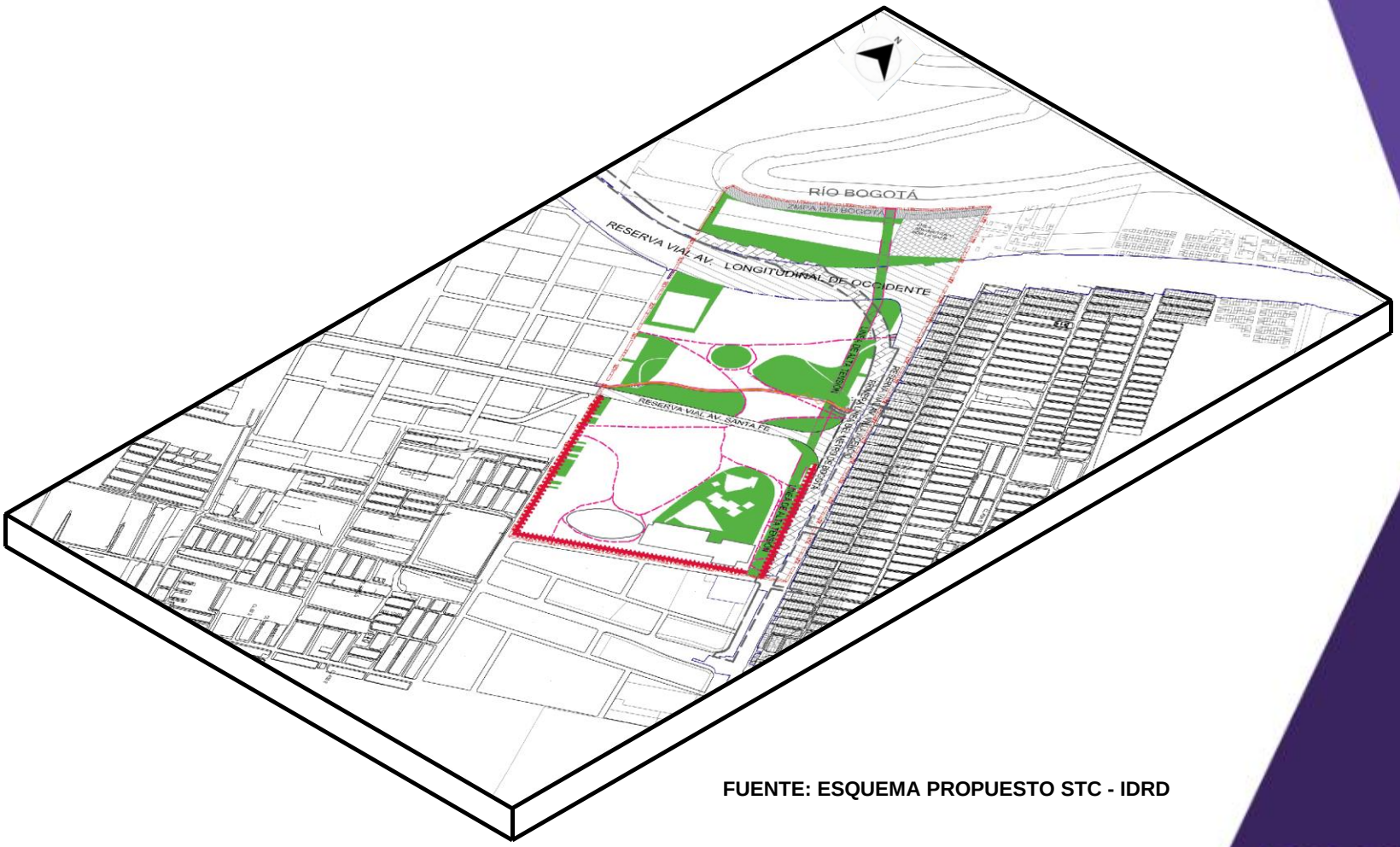

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

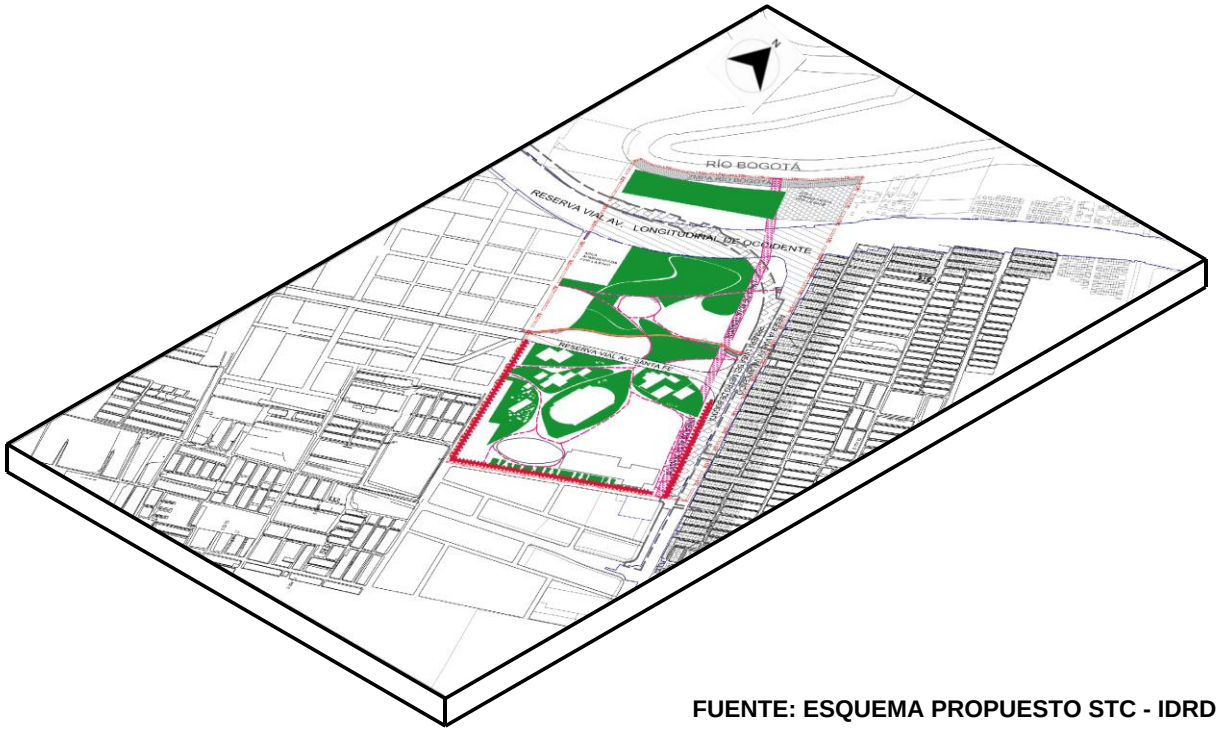

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

Componente Ecológico

•Espacios donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, y educativo, en el sentido de fortalecer el respeto y valoración del medio natural.

•Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales.

•Este componente se distribuye por todas las zonas al interior del parque, permitiendo la conexión ambiental, del parque preservando una gran cantidad de zonas verdes.

•En el costado norte y occidental del parque, conforme al estudio y la línea base del diagnóstico ambiental realizó unas recomendaciones de zonificación, destacando que esa parte del polígono tuviera una vocación ecológica o de restauración. Así mismo al interior de este componente se desarrollará un diseño que implementará diferentes actividades como laberintos ecológicos, huertas urbanas, senderos con cobertura permeable C1.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Circulaciones:

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) no contará con cerramiento, por lo tanto el trazado de los senderos resuelva la articulación peatonal con las plazoletas de acceso al parque sobre la carrera 91 y en la esquina nor-oriental del parque; adicionalmente se plantea un circulación principal que conectara el parque con la estación del metro propuesta, lo cual permitirá una relación directa de la población con el parque, estas circulaciones principales se complementan con circulaciones secundarias que facilitarán la conexión de la oferta recreo deportiva del parque con los usuarios del parque y la población flotante.

Igualmente, se plantean circulaciones secundarias, que conectan la circulación principal, con los componentes espaciales, localizados a lo largo del parque, para el correcto funcionamiento del mismo, generando accesibilidad a todas las áreas del parque.

Adicionalmente se plantean una serie de plazoletas que serán puntos de interacción de los usuarios con los equipamientos propuestos, los senderos peatonales conectarán estas plazoletas y facilitarán el ingreso al parque.

Por el costado occidental del parque sobre la Calle 49 Sur, se plantea una ciclorruta que facilitará la conexión de los biciusuarios con la oferta recreodeportiva del parque conectando con la Alameda el Porvenir.

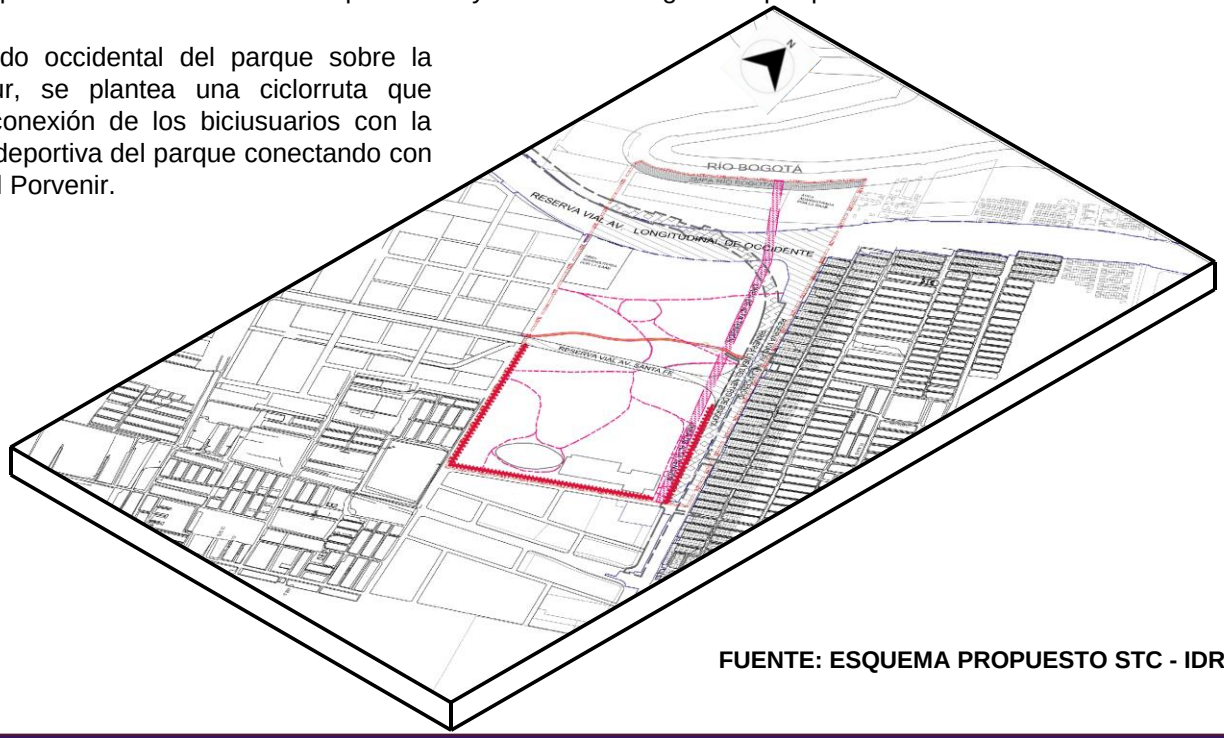

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Equipamientos Recreo – Deportivos y Culturales

De acuerdo a lo establecido en el PMEDR, son espacios donde se pueden desarrollar una o más actividades y disciplinas deportivas con aforo mayor a 3000 espectadores. Cuenta con el espacio deportivo reglado y los servicios auxiliares básicos y especializados. Se utiliza principalmente para fines deportivos de diferente índole (deporte de élite, espectáculos deportivos para grandes masas de espectadores), cumpliendo con las especificaciones internacionales. Es utilizado también para la presentación de espectáculos de carácter cultural, religioso, comercial, social o cívico (eventos masivos). Estos equipamientos deben contemplar actividades que brinden facilidades a los usuarios y deportistas, complementando el correcto funcionamiento de los equipamientos recreo-deportivos y culturales.

Por lo anterior, en virtud con lo definido en el capítulo de índices de ocupación y de construcción, en el parque se propone la construcción de equipamientos recreo-deportivos y culturales, para suplir la necesidad de estos espacios en esta zona de la ciudad, y cumplir con lo establecido en el artículo 25 del PMEDR.

La localización de las construcciones, será la dispuesta en el plano de formulación del Plan Director.

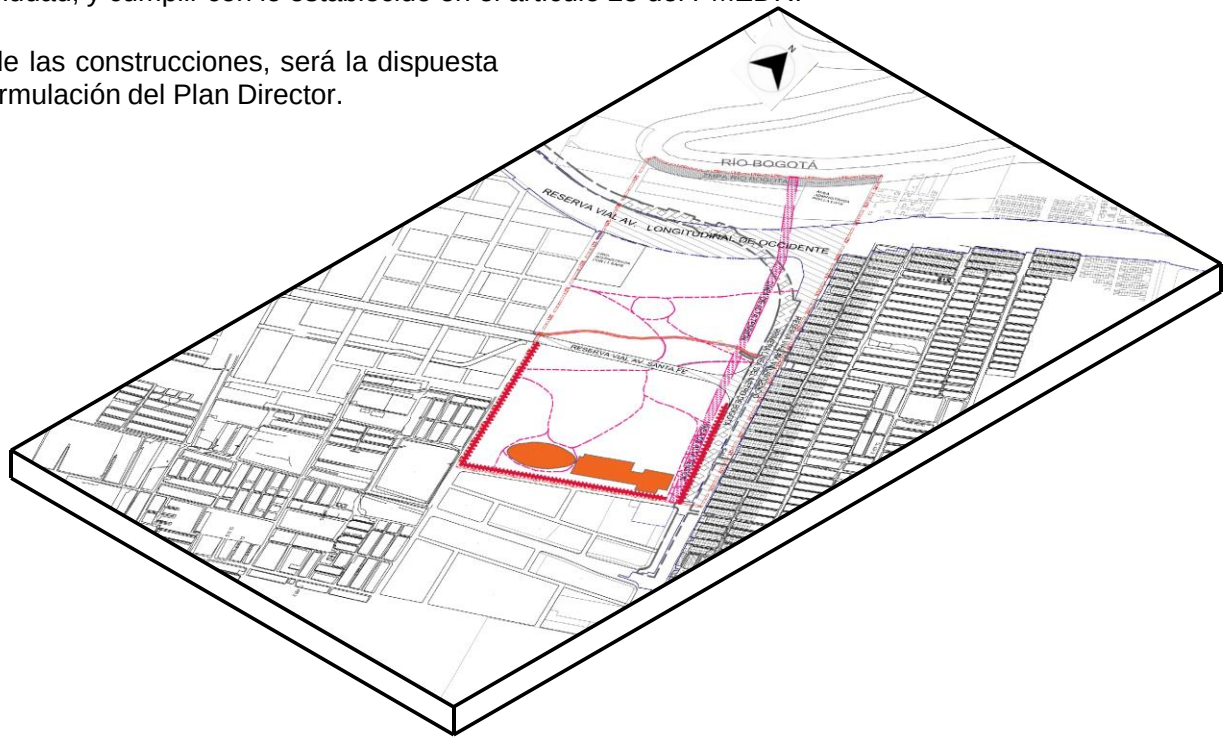

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Auxiliares

Para el correcto funcionamiento de los componentes espaciales al interior del parque, se proponen los siguientes servicios auxiliares: Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías. Se deben proponer consolidar estos servicios acordes a las actividades recreo deportivas del parque.

Adicionalmente, a los servicios auxiliares propuestos y distribuidos al interior del polígono del parque, que complementan los componentes espaciales, se plantean los servicios auxiliares que, de acuerdo a la demanda originada por los equipamientos recreo-deportivos y culturales, brindan mayor comodidad a los usuarios y deportistas, y facilitan el correcto funcionamiento de los equipamientos propuestos.

En concordancia con lo anterior, se proponen servicios auxiliares que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades, los cuales se describen a continuación: asociados a la gastronomía, al comercio de ropa y artículos deportivos, bancos, cajeros automáticos, venta de artículos y servicios de primera necesidad como: droguerías, papelerías, internet, salas de belleza, spa, consultorio médico, venta y servicios de telefonía.

Las actividades conexas que se proponen en el parque, serán administradas por el IDRD, o por terceros, en virtud de los lineamientos definidos por el instituto para tal fin.

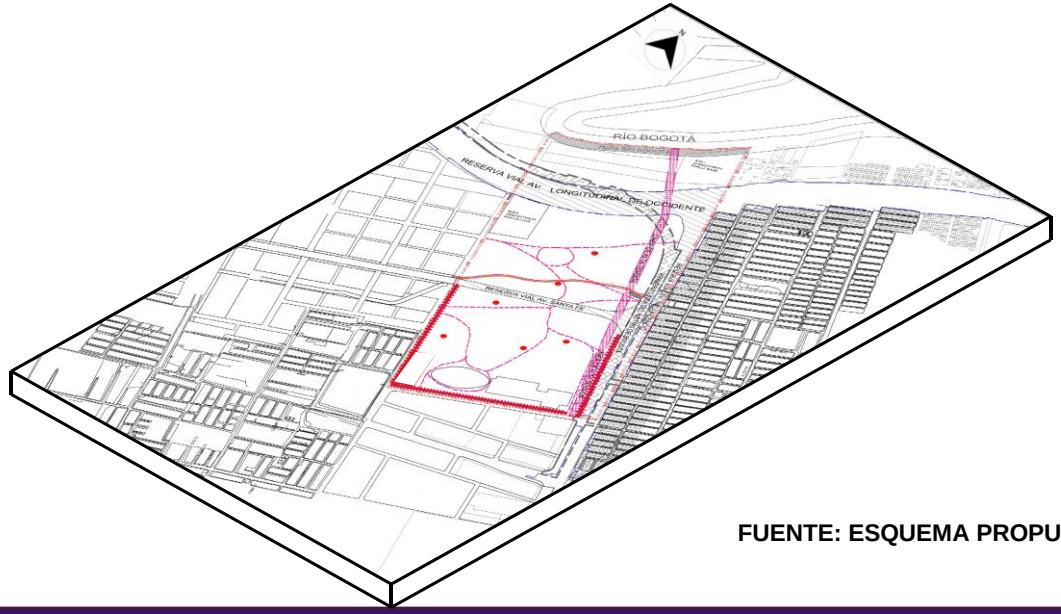

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Parqueaderos

Estos se localizan sobre la Calle 49 sur.

La exigencia de cupos para privados, visitantes, personas con movilidad reducida, bicicleteros, deberán calcularse, de acuerdo a los criterios establecidos en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

CUPOS DE PARQUEO EXIGIDOS SEGÚN NORMA (ANEXO 4 DEL DECRETO 190 DE 2004)		
PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR		
1 X CADA 7,500 M2	CANTIDAD DE CUPOS PARA VEHICULO VISITANTES	CANTIDAD DE CUPOS PARA BICIUSUARIOS
514.891,04 m2	68	136
SUBTOTAL	68	136

Los demás cupos de estacionamientos de visitantes, y los estacionamientos para privados, se precisarán una vez se inicie el trámite de obtención de la licencia de construcción ante Curador Urbano, quién a su vez determinará las zonas de cargue y descargue, para el buen funcionamiento de las actividades del parque.

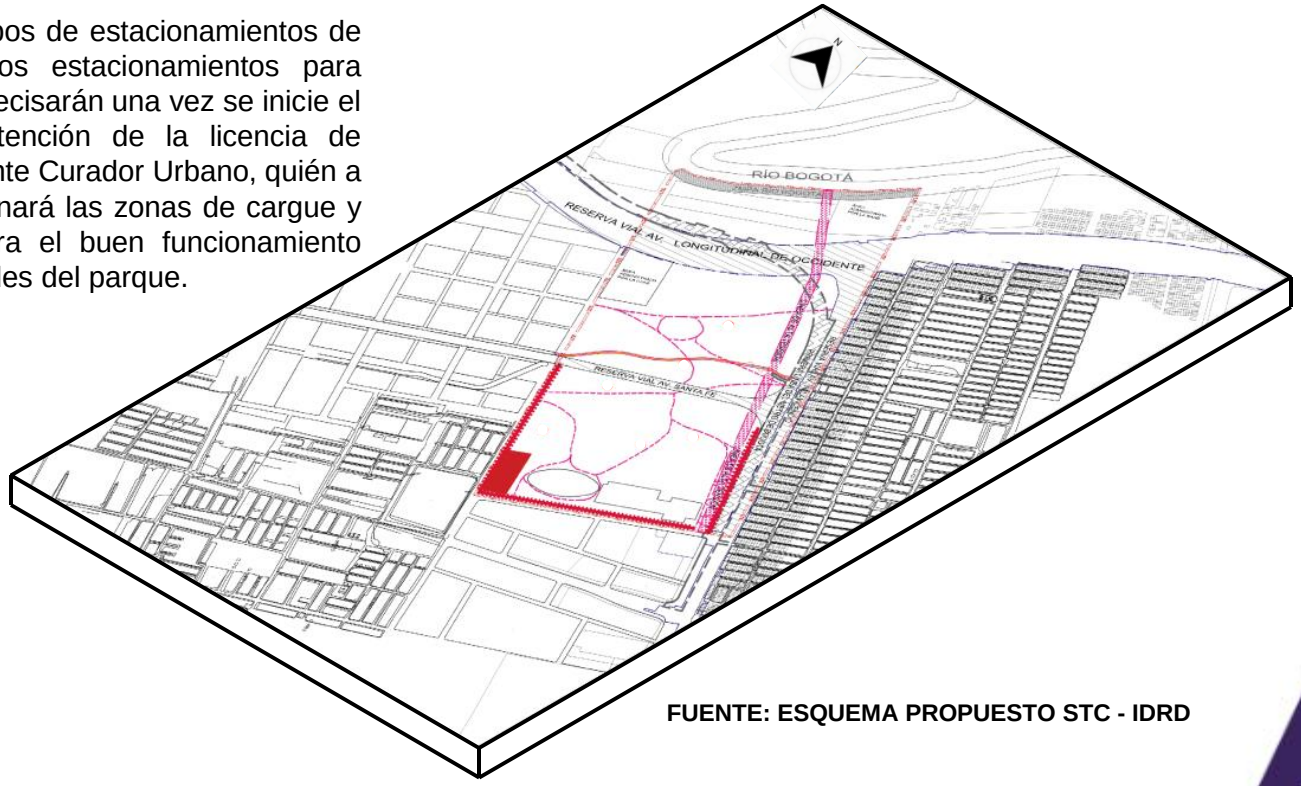

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

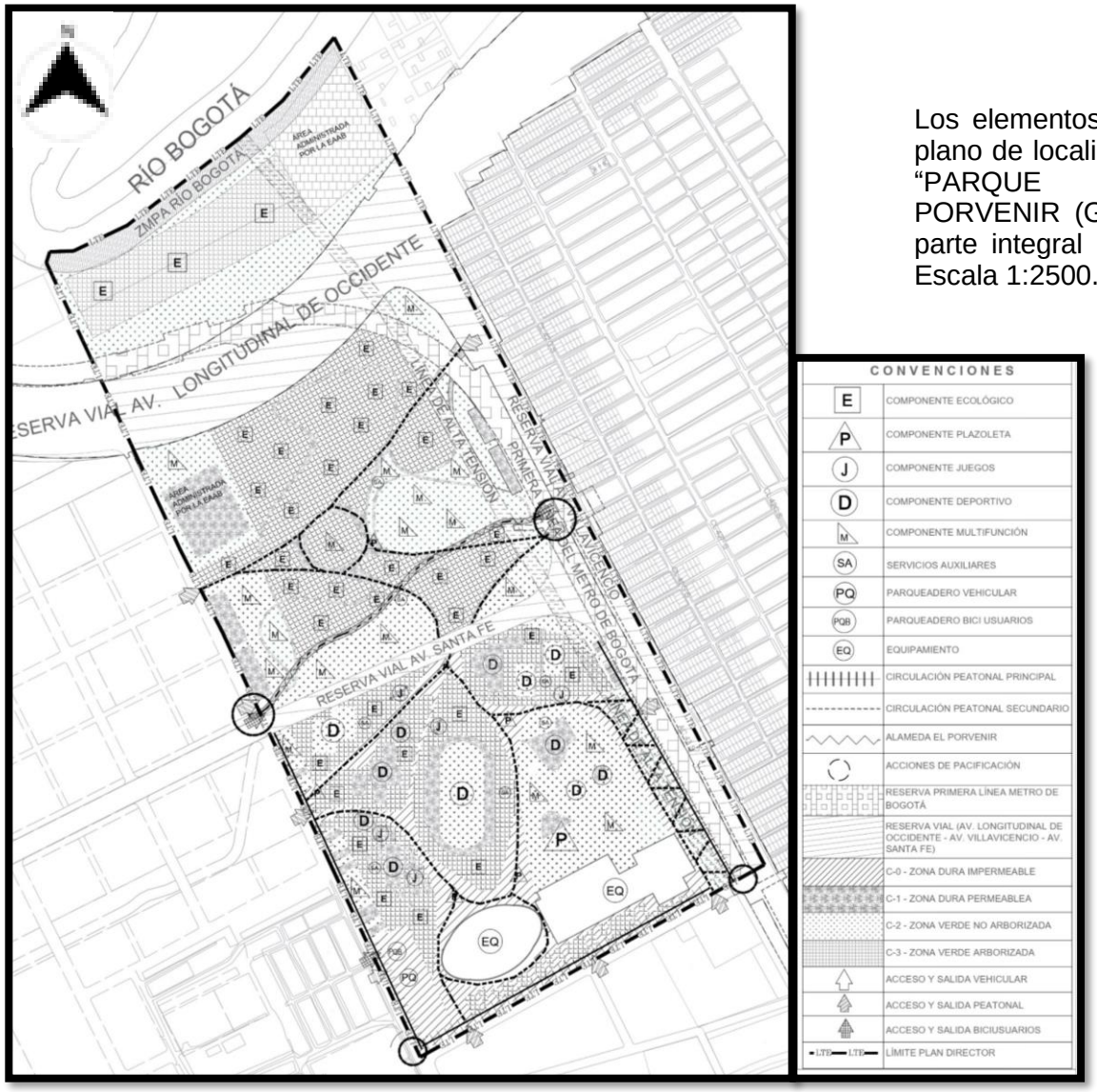

Los elementos descritos corresponden al plano de localización general denominado "PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR)", el cual hace parte integral de la presente Resolución. Escala 1:2500.

FUENTE: ESQUEMA PROPUESTO STC - IDRD

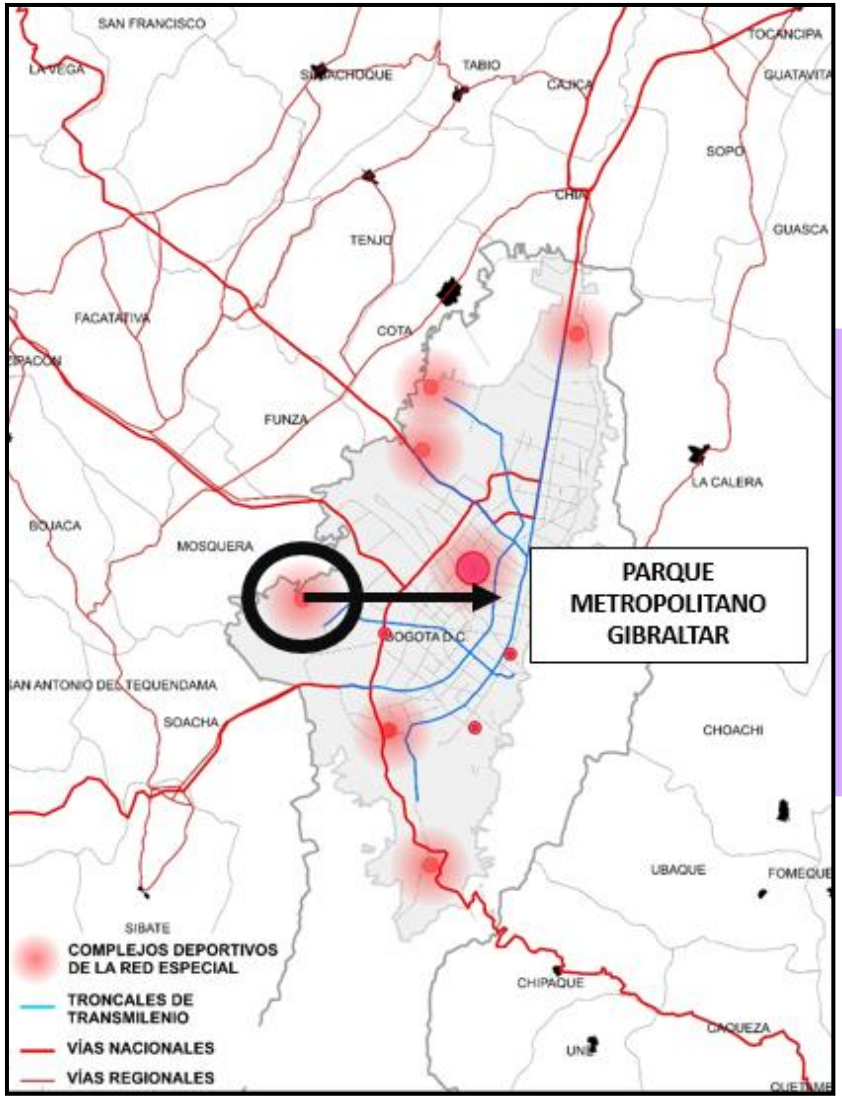

FUENTE: DTS PMEDR

En el DTS y en el PMEDR, el parque metropolitano Gibraltar, esta propuesto como un complejo deportivo de la Red Especial del Sistema de Equipamientos Deportivos, que en virtud del artículo 19 del PMEDR, busca conformar una red de espacios deportivos en el ámbito Distrital y Regional; que para el parque metropolitano Gibraltar, la conexión será través de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO.

La Red Especial del Sistema de Equipamientos Deportivos, según el DTS del PMEDR, *presta servicio al deporte competitivo, de alto rendimiento, profesional y al deporte como espectáculo. Tiene un ámbito de influencia metropolitano y regional y los elementos que la componen son de carácter singular, lo cual hace que sean diferentes y tengan características que dependan del tipo de deporte, el aforo y la accesibilidad. Esta red tiene lugar en los complejos y escenarios deportivos localizados principalmente en parques de escala metropolitana, algunos zonales y en predios independientes de suelo destinado para parque.*

PARQUE METROPOLITANO GIBRALTAR – CÓDIGO 08-110

Según lo definido en la imagen, la zona donde se localiza el parque metropolitano Gibraltar requiere una cantidad de espacios deportivos necesarios MUY ALTA.

En consecuencia, en el artículo 3 del Decreto Distrital 484 de 2007, el parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) es uno de los 6 parques, en los cuales se deberán construir equipamientos deportivos de la red especial:

CONSTRUCCIÓN O CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA			
	Localidad	Código	Proyecto
1	Usaquén	10-234	San Andrés
		10-531	Planta de tratamiento El Salitre
2	Tunjuelito	06-063	El Tunal
3	Kennedy	08-110	El Porvenir Gibraltar
4	Usme	05-016	El Virrey Sur
		05-086	Famaco
		05-087	Villa Alemana
5	Usaquén		Guaymaral
6	Suba	11-368	Fontanar Del Rio (Nuevo)

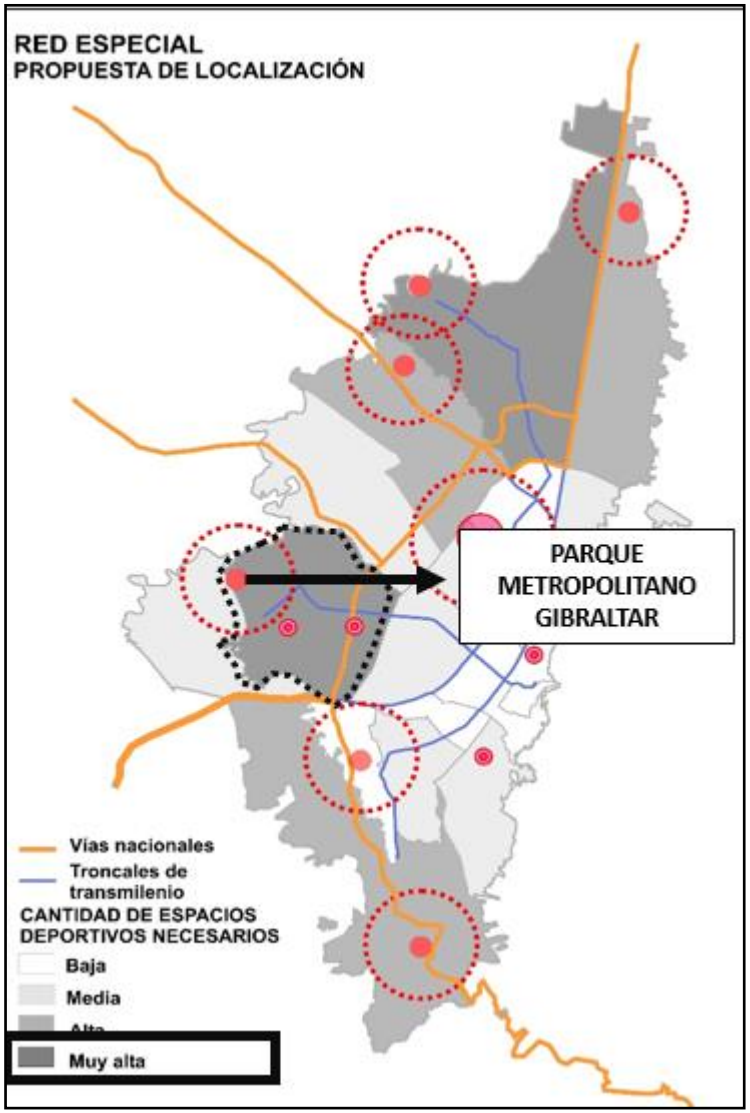

FUENTE: DTS PMEDR

El parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) cuenta con un área bruta de 681.275,72 M2.

Para determinar el área sobre la cual se deben calcular los índices de ocupación y de construcción, se descontaron las áreas destinadas a reserva vial y el área destinada para la primea línea de Metro del área bruta del parque, teniendo en cuenta lo manifestado por la SDP en el oficio con radicado 2-2021-18654 del 10 de marzo del 2021; así mismo, estas áreas de reserva vial no serán incluidas dentro de los porcentajes de zonas duras del parque.

Por lo anterior, el área de destinación para parque es de 514.891,04 M2, como se observa en la imagen y en la tabla.

Área bruta Lote	681.275,72	M2
Área Reserva vial ALO	70.244,46	M2
Área Reserva vial Av. Santafé	17.688,04	M2
Área Reserva vial Av. Villavicencio	27.530,78	M2
Área Primera Línea de Metro	50.921,40	M2
ÁREA CON DESTINACIÓN A PARQUE	514.891,04	M2

NOTA:

- Teniendo en cuenta el acta de reunión de la Mesa De Trabajo Interinstitucional Parque Gibraltar con la Empresa Metro de Bogotá - EMB, se suministró por parte de la EMB la información planimétrica y la localización de la línea de metro y la estación la cual fue incluida en el DTS y en la planimetría.
- Del área total destinada a uso de parque, será administrada por la EAAB un área total de 131.611,59 M2, dentro de la cual en un área de 23.398 M2 funciona la planta elevadora Gibraltar y se contemplará un área administrativa de la EAAB para su correcto funcionamiento de 108.213,59 M2.

ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

Por lo expuesto anteriormente, para el desarrollo de los espacios constitutivos del área objeto de formulación del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el **PMEDR** Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, y teniendo en consideración lo señalado en el articulo 21 del PMEDR, se tiene que el **30% del área total** del parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), se adecuará para el manejo de **superficies duras**. El área restante correspondiente a **70% del área total** del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes, como **superficies permeables** y **semi-permeables**. Es importante señalar que el manejo de superficies duras, que el desarrollo de las mismas prevé atender la necesidad de ofrecer dotaciones acordes con las tendencias y expectativas deportivas y recreativas de la población de la localidades de **Kennedy y Bosa**, las cuales se fundamentan en la alta demanda de dotaciones de juegos, gimnasia al aire libre y espacios deportivos necesarios, que para el sector se requiere de una cantidad MUY ALTA

Y se plantea un Índice de ocupación de 0,10 y un Índice de construcción de 0,30, con el fin de lograr la meta establecida en el artículo 25 del PMEDR, construyendo equipamientos deportivos en el parque metropolitano Gibraltar.

Dentro de los Índices de Ocupación y Construcción propuestos se contempló una edificación nueva en el polígono administrado por la EAAB ubicado en el costado occidental del parque; esta edificación podrá plantear 1.000 m2 como I.O máximo y 2.000 m2 como I.C máximo. Para actividades propias que desarrolla la EAAB conforme a sus competencias.

PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR) PM - 10											
AREA m2										514.891,04	
% DISTRIBUCION DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN						EDIFICABILIDAD		Cupos est. Bicicletas	Cupos est. vehiculos
		% Superficie verde natural (min)			% Superficie dura: (semipermeable			IO max.	IC max.		
		C3 (min)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	TOTAL				
Recreación activa	**8%**			**5%**			**3%**				
componente deportivo	8%	0%	5%		0%	3%					
Recreación pasiva	**63%**			**58%**			**5%**				
componente multifunción	25%	0%	25%		0%	0%					
componente plazoleta	3%	0%	0%		1%	2%					
componente juegos	2%	0%	0%		0%	2%					
componente ecológico	33%	33%	0%		0%	0%					
Zonas de parqueadero	**3%**	0%	0%		3%	0%	**3%**	0,10	0,30	136	68
Edificaciones (SA Y Equipamientos)	**10%**	0%	0%		0%	10%	**10%**				
Cicloruta (incluye Alameda el Porvenir)	**2%**	0%	0%	**0%**	0%	2%	**2%**				
Circulaciones	**6%**	0%	0%	**0%**	2%	4%	**6%**				
MPA Río Bogotá	**3%**	0%	3%	**0%**	0%	0%	**0%**				
línea de Alta Tensión	**4%**	0%	4%	**0%**	0%	0%	**0%**				
Sendero de Trote	**1%**	0%	0%	**0%**	1%	0%	**1%**				
TOTAL	**100%**	33%	37%	**70%**	7%	23%	**30%**				

C3 (máx)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentan la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.
C2 (máx)	Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.
C1 (min)	Porcentajes mínimos del área total del Parque cubierto por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.
C0 (máx)	Se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS.
IO (máx)	Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque
IC (máx)	Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque

Al interior de los equipamientos se podrán proponer espacios destinados a servicios auxiliares, los cuales se podrán distribuir al inferior de la edificación de acuerdo a las necesidades del servicio. Para lo cual se ha considerado un porcentaje de ocupación del 40%, del índice de construcción de los equipamientos; este porcentaje es diferente de los servicios auxiliares propuestos en el cuadro de áreas.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ACCESOS

Se proponen 10 accesos peatonales que responden a los flujos peatonales de la zona, a la estación de la primera de línea del metro de Bogotá, de los barrios circunvecinos y el resto de la localidad por su ubicación estratégica, lo que generó varios accesos peatonales al parque en todo su perímetro.

Estos accesos son:

- 1 propuesto por el Nororiente en la intersección de la proyección Av. Longitudinal de Occidente y Av. Villavicencio.
- 1 propuesto por el Occidente sobre la Calle 49 Sur en la intersección con la reserva de la Av. Santafé.
- 1 propuesto por el occidente sobre la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 97 C
- 1 propuesto sobre la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 93 D.
- 3 propuestos, por el sur, que darán ingreso al parque y a los equipamientos propuestos (CRDC Gibraltar y Velódromo)
- 1 propuesto por el Oriente sobre la Reserva vial Av. Villavicencio a la altura de la Carrera 93.
- 2 accesos que se preservan, por el oriente y occidente, correspondientes a la Alameda el Porvenir

Por otro lado, se plantea el acceso vehicular sobre la Calle 49 Sur.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Nota: Las diferentes áreas que componen el parque deben garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 (reglamentada por el Decreto nacional 798 de 2010) y 1287 de 2009, y sus decretos reglamentarios y el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CERRAMIENTOS

El Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) no cuenta con cerramientos exteriores.

Sin embargo, se podrá contemplar cerramientos para las Canchas con las mallas de cerramiento contra impacto del Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. para facilitar su control y buen funcionamiento de las mismas.

ESTACIONAMIENTOS

PARQUEADEROS

Los cupos de parqueo deben estar debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad. El acceso a los parqueaderos para vehículos y bicicletas, se localizarán sobre la Calle 49 Sur.

La cantidad de cupos de estacionamiento para privados y visitantes se definen de acuerdo a lo señalado en el cuadro anexo No.4 “Exigencia General De Estacionamientos Por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004.

La zona de estacionamiento y de ciclo-parqueaderos, está delimitada dentro del área marcada como componente parqueadero.

Adicionalmente se proponen dos (2) cupos de estacionamiento para bicicletas por cada cupo de estacionamiento de automóviles, con el fin de fomentar el uso de la bicicleta, en concordancia con la recién adoptada política pública de la bicicleta.

Por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamientos de vehículos que transporten personas con movilidad reducida; cuando los estacionamientos exigidos sean menores a 30, se deberá prever mínimo un cupo de estacionamiento para uso exclusivo de personas en condición de movilidad reducida.

La demanda de estacionamiento privados para el área de administración se calcula, 1 cupo por cada 35 m2 del área construida para administración.

La demanda de estacionamientos para visitantes, por ser un parque de escala metropolitana, se calcula, 1 cupo por cada 7.500 m2 del área bruta del parque.

Para los equipamientos de escala urbana propuestos la demanda de estacionamientos privados para el área administrativa se calcula, 1 cupo por cada 50 m2 del área construida para administración y para visitantes se calcula 1 cupo por cada 100 m2 del área descontando el área administrativa.

Los demás cupos de estacionamientos de visitantes, y los estacionamientos para privados, se precisarán una vez se inicie el trámite de obtención de la licencia de construcción ante Curador Urbano, quién a su vez determinará las zonas de cargue y descargue, para el buen funcionamiento de las actividades del parque.

CUPOS DE PARQUEO PARA PARQUE EXIGIDOS SEGÚN NORMA (ANEXO 4 DEL DECRETO 190 DE 2004)		
1 X CADA 7,500 M2	**CANTIDAD DE CUPOS PLANTEADOS PARA VEHICULOS VISITANTES**	**CANTIDAD DE CUPOS PARA BICIUSUARIOS**
514.891,04 m2	68	136

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

VOLUMETRÍA

Será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de ocupación y construcción establecidos en la presente reglamentación.

La localización y volumetría de las construcciones, será la dispuesta en el plano de formulación del Plan Director.

Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA), se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.

- Dependiendo del planteamiento del parque, y en el caso de proponer edificaciones nuevas, el aislamiento entre edificaciones y, entre predios vecinos, será la mitad de la altura total de la altura resultante. El aislamiento entre edificaciones nuevas y existentes que se propongan, será la mitad de la altura resultante de la edificación nueva.

- Con el planteamiento propuesto para el parque, en virtud de que los equipamientos planteados no colindan con edificaciones existentes, el aislamiento entre edificaciones nuevas será igual a la altura resultante de cada edificación. En caso de que una edificación tenga más altura que la otra, el aislamiento se calculará promediando la altura diferencial entre los equipamientos.

MANEJO DE VEGETACIÓN EXISTENTE

Para el mantenimiento del arbolado la SDA, en los lineamientos durante la operación señaló:

- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuanta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

Adicionalmente, la SDA estableció lo siguiente en las determinantes ambientales:

- Los lineamientos ambientales descritos en el presente documento deberán ser implementados a cabalidad por el promotor y/o constructor del proyecto debido a que estos serán objeto de verificación por parte de la autoridad ambiental.

- Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque)

- Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuanta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

- El establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

ARBORIZACION PROPUESTA

La vegetación que se proyecte deberá responder adecuadamente a las condiciones específicas del lugar en el que vaya a ser implantada, además de los requerimientos propios de las entidades distritales. Para disminuir los efectos de la radiación solar y la irradiación calorífica, las zonas duras deben contar con especies arbóreas cuyo follaje logre absorber gran parte de los rayos del sol.

El IDRD deberá atender las medidas contempladas en la *"Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"* adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No.2296 DE 2021

(31 de Diciembre de 2021)

"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Plan Parcial de Renovación Urbana "Benfor", ubicado en la Localidad de Kennedy"

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 263 del 2021, modificado por el artículo 7 de la Resolución 702 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (…)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimento, entre otros, de los siguientes fines: "*(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible, 3. propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución*

equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (…)".

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales (...)".*

Que el artículo 38 ibídem prescribe que *"(…) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.".*

Que el artículo 39 ibídem establece cuales son las cargas urbanísticas y la escala de reparto que debe ser considerada para efectos del desarrollo de actuaciones urbanísticas.

Que el Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales, contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, y adopción de dichos instrumentos de planeamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, compilación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, los planes parciales son *"(…) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que el numeral 3 del artículo 32 del Decreto ibídem establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.".*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT- define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquel que *"(...) busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato. 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.".*

Que el artículo 375 ibídem dispone que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por el POT o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor. Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo.

Que el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás norma específica aplicable a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"* establece en el Capítulo VI Subcapítulo 2, los requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 080 de 2016 establece como actores habilitados para la solicitud de determinantes y/o formulación de los planes parciales de renovación urbana a: i) las entidades distritales y nacionales con competencia en el tema, en el marco de sus funciones; ii) Las comunidades presentes en las zonas sujetas a Plan Parcial, mediante organizaciones cívicas debidamente reconocidas en los barrios o localidades, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos.y iii) los particulares que sean titulares del derecho real de dominio en predios ubicados dentro de las zonas sujetas al Plan Parcial.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que mediante el Decreto Distrital 251 de 2005 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) n.° 45 CARVAJAL, según las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, adoptando los planos correspondientes a esta UPZ.

Que el Decreto Distrital 682 de 2011 actualizó la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) n.° 45 CARVAJAL, ubicada en la Localidad de Kennedy a las directrices de los Planes Maestros de Equipamientos, incorporó en los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del Metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 y derogó, en su artículo 20, el Decreto Distrital 251 de 2005.

Que el predio sobre el que se formula el Plan Parcial de Renovación Urbana – PPRU *"Benfor",* localizado en la Av. Carrera 68 39I – 81 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-91817 y CHIP AAA0049XMNN, se ubica en el sector normativo 2 de la UPZ 45 CARVAJAL, sector clasificado en área de actividad industrial y tratamiento urbanístico de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Distrital 682 de 2011.

Que mediante el Decreto Distrital 621 de 2016 *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones",* modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017, se incorporaron zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y se reglamentaron las normas y obligaciones urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Que el área sobre la que se formula el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* está localizada y señalada con las convenciones "*Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana*" y "*Mayor Altura*" en los polígonos identificados en los Planos No. 2 de 7 - *DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA - CORREDOR AVENIDA CARRERA 30 (CR 30),* a escala 1:15.000, y 5 de 7 - *DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA - CORREDOR AVENIDA CARRERA 30 (CR 30) – SECCIONES C Y D),* que hacen parte integral del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que el inciso 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 621 de 2016 establece que "*Las zonas industriales que se localicen en los polígonos identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004."

Que el CAPÍTULO V del Decreto Distrital 621 de 2016 establece las Normas Urbanísticas para los sectores incorporados bajo la modalidad de Redesarrollo y señala, en el artículo 33, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 595 de 2017, que las zonas industriales incorporadas al tratamiento de renovación urbana deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan parcial, conforme con lo indicado en el parágrafo del artículo 375 del POT.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. **Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial:**

Que Mediante el oficio 1-2019-36991 del 31 de mayo de 2019, el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.049.326, actuando en calidad de apoderado especial de CONINSA RAMÓN H S.A, identificada con el NIT 890.911.431-1, que a su vez actúa en calidad de apoderada especial de BENFOR S.A.S., identificada con el NIT 860.045.671-6, quien para la fecha ostentaba el derecho de dominio del predio localizado en la Av. Carrera 68 39I – 81 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-91817 y CHIP AAA0049XMNN, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor",* de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y en el Capítulo VI Subcapítulo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Que con el oficio 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP le informó al señor ANDRÉS FELIPE ROMERO SÁNCHEZ que revisada la documentación allegada con el oficio 1-2019-36991 del 31 de mayo de 2019, se verificó que no se aportó la totalidad de la documentación para la formulación de planes parciales conforme con lo exigido en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Capítulo VI Subcapítulo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Que el oficio 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019 incluyó el siguiente requerimiento:

"(…)

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Una vez revisado el poder allegado, otorgado por la compañía BENFOR S.A.S., debe señalarse que en virtud del mismo se otorgó poder especial amplio y suficiente al señor José Fernando Páez Arciniegas, en calidad de representante legal de la sociedad CONINSA RAMÓN H S.A. Sin embargo, la documentación presentada es allegada por el señor Andrés Felipe Romero Sánchez, actuando como apoderado de la citada sociedad.

Por lo anterior, se indica para efectos de la solicitud presentada, que es necesario allegar el poder respectivo, otorgado por la compañía BENFOR S.A.S. o que el señor José Fernando Páez Arciniegas, en calidad de apoderado de esa compañía radiqué la complementación requerida y validé la radicación de la documentación anterior

(…)".

Que mediante el oficio 1-2019-47958 del 17 de julio de 2019, el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO SANCHEZ dio respuesta al requerimiento efectuado con el oficio 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019, allegado parte de la documentación requerida.

Que mediante el oficio 1-2019-48895 del 19 de julio de 2019, el señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.126.794, en calidad de representante legal de CONINSA RAMÓN H S.A., apoderada especial de BENFOR S.A.S., allegó parte de la documentación requerida mediante el oficio 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019 y manifestó que *"(…) en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONINSA RAMON H S.A, sociedad que hace las veces de apoderado de la empresa BENFOR S.A.S, avala la documentación presentada con la primera radicación.".*

Que mediante el mismo oficio 1-2019-48896 del 19 de julio de 2019 el señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H S.A. sociedad que hace las veces de apoderada de la compañía BENFOR S.A.S, solicitó prórroga del plazo para allegar la documentación requerida en el oficio 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019.

Que la anterior solicitud, fue acepada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana a través del oficio SDP 2-2019-48928 del 25 de julio de 2019.

Que mediante el oficio 1-2019-49943 del 24 de julio de 2019 el señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H S.A., sociedad que hace las veces de apoderada de la compañía BENFOR S.A.S., aportó la documentación requerida con el oficio 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019, con lo cual se

dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor".*

2. Revisión de la formulación de Plan Parcial:

Que, una vez revisado el Documento Técnico de Soporte presentado con la formulación del Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*, se solicitaron los conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la formulación del instrumento mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-50408	31/07/2019	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2019-50407	31/07/2019	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P.
2-2019-50411	31/07/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-50406	31/07/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-50410	31/07/2019	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2019-50404	31/07/2019	Transmilenio S.A.
2-2019-50402	31/07/2019	Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público - DADEP
2-2019-50412	31/07/2019	Unidad Administrativa especial de catastro distrital - UAECD
2-2019-50397	31/07/2019	Secretaria Distrital de Ambiente
3-2019-17740	31/07/2019	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2019-17735	31/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2019-17737	31/07/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2019-17734	31/07/2019	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2019-17731	31/07/2019	Dirección de información cartográfica y estadística - SDP
3-2019-17730	31/07/2019	Dirección de Norma Urbana

Que las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de formulación del plan parcial, emitieron los conceptos técnicos solicitados mediante los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-55385	16/08/2019	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2019-54869	14/08/2019	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P.
1-2019-61372	10/09/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2019-78667	26/11/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-54272	13/08/2019	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
1-2019-78832	27/11/2019	Transmilenio S.A.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1-2019-61214	10/09/2019	Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público - DADEP
1-2019-57177	26/08/2019	Unidad Administrativa especial de catastro distrital - UAECD
1-2019-77090	19/11/2019	Secretaria Distrital de Ambiente
3-2019-22423	26/09/2019	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2019-22054	23/09/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2019-24865	28/10/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2019-22278	24/09/2019	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2019-19359	21/08/2019	Dirección de información cartográfica y estadística - SDP
3-2019-24016	16/10/2019	Dirección de Norma Urbana

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a través del oficio 2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019, remitió a JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, representante legal de la sociedad CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad que hace las veces de apoderada de la compañía BENFOR S.A.S., las observaciones y requerimientos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*.

Que mediante el oficio 1-2020-00984 del 09 de enero de 2020, la señora CIELO VILLAMIL DE BENAVIDES, en calidad de Representante Legal de la compañía BENFOR S.A.S, solicitó prórroga por el término de un (1) mes adicional para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio 2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019.

Que la prórroga solicitada fue concedida por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio 2-2020-02840 del 23 de enero de 2020, dirigido a la señora CIELO VILLAMIL DE BENAVIDES, en calidad de Representante Legal de la compañía BENFOR S.A.S.

Que mediante la escritura pública 4117 del 17 de diciembre de 2019 de la Notaria 44 del Círculo de Bogotá D.C., BENFOR S.A.S, identificada con el NIT 860.045.671-6, constituyó el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, identificado con el NIT 830.053.812-2, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con el NIT 860.531.315-3.

Que con la escritura pública antes citada, BENFOR S.A.S transfirió el dominio del predio localizado en la Av. Carrera 68 39I – 81 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-91817 y CHIP AAA0049XMNN al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA.

Que dado que el artículo 22 del Decreto Distrital 080 de 2016, establece como actores habilitados para la solicitud de determinantes y/o formulación de los planes parciales de renovación urbana a los particulares que sean titulares del derecho real de dominio en predios ubicados dentro de las zonas sujetas al Plan Parcial, la representante legal BENFOR S.A.S mediante comunicación del 6 de febrero de 2020 manifestó que *"(…) el nuevo propietario continuará con las gestiones pertinentes para adelantar el trámite de plan parcial (…)".*

Que mediante el oficio 1-2020-07254 del 10 de febrero de 2020, PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía 41.939.231, representante legal de CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación-SDP la respuesta a las observaciones y requerimientos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*, remitidas con el oficio 2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019.

Que con el fin de evaluar la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* y verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó la emisión de conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la formulación del plan parcial, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-07943	18/02/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2020-07941	18/02/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P.
2-2020-07946	18/02/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2020-07940	18/02/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2020-07944	18/02/2020	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2020-07936	18/02/2020	Transmilenio S.A.
2-2020-07934	18/10/2020	Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público - DADEP
2-2020-07954	18/02/2020	Unidad Administrativa especial de catastro distrital - UAECD
2-2020-07928	18/02/2020	Secretaria Distrital de Ambiente
3-2020-03725	17/02/2020	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2020-03804	18/02/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-03802	18/02/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-03806	18/02/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2020-03808	18/02/2020	Dirección de información cartográfica y estadística - SDP
3-2020-03807	18/02/2020	Dirección de Norma Urbana

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la formulación, emitieron los conceptos técnicos solicitados mediante los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-12917	04/03/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2020-11672	27/02/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P.
1-2020-25190	25/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2020-16975	07/04/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2020-11820	28/02/2020	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
1-2020-14324	11/03/2020	Transmilenio S.A.
1-2020-16511	01/04/2020	Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público - DADEP
1-2020-12335	02/03/2020	Unidad Administrativa especial de catastro distrital - UAECD
1-2020-18543	29/04/2020	Secretaria Distrital de Ambiente
3-2020-05288	04/03/2020	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
2-2020-13152	12/03/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-06190	16/03/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-05763	10/03/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2020-05602	09/03/2020	Dirección de información cartográfica y estadística - SDP
3-2020-05771	11/03/2020	Dirección de Norma Urbana

Que analizados los conceptos de las áreas técnicas de la SDP y las entidades con competencia en la aprobación del plan parcial, se determinó la necesidad de realizar varias mesas técnicas con entidades del sector movilidad (Secretaría Distrital de Movilidad, IDU y Transmilenio S.A.), las direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público de la SDP, por una parte, y los responsables de la formulación técnica del Plan, por la otra. Esto, con el fin de precisar aspectos relacionados con el cumplimiento de las observaciones y requerimientos del oficio 2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019 en temas relacionados con la reserva vial denominada *"Intersección Avenidas Ciudad de Quito y Congreso Eucarístico"* y el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas para generación de espacio público, y garantizar así la integralidad de la propuesta y su ajuste a las normas urbanísticas aplicables.

Que conforme con las mesas técnicas adelantadas con las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con competencia en los temas de infraestructura vial y espacio público mencionados, el día 11 de agosto de 2020 mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, representante legal de CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO

BENFOR PLANTA VENECIA, presentó un ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor",* precisando aspectos relacionados con la reserva vial denominada *"Intersección Avenidas Ciudad de Quito y Congreso Eucarístico"* y con el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas para generación de espacio público.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó la emisión de conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y a las autoridades con injerencia en la formulación ajustada, a través de las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-40007	04/09/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2020-40012	04/09/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P.
2-2020-40034	4/09/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2020-40004	04/09/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2020-40001	04/09/2020	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2020-40047	04/09/2020	Transmilenio S.A.
2-2020-40072	04/09/2020	Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público - DADEP
2-2020-39999	04/09/2020	Unidad Administrativa especial de catastro distrital - UAECD
2-2020-39907	03/09/2020	Secretaria Distrital de Ambiente
3-2020-15045 3-2021-29068	10/09/2020 22/11/2021	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2020-14995	09/09/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-14997	09/09/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-15046	10/09/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2020-15044	10/09/2020	Dirección de información cartográfica y estadística - SDP
3-2020-15043	10/09/2020	Dirección de Norma Urbana

Conforme con lo anterior, las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y entidades distritales emitieron concepto técnico y se pronunciaron sobre la viabilidad del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-12917	04/03/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2020-40720	18/09/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P.
	9/09/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2020-53897	10/11/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2020-38447	09/09/2020	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
1-2020-46003	13/10/2020	Transmilenio S.A.
1-2020-44211	05/10/2020	Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público - DADEP
1-2020-45174	08/10/2020	Unidad Administrativa especial de catastro distrital - UAECD

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1-2020-18543	29/04/2020	Secretaria Distrital de Ambiente
3-2020-16684 3-2021-29832	06/10/2020 30/11/2021	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2020-16954	08/10/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-17751	21/10/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-19523	12/11/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2020-15612	21/09/2020	Dirección de información cartográfica y estadística - SDP
3-2020-17783	21/10/2020	Dirección de Norma Urbana

Que conforme con las observaciones y/o recomendaciones emitidas por las direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público de la SDP y la empresa Transmilenio S.A. mediante los conceptos técnicos referidos y en el marco de las mesas técnicas mencionadas anteriormente, la señora PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, Representante Legal de CONINSA RAMÓN H.S.A., en calidad de apoderada especial Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, mediante el radicado No. 1-2021-106298 del 16 de noviembre de 2021 presentó documentos de ajuste a la formulación ajustada del PPRU "*Benfor*" presentada el 11 de agosto de 2020.

Que, con base en el estudio técnico y los pronunciamientos de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, así como de las entidades del Distrito Capital que participaron por competencia en el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*, se concluyó que éste cumple con las normas urbanísticas vigentes tenidas en cuenta para la formulación del plan, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, y sus decretos reglamentarios, en especial en el Decreto Distrital 621 de 2016.

3. Información pública, citación a propietarios y vecinos:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la formulación del plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto, adelantó las siguientes actuaciones:

3.1. Respecto de la formulación radicada mediante los oficios 1-2019-36991 del 31 de mayo de 2019, 1-2019-47958 del 17 de julio de 2019, 1-2019-48895 del 19 de julio 2019 y 1-2019-49943 del 24 de julio 2019:

3.1.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El día 21 de agosto de 2019 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la documentación aportada por el promotor mediante los radicados indicados, relativa a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*, así como la información sobre la socialización que se llevaría a cabo el día 3 de septiembre de 2019.

3.1.2. Convocatoria a socialización: Para la convocatoria a la jornada de socialización se envió invitación al propietario del predio objeto de la formulación del plan parcial y a los propietarios de los tres predios vecinos colindantes, mediante correspondencia física con los radicados 2-2019-55556, 2-2019-55557, 2-2019-55558 y 2-2019-55559 del 21 de agosto de 2019.

3.1.3. Socialización: La jornada de socialización de la formulación del plan parcial se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2019 en el predio ubicado en la Av. Carrera 68 39I - 81 Sur. Para esta jornada se contó con el registro de asistencia de trece (13) personas. Los respectivos listados hacen parte del expediente de la formulación del Plan Parcial.

3.1.4. Observaciones: Durante la jornada de socialización de la formulación del plan parcial llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2019, los asistentes no presentaron observaciones a la formulación. Del mismo modo, en el plazo de presentación de observaciones a la socialización de la formulación del Plan Parcial, establecido hasta el 17 de septiembre de 2019, no se recibieron observaciones u objeciones.

3.2. Respecto de la formulación ajustada del Plan Parcial, presentada mediante oficio 1-2020-07254 del 10 de febrero de 2020:

3.2.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El 24 de febrero de 2020 se publicó en la página web de la SDP la documentación aportada por el promotor mediante el radicado referido, relativa al ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*.

3.2.2. Convocatoria a socialización: Para la convocatoria a la jornada de socialización virtual de la formulación ajustada del Plan Parcial, se adelantaron las siguientes acciones:

- El día 17 de marzo de 2021 se envió correspondencia física al propietario del predio del ámbito del plan parcial, a los propietarios de los tres predios vecinos colindantes, a entes de control, terceros interesados y entidades distritales con interés en el trámite, informando sobre el ajuste a la formulación del plan parcial y que la documentación de la formulación ajustada se encontraba disponible para consulta en la página web de la entidad. A continuación, se relacionan los destinatarios y los números de radicación correspondientes:

  - Concejo de Planeación Local de Kennedy - Radicado 2-2021-20508 del 17 de marzo de 2021.
  - Instituto de Desarrollo Urbano IDU – Radicado 2-2021-20509 del 17 de marzo de 2021.
  - Acerías de los Andes Ltda. – Radicado 2-2021-20511 del 17 de marzo de 2021.
  - Exxonmobil de Colombia S.A. – Radicado 2-2021-20512 del 17 de marzo de 2021.
  - Esmeralda Vanegas Rey – Radicado 2-2021-20513 del 17 de marzo de 2021.
  - Paula Andrea Londoño Gordon - Radicado 2-2021-20515 del 17 de marzo de 2021.
  - Carrocerías Benfor Ltda. - Radicado 2-2021-20516 del 17 de marzo de 2021.
  - Alcaldía Local de Kennedy – Radicado 2-2021-20519 del 17 de marzo de 2021.
  - Personería de Bogotá – Radicado 2-2021-20520 del 17 de marzo de 2021.
  - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – Radicado 2-2021-20521 del 17 de marzo de 2021.
  - Veeduría Distrital - Radicado 2-2021-20523 del 17 de marzo de 2021.
  - Junta de Acción Comunal del Barrio La Alquería - Radicado 2-2021-20524 del 17 de marzo de 2021.

- El día 20 de marzo de 2021 se publicó en la sección de noticias de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la información sobre la jornada de socialización virtual de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* a realizarse el 23 de marzo de 2021.

- El día 20 de marzo de 2021 se publicó en la página 3B de la sección "Bogotá" del diario *El Nuevo Siglo*, la información sobre la jornada de socialización virtual de la formulación ajustada del plan parcial.

3.2.3. Socialización: La jornada de socialización de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* se llevó a cabo el 23 de marzo de 2021 a las 4:00 pm a través de la aplicación Google Meet con el link meet.google.com/pft-tceu-ijf. Para esta jornada se contó con el registro de asistencia de 16 personas. Los respectivos listados hacen parte del expediente del plan parcial.

3.2.4. Observaciones: Durante la jornada de socialización de la formulación ajustada del plan parcial llevada a cabo el día 23 de marzo de 2021, los asistentes no presentaron observaciones u objeciones a la formulación ajustada del plan parcial.

Durante el plazo de recepción de observaciones a la socialización de la formulación ajustada del plan parcial, establecido hasta el día 8 de abril de 2021, no se recibió ninguna observación u objeción.

3.3. Respecto de los alcances a la formulación ajustada del plan parcial, presentados mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2020 y radicado 1-2021-106298 del 16 de noviembre del 2021:

3.3.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: Los días y 11 de agosto de 2020 y 16 de noviembre de 2021 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la documentación aportada por el promotor mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2020 y radicado 1-2021-106298 del 16 de noviembre del 2021, relativa al alcance al ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor".*

3.3.2. Información a propietarios, vecinos y terceros interesados: El día 24 de diciembre de 2021 mediante oficio con radicado 2-2021-118239 del 23 de diciembre de 2021, se remitió al propietario del predio del ámbito del plan parcial, a los propietarios de los tres predios vecinos colindantes, entes de control, terceros interesados y entidades distritales con interés en el trámite, una comunicación informando del ajuste a la formulación plan parcial, indicando que la documentación se encontraba disponible para consulta en la página web de la entidad. Adicionalmente, se informó que el plazo para presentar observaciones a la formulación ajustada vencía el 29 de diciembre de 2021.

3.3.3. Observaciones: Durante el plazo de recepción de observaciones definido hasta el 29 de diciembre de 2021, no se recibieron observaciones u objeciones a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor".*

4. Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19.

Dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.° 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del Coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n.° 0719 de 2020.

5. Autos del 2 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.° 250002315000 2001 - 00479 - 02.

Mediante auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.° 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

> *"(…)* ***SEGUNDO: ORDÉNASE*** *a la* ***ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL*** *como también a los* ***ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES*** *de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que* ***DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado*** *en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia,* ***SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales*** *en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras* ***NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia.*** *(…)".* (Subrayado por fuera del texto original).

La decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de 2020; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su orden en los siguientes términos:

> "***SEGUNDO:*** *ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia*".

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

> "*Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado tramite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTÀ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los*

burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dalo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente¨.

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

(…)

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad.

(…).

De conformidad con lo anterior, la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana*" Benfor"* se encuentra enmarcado dentro de las excepciónes señaladas, toda vez que para el momento en el que se profirió el auto del 16 de diciembre de 2020, el proyecto ya habia sido radicado y se encontraba en proceso de ajuste y correcciones así como es importante considerar que no involucra asuntos ambientales. Así mismo, el ámbito de aplicación del instrumento de planeamiento objeto de la presente Resolución se encuentra en tratamiento de renovación urbana.

6. **Concepto favorable a la viabilidad del Plan Parcial, emitido por el Comité Distrital de Renovación Urbana**

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 638 de 2001 y conforme registra en el acta correspondiente, concluida la revisión del documento de formulación ajustada y su alcance, y con base en los conceptos emitidos por las dependencias de la SDP, las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, y la revisión de la normativa aplicable al tratamiento de renovación urbana realizada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, la propuesta para el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Benfor"* fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 2 de diciembre de 2021, en cuyo espacio las entidades miembros de dicho Comité emitieron concepto favorable de viabilidad a la adopción del Plan Parcial.

7. **Régimen de Transición del Decreto Distrital 555 de 2021** *"Por el cual se adopta la revisión general de! Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Que el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá",* derogó el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003 y el Decreto Distrital 190 de 2004 correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que no obstante lo anterior, el Decreto Distrital 555 de 2021 estableció en el numeral 3 del artículo 599 lo siguiente:

*"(…)**3.Formulaciones de planes parciales:** Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.(…)".*

Que en virtud de lo anterior, es importante recordar que mediante el oficio 1-2019-49943 del 24 de julio de 2019 el señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H S.A., sociedad que hace las veces de apoderada de la compañía BENFOR S.A.S., aportó la documentación requerida con el oficio 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019 mediante el cual se hizo control de radicación requiriendo documentos faltantes para considerar la formulación como radicada de manera completa, con lo cual se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor".*

Que como consecuencia de lo anterior, se concluye que al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* le es aplicable el régimen de transición establecido en el numeral 3 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021 por lo cual el trámite, formulación y adopción se resuelve con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. Esto es, con base en las normas aplicables del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que de conformidad con todo lo anterior y adelantada la revisión de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"*, se verificó que la propuesta cumple con las normas procedimentales aplicables al caso concreto establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016, así como también con las normas urbanísticas vigentes, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, y sus decretos reglamentarios, en especial en el Decreto Distrital 621 de 2016, así como con los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades consultadas y con competencia en la formulación del Plan Parcial. En este sentido, se considera que la formulación ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y jurídicos necesarios para dar viabilidad a la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor".*

En mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría

RESUELVE:

Artículo Primero - VIABILIDAD. Emitir **CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD** a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* ubicado en la localidad de KENNEDY, Unidad de Planeamiento Zonal 45 - CARVAJAL, radicada por PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía 41.939.231, representante legal de CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, propietario del predio localizado en la Av. Carrera 68 39I – 81 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-91817 y CHIP AAA0049XMNN.

Artículo Segundo - LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El predio que constituye el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* está ubicado en la localidad de KENNEDY, UPZ No. 45, CARVAJAL y se identifica de la siguiente manera:

INMUEBLE QUE CONFORMA EL PLAN PARCIAL

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	ÁREA (m²)
50S-91817	AAA0049XMNN	Av. Carrera 68 # 39I – 81 Sur	5.343,85

Artículo Tercero - PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 432 a 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* constituye hecho generador de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el instrumento de Plan Parcial.

Artículo Cuarto - IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre los predios incluidos en la formulación del Plan parcial de Renovación Urbana *"Benfor",* no se podrán adelantar otros proyectos de Planes Parciales.

Artículo Quinto - AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Benfor"* podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

Artículo Sexto - **RECURSOS.** Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo Séptimo - La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de expedición, será publicada en la página institucional de la entidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, este acto administrativo debe ser comunicado a PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía 41.939.231, representante legal de CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 31 días de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Diego Mauricio Cala Rodríguez – Director de Patrimonio y Renovación Urbana
Avisó: Giovanni Perdomo Sanabria – Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisó: Juan Alfredo Rúa Rodríguez – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó: Andrés Aguirre Romero – Abogado Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Proyectó: Javier Edgardo Niebles Alba – Abogado Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*